337
M57t

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TARIFA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION

JAN 4 1931

PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MEXICO 1929

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TARIFA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION

JAN 4 1930

PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MEXICO 1929

INDICE

I

TARIFA

	Págs.
0.—Generalidades	9
1.—Materias Animales	31
2.—Materias Vegetales	41
3.—Materias Minerales	63
4.—Hilados y Tejidos	99
5.—Manufacturas de Tejidos	155
6.—Productos de la Industria Química	235
7.—Productos de Diversas Industrias	259
8.—Máquinas, aparatos y herramientas para la Agricultura, la Industria, la Minería y las Artes, y sus partes sueltas y piezas de refacción	295
9.—Máquinas, aparatos e instrumentos para otros usos, y los vehículos	319

II

Reglas Generales para la aplicación de la Tarifa	343

EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que, en uso de la facultad que me concede el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Erario Federal para el presente año, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1o. — El impuesto general de importación se causará de acuerdo con las cuotas que establece la presente

TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION

CUADRO CLASIFICADOR

— 0 —

GENERALIDADES

0. EFECTOS SUJETOS A OTROS IMPUESTOS PAGADEROS EN LAS ADUANAS, DE COTIZACION ESPECIAL, Y LOS DE IMPORTACION PROHIBIDA O RESTRINGIDA.	00. **No determinados arancelariamente.**	000.—DE COTIZACION ESPECIAL Y EXENTOS DE DERECHOS.	0000.—**De primera necesidad y otros.**
			0001.—**Para beneficio de minerales.**
			0002.—**Para construcción y reparación de buques.**
			0003.—**Para construcción y reparación de edificios.**
			0004.—**Para instituciones de beneficencia privada del Distrito y Territorios Federales.**
			0005.—**Para obras de captación de aguas.**
			0006.—**Para uso del Gobierno Federal y de los Estados.**
			0007.—**Que sean objeto de monopolio.**
			0008.—**Que se importen por las Aduanas y Secciones Aduaneras ubicadas en el Distrito Norte de la Baja California.**
		001.—DE IMPORTACION PROHIBIDA.	0010.—**Animales y sus productos, plantas y elementos agrícolas.**
			0011.—**Medicinas de patente, especialidades y productos de tocador, higiénicos, de belleza y demás similares.**

02. Materias vegetales.

03. Materias minerales.

06. Productos de la industria química.

07. Productos de diversas industrias.

08. Máquinas, aparatos y herramienta para la agricultura, la industria, la minería y las artes, y sus partes sueltas y piezas de refacción.

09. Máquinas, aparatos e instrumentos para otros usos, y los vehículos.

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
	0	EFECTOS SUJETOS A OTROS IMPUESTOS PAGADEROS EN LAS ADUANAS, DE COTIZACION ESPECIAL, Y LOS DE IMPORTACION PROHIBIDA O RESTRINGIDA.		
	00	**No determinados arancelariamente.**		
	000	DE COTIZACION ESPECIAL Y EXENTOS DE DERECHOS.		
	0000	**De primera necesidad y otros.**		
0.00.00		Efectos de primera necesidad y otros de exención temporal por decreto del Ejecutivo Federal.	Frac. VIII del artículo 22 de la Ley Aduanal.	Exención o disminución de derechos.
	0001	**Para beneficio de minerales.**		
0.00.10		Efectos para el beneficio de minerales.	Artículo 43 de la Ley de Impuestos a la Minería de abril 29 de 1927.	Exención de derechos.
	0002	**Para construcción y reparación de buques.**		
0.00.20		Material para la construcción y reparación de buques.	Artículo 36 del decreto de enero 4 de 1929.	Exención de derechos.

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
	0003	**Para construcción y reparación de edificios.**		
0.00.30		Materiales de construcción que se importen para construir edificios dentro del perímetro de las poblaciones fronterizas del norte de la República.	Decreto de junio 16 de 1926 y reglamento de junio 17 de 1926 reformado por decreto de febrero 21 de 1928.	Exención de derechos.
	0004	**Para instituciones de beneficencia privada del Distrito y Territorios Federales.**		
0.00.40		Efectos para instituciones de beneficencia privada del Distrito y Territorios Federales.	Artículo 177 de la Ley de beneficencia privada del Distrito y Territorios Federales de enero 26 de 1926.	Exención de derechos.
	0005	**Para obras de captación de aguas.**		
0.00.50		Efectos para obras en grande escala, de captación de aguas.	Decreto de junio 16 de 1923 y circular 138-20 de febrero 1º de 1924 de la Dirección General de Aduanas.	Exención de derechos.
	0006	**Para uso del Gobierno Federal y de los Estados.**		
0.00.60		Alambre y cable para las líneas de los telégrafos federales.	Fracciones IX del artículo 22 de la Ley	

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
			Aduanal y II del artículo 13 del Reglamento del Título I de la misma.	Exención de derechos.
0.00.61		Armamento y municiones para el ejército y armada nacionales o para los Estados de la Federación.	Fracciones IX del artículo 22 de la Ley Aduanal y II del artículo 13 del Reglamento del Título I de la misma.	Exención de derechos.
	0007	**Que sean objeto de monopolio.**		
0.00.07		Efectos que sean objeto de monopolio, clasificados en el artículo 2º de la Ley Reglamentaria del artículo 28 constitucional, de mayo 3 de 1926.	Artículo 17 de la Ley Reglamentaria del artículo 28 constitucional de mayo 3 de 1926 y su reglamento de diciembre 27 de 1926.	Exención de derechos.
	0008	**Que se importen por las Aduanas y Secciones Aduaneras ubicadas en el Distrito Norte de la Baja California.**		
0.00.80		Tela burda de yute y fibras similares, conforme a la especificación de la fracción 368 de la Tarifa vigente en 29 de diciembre de 1919.	Decreto de diciembre 29 de 1919.	Establece cuota de $0.06 el kilo bruto.

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
0.00.81		Hierro fleje en forma de aro para ceñir con una sola vuelta los bultos, conforme a la especificación del vocabulario correspondiente a la fracción 218 y a la nota 101 de la tarifa vigente en 29 de diciembre de 1919.	Decreto de diciembre 29 de 1919.	Exención de derechos.
	001	DE IMPORTACION PROHIBIDA.		
	0010	**Animales y sus productos, plantas y elementos agrícolas.**		
0.01.00		Animales y sus productos, plantas y elementos agrícolas en estado de descomposición o afectados por plagas o enfermedades.	Artículo 13 de la Ley de Plagas de noviembre 15 de 1924 y circular 41 de septiembre 29 de 1928 de la Secretaría de Hacienda.	Prohibición.
	0011	**Medicinas de patente, especialidades y productos de tocador, higiénicos, de belleza y demás similares.**		
0.01.10		Medicinas de patente, especialidades y productos de tocador, higiénicos, de belleza y demás similares.	Artículos 169, 172 y 173 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, de marzo 6 de 1926, y decreto de marzo 15 de 1929.	Prohibición.

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
	02	**Materias vegetales.**		
0.20.27		Simientes para la agricultura, especificadas en cualesquiera fracciones de la Tarifa.	Circular 14-116 de agosto 19 de 1927, de la Dirección General de Aduanas.	Exención de derechos.
02.31.10		Cápsulas de adormidera.	Artículo 1º del decreto de enero 8 de 1925.	Previo permiso del Departamento de Salubridad.
02.31.11		Hojas de coca.	Artículo 1º del decreto de enero 8 de 1925.	Previo permiso del Departamento de Salubridad.
02.31.12		Marihuana en cualquiera de sus formas.	Artículo 5º del decreto de enero 8 de 1925.	Prohibición.
02.31.30		Cebada preparada para la fabricación de cerveza (Malta).	Decreto de diciembre 8 de 1927 y reglamento de abril 11 de 1928.	Establece cuota de $0.75 los 100 kilos bruto.
0.24.25		Opio en bruto.	Artículo 1º del decreto de enero 8 de 1925.	Previo permiso del Departamento de Salubridad.
0.24.26		Opio preparado para fumar.	Artículo 5º del decreto de enero 8 de 1925.	Prohibición.
0.24.30		Tabaco breva o de mascar.	Ley del impuesto sobre tabacos labrados de febrero 23 de 1927, reformada por decreto de enero 7 de 1929; reglamento de diciembre 10 de 1892 y cir-	

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
			cular 295 de septiembre 18 de 1929 de la Secretaría de Hacienda.	Señala impuesto de 30% sobre la equivalencia del precio de fábrica.
0.24.31		Tabaco cernido y el picado en hebra.	Ley del impuesto sobre tabacos labrados de febrero 23 de 1927, reformada por decreto de enero 7 de 1929; reglamento de diciembre 10 de 1892 y circular 295 de septiembre 18 de 1929, de la Secretaría de Hacienda.	Señala impuesto de 30% sobre la equivalencia del precio de fábrica.
0.24.32		Tabaco en polvo o rapé.	Ley del impuesto sobre tabacos labrados de febrero 23 de 1927, reformada por decreto de enero 7 de 1929; reglamento de diciembre 10 de 1892 y circular 295 de septiembre 18 de 1929, de la Secretaría de Hacienda.	Señala impuesto de 30% sobre la equivalencia del precio de fábrica.
0.24.33		Tabaco labrado en cigarrillos.	Ley del impuesto sobre tabacos labrados de febrero 23 de 1927, reformada por decreto de enero 7 de 1929; reglamento de diciembre 10 de 1892 y circular 295 de septiembre 18 de 1929, de la Secretaría de Hacienda.	Señala impuesto de 50% sobre la equivalencia del precio de fábrica y condiciones de envase.

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
0.24.34		Tabaco labrado en puros.	Ley del impuesto sobre tabacos labrados de febrero 23 de 1927, reformada por decreto de enero 7 de 1929; reglamento de diciembre 10 de 1892 y circular 295 de septiembre 18 de 1929, de la Secretaría de Hacienda.	Señala impuesto de 20% sobre la equivalencia del precio de fábrica.
	03	**Materias minerales.**		
0.30.12		Gasolina cruda o refinada. (A la base de 20 grados centígrados de temperatura).	Ley de agosto 26 de 1925, reformada por decreto de diciembre 31 de 1928.	Establece impuesto de consumo a razón de $0.04 litro.
03.93.01		Moneda extranjera de plata.	Artículo 4o. del decreto de agosto 22 de 1928.	Prohibición.
03.93.02		Moneda extranjera que no sea de oro ni de plata.	Artículo 1o. del decreto de junio 16 de 1926.	Prohibición.
			Decreto de febrero 29 de 1928.	Señala excepción a la prohibición anterior.
03.93.12		Moneda nacional de plata de cuño anterior a la de curso legal. (Sin marca 0.720).	Artículo 4o. del decreto de agosto 22 de 1928.	Prohibición.

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
	06	**Productos de la industria química.**		
06.02.00		Cocaína y sus sales.	Artículo 1o. del decreto de enero 8 de 1925.	Previo permiso del Departamento de Salubridad.
06.02.01		Codeína, dionina y sus sales.	Artículo 2o. del decreto de enero 8 de 1925.	Requisitos especiales para la declaración y despacho aduanal.
06.02.02		Eucaína, estovaína, novocaína y sus sales.	Artículo 2o. del decreto de enero 8 de 1925.	Requisitos especiales para la declaración y despacho aduanal.
06.02.03		Heroína, sus sales y derivados.	Artículo 5o. del decreto de enero 8 de 1925.	Prohibición.
06.02.04		Morfina, sus sales y derivados a excepción de codeína y dionina.	Artículo 1o. del decreto de enero 8 de 1925.	Previo permiso del Departamento de Salubridad.
06.31.41		Extracto flúido o sólido de coca.	Artículo 1o. del decreto de enero 8 de 1925.	Previo permiso del Departamento de Salubridad.
06.31.42		Extracto flúido o sólido de opio.	Artículo 1o. del decreto de enero 8 de 1925.	Previo permiso del Departamento de Salubridad.
0.63.30		Drogas, especialidades farmacéuticas y medicamentos de cual-		

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
		quiera clase, cuando contengan hasta el 2% de opio; el 1% de extracto de opio; el 0'2% de morfina, sus sales y derivados, a excepción de codeína y dionina; el 0'1% de cocaína, sus sales y derivados; el 20% de hojas de coca o el 2% de extracto de coca.	Artículo 2o. del decreto de enero 8 de 1925.	Requisitos especiales para la declaración y despacho aduanal.
0.63.31		Drogas, especialidades farmacéuticas y medicamentos de cualquiera clase, cuando contengan más del 2% de opio; del 1% de extracto de opio; del 0'2% de morfina, sus sales y derivados, a excepción de codeína y dionina; del 0'1% de cocaína, sus sales y derivados; del 20% de hojas de coca o del 2% de extracto de coca.	Artículo 3o. del decreto de enero 8 de 1925.	Previo permiso del Departamento de Salubridad.
0.63 32		Drogas, especialidades farmacéuticas y medicamentos de cualquiera clase, cuando contengan codeína, dionina,		

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
		eucaína, estovaína o novocaína.	Artículo 2o. del decreto de enero 8 de 1925.	Requisitos especiales para la declaración y despacho aduanal.
	07	**Productos de diversas industrias.**		
07.10.00		Cerveza en vasijería de madera o en otros envases, no especificados.	Decreto de enero 10 de 1925.	Establece impuesto de 80% adicional sobre la cuota de importación.
07.10.01		Cerveza en vasijería de barro, loza o vidrio.	Decreto de enero 10 de 1925.	Establece impuesto de 80% adicional sobre la cuota de importación.
07.10.10		Sidra en vasijería de madera o en otros envases, no especificados.	Decreto de enero 10 de 1925.	Establece impuesto de 70% adicional sobre la cuota de importación.
07.10.11		Sidra en vasijería de barro, loza o vidrio.	Decreto de enero 10 de 1925.	Establece impuesto de 70% adicional sobre la cuota de importación.
07.10.20		Vinos espumosos.	Decreto de enero 10 de 1925.	Establece impuesto de 70% adicional sobre la cuota de importación.
07.10.30		Vinos tinto, blanco y generoso, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de		

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
		15 grados centígrados, en vasijería de madera o en otros envases, no especificados.	Decreto de enero 10 de 1925.	Establece impuesto de 70% adicional sobre la cuota de importación.
07.10.31		Vinos tinto, blanco y generoso, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio.	Decreto de enero 10 de 1925.	Establece impuesto de 70% adicional sobre la cuota de importación.
07.10.32		Vinos tinto, blanco y generoso, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de madera o en otros envases, no especificados	Decreto de enero 10 de 1925.	Establece impuesto de 75% adicional sobre la cuota de importación.
07.10.33		Vinos tinto, blanco y generoso, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centí-		

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
		grados, en vasijería de barro, loza o vidrio.	Decreto de enero 10 de 1925.	Establece impuesto de 75% adicional sobre la cuota de importación.
07.11.00		Bebidas alcohólicas, cuya graduación sea mayor de 14 sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de madera o en otros envases, no especificados.	Decreto de enero 10 de 1925.	Establece impuesto de 75% adicional sobre la cuota de importación.
07.11.01		Bebidas alcohólicas, cuya graduación sea mayor de 14 sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio.	Decreto de enero 10 de 1925.	Establece impuesto de 75% adicional sobre la cuota de importación.
07.11.02		Bebidas alcohólicas, cuya graduación sea mayor de 23 sin exceder de 55 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de madera o en		

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
		otros envases, no especificados.	Decreto de enero 10 de 1925.	Establece impuesto de 75% adicional sobre la cuota de importación.
07.11.03		Bebidas alcohólicas, cuya graduación sea mayor de 23 sin exceder de 55 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio.	Decreto de enero 10 de 1925.	Establece impuesto de 75% adicional sobre la cuota de importación.
07.11.04		Bebidas alcohólicas, cuya graduación sea mayor de 55 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de madera o en otros envases, no especificados.	Decreto de enero 10 de 1925.	Establece impuesto de 75% adicional sobre la cuota de importación.
07.11.05		Bebidas alcohólicas, cuya graduación sea mayor de 55 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio.	Decreto de enero 10 de 1925.	Establece impuesto de 75% adicional sobre la cuota de importación.

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
07.54.10		Billetes de banco extranjeros.	Artículo 1o. del decreto de junio 16 de 1926.	Prohibición.
			Artículo 2o. del decreto de junio 16 de 1926 y decreto de febrero 29 de 1928.	Establecen excepciones a la prohibición.
0.79.20		Equipajes pertenecientes a pasajeros.	Artículos 283 y 284 de la Ley Aduanal y artículo 70 del Reglamento del Título VII de la misma.	Especifica los objetos comprendidos en la exención de derechos.
0.79.21		Menajes pertenecientes a pasajeros.	Artículo 307 de la Ley Aduanal y artículo 70 del Reglamento del Título VII de la misma.	Especifica los objetos comprendidos en la exención de derechos.
	08	**Máquinas, aparatos y herramientas para la agricultura, la industria, la minería y las artes, y sus partes sueltas y piezas de refacción.**		
0.80.00		Máquinas y aparatos de cualquiera clase, cuyo conjunto forme una instalación de maquinaria, parcial o total, o una ampliación de instalaciones		

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
		existentes, importados en una o en varias partidas.	Circular 134 de diciembre 31 de 1908, de la Secretaría de Hacienda.	Reglamenta la aplicación de la cuota de tarifa.
	09	**Máquinas, aparatos e instrumentos para otros usos, y los vehículos.**		
09.22.10		Carabinas y fusiles de percusión, de todas clases.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.22.11		Carabinas y fusiles de repetición o retrocarga, de todas clases, no especificados.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.22.12		Pistolas de percusión, de todas clases.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.22.13		Pistolas de repetición o retrocarga, de todas clases, no especificadas.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
09.22.20		Escopetas de percusión, de todas clases, para caza.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.22.21		Escopetas de repetición o retrocarga, de todas clases, para caza.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.23.00		Partes sueltas, de todas clases, de carabinas, fusiles y pistolas.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.23.10		Partes sueltas, de todas clases, exclusivas para escopetas de percusión.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.23.11		Partes sueltas, de todas clases, exclusivas para escopetas de repetición o retrocarga.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.25.00		Dinamita.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
09.25.10		Piroxilina o algodón pólvora.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928 de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.25.11		Pólvora para minas.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928 de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.25.12		Pólvora que no sea para minas.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.25.90		Explosivos, no especificados.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.26.00		Cápsulas explosivas para dinamita.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.26.01		Cápsulas o fulminantes para armas y cartuchos.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.26.02		Mechas y cañuelas para minas.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
09.26.10		Detonadores de alarma para ferrocarril.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.26.11		Fuegos artificiales.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.27.00		Cartuchos cargados para escopetas de caza.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.27.02		Cartuchos cargados, no especificados, para armas de fuego.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.27.10		Cartuchos vacíos para escopetas de caza.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.27.12		Cartuchos vacíos, no especificados, para armas de fuego.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.

Fracción.	Núm. Clasificador.	Clasificación.	Disposiciones aplicables a la importación.	Indole de la disposición.
09.27.20		Proyectiles esféricos de metal común, para armas de fuego.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.27.21		Proyectiles de metal común, no especificados, para armas de fuego.	Circular 31-A-10, de enero 11 de 1928, de la Dirección General de Aduanas.	Previo permiso de la Secretaría de Guerra y Marina.
09.56.10		Partes sueltas y los materiales empleados en el montaje y construcción de automóviles de todas clases, cuando se compruebe que se destinan para armar con ellos vehículos completos en plantas industriales instaladas en el país.	Reglamento de septiembre 28 de 1926.	Reglamenta la aplicación de la cuota de tarifa.

CUADRO CLASIFICADOR

— 1 —

MATERIAS ANIMALES

1. MATERIAS ANIMALES.	10. **Animales vivos.**	100.—AVES.	
		101.—GANADO.	1010.—**Cabrío.** 1011.—**Equino.** 1012.—**Ovejuno.** 1013.—**Porcino.** 1014.—**Vacuno.**
		102.—PECES, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS.	
		103.—OTROS ANIMALES.	
	11. **Animales muertos y sus despojos.**	110.—CARNES.	
		111.—PESCADOS Y MARISCOS FRESCOS.	
		112.—CUEROS O PIELES SIN CURTIR.	
		113.—HUESOS.	
		114.—SUBSTANCIAS CORNEAS.	
		119.—DIVERSOS.	1190.—**Esponjas.** 1191.—**Coral y nácar.**
	12. **Productos animales.**	120.—CARNES.	
		121.—PESCADOS Y MARISCOS CONSERVADOS.	
		122.—HUEVOS, LECHE Y SUS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	
		123.—MATERIAS GRASAS ANIMALES.	1230.—**Aceites.** 1231.—**Esperma.** 1232.—**Estearina.** 1233.—**Grasas.** 1234.—**Mantecas.** 1235.—**Oleomargarina.**

1. MATERIAS ANIMALES.		124.—FIBRAS ANIMALES....	1240.—**Lana.** 1241.—**Pelos.** 1242.—**Seda.**
		125.—PLUMAS.	
		129.—DIVERSOS.	1290.—**Abonos.** 1291.—**Albúmina.** 1292.—**Carbón.** 1293.—**Ceras.** 1294.—**Gelatinas.** 1295.—**Glicerina.** 1296.—**Mieles.** 1297.—**Perlas.**
13. **Curtidos y peletería.**		130.—CURTIDOS. 131.—PELETERIA.	
14. **Artefactos.**		140.—DE CAREY, CORAL, CONCHA O MARFIL. 141.—DE BARBA DE BALLENA, CUERNO, HUESO O PLUMA DESBARBADA.	
15. **Obras de pluma.**		150.—ADORNOS. 151.—MANUFACTURAS.	

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	1	**MATERIAS ANIMALES.**			
	10	**Animales vivos.**			
	100	AVES.			
10.00		Aves de corral, no especificadas.		Cabeza	$ 0.30
10.01		Aves silvestres.		Cabeza	,, 0.30
10.02		Gallinas y gallos, no especificados.		Cabeza	,, 0.20
10.03		Gallos de pelea.		Cabeza	,, 15.00
10.04		Guajolotes.		Cabeza	,, 0.40
10.05		Pollos recién nacidos.	1	Cabeza	,, 0.02
	101	GANADOS.			
	1010	**Cabrío.**			
1.01.00		Ganado cabrío para cría.	2	Cabeza	$ 1.60
1.01.01		Ganado cabrío para abasto.		Cabeza	,, 1.60
	1011	**Equino.**			
1.01.10		Asnos.		Cabeza	$ 7.50
1.01.11		Caballos.		Cabeza	,, 4.00
1.01.12		Mulas.		Cabeza	,, 7.50
	1012	**Ovejuno.**			
1.01.20		Ganado ovejuno para cría.	2		Exento.
1.01.21		Ganado ovejuno para abasto.		Cabeza	$ 4.00
1.01.22		Ganado ovejuno para abasto, se admitirá libre de derechos, siempre que se importe acompañado de ganado para cría, en la proporción de diez animales por cada cabeza de ganado para cría de la fracción número 1.01.20.			
	1013	**Porcino.**			
1.01.30		Ganado porcino para cría.	2		Exento.
1.01.31		Ganado porcino para abasto.		Cabeza	$ 4.50
1.01.32		Ganado porcino para abasto, se admitirá libre de derechos, siempre que se importe acompañado de cerdos para cría, en la proporción de diez animales por cada cerdo de cría, de la fracción número 1.01.30.			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	1014	**Vacuno.**			
1.01.40		Ganado vacuno, hembras de razas lecheras con registro genealógico o "Pedigree" de mérito.	2	Cabeza	$ 20.00
1.01.41		Ganado vacuno, hembras de razas lecheras sin registro genealógico o "Pedigree" de mérito.	2	Cabeza	,,, 120.00
1.01.42		Ganado vacuno para cría, excepto las hembras de razas lecheras.	2	Cabeza	,, 20.00
1.01.43		Ganado vacuno, hasta de dos años, no especificado.		Cabeza	,, 12.00
1.01.44		Ganado vacuno, mayor de dos años, no especificado.		Cabeza	,, 17.00
1.01.45		Toros de lidia.		Cabeza	,, 185.00
	102	PECES, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS.			
10.20		Ostiones en su concha.		K. B.	$ 0.05
10.21		Peces, crustáceos y moluscos, no especificados.		K. B.	,, 0.05
	103	OTROS ANIMALES.			
10.30		Conejos y liebres.		Cabeza	$ 0.25
10.31		Perros.		Cabeza	,, 5.00
10.32		Animales vivos, no especificados.		Cabeza	,, 0.50
	11	**Animales muertos y sus despojos.**			
	110	CARNES.			
11.00		Carnes frescas de aves silvestres o de corral.	3	K. B.	$ 0.15
11.01		Carnes frescas, no especificadas.	3	K. B.	,, 0 07
	111	PESCADOS Y MARISCOS FRESCOS.			
11.10		Mariscos frescos, no especificados.	3	K. B.	$ 0 07
11.11		Pescado fresco.	3	K. B.	,, 0 07

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	112	CUEROS O PIELES SIN CURTIR.			
11.20		Cueros o pieles sin curtir, de castor, conejo, liebre, rata almizclada, vicuña y semejantes, con pelo.	4	K. B.	$ 0.45
11.21		Cueros o pieles sin curtir, de ganado vacuno.	4	K. B.	,, 0.05
11.22		Cueros o pieles sin curtir, no especificados.	4	K. B.	,, 0.06
	113	HUESOS.			
11.30		Hueso en bruto, en raspadura o en polvo.	5	K. B.	$ 0.01
11.31		Huesos de jibia.	5	K. B.	,, 0 01
11.32		Marfil en bruto.	5	K. B.	,, 0.12
	114	SUBSTANCIAS CORNEAS.			
11.40		Cuerno en bruto, en polvo, en limadura o en pedacería.	6	K. B.	$ 0.01
11.41		Barba de ballena, en bruto.	6	K. B.	,, 0.01
11.42		Carey en bruto, en polvo, en limadura o en pedacería.	6	K. B.	,, 0.10
	119	DIVERSOS.			
	1190	**Esponjas.**			
1.19.00		Esponja fina.	7	K. L.	$ 8.00
1.19.01		Esponja ordinaria.	7	K. L.	,, 1.30
	1191	**Coral y Nácar.**			
1.19.10		Coral en bruto, en polvo, en limadura o en pedacería.	7	K. B.	$ 0.12
1.19.11		Nácar en bruto, en polvo, en limadura o en pedacería.	7	K. B.	,, 0.12
	12	**Productos animales.**			
	120	CARNES.			
12.00		Carnes saladas, ahumadas o salpresas, no especificadas.	8	K. L.	$ 0.25
12.01		Jamón.	8	K. L.	,, 0.50
12.02		Tocino.	8	K. L.	,, 0.50
12.03		Embutidos de carne.	8	K. L.	,, 0.50
12.04		Extracto de carne.	8	K. L.	,, 0.60
12.05		Carnes en conserva, no especificadas.	8	K. L.	,, 0.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas
	121	PESCADOS Y MARISCOS CONSERVADOS.			
12.10		Bacalao seco o ahumado.		K. L.	$ 0.25
12.11		Caviar.		K. L.	,, 0.50
12.12		Ostiones sin su concha, preparados o sin preparar.	9	K. L.	,, 0.50
12.13		Pescados y mariscos secos, salados, ahumados o salpresos, no especificados.	9	K. L.	,, 0.25
12.14		Pescados y mariscos en conserva; y las conservas alimenticias animales, no especificadas.	9	K. L.	,, 0.35
	122	HUEVOS, LECHE Y SUS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.			
12.20		Huevos frescos.	10	K. B.	$ 0.16
12.21		Huevos congelados.	10	K. L.	,, 0.35
12.22		Huevos conservados o en polvo.	10	K. L.	,, 0.35
12.23		Leche fresca.	10	K. B.	,, 0.04
12.24		Leche condensada o evaporada.	10	K. L.	,, 0.15
12.25		Leche en polvo.	10	K. L.	,, 0.15
12.26		Mantequilla de cualquiera clase.	10	K. L.	,, 0.60
12.27		Queso de cualquiera clase.	10	K. L.	,, 0.60
	123	MATERIAS GRASAS ANIMALES.			
	1230	**Aceites.**			
1.23.00		Aceites animales, en carro-tanque o buque-tanque.	11	K. N.	$ 0.10
1.23.01		Aceites animales, no especificados, cuyo peso incluído el envase inmediato sea hasta de 50 kilos.	11	K. B.	,, 0.30
1.23.02		Aceites animales, cuyo peso incluído el envase inmediato sea mayor de 50 kilos.	11	K. B.	,, 0.12
1.23.03		Aceites animales de cualquiera clase, cuyo peso incluído el envase inmediato sea hasta de 5 kilos, con recomendación para usos medicinales	11	K. L.	,, 2.00
	1231	**Esperma.**			
1.23.10		Esperma de ballena en marqueta.	11	K. B.	$ 0.40

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	1232	**Estearina.**			
1.23.20		Estearina en marqueta.	11	K. B.	$ 0.20
	1233	**Grasas.**			
1.23.30		Grasas animales, no especificadas, cuyo peso incluído el envase inmediato sea hasta de 50 kilos.	11	K. B.	$ 0.20
1.23.31		Grasas animales, no especificadas, cuyo peso incluído el envase inmediato sea mayor de 50 kilos.	11	K. B.	„ 0.10
1.23.32		Grasas animales de cualquiera clase, cuyo peso incluído el envase inmediato sea hasta de 5 kilos, con recomendación para usos medicinales.		K. L.	„ 2.00
	1234	**Mantecas.**			
1.23.40		Manteca de cerdo, en carro-tanque.	12	K. N.	$ 0.10
1.23.41		Manteca de cerdo, en otros envases.	12	K. B.	„ 0.15
1.23.42		Manteca compuesta y sus substitutos.	12	K. B.	„ 0.20
	1235	**Oleomargarina.**			
1.23.50		Oleomargarina.	12	K. L.	$ 0.60
	124	FIBRAS ANIMALES.			
	1240	**Lana.**			
1.24.00		Borra de lana limpia, propia para tejidos o fieltros.	13	K. B.	$ 0.35
1.24.01		Borra de lana, no especificada.	13	K. B.	„ 0.17
1.24.02		Lana cardada.	13	K. B.	„ 0.55
1.24.03		Lana en vellón, lavada o desengrasada.	13	K. B.	„ 0.35
1.24.04		Lana en vellón, sucia.	13	K. B.	„ 0.21
1.24.05		Lana regenerada.	13	K. B.	„ 0.21
1.24.06		Trapos de lana en pedacería, propios para ser cardados.	13	K. B.	„ 0.10
	1241	**Pelos.**			
1.24.10		Crin, cerda y pelo de vaca.	13	K. B.	$ 0.20
1.24.11		Pelo de cabra.	13	K. B.	„ 0.35

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
1.24.12		Pelo de camello y de alpaca.	13	K. B.	$ 0.40
1.24.13		Pelo de castor.	13	K. B.	,, 1.50
1.24.14		Pelo de conejo, liebre, rata almizclada, vicuña y el no especificado.	13	K. B.	,, 1.50
1.24.15		Pelo humano preparado.	13	K. L.	,, 35.00
1.24.16		Pelo humano sin preparar.	13	K. L.	,, 25.00
	1242	**Seda.**			
1.24.20		Borra de seda.	13	K. B.	$ 0.40
1.24.21		Seda cruda en rama.	13	K. L.	,, 4.00
1.24.22		Seda en capullo.	13	K. B.	,, 0.40
	125	PLUMAS.			
12.50		Pluma desbarbada.	14	K. B.	$ 0.10
12.51		Plumas finas de ave.	14	K. L.	,, 50.00
12.52		Pluma y plumón, no especificados.	14	K. L.	,, 1.60
	129	DIVERSOS.			
	1290	**Abonos.**			
1.29.00		Guano.	15	K. B.	$ 0.01
	1291	**Albúmina.**			
1.29.10		Albúmina de huevo y de sangre.	16	K. B.	$ 0.25
	1292	**Carbón.**			
1.29.20		Carbón animal.	17	K. B.	$ 0.02
	1293	**Ceras.**			
1.29.30		Cera de abeja.	18	K. B.	$ 1.00
1.29.31		Ceras animales, no especificadas.	18	K. B.	,, 1.00
	1294	**Gelatinas.**			
1.29.40		Cola fuerte.	19	K. B.	$ 0.25
1.29.41		Grenetina o ictiocola.	19	K. L.	,, 0.35
	1295	**Glicerina.**			
1.29.50		Glicerina.		K. B.	$ 0.12

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	1296	**Mieles.**			
1.29.60		Miel de abeja.		K. L.	$ 2.00
	1297	**Perlas.**			
1.29.70		Perlas sueltas.		G. N.	$ 2.50
	13	**Curtidos y peletería.**			
	130	CURTIDOS.			
13.00		Pieles curtidas, con su pelo.	20	K. L.	$ 8.50
13.01		Pieles curtidas, sin su pelo, no especificadas.	20	K. L.	,, 3.80
13.02		Vaqueta de cualquiera clase, y las pieles curtidas de más de un centímetro de espesor.	20	K. L.	,, 1.35
	131	PELETERIA.			
13.10		Artefactos de cuero, no especificados.	21	K. L.	$ 7.50
13.11		Bolsas, carteras y portamonedas de cuero y las de otras materias, de todas clases, forrados en todo o en parte con cuero, cuando cada pieza pese hasta 500 gramos, aun cuando estén forrados con otra materia que no sea seda.		K. L.	,, 12.50
13.12		Bolsas, carteras y portamonedas de cuero y las de otras materias, de todas clases, forrados en todo o en parte con cuero, cuando cada pieza pese hasta 500 gramos y sus forros contengan seda.		K. L.	,, 15.00
13.13		Guantes de piel forrados, no especificados.	22	K. L.	,, 10.00
13.14		Guantes de piel sin forrar, no especificados.	22	K. L.	,, 25.00
13.15		Guantes de piel con puños armados o reforzados.	22	K. L.	5.00
13.16		Manufacturas de pieles curtidas, con su pelo, cuando tengan forros o adornos de tejidos que contengan seda.	22	K. L.	,, 40.00
13.17		Manufacturas de pieles curtidas con su pelo, cuando tengan forros o adornos de tejidos que no contengan seda.	22	K. L.	,, 30.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
13.18		Tiras hasta de 20 centímetros de ancho, de pieles curtidas con su pelo.	22	K. L.	$ 10.00
	14	**Artefactos.**			
	140	DE CAREY, CORAL, CONCHA O MARFIL.			
14.00		Abanicos de carey, concha o marfil, de todas clases.		Pieza.	$ 9.00
14.01		Abanicos de carey, concha o marfil, con adornos accesorios de oro, plata o platino.		Pieza.	,, 18.00
14.02		Artefactos de carey, de todas clases, no especificados.		K. L.	,, 7.50
14.03		Artefactos de concha y los de nácar, de todas clases, no especificados.		K. L.	,, 7.00
14.04		Artefactos de coral, de todas clases, no especificados.		K. L.	,, 7.50
14.05		Artefactos de marfil, de todas clases, no especificados.		K. L.	,, 7.50
14.06		Discos de concha y los de nácar, para la fabricación de botones.		K. L.	,, 1.00
	141	DE BARBA DE BALLENA, CUERNO, HUESO O PLUMA DESBARBADA.			
14.10		Artefactos de barba de ballena.		K. L.	$ 1.75
14.11		Artefactos de cuerno.		K. L.	,, 1.75
14.12		Artefactos de hueso.		K. L.	,, 1.75
14.13		Artefactos de pluma desbarbada.		K. L.	,, 1.75
	15	**Obras de pluma.**			
	150	ADORNOS.			
15.00		Aves disecadas para adornos de sombreros.		K. L.	$ 40.00
	151	MANUFACTURAS.			
15.10		Manufacturas de pluma montada sobre hilados o tejidos que contengan seda.		K. L.	$ 40.00
15.11		Manufacturas de pluma montada sobre hilados y tejidos que no contengan seda.		K. L.	,, 30.00

CUADRO CLASIFICADOR

— 2 —

MATERIAS VEGETALES

2. MATERIAS VEGETALES.	20. **Plantas vivas y semillas para siembra.**	200.—PLANTAS VIVAS.	
		201.—PARTES DE PLANTAS VIVAS.	
		202.—SEMILLAS.	
	21. **Productos vegetales alimenticios.**	210.—HORTALIZAS.	2100.—**Frescas.**
			2101.—**Secas.**
			2102.—**Conservadas.**
		211.—ESPECIAS.	2110.—**Cortezas.**
			2111.—**Frutos.**
			2112.—**Hojas.**
			2113.—**Raíces.**
			2114.—**Semillas.**
			2115.—**Partes de plantas.**
		212.—ESTIMULANTES.	2120.—**Granos.**
			2121.—**Hojas.**
			2122.—**Conservados.**
		213.—FRUTAS.	2130.—**Frescas.**
			2131.—**Secas.**
			2132.—**Conservadas.**
		214.—FECULAS, HARINAS Y SUS PRODUCTOS.	2140.—**Féculas y harinas.**
			2141.—**Galletas.**
			2142.—**Pastas.**
	22. **Forrajes.**	220.—GRANOS.	
		221.—PRODUCTOS DE GRANOS Y PARTES DE PLANTAS.	
	23. **Productos vegetales de uso industrial.**	230.—FIBRAS.	2300.—**Artificiales.**
			2301.—**Rígidas.**
			2302.—**Suaves.**
			2303.—**Borra y estopa.**
		231.—PARTES DE PLANTAS.	2310.—**Curtientes.**
			2311.—**Medicinales y narcóticas.**

		2312.—Oleaginosas.
		2313.—Para la fabricación de bebidas.
		2314.—Para obras manuales.
		2315.—Para obras a máquina.
		2316.—Tabaco.
		2317.—Tintóreas.
	239.—DIVERSOS.	2390.—Almidones.
		2391.—Alquitrán.
		2392.—Carbón.
		2393.—No especificados.
24. Productos vegetales elaborados.	240.—AZUCARES Y SUS PREPARADOS.	2400.—Azúcar.
		2401.—Mieles.
		2402.—Dulces, confituras y preparados de cacao.
		2403.—Preparados industriales.
	241.—MATERIAS GRASAS.	2410.—Aceites concretos.
		2411.—Aceites esenciales.
		2412.—Aceites fijos de uso medicinal.
		2413.—Aceites fijos especificados.
		2414.—Aceites fijos, no especificados.
		2415.—Ceras.
		2416.—Grasas.
	242.—BALSAMOS, GOMAS Y RESINAS.	
	243.—TABACO LABRADO.	
	249.—DIVERSOS.	2490.—Bejuco, caña, espartó, mimbre y paja, en artefactos.
		2491.—Cepillos, escobas y escobillas.
		2492.—Corcho labrado.
		2493.—Corozo labrado.
25. Maderas.	250.—ORDINARIAS.	2500.—En cortes especiales.
		2501.—En hojas combinadas.
		2502.—En hojas o chapas.
		2503.—De construcción, de pino y abeto.
		2504.—De construcción, de otras maderas.
		2505.—De construcción, de cualquiera madera.
		2506.—Durmientes y postes.
		2507.—Leña.
	251.—FINAS.	2510.—En cortes especiales.
		2511.—En hojas combinadas.
		2512.—En hojas o chapas.
		2513.—De construcción.

26. **Artefactos.**	260.—ESPECIFICADOS.
	261.—DE MADERA FINA U ORDINARIA.
	262.—DE MADERA FINA.
	263.—DE MADERA ORDINARIA.
27. **Muebles.**	270.—ESPECIFICADOS.
	271.—DE MADERA FINA U ORDINARIA.
	272.—DE MADERA FINA.
	273.—DE MADERA ORDINARIA.
	274.—DE MADERA Y MIMBRE.
	275.—DE MADERA Y PAPEL.
29. **Diversos.**	290.—EDIFICIOS.

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	2	**MATERIAS VEGETALES.**			
	20	**Plantas vivas y semillas para siembras.**			
	200	PLANTAS VIVAS.			
20.00		Arboles frutales.		Pieza.	$ 0.02
20.01		Plantas vivas de ornato.		Pieza.	,, 0.02
20.02		Plantas vivas, no especificadas.		Pieza.	,, 0.02
	201	PARTES DE PLANTAS VIVAS.			
20.10		Bulbos para plantar.		K. B.	$ 0.01
20.11		Estacas de vid.		K. B.	,, 0.01
20.12		Estacas para plantar, no especificadas.		K. B.	,, 0.01
20.13		Yemas para injertar.		K. B.	,, 0.01
20.14		Yemas para plantar.		K. B.	,, 0.01
20.15		Tubérculos para plantar.		K. B.	,, 0.01
	202	SEMILLAS.			
20.20		Semilla de alfalfa.		K. B.	$ 0 01
20.21		Semilla de pasto inglés.		K. B.	,, 0.01
20.22		Semilla de remolacha.		K. B.	,, 0.01
20.23		Semilla de tomate.		K. B.	,, 0.01
20.24		Semillas para la agricultura, no especificadas.		K. B.	,, 0.01
20.25		Semillas para la floricultura.		K. B.	,, 0.01
20.26		Semillas para la horticultura.		K. B.	,, 0.01
20.27		Simientes para la agricultura, especificadas en cualesquiera fracciones. (Véase fracción 0.20.27)	23		Exentas.
	21	**Productos vegetales alimenticios.**			
	210	HORTALIZAS.			
	2100	**Frescas.**			
2.10.00		Ajo.	24	K. B.	$ 0.03
2.10.01		Cebollas.	24	K. B.	,, 0.03
2.10.02		Col o repollo.	24	K. B.	,, 0.03
2.10.03		Chícharos.	24	K. B.	,, 0.03
2.10.04		Ejotes.	24	K. B.	,, 0 03
2.10.05		Hortalizas frescas, no especificadas.	24	K. B.	,, 0 03

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
2.10.06		Lechuga.	24	K. B.	$ 0.03
2.10.07		Papa.	24	K. B.	,, 0.07
2.10.08		Tomate de cualquiera clase.		K. B.	,, 0.03
	2101	**Secas.**			
2.10.10		Arroz.	24	K. B.	$ 0.12
2.10.11		Cacao.	24	K. B.	,, 0.90
2.10.12		Frijol.	24	K. B.	,, 0.06
2.10.13		Garbanzo.	24	K. B.	,, 0.05
2.10.14		Lenteja.	24	K. B.	,, 0 05
2.10.15		Maíz.	24	K. B.	,, 0.01
2.10.16		Trigo.	24	K. B.	,, 0.05
2.10.17		Semillas o granos alimenticios, no especificados.	24	K. B.	,, 0 03
	2102	**Conservadas.**			
2.10.20		Conservas alimenticias vegetales, no especificadas.	24	K. L.	$ 0.35
2.10.21		Espárragos en conserva.	24	K. L.	,, 0.35
2.10.22		Hongos en conserva.	24	K. L.	,, 0 35
2.10.23		Salsa de mostaza.		K. L.	,, 0.35
2.10.24		Salsa de tomate.	24	K. L.	,, 0.35
2.10.25		Tomate en conserva.	24	K. L.	,, 0.35
2.10.26		Vegetales comestibles secos, salados o tostados, no especificados.	24	K. L.	,, 0.35
	211	ESPECIAS.			
	2110	**Cortezas.**			
2.11.00		Canela de cualquiera clase.		K. L.	$ 1.60
	2111	**Frutos.**			
2.11.10		Chile seco.		K. L.	$ 0 50
2.11.11		Chile verde.		K. L.	,, 0.50
2.11.12		Vainilla.		K. L.	,, 1.80
2.11.13		Pimienta.		K. L.	,, 0 50
	2112	**Hojas.**			
2.11.20		Laurel.		K. L.	$ 0.50
	2113	**Raíces.**			
2.11.30		Jenjibre.		K. L.	$ 0.10
	2114	**Semillas.**			
2.11.40		Anís e hinojo.		K. L.	$ 0.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
2.11.41		Comino.		K. L.	$ 0.50
2.11.42		Culantro.		K. L.	,, 0 50
	2115	**Partes de plantas.**			
2.11.50		Azafrán.		K. L.	$ 11.00
2.11.51		Clavo.		K. L.	,, 1.00
2.11.52		Orégano.		K. L.	,, 0.50
2.11.53		Pimiento molido (Pimentón).		K. L.	,, 0.50
2.11.54		Especias, no especificadas.		K. L.	,, 0 50
2.11.55		Especias molidas mezcladas.		K. L.	,, 0.75
	212	ESTIMULANTES.			
	2120	**Granos.**			
2.12.00		Café en grano con película o sin ella.		K. B.	$ 0.20
	2121	**Hojas.**			
2.12.10		Té.	25	K. L.	$ 1.00
	2122	**Conservados.**			
2.12.20		Café tostado en grano o molido.		K. L.	$ 0.35
	213	FRUTAS.			
	2130	**Frescas.**			
2.13.00		Castaña.	26	K. B.	$ 0.10
2.13.01		Ciruela.	26	K. B.	,, 0.10
2.13.02		Coco.	26	K. B.	,, 0.10
2.13.03		Durazno.	26	K. B.	,, 0.10
2.13.04		Frutas frescas, no especificadas.	26	K. B.	,, 0.10
2.13.05		Limón.	26	K. B.	,, 0.10
2.13.06		Manzana.	26	K. B.	,, 0.10
2.13.07		Naranja.	26	K. B.	,, 0.10
2.13.08		Pera.	26	K. B.	,, 0.10
2.13.09		Uva.	26	K. B.	,, 0.10
	2131	**Secas.**			
2.13.10		Almendras dulces o amargas con cáscara.	27	K. L.	$ 0.36
2.13.11		Almendras dulces o amargas sin cáscara.	27	K. L.	,, 0.78
2.13.12		Avellanas.	27	K. B.	,. 0.20
2.13.13		Orejón de cualquiera clase de frutas.	27	K. B.	,. 0 20

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
2.13.14		Nuez.	27	K. B.	$ 0.20
2.13.15		Pasa de ciruela.	27	K. B.	,. 0.20
2.13.16		Pasa de higo.	27	K. B.	,. 0.20
2.13.17		Pasa de uva.	27	K. B.	,. 0.20
2.13.18		Frutas secas, no especificadas, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de cinco kilos.	27	K. B.	,, 0.25
2.13.19		Frutas secas, no especificadas, cuyo peso, incluído el envase inmediato, exceda de cinco kilos.	27	K. B.	,, 0.20
	2132	**Conservadas.**			
2.13.20		Aceitunas en aceite o en salmuera, en vasijería de madera o en latas, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de cincuenta kilos.	28	K. B.	$ 0.16
2.13.21		Aceitunas en aceite o salmuera, en vasijería de madera o en latas, cuyo peso, incluído el envase inmediato, exceda de cincuenta kilos.	28	K. B.	,, 0 14
2.13.22		Aceitunas en aceite o salmuera, en vasijería de vidrio.	28	K. B.	,, 0.16
2.13.23		Frutas en aguardiente o en alcohol.	28	K. B.	,, 1.50
2.13.24		Frutas en almíbar o en su jugo.	28	K. L.	,, 2.00
2.13.25		Frutas en salmuera, no especificadas cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de cincuenta kilos.	28	K. B.	,, 0.20
2.13.26		Frutas en salmuera, no especificadas, cuyo peso, incluído el envase inmediato, exceda de cincuenta kilos.	28	K. B.	,, 0.14
2.13.27		Pastas secas de sólo frutas, sin azúcar.	28	K. L.	,, 0.35
	214	FECULAS, HARINAS Y SUS PRODUCTOS.			
	2140	**Féculas y harinas.**			
2.14.00		Fécula de papa.	29	K. B.	$ 0.05
2.14.01		Féculas y harinas, no especificadas, cuando estén adi-			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		cionadas de cacao en proporción que no exceda del cincuenta por ciento, sin azúcar.	29	K. L.	$ 0.35
2.14.02		Féculas y harinas, no especificadas, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de cinco kilos.	29	K. L.	,, 0.35
2.14.03		Féculas y harinas, no especificadas, cuyo peso, incluído el envase inmediato, exceda de cinco kilos.	29	K. L.	,, 0.13
2.14.04		Harina de trigo.	29	K. L.	,, 0.13
	2141	**Galletas.**			
2.14.10		Galletas cubiertas totalmente con pasta a base de azúcar.	30	K. L.	$ 2.00
2.14.11		Galletas con adornos de azúcar y las rellenas con pastas a base de azúcar o de frutas.	30	K. L.	,, 1.00
2.14.12		Galletas de soda.	30	K. L.	,, 0.75
2.14.13		Galletas, no especificadas.	30	K. L.	,, 0.35
	2142	**Pastas.**			
2.14.20		Pastas alimenticias de harina.	30	K. B.	$ 0.20
	22	**Forrajes.**			
	220	GRANOS.			
22.00		Alpiste.	31	K. B.	$ 0.04
22.01		Avena en grano.	31	K. B.	,, 0.04
22.02		Cebada en grano	31	K. B.	,, 0.04
22.03		Cebada machacada.	31	K. B.	,, 0.05
22.04		Granos forrajeros, no especificados.	31	K. B.	,, 0.04
22.05		Semillas trituradas y mezcladas para alimento de aves de corral.	31	K. B.	,, 0.04
	221	PRODUCTOS DE GRANOS Y PARTES DE PLANTAS.			
22.10		Pasturas frescas.	31	100 K. B.	$ 1.70
22.11		Pasturas secas.	31	100 K. B.	,, 1.70
22.12		Pasturas mezcladas.	31	K. B.	,, 0.05
22.13		Pasturas procedentes de semillas oleaginosas.	31	K. B.	,, 0.04
22.14		Pasturas, no especificadas.	31	100 K. B.	,, 1.70
22.15		Salvado de cualquiera clase.		K. B.	,, 0.04

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	23	**Productos vegetales de uso industrial.**			
	230	FIBRAS.			
	2300	**Artificiales.**			
2.30.00		Artisela o seda artificial, hilada, sin torcer, de cualquiera clase.	32	K. L.	$ 0.70
2.30.01		Artisela regenerada y borra de artisela	32	K. L.	,, 0.40
	2301	**Rígidas.**			
2.30.10		Cáñamo de Manila o abacá.	32	K. B.	$ 0.08
2.30.11		Fibra de Nueva Zelanda.	32	K. B.	,, 0.08
2.30.12		Fibra de Palmira.	32	K. B.	,, 0.01
2.30.13		Henequén.	32	K. B.	,, 0.08
2.30.14		Ixtle.	32	K. B.	,, 0.08
2.30.15		Pita.	32	K. B.	,, 0.08
2.30.16		Yute.	32	K. B.	,, 0.09
2.30.17		Fibras rígidas, no especificadas.	32	K. B.	,, 0.08
	2302	**Suaves.**			
2.30.20		Algodón en rama, con pepita.	32	K. B.	$ 0.40
2.30.21		Algodón en rama, sin pepita.	32	K. B.	,, 0.40
2.30.22		Algodón cardado.	32	K. B.	,, 0.50
2.30.23		Cáñamo.	32	K. B.	,, 0.10
2.30.24		Lino.	32	K. B.	,, 0.10
2.30.25		Ramié.	32	K. B.	,, 0.10
2.30.26		Fibras suaves, no especificadas.	32	K. B.	,, 0.10
	2303	**Borra y estopa.**			
2.30.30		Borra de algodón.	32	K. B.	$ 0.07
2.30.31		Estopa de cualquiera fibra vegetal.		K. B.	,, 0.07
	231	PARTES DE PLANTAS.			
	2310	**Curtientes.**			
2.31.00		Vegetales curtientes, aun cuando estén pulverizados.	33	K. B.	$ 0.04
	2311	**Medicinales y narcóticas.**			
2.31.10		Cápsulas de adormidera (Papaver somniferum). (Véase fracción 02.31.10).	34	K. L.	$ 1.25
2.31.11		Hojas de coca. (Erythroxylon coca). (Véase fracción 02.31.11).	34	K. L.	,, 1.25

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
2.31.12		Marihuana en cualquiera de sus formas. (Cannabis índica). (Véase frac. 02.31.12).			Prohibida.
2.31.13		Vegetales para uso medicinal, no especificados.	34	K. L.	$ 0.35
2.31.14		Vegetales para uso medicinal, pulverizados, raspados o en torta.	34	K. L.	,, 0.45
	2312	**Oleaginosas.**			
2.31.20		Copra.	35	K. B.	$ 0.04
2.31.21		Semilla de ajonjolí.	35	K. B.	,, 0.04
2.31.22		Semilla de algodón.	35	K. B.	,, 0.04
2.31.23		Semilla de cacahuate.	35	K. B.	,, 0.04
2.31.24		Semilla de linaza.	35	K. B.	,, 0.04
2.31.25		Semilla de soja o soya.	35	K. B.	,, 0.04
2.31.26		Semillas y frutos oleaginosos, no especificados.	35	K. B.	,, 0.04
	2313	**Para la fabricación de bebidas.**			
2.31.30		Cebada preparada para la fabricación de cerveza (Malta). (Véase frac. 02.31.30).		K. B.	$ 0.17
2.31.31		Cereales triturados para uso industrial.	36	K. B.	,, 0.08
2.31.32		Lúpulo.	36	K. L.	,, 0.28
2.31.33		Pasa molida para la fabricación de vinos.	36	K. B.	,, 0.09
	2314	**Para obras manuales.**			
2.31.40		Bejuco para rejillas de muebles.	37	K. B.	$ 0.32
2.31.41		Cañas de bambú.	37	K. B.	,, 0.05
2.31.42		Crín vegetal y espiga de maíz de Guinea o mijo.	37	K. B.	,, 0.05
2.31.43		Mimbre y bejuco en bruto.	37	K. B.	,, 0.06
2.31.44		Rafia.	37	K. B.	,, 0.10
	2315	**Para obras a máquina.**			
2.31.50		Corcho en bruto o pulverizado.	38	K. B.	$ 0.03
2.31.51		Corozo, tagua o marfil vegetal, en bruto o mondado.	38	K. B.	,, 0.02
	2316	**Tabaco.**			
2.31.60		Tabaco en rama de Sumatra y sus semejantes (capa).	39	K. L.	$ 3.10
2.31.61		Tabaco en rama de Virginia.	39	K. L.	,, 2.30

Fracción.	Núm. Clasificador.	— CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
2.31.62		Tabaco en rama, no especificado (capa).	39	K. L.	$ 3.10
2.31.63		Tabaco en rama, no especificado, tripa.	39	K. L.	,, 2.30
	2317	**Tintóreas.**			
2.31.70		Vegetales tintóreos, aun cuando estén pulverizados.	33	K. B.	,, 0.10
	239	DIVERSOS.			
	2390	**Almidones.**			
2.39.00		Almidones y féculas de uso industrial, no especificados.	29	K. B.	$ 0.09
	2391	**Alquitrán.**			
2.39.10		Alquitrán de madera.		K. B.	$ 0.02
	2392	**Carbón.**			
2.39.20		Carbón vegetal.		K. B.	$ 0.01
	2393	**No especificados.**			
2.39.30		Vegetales para uso industrial, aun cuando estén pulverizados, no especificados.		K. B.	$ 0.08
	24	**Productos vegetales elaborados.**			
	240	AZUCARES Y SUS PREPARADOS.			
	2400	**Azúcar.**			
2.40.00		Azúcar común.	40	K. B.	$ 0.18
2.40.10		Miel de caña, de arce o de fécula, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de 30 kilos, no especificada.	40	K. L.	$ 2.00
2.40.11		Miel de caña y de arce, cuyo peso, incluído el envase inmediato, exceda de 30 kilos.	40	K. B.	,, 0.20
2.40.12		Miel de fécula (glucosa), cuyo peso, incluído el envase inmediato, exceda de 30 kilos.		K. B.	,, 0.08

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	2402	**Dulces, confituras y preparados de cacao.**			
2.40.20		Cacao en polvo.	40	K. L.	$ 2.00
2.40.21		Cacao en proporción mayor del 50%, mezclado con féculas o harinas, sin azúcar.	40	K. L.	,, 2.00
2.40.22		Cacao mezclado con féculas o harinas, cuando contenga azúcar.	40	K. L.	,, 2.00
2.40.23		Cacao mezclado con leche en cualquiera proporción.	40	K. L.	,, 2.00
2.40.24		Confituras y dulces.		K. L.	,, 2.00
2.40.25		Chocolates.	40	K. L.	,, 2.00
2.40.26		Miel, cuya densidad sea mayor de 1'25 a la temperatura de 15 grados centígrados y con principios aromáticos.	40	K. L.	,, 2.00
2.40.27		Pastillas de chicle.	40	K. L.	,, 2.00
	2403	**Preparados industriales.**			
2.40.30		Preparaciones azucaradas para teñir cervezas, licores, vinos y aguardientes.	40	K. B.	$ 0.30
	241	MATERIAS GRASAS.			
	2410	**Aceites concretos.**			
2.41.00		Aceite vegetal concreto (manteca) de cacao.		K. L.	$ 0.40
2.41.01		Aceite vegetal concreto (manteca) de laurel.		K. L.	,, 0.40
2.41.02		Aceite vegetal concreto (manteca) de nuez moscada.		K. L.	,, 0.40
	2411	**Aceites esenciales.**			
2.41.10		Aceite esencial de citronela, cuyo peso, incluído el envase inmediato, exceda de 200 kilos.	41	K. B.	$ 0.65
2.41.11		Aceite esencial de eucalipto.	41	K. L.	,, 2.00
2.41.12		Aceite esencial de pino.	41	K. B.	,, 0.02
2.41.13		Aceites esenciales, naturales o artificiales, no especificados.	41	K. L.	,, 7.00
2.41.14		Aguarrás (esencia de trementina).	41	K. B.	,, 0.20
	2412	**Aceites fijos de uso medicinal.**			
2.41.20		Aceite de almendras dulces o amargas.	42	K. L.	$ 0.40

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
2.41.21		Aceite de croto.	42	K. L.	$ 0.40
2.41.22		Aceite de ginocardia.	42	K. L.	„ 0.40
2.41.23		Aceite de ricino.	42	K. L.	„ 0.40
2.41.24		Aceites vegetales, de cualquiera clase, que no sean los de almendras, croto, ginocardia o ricino, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de 5 kilos, con recomendaciones para uso medicinal.	42	K. L.	$ 2.00
	2413	**Aceites fijos especificados.**			
2.41.30		Aceite de olivo, en carro-tanque.	42	K. N.	$ 0.10
2.41.31		Aceite de olivo, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de 50 kilos, en vasijería de madera o en latas.	42	K. B.	„ 0.20
2.41.32		Aceite de olivo, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de 50 kilos, en vasijería de vidrio.	42	K. B.	„ 0.30
2.41.33		Aceite de olivo, cuyo peso, incluído el envase inmediato, exceda de 50 kilos.	42	K. B.	„ 0.15
	2414	**Aceites fijos, no especificados.**			
2.41.40		Aceites vegetales, no especificados, en carro-tanque o buque-tanque.	42	K. N.	$ 0.10
2.41.41		Aceites vegetales, no especificados, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de 50 kilos.	42	K. B.	„ 0.30
2.41.42		Aceites vegetales, no especificados, cuyo peso, incluído el envase inmediato, exceda de 50 kilos.	42	K. B.	„ 0.12
	2415	**Ceras.**			
2.41.50		Ceras vegetales.	43	K. L.	$ 0.45
	2416	**Grasas.**			
2.41.60		Grasas vegetales, no especificadas, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de 50 kilos.	44	K. B.	$ 0.20
2.41.61		Grasas vegetales, no especificadas, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea mayor de 50 kilos.	44	K. B.	„ 0.10

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
2.41.62		Grasas vegetales, de cualquiera clase, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de 5 kilos, con recomendaciones para uso medicinal.		K. L.	$ 2.00
	242	BALSAMOS, GOMAS Y RESINAS.			
24.20		Bálsamos naturales o artificiales.	45	K. L.	$ 0.35
24.21		Hule crudo.	45	K. L.	,, 0.25
24.22		Hule o caucho artificial a base de aceites oxidados.	45	K. L.	,, 0.25
24.23		Colofonia o pez griega.	45	K. B.	,, 0.13
24.24		Gomas y resinas, no especificadas.	45	K. L.	,, 0.30
24.25		Opio en bruto. (Véase fracción 0.24.25).	45	K. L.	,, 30.00
24.26		Opio preparado para fumar (véase fracción 0.24.26).			Prohibido.
24.27		Trementina.	45	K. B.	$ 0.12
	243	TABACO LABRADO.			
24.30		Tabaco breva o de mascar. (Véase fracción 0.24.30).		K. L.	$ 3.60
24.31		Tabaco cernido y el picado en hebra. (Véase fracción 0.24.31).		K. L.	,, 3.60
24.32		Tabaco en polvo o rapé. (Véase fracción 0.24.32).		K. L.	,. 4.80
24.33		Tabaco labrado en cigarrillos. (Véase frac. 0.24.33).		K. L.	,, 5.00
24.34		Tabaco labrado en puros. (Véase fracción 0.24.34).		K. L.	,, 10.00
	249	DIVERSOS.			
	2490	**Bejuco, caña, esparto, mimbre y paja en artefactos.**			
2.49.00		Artefactos de bejuco, caña mimbre y paja, no especificados.	46	K. L.	$ 1.50
2.49.01		Envolturas de paja para botellas.	46	K. B.	,, 0.08
2.49.02		Espuertas de esparto o paja para forrar barriles y para pescadores.	46	K. B.	,, 0.08
2.49.03		Esteras de esparto, caña, palma o viruta de madera.	46	M. C.	,, 0.70
2.49.04		Trenzas de paja, viruta o fibras vegetales, sin hilar, no especificadas, para la fabricación de sombreros.	46	K. L.	,, 0.70

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
2.49.05		Trenzas de paja, viruta o fibras vegetales, sin hilar, de todas clases, para la fabricación de sombreros.	46	K. L.	$ 11.00
	2491	**Cepillos, escobas y escobillas.**			
2.49.10		Cepillos de alambre montados en madera, de todas clases.		K. L.	$ 0.43
2.49.11		Cepillos de fibras animales o vegetales y los de fieltro, no especificados, montados en madera, celuloide, hueso, cuerno, cartón comprimido, pastas o metal ordinario, cuyo peso sea hasta de 500 gramos.		K. L.	,, 3.00
2.49.12		Cepillos de fibras animales o vegetales y los de fieltro, no especificados, montados en madera, celuloide, hueso, cuerno, cartón comprimido, pastas o metal ordinario, cuyo peso sea de más de 500 gramos, sin exceder de un kilo.		K. L.	,, 2.00
2.49.13		Cepillos de fibras animales o vegetales y los de fieltro, no especificados, montados en madera, celuloide, hueso, cuerno, cartón comprimido, pastas o metal ordinario, cuyo peso exceda de un kilo.		K. L.	,, 1.50
2.49.14		Escobas y escobillas de fibras vegetales.		K. L.	,, 0.65
	2492	**Corcho labrado.**			
2.49.20		Artefactos de corcho, no especificados.	47	K. L.	$ 1.40
2.49.21		Corcho conglomerado, en estado amorfo.	47	K. B.	,, 0.26
2.49.22		Corcho conglomerado, en canales, láminas, planchas o tubos.	47	K. B.	,, 0.26
2.49.23		Corcho en tapones.	47	K. L.	,, 1.35
2.49.24		Corcho cortado en cubos, para fabricar tapones.	47	K. B.	,, 0.30
	2493	**Corozo labrado.**			
2.49.30		Discos de corozo para la fabricación de botones.		K. B.	$ 0.30

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
2.49.31		Láminas de corozo para la fabricación botones.		K. B.	$ 0.08
2.49.32		Botones de corozo.		K. L.	,, 1.60
	25	**Maderas.**			
	250	ORDINARIAS.			
	2500	**En cortes especiales.**			
2.50.00		Madera ordinaria en cortes para labrar hormas.	48	100 K. B.	$ 0.20
2.50.01		Madera ordinaria, en cortes especiales, aun cuando esté combinada, no especificada.	48	K. B.	,, 0.15
2.50.02		Madera ordinaria, en cortes para cajas burdas, destinadas a usarse como envases exteriores.	48	K. B.	,, 0.05
2.50.03		Tejas de madera.	48	100 K. B.	,, 2.50
	2501	**En hojas combinadas.**			
2.50.10		Madera ordinaria en hojas combinadas.	48	K. B.	$ 0.06
	2502	**En hojas o chapas.**			
2.50.20		Madera ordinaria, aserrada, en hojas o chapas.	48	K. B.	$ 0.40
	2503	**De construcción, de pino y abeto.**			
2.50.30		Maderas ordinarias, para construcción, de pino (ocote y pinabete) y abeto (oyamel), aserradas, acepilladas o labradas a hacha, en tablas, tablones y vigas, cuyo peso por 92.90 metros cuadrados de 25 milímetros de espesor (mil pies superficiales) sea hasta de 1,100 kilos.	49	100 K. B.	$ 2.00
2.50.31		Maderas ordinarias, para construcción, de pino (ocote y pinabete) y abeto (oyamel), aserradas, acepilladas o labradas a hacha, en tablas, tablones y vigas, cuyo peso por 92.90 metros cuadrados de 25 milímetros de espesor (mil pies superficiales) sea mayor de 1,100, sin exceder de 1,300 kilos.	49	100 K. B.	,, 1.10

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
2.50.32		Maderas ordinarias, para construcción, de pino (ocote y pinabete) y abeto (oyamel), aserradas, acepilladas o labradas a hacha, en tablas, tablones y vigas, cuyo peso por 92.90 metros cuadrados de 25 milímetros de espesor (mil pies superficiales) exceda de 1,300 kilos.	49	100 K. B.	$ 0.65
	2504	**De construcción, de otras maderas.**			
2.50.40		Maderas ordinarias, para construcción, no especificadas, aserradas, acepilladas o labradas a hacha, en tablas, tablones y vigas, cuyo peso por 92.90 metros cuadrados de 25 milímetros de espesor (mil pies superficiales) sea hasta de 1,100 kilos.	49	100 K. B.	$ 1.50
2.50.41		Maderas ordinarias, para construcción, no especificadas, aserradas, acepilladas o labradas a hacha, en tablas, tablones y vigas, cuyo peso por 92.90 metros cuadrados de 25 milímetros de espesor (mil pies superficiales) sea mayor de 1,100, sin exceder de 1,300 kilos.	49	100 K. B.	,, 0.95
2.50.42		Maderas ordinarias, para construcción, no especificadas, aserradas, acepilladas o labradas a hacha, en tablas, tablones y vigas, cuyo peso por 92.90 metros cuadrados de 25 milímetros de espesor (mil pies superficiales) exceda de 1,300 kilos.	49	100 K. B.	,, 0.55
	2505	**De construcción, de cualquiera madera.**			
2.50.50		Maderas ordinarias, para construcción, en tablas machiembradas, traslapadas o acanaladas.	49	100 K. B.	$ 2.50
2.50.51		Maderas ordinarias, rollizas, hasta de 15 centímetros de diámetro.	49	100 K. B.	,, 1.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
2.50.52		Maderas ordinarias, rollizas, de más de 15 centímetros de diámetro.	49	100 K. B.	$ 0.90
	2506	**Durmientes y postes.**			
2.50.60		Durmientes de madera, creosotados.	49	100 K. B.	$ 0.50
2.50.61		Postes de madera, hasta de 15 centímetros de diámetro	49	100 K. B.	,, 0.60
2.50.62		Postes de madera de más de 15 centímetros de diámetro.	49	100 K. B.	$ 0.40
	2507	**Leña.**			
2.50.70		Leña.		K. B.	$ 0.01
	251	FINAS.			
	2510	**En cortes especiales.**			
2.51.00		Madera fina en cortes especiales, aun cuando esté combinada.	50	K. B.	$ 0.60
	2511	**En hojas combinadas.**			
2.51.10		Madera fina en hojas combinadas	50	100 K. B.	$ 8.50
	2512	**En hojas o chapas.**			
2.51.20		Madera fina, aserrada, en hojas o chapas.	50	K. B.	$ 0.60
	2513	**De construcción.**			
2.51.30		Madera fina aserrada, en trozas, vigas, tablas o tablones.	50	K. B.	$ 0.06
	26	**Artefactos.**			
	260	ESPECIFICADOS.			
26.00		Barriles, barricas y cuñetes de madera, armados o desarmados, cuyo peso sea hasta de 15 kilos.		K. B.	$ 0.35
26.01		Barriles, barricas, cuñetes, pipas y tanques de madera, armados o desarmados, cuyo peso exceda de 15 kilos y con capacidad hasta de 2,500 litros.		K. B.	,, 0.03

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuota
26.02		Pipas y tanques de madera, armados o desarmados, cuya capacidad exceda de 2,500 litros.		K. B.	$ 0.
26.03		Cajas y huacales de madera ordinaria para envases, armados o desarmados.		K. B.	,, 0.
26.04		Cajillas de madera para fósforos, aun cuando tengan forro de papel e impresiones.		K. L.	,, 1.
26.05		Cruceros o crucetas y espigas de madera para conductores eléctricos.		K. B.	,, 0.0
26.06		Palillos para fósforos.		K. B.	,. 0.7
	261	DE MADERA FINA U ORDINARIA.			
26.10		Artefactos de madera fina u ordinaria, dorados, plateados o bronceados, o con embutidos u ornamentos de todas clases.	51	K. L.	$ 1.60
26.11		Artefactos de madera fina u ordinaria, no especificados, cuando el peso de cada uno no exceda de un kilo.	51	K. L.	,, 1.30
	262	DE MADERA FINA.			
26.20		Artefactos de madera fina y los de madera ordinaria enchapada con fina, no especificados, cuando el peso de cada uno exceda de un kilo.	51	K. L.	$ 0.70
	263	DE MADERA ORDINARIA.			
26.30		Artefactos de madera ordinaria, no especificados, cuando el peso de cada uno exceda de un kilo.		K. L.	$ 0.45
26.31		Artefactos de madera ordinaria, toscamente labrados, no especificados.	51	K. B.	,, 0.15
	27	**Muebles.**			
	270	ESPECIFICADOS.			
27.00		Mesas de billar, de todas clases, y sus partes sueltas que no estén especificadas.	52	K. L.	$ 1.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	271	DE MADERA FINA U ORDINARIA.			
27.10		Muebles de madera fina u ordinaria, no especificados, dorados, plateados o bronceados, y los que tengan ornamentos de metal o embutidos de todas clases, o tela que contenga seda. aun cuando tengan piel.	52	K. L.	$ 1.60
	272	DE MADERA FINA.			
27.20		Muebles de madera fina u ordinaria enchapada con fina, no especificados, sin acojinados, embutidos, ornamentos de metal, ni tela que contenga seda, aun cuando tengan piel.	52	K. L.	$ 0.90
27.21		Muebles de madera fina u ordinaria enchapada con fina, no especificados, con acojinados y sin embutidos, ornamentos de metal, ni tela que contenga seda, aun cuando tengan piel.	52	K. L.	,, 1.20
	273	DE MADERA ORDINARIA.			
27.30		Muebles de madera ordinaria, no especificados, sin acojinados, embutidos, ornamentos de metal. ni tela que contenga seda, aun cuando tengan piel.	52	K. L.	$ 0.50
27.31		Muebles de madera ordinanaria, no especificados, con acojinados y sin embutidos, ornamentos de metal, ni tela que contenga seda, aun cuando tengan piel.	52	K. L.	,, 0.75
	274	DE MADERA Y MIMBRE.			
27.40		Muebles de mimbre con esqueletos o armazones de madera, de todas clases.	52	K. L.	$ 1.50
	275	DE MADERA Y PAPEL.			
27.50		Muebles de papel torcido con esqueletos o armazones de madera, sin acojinados, ornamentos de metal, tela que contenga seda o piel.	52	K. L.	$ 0.80

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
27.51		Muebles de papel torcido, con esqueletos o armazones de madera, con acojinados, y sin ornamentos de metal, tela que contenga seda o piel.	52	K. L.	$ 1.40
27.52		Muebles de papel torcido, con esqueletos o armazones de madera, dorados, plateados o bronceados. y los que tengan ornamentos de metal de todas clases, tela que contenga seda o piel.	52	K. L.	,, 2.00
	29	**Diversos.**			
	290	EDIFICIOS.			
29.00		Edificios de madera.	53	K. B.	$ 0.02

CUADRO CLASIFICADOR

— 3 —

MATERIAS MINERALES

3. MATERIAS MINERALES.	30. **Aceite mineral y sus derivados.**	300.—ACEITE MINERAL EN BRUTO.	
		301.—ACEITE MINERAL COMBUSTIBLE.	
		302.—ACEITE MINERAL LAMPANTE.	
		303.—ACEITE MINERAL LUBRICANTE.	
		304.—GRASAS MINERALES LUBRICANTES.	
		305.—CERAS MINERALES.	
		306.—VASELINAS.	
		307.—ASFALTO.	
		308.—DE USO MEDICINAL.	
	31. **Carbón mineral y sus derivados.**	310.—CARBON.	
		311.—MEZCLAS.	
		312.—PRODUCTOS.	
	32. **Piedras en bruto, tierras, minerales en estado natural o beneficiados y metales.**	320.—PIEDRAS.	
		321.—TIERRAS.	
		322.—MINERALES EN ESTADO NATURAL O BENEFICIADOS.	
		323.—PRODUCTOS NO METALICOS EN ESTADO NATIVO, Y LOS MISMOS DE PRODUCCION INDUSTRIAL.	
		324.—METALES FINOS: ORO, PLATA Y PLATINO.	
		325.—METALES COMUNES.	3250.—**Aluminio.**
			3251.—**Cobre.**
			3252.—**Estaño.**
			3253.—**Hierro y acero.**
			3254.—**Níquel.**
			3255.—**Plomo.**
			3256.—**Zinc.**
			3257.—**Otros metales.**

	326.—ALEACIONES.	
	329.—DIVERSOS.	3290.—Ambar, azabache y espuma de mar.
		3291.—Cal y cemento.
33. Piedras labradas, talladas o esculpidas, y productos minerales elaborados.	330.—PIEDRAS FINAS TALLADAS.	3300.—Preciosas.
		3301.—Semi-preciosas.
		3302.—Sintéticas.
	331.—MATERIALES DE CONSTRUCCION.	3310.—De asfalto.
		3311.—De barro.
		3312.—De cemento.
		3313.—De granito.
		3314.—De mármol.
		3315.—De piedra no especificada.
		3316.—De pizarra.
		3317.—De yeso.
		3318.—De esteatita, xilolito refractarios y los azulejos.
	332.—ARTEFACTOS.	3320.—De asfalto.
		3321.—De barro.
		3322.—De cemento.
		3323.—De granito.
		3324.—De mármol.
		3325.—De piedra no especificada.
		3326.—De pizarra.
		3327.—De yeso y de estuco.
		3328.—De acerina, ágata, ámbar, azabache, espuma de mar, esteatita y lava.
		3329.—Gis, lápices y lija.
	333.—LOZA Y PORCELANA.	3330.—Loza.
		3331.—Porcelana.
	334.—CRISTAL Y VIDRIO.	3340.—Para esmalte y en pedacería.
		3341.—Filiforme y granulado.
		3342.—Tubos y varillas.
		3343.—Planos.
		3344.—Envases.
		3345.—Espejos.
		3346.—Lentes y anteojos.
		3347.—Artefactos no especificados.
34. Metales finos elaborados.	340. ORO Y PLATINO.	3400.—Alambre.
		3401.—Láminas y hojas.
		3402.—Obras y alhajas.
		3403.—Artefactos que los contengan.
		3404.—Galonería.

	341.—PLATA.	3410.—Alambre. 3411.—Láminas y hojas. 3412.—Obras y alhajas. 3413.—Artefactos que la contengan. 3414.—Galonería.
35. Metales comunes elaborados.	350.—ALUMINIO.	3500.—Alambre y cable. 3501.—Laminación (barras, laminas y tubos). 3502.—Artefactos especificados. 3503.—Artefactos no especificados.
	351.—COBRE Y SUS ALEACIONES.	3510.—Alambre y cable. 3511.—Laminación (barras, láminas y tubos). 3512.—Artefactos especificados. 3513.—Artefactos no especificados.
	352.—ESTAÑO, ANTIMONIO, PLOMO Y ZINC.	3520.—Alambre y cable. 3521.—Laminación (barras, láminas y tubos). 3522.—Artefactos especificados. 3523.—Artefactos no especificados.
	353.—HIERRO Y ACERO ELABORADOS.	3530.—Alambre y cable. 3531.—Barras, fleje y aros. 3532.—Hoja de lata. 3533.—Láminas. 3534.—Tubos y sus conexiones. 3535.—Varillas y viguetas.
	354.—HIERRO Y ACERO EN ARTEFACTOS.	3540.—Alfileres, clavos, remaches, tornillos y tuercas. 3541.—Balanzas y básculas. 3542.—Cadenas. 3543.—Edificios. 3544.—Envases, recipientes y accesorios. 3545.—Muebles. 3546.—Tejidos de alambre. 3547.—Tejas, caballetes y azulejos. 3549.—Artefactos no especificados.
	355.—NIQUEL Y OTROS METALES.	3550.—Alambre. 3551.—Láminas. 3559.—Artefactos no especificados.

	356.—ARTEFACTOS DE CUALQUIER METAL COMUN.	3560.—Alhajas. 3561.—Artefactos dorados plateados. 3562.—Botones, broches, o llos y alfileres de s guridad. 3563.—Hojas y polvos pa broncear, dorar o pl tear. 3564.—Balanzas de precisió juguetes automáticos lámparas para mine ros.
	357.—GALONERIA DE SOLO METAL FALSO Y SUS MATERIALES.	3570.—Alambre y bricho. 3571.—Canutillo. 3572.—Gusanillo. 3573.—Hilado. 3574.—Lentejuela. 3575.—Galonería.
39. Diversos.	390.—MATERIAL FIJO DE FERROCARRIL.	
	391.—MATERIAL PARA LINEAS CONDUCTORAS DE ELECTRICIDAD.	3910.—Alambres y cables. 3911.—Abrazaderas, cruceta y espigas. 3912.—Aisladores. 3913.—Postes y torres. 3914.—Tubos aisladores.
	392.—MATERIAL SANITARIO.	
	393.—MONEDAS.	3930.—Extranjeras. 3931.—Nacionales.

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	3	MATERIAS MINERALES.			
	30	**Aceite mineral y sus derivados.**			
	300	ACEITE MINERAL EN BRUTO.			
30.00		Aceite mineral impuro o petróleo crudo.	54	100 K. B.	$ 0.12
	301	ACEITE MINERAL COMBUSTIBLE.			
30.10		Gas natural para combustible, no especificado, importado en tubería a la presión de un kilo por centímetro cuadrado, y a la temperatura de 20 grados centígrados.	54	1000 M3.	,, 0.35
30.11		Gas-Oil.	54	100 K. B.	,, 0.12
30.12		Gasolina cruda o refinada, (a la base de 20 grados centígrados de temperatura). (Véase frac. 0.30.12).	54	100 Lts.	,, 0.70
30.13		Petróleo combustible.	54	100 K. B.	,, 0.12
	302	ACEITE MINERAL LAMPANTE.			
30.20		Aceite mineral para alumbrado (kerosenas) o petróleo lampante.	54	K. B.	$ 0.01
30.21		Aceite para señales.	54	K. B.	,, 0.01
	303	ACEITE MINERAL LUBRICANTE.			
30.30		Aceites lubricantes, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de un kilo.	54	K. B.	$ 0.25
30.31		Aceites lubricantes, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea mayor de uno sin exceder de cinco kilos.	54	K. B.	,, 0.13
30.32		Aceites lubricantes, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea mayor de cinco kilos.	54	K. B.	,, 0.09
	304	GRASAS MINERALES LUBRICANTES.			
30.40		Grasas lubricantes cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de un kilo.	54	K. B.	$ 0.25

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
30.41		Grasas lubricantes cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea mayor de uno sin exceder de cinco kilos.	54	K. B.	$ 0.13
30.42		Grasas lubricantes cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea mayor de cinco kilos.	54	K. B.	,, 0.09
	305	CERAS MINERALES.			
30.50		Cera mineral y parafina.	54	K. L.	$ 0.14
	306	VASELINAS.			
30.60		Vaselina cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de un kilo.	54	K. B.	$ 0.25
30.61		Vaselina cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea mayor de uno sin exceder de cinco kilos.	54	K. B.	,, 0.13
30.62		Vaselina cuyo peso, incluído el envase inmediato, exceda de cinco kilos.	54	K. B.	,, 0.09
	307	ASFALTO.			
30.70		Asfalto de roca.	54	100 K. B.	$ 0.50
30.71		Asfalto.	54	K. B.	,, 0.07
	308	DE USO MEDICINAL.			
30.80		Aceites y grasas minerales cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de cinco kilos, con recomendaciones para uso medicinal.	54	K. L.	$ 2.00
	31	**Carbón mineral y sus derivados.**			
	310	CARBON.			
31.00		Carbón de piedra.		100 K. B.	$ 0.18
	311	MEZCLAS.			
31.10		Aceite creosotado en carro tanque o buque-tanque.		K. N.	$ 0.02
31.11		Aceite creosotado, no especificado.		K. B.	,, 0.08
	312	PRODUCTOS.			
31.20		Alquitrán de hulla.		K. B.	$ 0.08
31.21		Benzol.	55	K. B.	,, 0.02
31.22		Coke.	56	100 K. B.	,, 0.30

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	32	**Piedras en bruto, tierras minerales en estado natural o beneficiadas, y metales.**			
	320	PIEDRAS.			
32.00		Amatistas, granates, topacios y demás piedras finas, no especificadas, sin tallar.		G. N.	$ 1.00
32.01		Diamantes sin tallar.	57	G. N.	,, 5.00
32.02		Esmeraldas, rubíes y zafiros sin tallar.		G. N.	,, 5.00
32.03		Opalos y acerinas sin tallar.		K. N.	,, 1.00
32.04		Agata en bruto.		K. B.	,, 0.10
32.05		Lava en bruto.		K. B.	,, 0.04
32.06		Mármol y alabastro en bruto.		K. B.	,, 0.04
32.07		Piedras en bruto, no especificadas.		100 K. B.	,, 0.02
32.08		Piedra mineral, no especificada.		K. B.	,, 0.01
32.09		Piedra pómez en bruto.		K. B.	,, 0.04
	321	TIERRAS.			
32.10		Arena o arenilla.	58	100 K. B.	$ 0.05
32.11		Arcilla y la tierra refractaria.	58	100 K. B.	,, 0.30
32.12		Tierra podrida o de infusorios.	58	K. B.	,, 0.01
	322	MINERALES EN ESTADO NATURAL O BENEFICIADOS.			
32.20		Mineral de oro.			Exento.
32.21		Mineral de plata.			Exento.
32.22		Mineral de platino.			Exento.
32.23		Mineral de metales comunes.			Exento.
	323	PRODUCTOS NO METALICOS EN ESTADO NATIVO, Y LOS MISMOS DE PRODUCCION INDUSTRIAL.			
32.30		Alúmina y esmeril en polvo o en grano.	59	K. B.	$ 0.04
32.31		Amianto o asbesto en fibra o en polvo.	59	K. B.	,, 0.01
32.32		Azufre.	59	100 K. B.	,, 1.50
32.33		Carbonatos de bario, calcio. estroncio y magnesio.	59	K. B.	,, 0.03
32.34		Espato fluor. (Fluoruro de calcio).	59	K. B.	,, 0.03

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
32.35		Espato pesado. (Sulfato de bario).	59	K. B.	$ 0.03
32.36		Estuco y yeso en polvo o en pasta.	59	K. B.	,, 0.05
32.37		Feldespato.	59	K. B.	,, 0.01
32.38		Plombagina negra.	59	K. B.	,, 0.10
32.39		Talco y mica.	59	K. B.	,, 0.07
	324	METALES FINOS.			
32.40		Oro.	60		Exento.
32.41		Platino.	60	G. N.	$ 0.20
32.42		Plata.	60	K. N.	,, 4 00
	325	METALES COMUNES.			
	3250	**Aluminio.**			
3.25.00		Aluminio.	60	K. B.	$ 0.20
	3251	**Cobre.**			
3.25.10		Cobre.	60	K. B.	$ 0.09
	3252	**Estaño.**			
3.25.20		Estaño.	60	K. B.	$ 0.35
	3253	**Hierro y acero.**			
3.25.30		Acero en lingotes.	60	K. B.	$ 0.09
3.25.31		Hierro de primera fusión en lingotes.	60	100 K. B.	,, 2.50
3.25.32		Hierro forjado (tocho), en lingotes.	60	K. B.	,, 0.09
3.25.33		Hierro o acero de desecho, en pedacería mezclada de todos pesos y tamaños y sin clasificar.	60	100 K. B.	,, 0.30
	3254	**Níquel**			
3.25.40		Níquel.	60	K. I	$ 0.65
	3255	**Plomo.**			
3.25.50		Plomo no especificado.	60	K. B.	$ 0.09
3.25.51		Plomo pobre para ensaye.	60	K. B.	,, 0.04
	3256	**Zinc.**			
3.25.60		Zinc no especificado.	60	K. B.	$ 0.03
3.25.61		Zinc en limadura, en polvo, en estado filiforme o en láminas inutilizadas por perforaciones a trechos, no mayores de veinte centímetros.	60	K. B.	,, 0.02

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	3257	**Otros metales.**			
3.25.70		Antimonio.	60	K. L.	$ 0.45
3.25.71		Azogue.	60	K. L.	,, 0.45
3.25.72		Bismuto.	60	K. L.	,, 0.65
3.25.73		Cobalto.	60	K. L.	,, 0.65
3.25.74		Cromo.	60	K. L.	,, 0.65
3.25.75		Magnesio.	60	K. L.	,, 0.45
3.25.76		Molibdeno.	60	K. L.	,, 0.65
3.25.77		Tungsteno.	60	K. L.	,, 0.65
3.25.78		Metales, no especificados.	60	K. L.	,, 0.65
	326	ALEACIONES.			
32.60		Aleaciones de estaño, cobre y plomo, conocidas por "Metal Babbit."	61	K. B.	$ 0.35
32.61		Aleaciones de estaño y plomo.	61	K. B.	,, 0.35
32.62		Aleaciones de estaño que no contengan cobre.	61	K. B.	,, 0.35
32.63		Aleaciones de plomo y antimonio.	61	K. B.	,, 0.04
32.64		Bronce, latón y metal blanco.	61	K. B.	,, 0.20
32.65		Ferro-manganeso, cuando contenga hasta el 25% de manganeso.	61	100 K. B.	,, 2.50
32.66		Ferro-manganeso, cuando contenga más del 25% de manganeso.	61	K. B.	,, 0.02
32.67		Ferro-ligas, no especificadas.	61	K. B.	,, 0.02
	329	DIVERSOS.			
	3290	**Ambar, azabache y espuma de mar.**			
3.29.00		Ambar en bruto.		K. B.	$ 0.10
3.29.01		Azabache en bruto.		K. B.	,, 0.10
3.29.02		Espuma de mar en bruto.		K. B.	,, 0.10
	3291	**Cal y cemento.**			
3.29.10		Cal común.	62	100 K. B.	$ 1.80
3.29.11		Cal hidráulica y cemento romano o de Portland.	62	K. B.	,, 0.02
	33	**Piedras labradas, talladas o esculpidas y productos minerales elaborados.**			
	330	PIEDRAS FINAS TALLADAS.			
	3300	**Preciosas.**			
3.30.00		Diamantes tallados.		G. N.	$ 25 00
3.30.01		Esmeraldas talladas.		G. N.	,, 15.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.30.02		Rubíes tallados.		G. N.	$ 15.00
3.30.03		Zafiros tallados.		G. N.	,, 15.00
	3301	**Semi-preciosas.**			
3.30.10		Amatistas talladas.		G. N.	$ 2.00
3.30.11		Granates tallados.		G. N.	,, 2.00
3.30.12		Opalo tallado.		G. N.	,, 0.01
3.30.13		Topacios tallados.		G. N.	,, 2.00
3.30.14		Piedras finas, no especificadas, talladas.		G. N.	,, 2.00
	3302	**Sintéticas.**			
3.30.20		Piedras sintéticas o reconstituídas.		G. N.	$ 0.45
	331	MATERIALES DE CONSTRUCCION.			
	3310	**De asfalto.**			
3.31.00		Losas y ladrillos de asfalto.		K. B.	$ 0.02
	3311	**De barro.**			
3.31.10		Ladrillos y losas de barro.		Millar	$ 6.00
3.31.11		Tejas y caballetes de barro.		Millar	,, 6.00
3.31.12		Tubos y ventiladores de barro.		Millar	,, 6.00
	3312	**De cemento.**			
3.31.20		Láminas y tejas de fibro-cemento.	64	K. B.	$ 0.18
3.31.21		Losas de cemento cubiertas con vidrios planos y con papel litografiado en su interior.		K. B.	,, 0.08
3.31.22		Losas de cemento con cantos pulimentados o moldurados, aun cuando tengan incrustaciones de piedra o mármol.		K. B.	,, 0.14
3.31.23		Losas de cemento o piedra artificial, para pisos, aun cuando tengan incrustaciones de piedra o mármol, con sus cantos sin pulimentar ni moldurar.		K. B.	,, 0.02
3.31.24		Materiales de cemento armado, como postes u otros, no decorativos.		K. B.	,, 0.03

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	3313	**De granito.**			
3.31.30		Granito en piezas para construcción, sin pulimentar, aun cuando estén molduradas.		K. B.	$ 0.01
3.31.31		Granito en piezas para construcción, pulimentadas, aun cuando estén molduradas.		K. B.	,, 0.03
	3314	**De mármol.**			
3.31.40		Losas de mármol labradas o aserradas y con sus cantos vivos o sólo aserrados, que midan hasta 40 centímetros por cualquiera de sus lados, para pisos.		K. B.	$ 0.04
3.31.41		Losas de mármol que midan más de 40 centímetros por cualquiera de sus lados, no especificadas.		K. B.	,, 0.25
3.31.42		Losas de mármol pulimentadas en todo o en parte, y las que tengan sus cantos moldurados.		K. B.	,, 0.25
3.31.43		Mármol y alabastro aserrado en hojas, cuyo espesor sea hasta de cinco centímetros.		K. B.	,, 0.08
3.31.44		Mármol y alabastro aserrado en hojas, cuyo espesor exceda de cinco centímetros.		K. B.	,, 0.05
3.31.45		Mármol y alabastro aserrado en hojas, cuando se presente en pedacería cuyos lados no excedan de cinco centímetros.		K. B.	,, 0.04
	3315	**De piedra, no especificados.**			
3.31.50		Adoquines y losas de piedra, para piso, no especificados.		100 K. B.	$ 0.40
3.31.51		Mosaicos de piedra artificial para pavimentos.	65	K. B.	,, 0.07
3.31.52		Piedras labradas o pulimentadas para construcciones, no especificadas.		100 K. B.	,, 0.40
	3316	**De pizarra.**			
3.31.60		Losas de pizarra, no especificadas.		K. B.	$ 0.25

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.31.61		Pizarra en hojas para techos y losas de pizarra para pisos.		K. B.	$ 0.0
	3317	**De yeso.**			
3.31.70		Ladrillos, losas y tubos de yeso.		Millar	$ 10.0
	3318	**De esteatita, xilolito, refractarios y los azulejos.**			
3.31.80		Azulejos con inscripciones o cifras, no especificados.		Millar.	$ 25.0
3.31.81		Azulejos con molduras.		K. B.	,, 0.1
3.31.82		Azulejos, no especificados.		Millar.	,, 25.0
3.31.83		Losas de esteatita.		K. B.	,, 0.2
3.31.84		Losas de xilolito o linotol (oxicloruro de magnesio y aserrín).		K. B.	,, 0.0
3.31.85		Losas y ladrillos refractarios a base de silicato de aluminio o de sílice.	66	100 K. B.	,, 1.50
3.31.86		Losas y ladrillos refractarios, no especificados.	66	100 K. B.	,, 0.50
	332	ARTEFACTOS.			
	3320	**De asfalto.**			
3.32.00		Artefactos de asfalto, no especificados.		K. L.	$ 1.60
	3321	**De barro.**			
3.32.10		Artefactos de barro vidriado, no especificados.	67	K. B.	$ 0.60
3.32.11		Artefactos de barro vidriado, decorados con oro, plata o colores, no especificados.	67	K. B.	,, 0.70
3.32.12		Artefactos de barro vidriado, no especificados, con montaduras o engastes de metal común, sin dorar ni platear.	67	K. B.	,, 1.20
3.32.13		Artefactos de barro vidriado, no especificados, con montaduras o engastes de metal común, dorado o plateado.	67	K. B.	,, 2.20

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.32.14		Artefactos de barro sin vidriar, no especificados, aun cuando tengan montaduras o engastes de metal común.	67	K. B.	$ 0.15
3.32.15		Depósitos o recipientes de barro para uso industrial.		K. B.	,, 0.03
3.32.16		Tarros, frascos o vasijas de barro para envases.		K. B.	,, 0.03
	3322	**De cemento.**			
3.32.20		Artefactos de cemento, no especificados.	68	K. B.	$ 0.15
	3323	**De granito.**			
3.32.30		Artefactos de granito cuyo peso sea hasta de diez kilos, no especificados.		K. B.	$ 0.90
3.32.31		Artefactos de granito, cuyo peso sea hasta de diez kilos, no especificados, con montaduras o engastes de metal común, sin dorar ni platear.		K. B.	,, 1.20
3.32.32		Artefactos de granito, cuyo peso sea hasta de diez kilos, no especificados, con montaduras o engastes de metal común, dorado o plateado.		K. B.	,, 2.20
3.32.33		Artefactos de granito, cuyo peso sea mayor de diez sin exceder de cincuenta kilos, no especificados, aun cuando tengan montaduras o engastes de metal común.		K. B.	,, 0.75
3.32.34		Artefactos de granito, cuyo peso exceda de cincuenta kilos, no especificados, aun cuando tengan montaduras o engastes de metal común.		K. B.	,, 0.35
	3324	**De mármol.**			
3.32.40		Artefactos de mármol o alabastro, natural o artificial, cuyo peso sea hasta de diez kilos, no especificados.		K. B.	$ 0.90
3.32.41		Artefactos de mármol o alabastro, natural o artificial, cuyo peso sea hasta de diez kilos, no especificados, con montaduras o engastes de metal común, sin dorar ni platear.		K. B.	,, 1.20

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas
3.32.42		Artefactos de mármol o alabastro, natural o artificial, cuyo peso sea hasta de diez kilos, no especificados, con montaduras o engastes de metal común, dorado o plateado.		K. B.	$ 2.1
3.32.43		Artefactos de mármol o alabastro, natural o artificial, cuyo peso sea mayor de diez sin exceder de cincuenta kilos, no especificados, aun cuando tengan montaduras o engastes de metal común.		K. B.	,, 0.7
3.32.44		Artefactos de mármol o alabastro, natural o artificial, cuyo peso exceda de cincuenta kilos, no especificados, aun cuando tengan montaduras o engastes de metal común.		K. B	,, 0.3
	3325	**De piedra no especificada.**			
3.32.50		Artefactos de piedra, natural o artificial, no especificados.		K. B.	$ 0.15
	3326	**De pizarra.**			
3.32.60		Artefactos de pizarra, no especificados.		K. B.	$ 0.25
3.32.61		Pizarras para escuela y pizarrines.		K. B.	,, 0.04
	3327	**De yeso y estuco.**			
3.32.70		Artefactos de yeso y los de estuco, no especificados.	68	K. B.	$ 0.30
	3328	**De acerina, ágata, ámbar, azabache, espuma de mar, esteatita y lava.**			
3.32.80		Artefactos de acerina, de todas clases, no especificados.		K. L.	$ 10.00
3.32.81		Artefactos de ágata, de todas clases, no especificados.		K. L.	,, 6 50
3.32.82		Artefactos de ámbar de todas clases, no especificados.		K. L.	,, 7.50
3.32.83		Artefactos de azabache, de todas clases, no especificados.		K. L.	,, 7.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.32.84		Artefactos de espuma de mar, de todas clases, no especificados.		K. L.	$ 7.50
3.32.85		Artefactos de esteatita, no especificados.		K. B.	,, 0.30
3.32.86		Artefactos de lava, no especificados.		K. B.	,, 0.15
	3329	**Gis, lápices y lija.**			
3.32.90		Gis y tiza.		K. L.	$ 0.60
3.32.91		Lápices de todas clases.		K. L.	,, 0.60
3.32.92		Lija de esmeril o vidrio sobre papel o lienzo.		K. L.	,, 0.30
3.32.93		Puntillas sueltas para lápices y lapiceros.		K. L.	,, 0.60
	333	LOZA Y PORCELANA.			
	3330	**Loza.**			
3.33.00		Loza labrada en piezas, no especificadas.	69	K. B.	$ 0.60
3.33.01		Loza labrada en piezas, no especificadas, decorada con oro, plata o colores.	69	K. B.	,, 0.70
3.33.02		Loza labrada en piezas, no especificadas, con montaduras o engastes de metal común, sin dorar ni platear.	69	K. B.	,, 1.20
3.33.03		Loza labrada en piezas, no especificadas, con montaduras o engastes de metal común, dorado o plateado.	69	K. B.	,, 2.20
	3331	**Porcelana.**			
3.33.10		Porcelana labrada en piezas, no especificadas.	69	K. B.	$ 0.80
3.33.11		Porcelana labrada en piezas, no especificadas, decorada con oro, plata o colores.	69	K. B.	,, 1.10
3.33.12		Porcelana labrada en piezas, no especificadas, con montaduras o engastes de metal común, sin dorar ni platear.	69	K. B.	,, 1.20
.33.13		Porcelana labrada, en piezas no especificadas, con montaduras o engastes de metal común, dorado o plateado.	69	K. B.	,, 2.20

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas
	334	CRISTAL Y VIDRIO.			
	3340	**Para esmalte y en pedacería.**			
3.34.00		Vidrio en bruto para esmalte.		K. B.	$ 0.2
3.34.01		Vidrio en pedacería.		K. B.	,, 0.0
	3341	**Filiforme y granulado.**			
3.34.10		Algodón o lana de vidrio.		K. B.	$ 0.0
3.34.11		Vidrio granulado, aun cuando esté decorado.		K. B.	,, 0.2
	3342	**Tubos y varillas.**			
3.34.20		Tubos de vidrio, no especificados.		K. B.	$ 0.2
3.34.21		Varillas de vidrio.		K. B.	,, 0.2
	3343	**Planos.**			
3.34.30		Losas, mosaicos y tejas de vidrio.		K. B.	$ 0.08
3.34.31		Vidrios y cristales con monturas de metal común, que los sujeten para unirlos y formar vidrieras.		K. B.	,, 0.50
3.34.32		Vidrios y cristales planos abiselados.		K. B.	,, 0.45
3.34.33		Vidrios y cristales planos decorados con oro, plata o colores.		K. B.	,, 0.50
3.34.34		Vidrios y cristales planos escarchados a la cola, y los grabados.		K. B.	,, 0.45
3.34.35		Vidrios y cristales planos, cuyo espesor sea hasta de un centímetro, no especificados.		K. B.	,, 0.13
3.34.36		Vidrios y cristales planos, cuyo espesor exceda de un centímetro, no especificados.		K. B.	,, 0.10
3.34.37		Vidrios y cristales planos, con alma de tejido de alambre.		K. B.	,, 0.08
	3344	**Envases.**			
3.34.40		Botellas, botes y frascos de vidrio, sin tallar ni decorar, cuyo peso sea hasta de 50 gramos.	70	K. B.	$ 0.40

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.34.41		Botellas, botes y frascos de vidrio, sin tallar ni decorar, cuyo peso sea mayor de 50 sin exceder de 100 gramos.	70	K. B.	$ 0.22
3.34.42		Botellas, botes y frascos de vidrio, sin tallar ni decorar, cuyo peso sea mayor de 100 sin exceder de 200 gramos.	70	K. B.	,, 0.18
3.34.43		Botellas, botes y frascos de vidrio, sin tallar ni decorar, cuyo peso sea mayor de 200 sin exceder de 400 gramos.	70	K. B.	,, 0.13
3.34.44		Botellas, botes y frascos de vidrio, sin tallar ni decorar, cuyo peso exceda de 400 gramos.	70	K. B.	,, 0.09
3.34.45		Frascos de vidrio forrados con cuero, bejuco, gutapercha, tela de todas clases o metal común.	70	K. L.	,, 1.40
	3345	**Espejos.**			
3.34.50		Espejos cuya luna mida en su mayor longitud visible hasta 75 centímetros, con marcos de cartón, de madera o de metal común, sin dorar ni platear.		K. B.	$ 0.60
3.34.51		Espejos cuya luna mida en su mayor longitud visible hasta 75 centímetros, con marcos de celuloide, de gutapercha o de tela sin seda.		K. B.	,, 0.90
3.34.52		Espejos cuya luna mida en su mayor longitud visible hasta 75 centímetros, con marcos de cristal, de porcelana, de piel o de tela con seda.		K. B.	,, 1.00
3.34.53		Espejos cuya luna mida en su mayor longitud visible más de 75 centímetros, con marcos de todas clases, no especificados.		K. B.	,, 1.20
3.34.54		Espejos cuya luna sea de cualquier tamaño, con marcos de metal común dorado o plateado.		K. B.	,, 1.20
3.34.55		Espejos o lunas hasta de 75 centímetros en su mayor longitud, sin marco.		K. B	,, 0.60

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.34.56		Espejos o lunas de más de 75 centímetros en su mayor longitud, sin marco.		K. B.	$ 0.8
	3346	**Lentes y anteojos.**			
3.34.60		Anteojos con mangos o montaduras de todas clases, no especificados.		K. L.	$ 3.5
3.34.61		Lentes cóncavos y los convexos, y los vidrios planos para anteojos.		K. L.	,, 3.5
	3347	**Artefactos no especificados**			
3.34.70		Vidrio o cristal labrado en piezas, no especificadas, cuyo peso sea hasta de 300 gramos.	70	K. B.	$ 0.50
3.34.71		Vidrio o cristal labrado en piezas, no especificadas, cuyo peso exceda de 300 gramos.	70	K. B.	,, 0.40
3.34.72		Vidrio o cristal labrado en piezas, no especificadas, tallado o grabado.	70	K. B.	,, 0.80
3.34.73		Vidrio o cristal labrado en piezas, no especificadas, decorado con oro, plata o colores.	70	K. B.	,, 1.00
3.34.74		Vidrio o cristal labrado en piezas, no especificadas, con montaduras o engastes de metal común, sin dorar ni platear.	70	K. B.	,, 1.20
3.34.75		Vidrio o cristal labrado en piezas, no especificadas, con montaduras o engastes de metal común dorado o plateado.	70	K. B.	,, 2.20
	34	**Metales finos elaborados.**			
	340	ORO Y PLATINO.			
	3400	**Alambre.**			
3.40.00		Alambre de oro.		G. N.	$ 0.15
3.40.01		Alambre de platino.		G. N.	,, 0.30
	3401	**Láminas y hojas.**			
3.40.10		Láminas de oro.		G. N.	$ 0.15
3.40.11		Láminas de platino.		G. N.	,, 0.30

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.40.12		Láminas de metal falso, chapeado con oro, para la fabricación de joyería y otras obras.		K. L.	$ 3.00
3.40.13		Oro volador fino.		G. L.	,, 0.08
	3402	**Obras y alhajas.**			
3.40.20		Alhajas y toda clase de obras de oro o platino o de ambos metales, con perlas, diamantes, esmeraldas, rubíes o zafiros.	71	G. N.	$ 1.70
3.40.21		Alhajas y toda clase de obras de oro o platino o de ambos metales, con piedras finas no especificadas.	71	G. N.	,, 1.00
3.40.22		Alhajas y toda clase de obras de oro o platino o de ambos metales, sin perlas ni piedras finas.	71	G. N.	,, 0.40
3.40.23		Alhajas y toda clase de obras de metal falso chapeado con oro, cuando tengan perlas o piedras finas.	71	G. N.	,, 1.00
3.40.24		Alhajas y toda clase de obras de metal falso, chapeado con oro, sin perlas ni piedras finas.	71	G. N.	,, 0.15
	3403	**Artefactos que los contengan.**			
3.40.30		Artefactos de todas materias, no especificados, con adornos o accesorios de oro o platino.		G. L.	$ 0.03
	3404	**Galonería.**			
.40.40		Bricho u hojuela, canutillo y lentejuela de oro; y el gusanillo e hilado del mismo metal con núcleo de fibras de todas clases, aun cuando éste sea visible al exterior.	72	G. L.	$ 0.20
.40.41		Tejidos, manufacturas y demás efectos de galonería de sólo oro.	72	G. L.	,, 0.30
	341	PLATA.			
	3410	**Alambre.**			
.41.00		Alambre de plata dorada o sin dorar.		G. N.	$ 0.03

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	3411	**Láminas y hojas.**			
3.41.10		Láminas de plata.		G. N.	$ 0.03
3.41.11		Plata voladora fina.		G. L.	,, 0.01
	3412	**Obras y alhajas.**			
3.41.20		Alhajas y toda clase de obras de plata, con perlas, diamantes, esmeraldas, rubíes o zafiros.	71	G. N.	$ 0.40
3.41.21		Alhajas y toda clase de obras de plata con piedras finas, no especificadas.	71	G. N.	,, 0.20
3.41.22		Alhajas y toda clase de obras de plata, sin perlas ni piedras finas.	71	G. N.	,, 0.07
	3413	**Artefactos que la contengan.**			
3.41.30		Artefactos de todas materias, no especificados, con adornos o accesorios de plata.	71	G. L.	$ 0.02
	3414	**Galonería.**			
3.41.40		Bricho u hojuela, canutillo y lentejuela de plata dorada o sin dorar, y el gusanillo e hilado del mismo metal dorado o sin dorar, con núcleo de fibra de todas clases, aun cuando éste sea visible al exterior.	72	G. L.	$ 0.03
3.41.41		Tejidos, manufacturas y demás efectos de galonería de sólo plata dorada.	72	G. L.	,, 0.05
3.41.42		Tejidos, manufacturas y demás efectos de galonería de sólo plata sin dorar.	72	G. L.	,, 0.04
	35	**Metales comunes elaborados.**			
	350	ALUMINIO.			
	3500	**Alambre y cable.**			
3.50.00		Alambre desnudo de aluminio hasta de 2 milímetros de diámetro.		K. B.	$ 0.45
3.50.01		Alambre desnudo de aluminio de más de 2 y hasta de 10 milímetros de diámetro.		K. B.	,, 0.35
3.50.02		Cable desnudo de aluminio.		K. B.	,, 0.40

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	3501	**Laminación. (Barras, láminas y tubos).**			
3.50.10		Barras y varillas de aluminio.		K. B.	$ 0.30
3.50.11		Láminas de aluminio cuyo peso, por decímetro cuadrado, sea hasta de un gramo.		K. L.	,, 1.00
3.50.12		Láminas y planchas de aluminio, no especificadas.		K. B.	,, 0.40
3.50.13		Tubos y cañería de aluminio.		K. B.	,, 0.40
	3502	**Artefactos especificados.**			
3.50.20		Cilindros y tambores de aluminio para envases de líquidos o gases.		K. B.	$ 0.10
	3503	**Artefactos no especificados**			
3.50.30		Artefactos de aluminio, cuyo peso sea hasta de un kilo, no especificados.		K. L.	$ 2.10
3.50.31		Artefactos de aluminio, cuyo peso sea mayor de un kilo sin exceder de cinco kilos, no especificados.		K. L.	,, 1.80
3.50.32		Artefactos de aluminio, cuyo peso exceda de cinco kilos, no especificados.		K. L.	,, 1.20
	351	COBRE Y SUS ALEACIONES.			
	3510	**Alambre y cable.**			
3.51.00		Alambre desnudo de cobre o sus aleaciones, hasta de dos milímetros de diámetro.		K. B.	$ 0.30
3.51.01		Alambre desnudo de cobre o sus aleaciones, de más de dos y hasta de diez milímetros de diámetro.		K. B.	,, 0.20
3.51.02		Alambre desnudo de cobre con alma de hierro.		K. B.	,, 0.15
3.51.03		Cable desnudo de cobre o sus aleaciones.		K. B.	,, 0.25
3.51.04		Cable desnudo de cobre con alma de hierro.		K. B.	,, 0.20
	3511	**Laminación. (Barras, láminas y tubos).**			
3.51.10		Barras de cobre o sus aleaciones, no especificadas.		K. B.	$ 0.25

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.51.11		Láminas de cobre, no especificadas.		K. B.	$ 0.25
3.51.12		Láminas de latón, bronce o metal blanco.		K. B.	,, 0.25
3.51.13		Láminas de latón, bronce o metal blanco, en tiras de más de dos y hasta veinte centímetros de ancho, cuya longitud exceda de cien metros.		K. B.	,, 0.12
3.51.14		Tubos y cañerías de latón, bronce o metal blanco.		K. B.	,, 0.35
3.51.15		Tubos de cobre.		K. B.	,, 0.05
3.51.16		Tubos de hierro o acero, forrados con cobre o sus aleaciones.		K. B.	,, 0.17
3.51.17		Uniones de latón, bronce o metal blanco para tubos.		K. B.	,, 0.35
	3512	**Artefactos especificados.**			
3.51.20		Alfileres de cobre o sus aleaciones, comunes, no de seguridad, de todas clases.		K. L.	$ 1.60
3.51.21		Balanzas y básculas de cobre, o sus aleaciones, que no sean de precisión.		K. L.	,, 2.00
3.51.22		Camas de cobre o sus aleaciones, aun cuando tengan soleras y escuadras de hierro.		K. L.	,, 1.50
3.51.23		Tejidos de alambre de cobre o sus aleaciones.		K. L.	,, 0.85
	3513	**Artefactos no especificados.**			
3.51.30		Artefactos de cobre o sus aleaciones, cuyo peso sea hasta de un kilo, no especificados.		K. L.	$ 2.00
3.51.31		Artefactos de cobre o sus aleaciones, cuyo peso sea mayor de uno sin exceder de cinco kilos, no especificados.		K. L.	,, 1.35
3.51.32		Artefactos de cobre o sus aleaciones, cuyo peso exceda de cinco kilos, no especificados.		K. L.	,, 0.85
	352	ESTAÑO, ANTIMONIO, PLOMO Y ZINC.			
	3520	**Alambre y cable.**			
3.52.00		Alambre de estaño o sus aleaciones.		K. B.	$ 0.35

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.52.01		Alambre de plomo.		K. B.	$ 0.25
	3521	**Laminación. (Barras, láminas y tubos).**			
3.52.10		Láminas y hojas de estaño.		K. L.	$ 0.90
3.52.11		Láminas de plomo.		K. B.	„ 0.15
3.52.12		Láminas de zinc, no especificadas.		K. B.	„ 0.20
3.52.13		Tubos y cañería de estaño.		K. B.	„ 0.40
3.52.14		Tubos y cañería de plomo.		K. B.	„ 0.15
	3522	**Artefactos especificados.**			
3.52.20		Caballetes de láminas de zinc, para techos.		K. B.	$ 0.20
3.52.21		Cápsulas de aleaciones de estaño, de todas clases, para botellas.		K. L.	„ 1.20
3.52.22		Clavos, puntillas y tachuelas de zinc.		K. L.	„ 0.80
3.52.23		Plomos para sellos de carros o de bultos.		K. L.	„ 0.35
3.52.24		Plomos para rizar el cabello, de todas clases.		K. L.	„ 0.50
3.52.25		Tejas de zinc.		K. B.	„ 0.20
3.52.26		Tuercas de plomo con rosca o sin ella.		K. L.	„ 0.35
3.52.27		Varillas de plomo para unir vidrios (plomo de vidriero).		K. B.	„ 0.15
	3523	**Artefactos no especificados.**			
3.52.30		Artefactos de estaño, no especificados.		K. L.	$ 0.80
3.52.31		Artefactos de plomo, no especificados.		K. L.	„ 0.80
3.52.32		Artefactos de zinc, no especificados.		K. L.	„ 0.80
3.52.33		Artefactos de aleaciones de estaño, antimonio, plomo y zinc o cualquiera aleación de estos metales, no especificados.		K. L.	„ 0.80
	353	HIERRO Y ACERO ELABORADOS.			
	3530	**Alambre y cable.**			
3.53.00		Alambre de hierro o acero, hasta de un milímetro de diámetro.	73	K. B.	$ 0.20
3.53.01		Alambre de hierro o acero, de más de uno y hasta diez milímetros de diámetro.	73	K. B.	„ 0.17

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.53.02		Alambre de hierro o acero con broches, remaches o gazas, para amarrar bultos.	73	K. B.	$ 0.05
3.53.03		Alambre de hierro o acero torcido, con púas, para cercas.	73	K. B.	,, 0.03
3.53.04		Alambre de hierro torcido, no especificado.	73	K. B.	,, 0.17
3.53.05		Alambre de hierro o acero, plano y desplegado o con perforaciones para reforzar cajas de empaque.	73	K. B.	,, 0.05
3.53.06		Cable de hierro o acero, no especificado.	73	K. B.	,, 0.08
3.53.07		Cable de hierro o acero, con núcleo de fibra vegetal.		K. B.	,, 0.09
	3531	**Barras, fleje y aros.**			
3.53.10		Aros de hierro o acero con broches o remaches, para amarrar bultos.	73	K. B.	$ 0.04
3.53.11		Hierro fleje.	73	K. B.	,, 0.12
3.53.12		Hierro o acero en barras de todas formas o secciones, cuando tengan dibujos, estrías, dientes o labrados simétricamente repartidos en toda o en parte de su superficie.	73	K. B.	,, 0.10
3.53.13		Hierro o acero en barras de todas formas y secciones, no especificadas.	73	K. B.	,, 0.09
	3532	**Hoja de lata.**			
3.53.20		Hoja de lata en láminas pintadas o estampadas.		K. B.	$ 0.20
3.53.21		Hoja de lata en láminas sin pintar ni estampar		K. B.	,, 0.06
	3533	**Láminas.**			
3.53.30		Hierro o acero en láminas acanaladas, galvanizadas o sin galvanizar, cuyo espesor sea hasta de un milímetro.	74	K. B.	$ 0.18
3.53.31		Hierro o acero en láminas acanaladas, galvanizadas o sin galvanizar, cuyo espesor exceda de un milímetro.	74	K. B.	,, 0.08
3.53.32		Hierro o acero en láminas lisas, galvanizadas, de cualquier espesor.	74	K. B.	,, 0.12

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.53.33		Hierro o acero en láminas lisas, sin galvanizar, cuyo espesor sea hasta de 34 diezmilímetros.	74	K. L.	$ 0.05
3.53.34		Hierro o acero en láminas lisas, sin galvanizar, cuyo espesor exceda de 34 diezmilímetros.	74	K. B.	,, 0.12
3.53.35		Hierro o acero en láminas lisas pintadas.	74	K. B.	,, 0.12
3.53.36		Hierro o acero en láminas realzadas, aun cuando estén pintadas.	74	K. B.	,, 0.12
	3534	**Tubos y sus conexiones.**			
3.53.40		Tubos y cañería de hierro o acero, hasta de 15 centímetros de diámetro interior.		K. B.	$ 0.06
3.53.41		Tubos y cañería de hierro o acero de más de 15 centímetros de diámetro interior.		100 K. B.	,, 1.50
3.53.42		Tubos de hierro o acero, prismáticos.		K. B.	,, 0.07
3.53.43		Tubos de hierro o acero, abiertos en toda su longitud.		K. B.	,, 0.12
3.53.44		Uniones de hierro o acero hasta de 15 centímetros de diámetro interior.		K. B.	,, 0.06
3.53.45		Uniones de hierro o acero para tubos, de más de 15 centímetros de diámetro interior.		100 K. B.	,, 1.50
	3535	**Varillas y viguetas.**			
3.53.50		Hierro o acero desplegado, en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de union, tensores o tirantes con tuercas o sin ellas, y demás partes no especificadas para construcción.	74	K. B.	$ 0.09
3.53.51		Vigas y viguetas de hierro o acero, y el hierro platina, que tengan un peso hasta de cinco kilos por metro lineal, sin perforaciones ni cortes especiales.	74	K. B.	,, 0.10
3.53.52		Vigas y viguetas de hierro o acero, y el hierro platina, que tengan un peso hasta de cinco kilos por metro lineal, con perforaciones o cortes especiales.	74	K. B.	,, 0.15

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.53.53		Vigas y viguetas de hierro o acero, cuyo peso exceda de cinco kilos por metro lineal, sin perforaciones ni cortes especiales.	74	K. B.	$ 0.07
3.53.54		Vigas y viguetas de hierro o acero, cuyo peso exceda de cinco kilos por metro lineal, con perforaciones o cortes especiales.	74	K. B.	,, 0.09
	354	HIERRO Y ACERO EN ARTEFACTOS.			
	3540	**Alfileres, clavos, remaches, tornillos y tuercas.**			
3.54.00		Alfileres de hierro o acero, comunes, no de seguridad, de todas clases.		K. L.	$ 1.20
3.54.01		Clavos de hierro o acero, para herrar.		K. L.	,, 0.25
3.54.02		Clavos y puntillas de hierro o acero, no especificados.		K. L.	,, 0.50
3.54.03		Remaches de hierro o acero.		K. L.	,, 0.50
3.54.04		Tornillos y tuercas de acero, cuyo peso sea hasta de un kilo.		K. L.	,, 0.50
3.54.05		Tornillos y tuercas de hierro o acero, cuyo peso exceda de un kilo.		K. L.	,, 0.05
	3541	**Balanzas y básculas.**			
3.54.10		Balanzas y básculas de hierro o acero, cuyo peso sea hasta de cincuenta kilos, no especificadas.		K. L.	$ 0.40
3.54.11		Balanzas y básculas de hierro o acero, cuyo peso sea mayor de cincuenta sin exceder de mil kilos, no especificadas.		K. L.	,, 0.25
3.54.12		Balanzas y básculas de hierro o acero, cuyo peso exceda de mil kilos, aun cuando estén esmaltadas.		K. B.	,.0.05
3.54.13		Balanzas y básculas de hierro o acero, esmaltadas en todo o en parte, cuyo peso no exceda de mil kilos.		K. L.	,, 0.50
	3542	**Cadenas.**			
3.54.20		Cadenas o tirantes de hierro o acero, con ganchos o sin ellos, para tiro de carros carruajes o arados.		K. B.	$ 0.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.54.21		Cadenas de hierro o acero, con ganchos para eslingas.		K. B.	$ 0.05
3.54.22		Cadenas de hierro o acero, cuando la cabilla de los eslabones tenga un diámetro hasta de 56 diezmilímetros.		K. L.	,, 0.50
3.54.23		Cadenas de hierro o acero, cuando la cabilla de los eslabones tenga un diámetro mayor de 56 diezmilímetros.		K. L.	,, 0.25
	3543	EDIFICIOS.			
3.54.30		Edificios de hierro.		Causarán la cuota que corresponda, según su clase, a cada una de sus partes integrantes.	
	3544	**Envases, recipientes y accesorios.**			
3.54.40		Envases de hoja de lata hasta de cinco litros de capacidad, sin rótulos ni anuncios, destinados para empaque de conservas alimenticias.		K. B.	$ 0.10
3.54.41		Baldes de hierro o acero.		K. B.	,, 0.50
3.54.42		Barriles de hierro o acero.		K. B.	,, 0.08
3.54.43		Cilindros de hierro o acero para envases de aguas gaseosas o gases.		K. B.	,, 0.08
3.54.44		Frascos de hierro o acero para envasar azogue.		K. B.	,, 0.08
3.54.45		Tanques y recipientes de hierro o acero hasta de 2.500 litros de capacidad.		K. B.	,, 0.25
3.54.46		Tanques y recipientes de hierro o acero de más de 2,500 litros de capacidad.		K. B.	,, 0.02
3.54.47		Tapas o cubiertas, fondos y estructuras laterales de hierro o acero, cuando se compruebe que están destinados para tanques de más de 2,500 litros de capacidad.		K. B.	,, 0.02
3.54.48		Tapas-corona de hoja de lata y corcho, para botellas.		K. L.	,, 1.00
	3545	**Muebles.**			
3.54.50		Cajas fuertes de hierro o acero, y las puertas de seguridad del mismo material, para valores.		K. L.	$ 0.20
3.54.51		Camas de hierro, no especificadas.		K. L.	,, 0.70

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.54.52		Camas de hierro con partes o adornos de latón.		K. L.	$ 1.50
3.54.53		Refrigeradores de hierro aun cuando estén esmaltados, y los de madera con o sin forro de metal común de todas clases, cuyo peso sea hasta de 200 kilos.		K. L.	,, 0.45
3.54.54		Refrigeradores de hierro, aun cuando estén esmaltados, y los de madera con o sin forro de metal común, de todas clases, cuyo peso exceda de 200 kilos.		K. L.	,, 0.35
3.54.55		Sillones de todas clases para dentistas y peluqueros.		K. L.	,, 0.70
3.54.56		Muebles de hierro o acero, cuyo peso sea hasta de 10 kilos, no especificados.		K. L.	,, 0.60
3.54.57		Muebles de hierro o acero, cuyo peso exceda de 10 kilos, no especificados.		K. L.	,, 0.40
	3546	**Tejidos de alambre.**			
3.54.60		Tejidos de alambre de hierro o acero, hasta de cinco centímetros de ancho.		K. B.	$ 0.06
3.54.61		Tejidos de alambre de hierro o acero, cuyos claros se ensanchen de una a otra orilla.		K. B.	,, 0.06
3.54.62		Tejidos de alambre de hierro o acero, cuyos claros presenten lados mayores de diez centímetros.		K. B.	,, 0.06
3.54.63		Tejidos de alambre de hierro o acero, no especificados.		K. B.	,, 0.30
	3547	**Tejas, caballetes y azulejos.**			
3.54.70		Caballetes y tejas de láminas de hierro o acero, o de hoja de lata.		K. B.	$ 0.18
3.54.71		Azulejos de hierro esmaltado, aun cuando tengan inscripciones o cifras.		K. B.	,, 0.65
	3549	**Artefactos no especificados.**			
3.54.90		Artefactos de hierro esmaltado, en todo o en parte, cuyo peso sea hasta de 10 kilos, no especificados.		K. B.	$ 0.65

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.54.91		Artefactos de hierro esmaltado, en todo o en parte, cuyo peso exceda de 10 kilos, no especificados.		K. L.	$ 0.40
3.54.92		Artefactos de hierro o acero, cuyo peso sea hasta de un kilo, no especificados.		K. L.	,, 0.80
3.54.93		Artefactos de hierro y acero, cuyo peso sea mayor de uno sin exceder de diez kilos, no especificados.		K. L.	,, 0.60
3.54.94		Artefactos de hierro o acero, cuyo peso sea mayor de diez sin exceder de cincuenta kilos, no especificados.		K. L.	,, 0.30
3.54.95		Artefactos de hierro o acero, cuyo peso exceda de cincuenta kilos, no especificados.		K. L.	,, 0.20
	355	NIQUEL Y OTROS METALES.			
	3550	**Alambre.**			
3.55.00		Alambre de aleación de hierro y cromo.		K. L.	$ 0.80
3.55.01		Alambre de aleación de hierro y níquel.		K. L.	,, 0.80
3.55.02		Alambre de níquel		K. L.	,, 0.80
3.55.03		Alambre de tungsteno.		K. L.	,, 0.80
	3551	**Láminas.**			
3.55.10		Láminas de níquel.		K. L.	$ 0.75
	3559	**Artefactos no especificados.**			
3.55.90		Artefactos de níquel, cuyo peso sea hasta de un kilo.		K. L.	$ 2.00
3.55.91		Artefactos de níquel, cuyo peso sea mayor de un kilo sin exceder de cinco kilos.		K. L.	,, 1.35
3.55.92		Artefactos de níquel, cuyo peso exceda de cinco kilos.		K. L.	,, 0.85
	356	ARTEFACTOS DE CUALQUIER METAL COMUN.			
	3560	**Alhajas.**			
3.56.00		Alhajas de acerina, ágata, ámbar, azabache, carey, concha, coral, marfil, nácar,			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		piel o tejidos de todas clases, en cualquiera proporción, con partes de metal falso, aun cuando esté dorado o plateado.	71	K. L.	$ 15.00
3.56.01		Alhajas de metal falso o sus aleaciones, doradas o plateadas.	71	K. L.	,, 15.00
3.56.02		Alhajas de metal falso o sus aleaciones, sin dorar ni platear.	71	K. L.	,, 6.00
3.56.03		Alhajas que no sean de acerina, ágata, ámbar, azabache, carey, concha, coral, marfil, nácar, piel o tejidos de todas clases, con partes de metal falso, dorado o plateado.	71	K. L.	,, 15.00
3.56.04		Alhajas que no sean de acerina, ágata, ámbar, azabache, carey, concha, coral, marfil, nácar, piel o tejidos de todas clases, con partes de metal falso, sin dorar ni platear.	71	K. L.	,, 6.00
	3561	**Artefactos dorados o plateados.**			
3.56.10		Artefactos de metal común o sus aleaciones, dorados o plateados, cuyo peso sea hasta de un kilo, no especificados.	74	K. L.	$ 8.00
3.56.11		Artefactos de metal común o sus aleaciones, dorados o plateados, cuyo peso sea mayor de uno sin exceder de cinco kilos, no especificados.	74	K. L.	,, 7.00
3.56.12		Artefactos de metal común o sus aleaciones, dorados o plateados, cuyo peso exceda de cinco kilos, no especificados.	74	K. L.	$ 4.00
3.56.13		Faroles, linternas o reflectores de metal común, plateado, cuyo peso sea hasta de un kilo.	74	K. L.	,, 2.00
3.56.14		Faroles, linternas o reflectores de metal común, plateado, cuyo peso exceda de un kilo.	74	K. L.	,, 0.70

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.56.15		Lapiceros con metal común, dorado o plateado.	74	K. L.	$ 8.00
3.56.16		Portaplumas con metal común, dorado o plateado.	74	K. L.	,, 8.00
	3562	**Botones, broches, ojillos y alfileres de seguridad.**			
3.56.20		Alfileres de metal común, de seguridad, de todas clases.		K. L.	$ 2.00
3.56.21		Botones de todas clases para calzado, con casquillos, aros o partes de metal común.		K. L.	,, 0.80
3.56.22		Broches de metal común, de todas clases, para calzado.		K. L.	,, 0.80
3.56.23		Broches de metal común, de todas clases, para papel.		K. L.	,, 2.00
3.56.24		Broches de metal común, de todas clases, para vestidos y para trabajos de peletería.		K. L.	,, 2.00
3.56.25		Ojillos de metal común, de todas clases.		K. L.	,, 0.80
	3563	**Hojas y polvos para broncear, dorar o platear.**			
3.56.30		Oropel en hojas o picado.	75	K. L.	$ 2.00
3.56.31		Oro volador falso.	75	K. L.	,, 2.50
3.56.32		Plata voladora falsa.	75	K. L.	,, 2.50
3.56.33		Polvos de metal falso para aluminizar, broncear, dorar o platear.	75	K. L.	,, 1.20
	3564	**Balanzas de precisión, juguetes automáticos y lámparas para mineros.**			
3.56.40		Balanzas de precisión o sea con escala para milígramos.	76	K. L.	$ 0.50
3.56.41		Juguetes automáticos de electricidad, cuerda o vapor, de todas clases.	76	K. L.	,, 2.00
3.56.42		Lámparas de todas clases, para mineros.	76	K. L.	,, 0.15
	357	GALONERIA DE SOLO METAL FALSO Y SUS MATERIALES.			
	3570	**Alambre y bricho.**			
3.57.00		Alambre de metal falso, dorado o plateado.	72	K. L.	$ 4.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.57.01		Bricho u hojuela de metal falso, dorado o plateado.		K. L.	$ 4.00
3.57.02		Bricho u hojuela de metal falso, sin dorar ni platear.	72	K. L.	,, 2.70
	3571	**Canutillo.**			
3.57.10		Canutillo de metal falso, dorado o plateado.	72	K. L.	$ 4.00
3.57.11		Canutillo de metal falso, sin dorar ni platear.	72	K. L.	,, 2.70
	3572	**Gusanillo.**			
3.57.20		Gusanillo de metal falso, dorado o plateado, con núcleo de fibras de todas clases.	72	K. L.	$ 4.00
3.57.21		Gusanillo de metal falso, sin dorar ni platear, con núcleo de fibras de todas clases.	72	K. L.	,, 2.70
	3573	**Hilado.**			
3.57.30		Hilado de metal falso, dorado o plateado, con núcleo de fibras de todas clases, no visible al exterior.	72	K. L.	$ 4.00
3.57.31		Hilado de metal falso, sin dorar ni platear, con núcleo de fibras de todas clases, no visible al exterior.	72	K. L.	,, 2.70
	3574	**Lentejuela.**			
3.57.40		Lentejuela de metal falso, dorado o plateado.	72	K. L.	$ 4.00
3.57.41		Lentejuela de metal falso, sin dorar ni platear.	72	K. L.	,, 2.70
	3575	**Galonería.**			
3.57.50		Tejidos, manufacturas y demás efectos de galonería, de metal falso, dorado o plateado, aun cuando tengan núcleo de fibras de todas clases, no visible al exterior.	72	K. L.	$ 13.00
3.57.51		Tejidos, manufacturas y demás efectos de galonería de metal falso, sin dorar ni platear, aun cuando tengan núcleo de fibras de todas clases, no visible al exterior.	72	K. L.	,, 11.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	39	**Diversos.**			
	390	MATERIAL FIJO DE FERROCARRIL.			
39.00		Agujas, cruceros, tortugas y sapos de hierro o acero, para vías férreas.	77	K. B.	$ 0.07
39.01		Durmientes de hierro o acero, aun cuando se importen con los accesorios indispensables para fijar los rieles.	77	100 K. B.	,, 1.50
39.02		Clavos de hierro o acero para fijar rieles.	77	K. B.	,, 0.10
39.03		Mesas giratorias de hierro o acero, para vías férreas.	77	K. B.	,, 0.07
39.04		Planchuelas y uniones de hierro o acero para vías férreas.	77	K. B.	,, 0.07
39.05		Rieles de hierro o acero, para ferrocarril.	77	K. B.	,, 0.04
39.06		Semáforos y señales para vías de cualquiera clase.	77	K. B.	$ 0.07
39.07		Tornillos de hierro o acero para fijar rieles.	77	K. B.	,, 0.10
	391	MATERIAL PARA LINEAS CONDUCTORAS DE ELECTRICIDAD.			
	3910	**Alambre y cable.**			
3.91.00		Alambre de metal común y sus aleaciones, aislado, no armado.	78	K. B.	$ 0.30
3.91.01		Alambre de metal común y sus aleaciones, aislado y armado.	78	K. B.	,, 0.07
3.91.02		Alambre desnudo de cobre y sus aleaciones, de más de diez milímetros de diámetro, en rollos o carretes con peso no menor de 100 kilos.		K. B.	,, 0.20
3.91.03		Cable de metal común y sus aleaciones, aislado, no armado.	78	K. B.	,, 0.30
3.91.04		Cable de metal común y sus aleaciones, aislado y armado.	78	K. B.	,, 0.08
	3911	**Abrazaderas, crucetas y espigas.**			
3.91.10		Abrazaderas de todas clases, para sostener conductores eléctricos aéreos.		K. B.	$ 0.10

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
3.91.11		Cruceros o crucetas de hierro o acero, para conductores eléctricos aéreos.		K. B.	$ 0.10
3.91.12		Espigas de hierro o de hierro y madera, para conductores eléctricos aéreos.		K. B.	„ 0.10
	3912	**Aisladores.**			
3.91.20		Aisladores de barro, loza, porcelana o vidrio, con espigas o partes de metal.		K. B.	$ 0.10
3.91.21		Aisladores de barro, loza, porcelana o vidrio, sin espigas ni partes de metal.		K. B.	„ 0.05
	3913	**Postes y torres.**			
3.91.30		Postes de hierro o acero para conductores eléctricos aéreos.		K. B.	$ 0.09
3.91.31		Torres o esqueletos de hierro o acero, para conductores eléctricos aéreos.		K. B.	„ 0.09
	3914	**Tubos aisladores.**			
3.91.40		Tubos de barro, loza, porcelana o vidrio, para conductores eléctricos.		K. B.	$ 0.05
3.91.41		Tubos de hierro aislados interiormente, y sus conexiones.		K. B.	„ 0.08
3.91.42		Tubos de papel embreado, de pasta y hule o de tela y mica, para conductores eléctricos.		K. B.	„ 0.05
	392	MATERIAL SANITARIO.			
39.20		Lavabos, lavaderos, bidés, fuentes de beber y tinas de baño, de hierro esmaltado, cuyo peso exceda de cinco kilos, con o sin accesorios de metal común.	79	K. B.	$ 0.20
39.21		Lavabos, lavaderos, bidés, fuentes de beber y tinas de baño, de barro, loza o porcelana, cuyo peso exceda de cinco kilos, con o sin accesorios de metal.	79	K. B.	„ 0.20

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
39.22		Lavaderos de madera y metal común, o de madera y vidrio.	79	K. B.	$ 0.30
39.23		Inodoros y mingitorios, de barro, loza y porcelana y sus partes sueltas y piezas de refacción, cuando no puedan aplicarse a otro objeto.	79	K. B.	,, 0.20
39.24		Inodoros y mingitorios, de hierro esmaltado o sin esmaltar, y sus partes sueltas o piezas de refacción, cuando no puedan aplicarse a otro objeto.	79	K. B.	,, 0.20
	393	MONEDAS.			
	3930	**Extranjeras.**			
3.93.00		Moneda extranjera de oro.			Exenta.
3.93.01		Moneda extranjera de plata (véase fracción..... 03.93.01).			Exenta.
3.93.02		Moneda extranjera, que no sea de oro ni de plata (véase fracción 03.93.02).			Exenta.
	3931	**Nacionales.**			
3.93.10		Moneda nacional de oro.			Exenta.
3.93.11		Moneda nacional de plata de curso legal (con marca 0.720).			Exenta.
3.93.12		Moneda nacional de plata de cuño anterior a la de curso legal (sin marca 0.720). (Véase fracción... 03.93.12).			Prohibida.
3.93.13		Moneda nacional, que no sea de oro ni de plata.			Exenta.

CUADRO CLASIFICADOR

— 4 —

HILADOS Y TEJIDOS

HILADOS Y TEJIDOS.	40. **Hilados.**	400.—DE ALGODON.	4000.—**Hilaza cruda o blanca.** 4001.—**Hilaza teñida.** 4002.—**Hilo sin mercerizar.** 4003.—**Hilo mercerizado.** 4004.—**Gusanillo.** 4005.—**Cordón.** 4006.—**Pábilo.**
		401.—DE LINO, CAÑAMO, RAMIE, KAPOK Y DEMAS FIBRAS VEGETALES SUAVES NO ESPECIFICADAS.	4010.—**Hilaza.** 4011.—**Hilo.** 4012.—**Gusanillo.** 4013.—**Cordón.**
		402.—DE YUTE, ABACA, COCO, LECHUGUILLA, HENEQUEN, IXTLE, PALMA Y DEMAS FIBRAS VEGETALES RIGIDAS.	4020.—**Hilaza.** 4021.—**Hilo.** 4022.—**Jarcia, cordelería y el cable con alma de metal.**
		403.—DE ARTISELA.	4030.—**Hilaza.** 4031.—**Hilo.** 4032.—**Gusanillo.** 4033.—**Cordón.**
		404.—DE LANA Y DEMAS FIBRAS ANIMALES NO ESPECIFICADAS.	4040.—**Hilaza y estambre.** 4041.—**Hilo.** 4042.—**Gusanillo.** 4043.—**Cordón.**
		405.—DE SEDA Y SUS MEZCLAS.	4050.—**Hilaza e hilo de seda cruda.** 4051.—**Hilaza e hilo de borra de seda.** 4052.—**Hilaza e hilo de seda cocida.** 4053.—**Hilaza de otras fibras con seda hilada.** 4054.—**Gusanillo.** 4055.—**Cordón de seda.**

		4056.—Cordón de seda co otras fibras.
	406.—DE METAL FALSO CON NUCLEO DE FIBRAS VISIBLES AL EXTERIOR.	4060.—Hilo. 4061.—Gusanillo. 4062.—Cordón.
41. Tejidos de algodón.	410.—ALFOMBRAS.	
	411.—ENCAJE, PUNTO Y TUL.	
	412.—FIELTROS.	
	413.—PUNTO DE MEDIA.	
	414.—TELAS DE TEJIDO LISO.	4140.—Crudas o blancas, has ta de 40 hilazas. 4141.—Crudas o blancas, d más de 40 y hasta d 60 hilazas. 4142.—Crudas o blancas, d más de 60 hilazas. 4143.—De color, hasta de hilazas. 4144.—De color, de más de y hasta de 60 hilaza 4145.—De color, de más de hilazas. 4146.—Especificadas.
	415.—TELAS DE TEJIDO NO LISO.	4150.—Especificadas. 4159.—No especificadas.
	416.—TELAS DE CUALQUIERA CLASE DE TEJIDO.	4160.—Bordadas con lana artisela. 4161.—Bordadas con seda. 4162.—Con mezcla de metal
	417.—TELAS ADHERIDAS Y LAS PREPARADAS.	4170.—Adheridas. 4171.—Preparadas.
	418.—TERCIOPELOS Y PANAS.	
	419.—DIVERSOS.	4190.—Cintas. 4191.—Elástico. 4192.—Espiguillas. 4193.—Flecos. 4194.—Mechas. 4195.—Tiras.
42. Tejidos de lino, cáñamo, ramié, kapok y demás fibras vegetales suaves, no especificadas.	420.—ALFOMBRAS.	
	421.—ENCAJE, PUNTO Y TUL.	
	422.—FIELTROS.	
	423.—PUNTO DE MEDIA.	
	424.—TELAS DE TEJIDO LISO.	
	425.—TELAS DE TEJIDO NO LISO.	
	426.—TELAS DE CUALQUIERA CLASE DE TEJIDO.	4260.—Bordadas con lana artisela. 4261.—Bordadas con seda. 4262.—Con mezcla de met
	427.—TELAS ADHERIDAS Y LAS PREPARADAS.	4270.—Adheridas. 4271.—Preparadas.
	428.—TERCIOPELOS Y PANAS.	

	429.—DIVERSOS.	4290.—Cintas. 4291.—Elástico. 4292.—Espiguillas. 4293.—Flecos. 4294.—Tiras.
43. Tejidos de yute, abacá, coco, henequén, ixtle, lechuguilla, palma y demás fibras vegetales rígidas.	430.—ALFOMBRAS. 431.—FIELTROS. 432.—TELAS BURDAS.	4320.—De todos tejidos, crudas o blancas hasta de 16 hilazas o hilos. 4321.—De todos tejidos, de color, hasta de 16 hilazas o hilos. 4329.—Preparadas.
	433.—TELAS NO BURDAS.	4330.—De tejido liso, de más de 16 y hasta de 24 hilazas. 4331.—De tejido liso, de más de 24 hilazas. 4332.—De tejido no liso, de más de 16 hilazas o hilos. 4333.—De todos tejidos, bordadas con seda.
	434.—TELAS ADHERIDAS Y LAS PREPARADAS.	4340.—Adheridas. 4341.—Preparadas.
	435.—TELAS DE CERDA VEGETAL.	
	439.—DIVERSOS.	4390.—Cintas. 4391.—Tiras.
44. Tejidos de artisela.	440.—ALFOMBRAS. 441.—ENCAJE, PUNTO Y TUL. 442.—FIELTROS. 443.—PUNTO DE MEDIA.	
	444.—TELAS DE TEJIDO LISO.	4440.—Especificadas. 4449.—No especificadas.
	445.—TELAS DE TEJIDO NO LISO.	4450.—Especificadas. 4459.—No especificadas.
	446.—TELAS DE CUALQUIERA CLASE DE TEJIDO.	4460.—Bordadas con lana. 4461.—Bordadas con seda. 4462.—Con mezcla de metal.
	447.—TELAS ADHERIDAS Y LAS PREPARADAS.	4470.—Adheridas. 4171.—Preparadas.
	448.—TERCIOPELOS Y PANAS.	
	449.—DIVERSOS.	4490.—Cintas. 4491.—Elástico. 4492.—Espiguillas. 4493.—Flecos. 4494.—Tiras.
45. Tejidos de lana y demás fibras animales no especificadas, excepto seda.	450.—ALFOMBRAS. 451.—ENCAJE, PUNTO Y TUL. 452.—FIELTROS. 453.—PUNTO DE MEDIA.	
	454.—TELAS.	4540.—De tejido cardado, hasta de 150 gramos. 4541.—De tejido cardado, de más de 150 y hasta de 450 gramos.

		4542.—De tejido cardado, más de 450 gramos.
		4543.—De tejido peinado, h ta de 150 gramos.
		4544.—De tejido peinado, más de 150 y hasta 450 gramos.
		4545.—De tejido peinado, más de 450 gramos.
		4546.—De todos tejidos, b dadas con seda.
	455.—TELAS ADHERIDAS Y LAS PREPARADAS.	4550.—Adheridas.
		4551.—Preparadas.
	456.—TELAS DE CERDA Y BURDAS.	4560.—Telas de cerda aniu
		4561.—Telas burdas.
	457.—TERCIOPELOS.	
	459.—DIVERSOS.	4590.—Cintas.
		4591.—Elástico.
		4592.—Espiguillas.
		4593.—Flecos.
		4594.—Tiras.
46. Tejidos de seda y sus mezclas.	460.—ENCAJE O BLONDA, PUNTO Y TUL.	4600.—De seda.
		4601.—Con mezcla de ot fibras.
		4602.—Con mezcla de met
	461.—FIELTROS.	4610.—De seda.
		4611.—Con mezcla de ot fibras.
	462.—PUNTO DE MEDIA.	4620.—De seda.
		4621.—Con mezcla de ot fibras.
		4622.—Con mezcla de met
	463.—TELAS DE TODOS TE JIDOS.	4630.—De seda.
		4631.—Con mezcla de ot fibras.
		4632.—Con mezcla de met
	464.—TELAS ADHERIDAS Y LAS PREPARADAS.	4640.—Adheridas de sólo se
		4641.—Adheridas de seda mezclada.
		4642.—Preparadas de sólo seda.
		4643.—Preparadas de seda mezclada.
	465.—TERCIOPELOS.	4650.—De seda.
		4651.—Con mezcla de otra fibras.
	469.—DIVERSOS.	4690.—Cintas.
		4691.—Elástico.
		4692.—Espiguillas.
		4693.—Flecos.
		4694.—Tiras.
47. Tejidos de cualquiera fibra.	470.—FIELTROS PREPARADOS.	
	471.—REDES.	

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	4	HILADOS Y TEJIDOS.			
	40	**Hilados.**			
	400	DE ALGODON.			
	4000	**Hilaza cruda o blanca.**			
.00.00		Hilaza de algodón, cruda o blanca, cuando cada gramo de su peso tenga hasta 24 metros.	80	K. L.	$ 0.75
.00.01		Hilaza de algodón cruda o blanca, cuando cada gramo de su peso tenga más de 24 y hasta 40 metros.	80	K. L.	„ 0.85
.00.02		Hilaza de algodón, cruda o blanca, cuando cada gramo de su peso tenga más de 40 y hasta 60 metros.	80	K. L.	„ 1.00
.00.03		Hilaza de algodón, cruda o blanca, cuando cada gramo de su peso tenga más de 60 y hasta 80 metros.	80	K. L.	„ 1.10
.00.04		Hilaza de algodón, cruda o blanca, cuando cada gramo de su peso tenga más de 80 y hasta 120 metros.	80	K. L	„ 1.30
.00.05		Hilaza de algodón. cruda o blanca, cuando cada gramo de su peso tenga más de 120 metros.	80	K. L.	„ 1.50
	401	**Hilaza teñida.**			
.00.10		Hilaza de algodón, teñida, cuando cada gramo de su peso tenga hasta 24 metros.	80	K. L.	$ 0.85
.00.11		Hilaza de algodón, teñida, cuando cada gramo de su peso tenga más de 24 y hasta 40 metros.	80	K. L.	„ 0.95
.00.12		Hilaza de algodón, teñida, cuando cada gramo de su peso tenga más de 40 y hasta 60 metros.	80	K. L.	„ 1.10
.00.13		Hilaza de algodón, teñida, cuando cada gramo de su peso tenga más de 60 y hasta 80 metros.	80	K. L.	„ 1.20
.00.14		Hilaza de algodón, teñida, cuando cada gramo de su peso tenga más de 80 y hasta 120 metros.	80	K. L.	„ 1.40

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
4.00.15		Hilaza de algodón, teñida, cuando cada gramo de su peso tenga más de 120 metros.	80	K. L.	$ 1.60
	4002	**Hilo sin mercerizar.**			
4.00.20		Hilo de algodón, crudo o blanco, sin mercerizar, en carretes.	81	10,000 metros	$ 1.75
4.00.21		Hilo de algodón, crudo o blanco, sin mercerizar, que no sea en carretes.	81	K. L.	,, 2.50
4.00.22		Hilo de algodón, teñido, sin mercerizar, en carretes.	81	10,000 metros	,, 1.75
4.00.23		Hilo de algodón, teñido, sin mercerizar, que no sea en carretes.	81	K. L.	,, 2.60
	4003	**Hilo mercerizado.**			
4.00.30		Hilo de algodón, crudo o blanco, mercerizado, en carretes.	81	10,000 metros	$ 1.75
4.00.31		Hilo de algodón, crudo o blanco, mercerizado, que no sea en carretes.	81	K. L.	,, 2.50
4.00.32		Hilo de algodón, teñido, mercerizado, en carretes.	81	10,000 metros	,, 1.75
4.00.33		Hilo de algodón, teñido, mercerizado, que no sea en carretes.	81	K. L.	,, 2.60
	4004	**Gusanillo.**			
4.00.40		Gusanillo de algodón.	82	K. L.	$ 3.00
	4005	**Cordón.**			
4.00.50		Cordón de algodón, cuyo diámetro sea hasta de un centímetro, no especificado.	83	K. L.	$ 2.85
4.00.51		Cordón de algodón, cuyo diámetro sea mayor de uno y no exceda de tres centímetros, no especificado.	83	K. L.	,, 2.10
4.00.52		Cordón de algodón, cuyo diámetro exceda de tres centímetros, no especificado	83	K. L.	,, 1.00
4.00.53		Cordón de algodón, de tejido tubular, cuyo diámetro no exceda de dos centímetros.	83	K. L.	,, 3.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
.00.54		Cordón de algodón, embreado o alquitranado, de cualquier diámetro, no especificado.	83	K. B.	$ 0.80
.00.55		Cordón o cable de algodón con alma de metal común, aun cuando esté embreado o alquitranado.	83	K. B.	,, 0.40
	4006	**Pábilo.**			
.00.60		Pábilo de algodón de cualquiera clase.	83	K. L.	$ 0.80
	401	DE LINO, CAÑAMO, RAMIE, KAPOK Y DEMAS FIBRAS VEGETALES SUAVES, NO ESPECIFICADAS.			
	4010	**Hilaza.**			
.01.00		Hilaza de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón.	80	K. L.	$ 0.60
	4011	**Hilo.**			
.01.10		Hilo de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, en carretes.	81	K. L.	$ 1.75
.01.11		Hilo de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, que no sea en carretes.	81	K.L.	,, 2.60
.01.12		Hilo de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, planchado, para rebozos.	81	K. L.	,, 2.60
.01.13		Hilo de cáñamo, embreado o sin embrear, para atar paquetes.	81	K. B.	,, 0.80
	4012	**Gusanillo.**			
.01.20		Gusanillo de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón.	82	K. L.	$ 8.00
	4013	**Cordón.**			
.01.30		Cordón de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, cuyo diámetro sea hasta de un centímetro.	83	K. L.	$ 3.10

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
4.01.31		Cordón de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, cuyo diámetro sea mayor de uno sin exceder de tres centímetros.	83	K. L.	$ 2.4
4.01.32		Cordón de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, cuyo diámetro exceda de tres centímetros.	83	K. L.	,, 1.1
4.01.33		Cordón de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido tubular, cuyo diámetro no exceda de dos centímetros.	83	K. L.	,, 3.3
4.01.34		Cordón de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, embreado o alquitranado, de cualquier diámetro, no especificado.	83	K. B.	,, 0.8
4.01.35		Cordón o cable de fibras vegetales suaves, excepto algodón, con alma de metal común, aun cuando esté embreado o alquitranado.	83	K. B.	,, 0.4
	402	DE YUTE, ABACA, COCO, LECHUGUILLA, HENEQUEN, IXTLE, PALMA Y DEMAS FIBRAS VEGETALES RIGIDAS.			
	4020	**Hilaza.**			
4.02.00		Hilaza de abacá o cáñamo de Manila y demás fibras vegetales rigidas, cuando cada kilo de su peso tenga hasta 400 metros.	80	K. B.	$ 0.1
4.02.01		Hilaza de abacá o cáñamo de Manila y demás fibras vegetales rígidas, cuando cada kilo de su peso exceda de 400 metros.	80	K. L.	,, 0.3
4.02.02		Hilaza de yute.	80	K. B.	,, 0.3
	4021	**Hilo.**			
4.02.10		Hilos de abacá o cáñamo de Manila y demás fibras vegetales rígidas, no especificadas.	81	K. B.	$ 0.8
4.02.11		Hilo de yute.	81	K. B.	,, 0.8

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	4022	**Jarcia, cordelería y el cable con alma de metal.**			
4.02.20		Cordelería y jarcia de abacá o cáñamo de Manila y demás fibras vegetales rígidas, cuyo diámetro sea hasta de un centímetro, aun cuando estén embreadas o alquitranadas, no especificadas.	83	K. B.	$ 0.80
4.02.21		Cordelería y jarcia de abacá o cáñamo de Manila y demás fibras vegetales rígidas, cuyo diámetro sea mayor de uno y no exceda de tres centímetros, aun cuando estén embreadas o alquitranadas, no especificadas.	83	K. B.	,, 0.55
4.02.22		Cordelería y jarcia de abacá o cáñamo de Manila y demás fibras vegetales rígidas, cuyo diámetro exceda de tres centímetros, aun cuando estén embreadas o alquitranadas, no especificadas.	83	K. B.	,, 0.40
4.02.23		Cordón o cable de fibras vegetales rígidas, con alma de metal común, aun cuando estén embreadas o alquitranadas.		K. B.	,, 0.40
	403	DE ARTISELA.			
	4030	**Hilaza.**			
4.03.00		Hilaza de artisela.	80	K. L.	$ 1.50
	4031	**Hilo.**			
4.03.10		Hilo de artisela.	81	K. L.	$ 2.50
	4032	**Gusanillo.**			
4.03.20		Gusanillo de artisela.	82	K. L.	$ 6.00
	4033	**Cordón.**			
4.03.30		Cordón de artisela, cuyo diámetro sea hasta de un centímetro.	83	K. L.	$ 5.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
4.03.31		Cordón de artisela, cuyo diámetro sea mayor de uno y no exceda de tres centímetros.	83	K. L.	$ 4.5
4.03.32		Cordón de artisela, cuyo diámetro exceda de tres centímetros.	83	K. L.	„ 4.0
4.03.33		Cordón de artisela de tejido tubular, cuyo diámetro no exceda de dos centímetros.	83	K. L.	„ 5.5
	404	DE LANA Y DEMAS FIBRAS ANIMALES, NO ESPECIFICADAS.			
	4040	**Hilaza y estambre.**			
4.04.00		Hilaza de fibras animales, excepto seda.	80	K. L.	$ 3.5
4.04.01		Estambre de lana.	80	K. L.	„ 3.5
	4041	**Hilo.**			
4.04.10		Hilo de lana y demás fibras animales, excepto seda.	81	K. L.	$ 4.0
	4042	**Gusanillo.**			
4.04.20		Gusanillo de lana y demás fibras animales, excepto seda.	82	K. L.	$ 6.0
	4043	**Cordón.**			
4.04.30		Cordón de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuyo diámetro sea hasta de un centímetro.	83	K. L.	$ 4 2
4.04.31		Cordón de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuyo diámetro sea mayor de uno y no exceda de tres centímetros.	83	K. L.	„ 2.8
4.04.32		Cordón de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuyo diámetro exceda de tres centímetros.	83	K. L.	„ 1.0
4.04.33		Cordón de lana y demás fibras animales, excepto seda, de tejido tubular, cuyo diámetro no exceda de dos centímetros.	83	K. L.	„ 4.2

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	405	DE SEDA Y SUS MEZCLAS.			
	4050	**Hilaza e hilo de seda cruda.**			
.05.00		Seda cruda, torcida y la floja, aun cuando estén teñidas.	84	K. L.	$ 9.00
	4051	**Hilaza e hilo de borra de seda.**			
.05.10		Borra de seda hilada a uno o más cabos, sin teñir.	84	K. L.	$ 8.00
.05.11		Borra de seda hilada a uno o más cabos, teñida.	84	K. L.	„ 15.00
	4052	**Hilaza e hilo de seda cocida.**			
.05.20		Seda cocida, hilada a uno o más cabos, teñida o sin teñir.	84	K. L.	$ 15.00
	4053	**Hilaza de otras fibras con seda hilada.**			
.05.30		Estambre de lana, cuando contenga seda hilada.		K. L.	$ 8.00
.05.31		Hilaza e hilo de cualquiera fibra, cuando contenga seda hilada.	84	K. L.	„ 8.00
	4054	**Gusanillo.**			
.05.40		Gusanillo de seda, aun cuando tenga mezcla de cualquiera otra fibra.	84	K. L.	$ 18.00
	4055	**Cordón de seda.**			
.05.50		Cordón de seda.	84	K. L.	$ 30.00
	4056	**Cordón de seda con otras fibras.**			
.05.60		Cordón de seda con mezcla de cualquiera otra fibra.		K. L.	$ 20.00
.05.61		Cordón de cualquiera fibra que no sea seda, forrado con seda.	84	K. L.	„ 15.00
.05.62		Cordón de cualquiera fibra que no sea seda, forrado con seda mezclada con otra fibra.	84	K. L.	„ 10.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	406	DE METAL FALSO CON NUCLEO DE FIBRAS VISIBLE AL EXTERIOR.			
	4060	**Hilos.**			
4.06.00		Hilado de metal falso de todas clases con núcleo de algodón, cuando éste sea visible al exterior.	85	K. L.	$ 2.70
4.06.01		Hilado de metal falso de todas clases, con núcleo de fibras vegetales no especificadas, cuando éste sea visible al exterior.	85	K. L.	,, 2.70
4.06.02		Hilado de metal falso de todas clases, con núcleo de lana, cuando éste sea visible al exterior.	85	K. L.	,, 3.75
4.06.03		Hilado de metal falso de todas clases, con núcleo de artisela, cuando éste sea visible al exterior.	85	K. L.	,, 4.00
4.06.04		Hilado de metal falso de todas clases, con núcleo de seda, cuando éste sea visible al exterior.	85	K. L.	,, 8.00
	4061	**Gusanillo.**			
4.06.10		Gusanillo de algodón con mezcla de metal falso de todas clases.	85	K. L.	$ 3.00
4.06.11		Gusanillo de fibras vegetales no especificadas, con mezcla de metal falso de todas clases.	85	K. L.	,, 3.00
4.06.12		Gusanillo de lana con mezcla de metal falso de todas clases.	85	K. L.	,, 6.00
4.06.13		Gusanillo de artisela con mezcla de metal falso de todas clases.	85	K. L.	,, 6.00
4.06.14		Gusanillo de seda con núcleo de cualquiera otra fibra y mezcla de metal falso de todas clases.	85	K. L.	,, 18.00
4.06.15		Gusanillo de seda con mezcla de cualquiera otra fibra en el pelo y de metal falso de todas clases.	85	K. L.	,, 15.00
	4062	**Cordón.**			
4.06.20		Cordón de algodón, con mezcla de metal falso de todas clases.	85	K. L.	$ 2.85

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
.06.21		Cordón de fibras vegetales, excepto algodón, con mezcla de metal falso de todas clases.	85	K. L.	$ 3.10
.06.22		Cordón de lana, con mezcla de metal falso de todas clases.	85	K. L.	,, 4.20
.06.23		Cordón de artisela, con mezcla de metal falso de todas clases.	85	K. L.	,, 5.50
.06.24		Cordón de seda, con mezcla de metal falso de todas clases.	85	K. L.	,, 15.00
.06.25		Cordón de seda, con mezcla de cualquiera otra fibra y de metal falso de todas clases.	85	K. L.	,, 10.00
	41	**Tejidos de algodón.**			
	410	ALFOMBRAS.			
.00		Alfombras de algodón, de tejido cruzado o labrado, sobre base de cualquiera fibra vegetal que no sea algodón y aun cuando contenga hilos de esta materia.	86	M²	$ 0.80
.01		Alfombras de algodón, de tejido acordonado o de rizo, sobre base de cualquiera fibra vegetal que no sea algodón y aun cuando contenga hilos de esta materia.	86	M²	,, 1.00
.02		Alfombras de algodón, de tejido de tripe, sobre base de cualquiera fibra vegetal que no sea algodón, y aun cuando contenga hilos de esta materia.	86	M²	,, 1.20
	411	ENCAJE, PUNTO Y TUL.			
10		Encaje de algodón, de bolillo.		K. L.	$ 8.00
11		Encaje no especificado, punto y tul de algodón.	87	K. L.	,, 10.00
.12		Encaje, punto y tul de algodón, con abalorios de metal falso de todas clases, pasta o vidrio.	87	K. L.	,, 9.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
41.13		Encaje, punto y tul de algodón, con mezcla de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	87	K. L.	$ 12.0
41.14		Encaje, punto y tul de algodón, con mezcla de metal fino, en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas o en abalorios.	87	K. L.	,, 25.0
	412	FIELTROS.			
41.20		Fieltro de algodón, sin bordados.	88	K. L.	$ 1.0
41.21		Fieltro de algodón, con bordados que no sean de seda.	88	K. L.	,, 2.0
41.22		Fieltro de algodón, con bordados de seda.	88	K. L.	,, 9.0
	413	PUNTO DE MEDIA.			
41.30		Punto de media de algodón, tejido tubularmente.	89	K. L.	$ 4.5
41.31		Punto de media de algodón, no especificado.	89	K. L.	,, 4.5
41.32		Punto de media de algodón con abalorios o mezcla de metal falso, de todas clases, en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	89	K. L.	,, 7.5
41.33		Punto de media de algodón con mezcla de metal fino, en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	89	K. L.	,, 25.0
	414	TELAS DE TEJIDO LISO.			
	4140	**Crudas o blancas, hasta de 40 hilazas.**			
4.14.00		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan hasta 40 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen hasta 50 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	$ 3.6

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
.14.01		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan hasta 40 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 50 sin exceder de 100 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	$ 2.25
.14.02		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan hasta 40 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 100 sin exceder de 150 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 1.55
.14.03		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan hasta 40 hilazas de pie y trama de un centímetro cuadrado y pesen más de 150 sin exceder de 200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 1.05
.14.04		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan hasta 40 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 200 sin exceder de 250 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 0.90
.14.05		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan hasta 40 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 250 sin exceder de 1,200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 2.10
.14.06		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan hasta 40 hilazas de pie y trama de un centímetro cuadrado y pesen más de 1,200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 0.50
	4141	**Crudas o blancas, de más de 40 y hasta de 60 hilazas.**			
.14.10		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 40 y hasta 60 hilazas de pie y			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas
		trama en un centímetro cuadrado y pesen hasta 50 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	$ 5.
4.14.11		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 40 y hasta 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 50 sin exceder de 100 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 2.
4.14.12		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 40 y hasta 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 100 sin exceder de 150 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 1.
4.14.13		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 40 y hasta 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 150 sin exceder de 200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 1.
4.14.14		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 40 y hasta 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 200 sin exceder de 250 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 1.
4.14.15		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 40 y hasta 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 250 sin exceder de 1,200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 2.
4.14.16		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 40 y hasta 60 hilazas de pie y trama en un centímetro			

racción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		cuadrado y pesen más de 1,200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	$ 0.60
	4142	**Crudas o blancas, de más de 60 hilazas.**			
14.20		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen hasta 50 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 6.20
14.21		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 50 sin exceder de 100 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 3.45
14.22		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 100 sin exceder de 150 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 2.40
14.23		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 150 sin exceder de 200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 1.70
14.24		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 200 sin exceder de 250 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 1.40
14.25		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 250 sin exceder de 1,200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 2.30

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuota
4.14.26		Telas de algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 1,200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	$ 0.
	4143	**De color, hasta de 40 hilazas.**			
4.14.30		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan hasta 40 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen hasta 50 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	$ 4.
4.14.31		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan hasta 40 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 50 sin exceder de 100 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 2.
4.14.32		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan hasta 40 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 100 sin exceder de 150 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 1.
4.14.33		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan hasta 40 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 150 sin exceder de 200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 1
4.14.34		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan hasta 40 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 200 sin exceder de 250 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 1.
4.14.35		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan hasta 40 hilazas de pie y			

acción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 250 sin exceder de 1,200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	$ 2.15
14.36		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan hasta 40 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 1,200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 0.55
	4144	**De color, de más de 40 y hasta de 60 hilazas.**			
14.40		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan más de 40 y hasta 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado, y pesen hasta 50 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	$ 5.50
14.41		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan más de 40 y hasta 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 50 sin exceder de 100 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 3.35
14.42		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan más de 40 y hasta 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 100 sin exceder de 150 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 2.10
14.43		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan más de 40 y hasta 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 150 sin exceder de 200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 1.50
14.44		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuota
		más de 40 y hasta 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 200 sin exceder de 250 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	$ 1.
4.14.45		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan más de 40 y hasta 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 250 sin exceder de 1,200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 2.
4.14.46		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan más de 40 y hasta 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 1,200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 0.
	4145	**De color, de más de 60 hilazas.**			
4.14.50		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan más de 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen hasta 50 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	$ 6.
4.14.51		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan más de 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 50 sin exceder de 100 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 5.
4.14.52		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan más de 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 100 sin exceder de 150 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 3
4.14.53		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan más de 60 hilazas de pie y			

racción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 150 sin exceder de 200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	$ 1.90
14.54		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan más de 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 200 sin exceder de 250 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 1.75
14.55		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan más de 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 250 sin exceder de 1,200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 2.35
.14.56		Telas de algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan más de 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 1,200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 0.75
	4146	**Especificadas.**			
.14.60		Telas de algodón, de tejido liso, con olanes o alforzas cosidas o tejidas.	91	K. L.	$ 4.00
.14.61		Telas de algodón, de tejido liso, de crespón chino.	91	K. L.	,, 4.00
.14.62		Telas de algodón, de tejido liso, perchadas.	91	Causarán la cuota de la tela, según su clase, más un 10% de recargo.	
.14.63		Telas de algodón, de tejido liso, con color por sólo una de sus caras, para pastas de libros, llamadas percalinas.	91	K. L.	$ 0.25
	415	TELAS DE TEJIDO NO LISO.			
	4150	**Especificadas.**			
.15.00		Telas de algodón, tejidas con pie de cordones y trama de hilazas, suficientemente			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		separadas una de otra, para servir únicamente de sostén a los primeros. (Telas comúnmente llamadas "cuerdas," utilizadas para la fabricación de llantas de hule).	91	K. L.	$ 0 5
4.15.01		Telas de algodón, tejidas con pie de hilos torzales enlazados entre sí para sostener los hilos torzales de la trama, con los cuales forman una malla cuya cuadrícula tiene aproximadamente de dos a tres milímetros por lado. (Telas utilizadas para la fabricación de llantas de hule).	91	K. L.	,, 0.5
4.15.02		Telas de algodón, de tejido no liso, con olanes o alforzas cosidas o tejidas.	91	K. L.	,, 5.0
4.15.03		Telas de algodón, de tejido no liso, de crespón chino.	91	K. L.	,, 5.0
4.15.04		Telas de algodón, de tejido no liso, perchadas.	91	Causarán la cuota de tela, según su clase, un 10% de recargo.	
	4159	No especificadas.			
4.15.90		Telas de algodón, de tejido no liso, cuando pesen hasta 50 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	$ 7.2
4.15.91		Telas de algodón, de tejido no liso, cuando pesen más de 50 sin exceder de 100 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 6.0
4.15.92		Telas de algodón, de tejido no liso, cuando pesen más de 100 sin exceder de 150 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 4.3
4.15.93		Telas de algodón, de tejido no liso, cuando pesen más de 150 sin exceder de 200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 3.2
4.15.94		Telas de algodón, de tejido no liso, cuando pesen más de 200 sin exceder de 250 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 2.25

acción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
15.95		Telas de algodón, de tejido no liso, cuando pesen más de 250 sin exceder de 1,200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	$ 2.40
15.96		Telas de algodón, de tejido no liso, cuando pesen más de 1,200 gramos por metro cuadrado.	90	K. L.	,, 0.80
	416	TELAS DE CUALQUIERA CLASE DE TEJIDO.			
	4160	**Bordadas con lana o artisela.**			
16.00		Telas de algodón, bordadas con lana o artisela.		K. L.	$ 8.60
	4161	**Bordadas con seda.**			
16.10		Telas de algodón, bordadas con seda.		K. L.	$ 9.00
	4162	**Con mezcla de metal.**			
16.20		Telas de algodón con mezcla de metal falso de todas clases, en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	92	K. L.	$ 4.00
16.21		Telas de algodón con mezcla de metal fino, en forma de lluvia o hilos.	92	K. L.	,, 6.50
16.22		Telas de algodón con mezcla de metal fino, en forma de labores tejidas o bordadas.	92	K. L.	,, 9.00
	417	TELAS ADHERIDAS Y LAS PREPARADAS.			
	4170	**Adheridas.**			
17.00		Telas de algodón adheridas y con una o ambas caras exteriores aceitadas o enceradas.	93	K. L.	$ 1.25
17.01		Telas de algodón adheridas y con una o ambas caras exteriores ahuladas.	93	K. L.	,, 2.00
17.02		Telas de algodón adheridas, no especificadas.	93	K. L.	,, 3.50
17.03		Telas de algodón adheridas y con refuerzos de cartón al interior, para lomos de libros.	93	K. L.	,, 1.25

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas
4.17.04		Telas de algodón adheridas por hilos del pie o de la trama, llamadas telas dobles.	93	K. L.	$ 3.
	4171	**Preparadas.**			
4.17.10		Tela de algodón aceitada o encerada,	93	K. L.	$ 1.(
4.17.11		Tela de algodón ahulada.	93	K. L.	,, 1.7
4.17.12		Tela de algodón con refuerzo de cartón por una de sus caras, para lomos de libros.	93	K. L.	,, 1.(
4.17.13		Tela de algodón impregnada de hule crudo, para vulcanizar.	93	K. L.	,, 1.0
4.17.14		Tela de algodón preparada por cualquier procedimiento, para pintores u otros usos.	93	K. L.	,, 1.5
	418	TERCIOPELOS Y PANAS.			
41.80		Panas de algodón.	94	K. L.	$ 3.5
41.81		Terciopelo de algodón, aun cuando esté labrado.	94	K. L.	,, 3.5
41.82		Telas de gusanillo de algodón.	94	K. L.	,, 3.5
	419	DIVERSOS.			
	4190	**Cintas.**			
4.19.00		Cinta de algodón, no especificada, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	$ 5.5
4.19.01		Cinta de algodón con abalorios o metal falso de todas clases, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	,, 4.0
	4191	**Elástico.**			
4.19.10		Elástico de algodón y hule hasta de cuatro centímetros de ancho, no especificado.	96	K. L.	$ 3.4
4.19.11		Elástico de algodón y hule de más de cuatro centímetros de ancho, no especificado.	96	K. L.	,, 2.9
4.19.12		Elástico de algodón y hule con una o ambas orillas encarrujadas.	96	K. L.	,, 3.4

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
.19.13		Elástico de algodón y hule con metal falso de todas clases.	96	K. L.	$ 3.40
	4192	**Espiguillas.**			
.19.20		Espiguilla de algodón, no especificada.	95	K. L.	$ 5.50
.19.21		Espiguilla de algodón con abalorios o metal falso, de todas clases.	95	K. L.	,, 4.00
	4193	**Flecos.**			
.19.30		Flecos de algodón.	95	K. L.	$ 5.50
.19.31		Flecos de algodón con abalorios o metal falso, de todas clases.	95	K. L.	,, 4.00
	4194	**Mechas.**			
.19.40		Mechas de algodón para lámpara.		K. L.	$ 1.50
	4195	**Tiras.**			
.19.50		Tiras de tela de algodón con bordados de algodón, aun cuando estén caladas, cuyo ancho no exceda de 60 centímetros.		K. L.	$ 3.60
.19.51		Tiras de tela de algodón sin bordar ni calar hasta de 15 centímetros de ancho.		K. L.	,, 5.50
.19.52		Tiras de tela de algodón con abalorios o metal falso, de todas clases, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	,, 4.00
.19.53		Tiras de tela de algodón de tejido liso, cuando tengan más de 80 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado, para fabricar cintas de máquinas de escribir.		K. L.	,, 0.50
.19.54		Tiras de tela de algodón engomadas, hasta de 15 centímetros de ancho.		K. L.	,, 1.50
.19.55		Tiras formadas por hilos de algodón adheridos lateralmente.		K. L.	,, 5.50
.19.56		Tiras formadas por fibras de algodón sin hilar, adheridas lateralmente.		K. L.	,, 1.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	42	**Tejidos de lino, cáñamo, ramié, kapok y demás fibras vegetales suaves, no especificadas.**			
	420	ALFOMBRAS.			
42.00		Alfombras de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido cruzado o labrado.	86	M²	$ 0.70
42.01		Alfombras de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido acordonado o de rizo.	86	M².	,, 0.80
42.02		Alfombras de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido de tripe.	86	M²	,, 1.00
42.03		Alfombras de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, cuando tengan franjas u orillas de lana.	86	M².	,, 1.20
	421	ENCAJE, PUNTO Y TUL.			
42.10		Encaje de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de bolillo.		K. L.	,, 9.00
42.11		Encaje no especificado, punto y tul de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón.	87	K. L.	,, 13.00
42.12		Encaje, punto y tul de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con abalorios de metal falso, de todas clases, pasta o vidrio.	87	K. L.	,, 12.00
42.13		Encaje, punto y tul de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con mezcla de metal falso de todas clases, en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, no especificados.	87	K. L.	,, 12.00
42.14		Encaje, punto y tul de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con mezcla de metal fino, en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	87	K. L.	,, 25.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	422	FIELTROS.			
2.20		Fieltro de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, sin bordados.	88	K. L.	$ 1.50
2.21		Fieltro de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con bordados que no sean de seda.	88	K. L.	,, 3.00
2.22		Fieltro de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con bordados de seda.	88	K. L.	,, 9.50
	423	PUNTO DE MEDIA.			
2.30		Punto de media de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, tejido tubularmente.	89	K. L.	,, 5.50
2.31		Punto de media de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, no especificado.	89	K. L.	,, 5.50
2.32		Punto de media de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con abalorios o mezcla de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	89	K. L.	,, 7.50
2.33		Punto de media de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	89	K. L.	,, 25.00
	424	TELAS DE TEJIDO LISO.			
2.40		Telas de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan hasta 24 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado.	90	K. L.	$ 3.00
2.41		Telas de lino y demás fibras vegetales suaves excepto algodón, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 24 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado.	90	K. L.	,, 5.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
42.42		Telas de linc y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan hasta 24 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado.	90	K. L.	$ 3.2
42 43		Telas de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan más de 24 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado.	90	K. L.	,, 5.5
	425	TELAS DE TEJIDO NO LISO.			
42.50		Telas de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido que no sea liso.	90	K. L.	$ 6.5
	426	TELAS DE CUALQUIERA CLASE DE TEJIDO.			
	4260	**Bordadas con lana o artisela.**			
4.26.00		Telas de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, bordadas con lana o artisela.		K. L.	$ 9.0
	4261	**Bordadas con seda.**			
4.26.10		Telas de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, bordadas con seda.		K. L.	$ 9.5
	4262	**Con mezcla de metal.**			
4.26.20		Telas de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con mezcla de metal falso de todas clases, en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	92	K. L.	$ 4.7

racción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
26.21		Telas de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con mezcla de metal fino en forma de lluvia o de hilos.	92	K. L.	$ 7.50
26.22		Telas de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con mezcla de metal fino en labores tejidas o bordadas.	92	K. L.	,, 9.50
	427	TELAS ADHERIDAS Y LAS PREPARADAS.			
	4270	**Adheridas.**			
27.00		Telas de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, adheridas y con una o ambas caras exteriores aceitadas o enceradas.	93	K. L.	$ 1.75
27.01		Telas de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, adheridas y con una o ambas caras exteriores ahuladas.	93	K. L.	,, 3.00
27.02		Telas de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, adheridas, no especificadas.	93	K. L.	,, 4.50
27.03		Telas de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, adheridas y con refuerzos de cartón al interior, para lomos de libros.	93	K. L.	,, 1.75
27.04		Telas de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, adheridas por hilos del pie o de la trama, llamadas telas dobles.	93	K. L.	,, 4.50
	4271	**Preparadas.**			
27.10		Tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, aceitada o encerada.	93	K. L.	$ 1.50
27.11		Tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, ahulada.	93	K. L.	,, 2.75

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
4.27.12		Tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con refuerzo de cartón por una de sus caras, para lomos de libros.	93	K. L.	$ 1.50
4.27.13		Telas de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, impregnadas de hule crudo para vulcanizar.	93	K. L.	,, 1.50
4.27.14		Tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, preparada por cualquier procedimiento para pintores u otros usos.	93	K. L.	,, 2.00
	428	TERCIOPELOS Y PANAS.			
42.80		Panas de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón.	94	K. L.	$ 4.20
42.81		Terciopelo de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, aun cuando esté labrado.	94	K. L.	,, 4.20
42.82		Telas de gusanillo de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón.	94	K. L.	,, 4.20
	429	DIVERSOS.			
	4290	**Cintas.**			
4.29.00		Cinta de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	$ 6.20
4.29.01		Cinta de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con abalorios o metal falso de todas clases, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	,, 4.50
	4291	**Elástico.**			
4.29.10		Elástico de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con hule, hasta de cuatro centímetros de ancho, no especificado.	96	K. L.	$ 4.50

acción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
29.11		Elástico de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con hule, de más de cuatro centímetros de ancho, no especificado.	96	K. L.	$ 3.50
29.12		Elástico de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con hule, cuando una o ambas orillas estén encarrujadas.	96	K. L.	,, 4.50
29.13		Elástico de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con hule y metal falso de todas clases.	96	K. L.	,, 4.50
	4292	**Espiguillas.**			
29.20		Espiguilla de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón.	95	K. L.	,, 6.20
29.21		Espiguilla de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con abalorios o metal falso, de todas clases.	95	K. L.	,, 4.50
	4293	**Flecos.**			
29.30		Flecos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón.	95	K. L.	,, 6.20
29.31		Flecos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con abalorios o metal falso, de todas clases.	95	K. L.	,, 4.50
	4294	**Tiras.**			
29.40		Tiras de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	,, 6.20
29.41		Tiras de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con abalorios o metal falso de todas clases, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	,, 4.50
29.42		Tiras de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, engomadas, hasta de 15 centímetros de ancho.		K. L.	,, 2.20
29.43		Tiras formadas por fibras de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto al-			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		godón, sin hilar, adheridas lateralmente.		K. L.	$ 1.50
	43	**Tejidos de yute, abacá, coco, henequén, ixtle, lechuguilla, palma y demás fibras vegetales rígidas.**			
	430	ALFOMBRAS.			
43.00		Alfombras de yute y demás fibras vegetales rígidas, de tejido cruzado o labrado.	86	M²	$ 0.70
43.01		Alfombras de yute y demás fibras vegetales rígidas, de tejido acordonado o de rizo.	86	M²	,, 0.80
43.02		Alfombras de yute y demás fibras vegetales rígidas, de tejido de tripe.	86	M²	,, 1.00
43.03		Alfombras de yute y demás fibras vegetales rígidas, cuando tengan franjas u orillas de lana.	86	M²	,, 1.20
	431	FIELTROS.			
43.10		Fieltro de yute y demás fibras vegetales rígidas.	88	K. B.	,, 0.20
	432	TELAS BURDAS.			
	4320	**De todos tejidos, crudas o blancas, hasta de 16 hilazas o hilos.**			
4.32.00		Telas de yute y demás fibras vegetales rígidas, crudas o blancas, de todos tejidos, cuando tengan hasta 16 hilazas o hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen hasta 450 gramos por metro cuadrado.	90	K. B.	$ 0.55
4.32.01		Telas de yute y demás fibras vegetales rígidas, crudas o blancas, de todos tejidos, cuando tengan hasta 16 hilazas o hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 450 sin exceder de 650 gramos por metro cuadrado.	90	K. B.	,, 0.42

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
4.32.02		Telas de yute y demás fibras vegetales rígidas, crudas o blancas, de todos tejidos, cuando tengan hasta 16 hilazas o hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 650 gramos por metro cuadrado.	90	K. B.	$ 0.32
	4321	**De todos tejidos, de color, hasta de 16 hilazas o hilos.**			
4.32.10		Telas de yute y demás fibras vegetales rígidas, de color entero o en labores, de todos tejidos, cuando tengan hasta 16 hilazas o hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen hasta 450 gramos por metro cuadrado.	90	K. B.	$ 0.65
4.32.11		Telas de yute y demás fibras vegetales rígidas, de color entero o en labores, de todos tejidos, cuando tengan hasta 16 hilazas o hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 450 sin exceder de 650 gramos por metro cuadrado.	90	K. B.	,, 0.50
4.32.12		Telas de yute y demás fibras vegetales rígidas, de color entero o en labores, de todos tejidos, cuando tengan hasta 16 hilazas o hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 650 gramos por metro cuadrado.	90	K. B.	,, 0.38
	4322	**Preparadas.**			
4.32.20		Telas de yute forradas con papel.		K. B.	,, 0.40
	433	TELAS NO BURDAS.			
	4330	**De tejido liso, de más de 16 y hasta de 24 hilazas.**			
4.33.00		Telas de yute y demás fibras vegetales rígidas, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 16 y hasta 24 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado.	90	K. L.	,, 3.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
4.33.01		Telas de yute y demás fibras vegetales rígidas, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan más de 16 y hasta 24 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado.	90	K. L.	$ 3.25
	4331	**De tejido liso, de más de 24 hilazas.**			
4.33.10		Telas de yute y demás fibras vegetales rígidas, crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 24 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado.	90	K. L.	,, 5.00
4.33.11		Telas de yute y demás fibras vegetales rígidas, de color entero o en labores, de tejido liso, cuando tengan más de 24 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado.	90	K. L.	,, 5.50
	4332	**De tejido no liso, de más de 16 hilazas o hilos.**			
4.33.20		Telas de yute y demás fibras vegetales rígidas, de más de 16 hilazas o hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado, de tejido que no sea liso.	90	K. L.	,, 6.50
	4333	**De todos tejidos, bordadas con seda.**			
4.33.30		Telas de yute y demás fibras vegetales rígidas, bordadas con seda.		K. L.	,, 9.50
	434	TELAS ADHERIDAS Y LAS PREPARADAS.			
	4340	**Adheridas.**			
4.34.00		Telas de yute y demás fibras vegetales rígidas, adheridas.	93	K. L.	,, 0.65
	4341	**Preparadas.**			
4.34.10		Telas de yute y demás fibras vegetales rígidas, de todos tejidos, embreadas para empaque.	93	K. B.	,, 0.40

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
.34.11		Telas de yute y demás fibras vegetales rígidas, de todos tejidos, engomadas, preparadas o adheridas a papel para tapizar.	93	K. B.	$ 0.65
	435	TELAS DE CERDA VEGETAL.			
3.50		Telas con pie de cualquiera fibra vegetal y trama de cerda vegetal no hilada.	97	K. L.	,, 4.20
	439	DIVERSOS.			
	4390	**Cintas.**			
.39.00		Cinta de yute y demás fibras vegetales rígidas, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	,, 4.00
	4391	**Tiras.**			
.39.10		Tiras de tela de yute y demás fibras vegetales rígidas, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	,, 4.00
.39.11		Tiras de tela de yute y demás fibras vegetales rígidas, engomadas, hasta de 15 centímetros de ancho.		K. L.	,, 2.00
	44	**Tejidos de artisela.**			
	440	ALFOMBRAS.			
4.00		Alfombras de artisela, de tejido cruzado o labrado, sobre base de cualquiera fibra vegetal que no sea algodón y aun cuando contenga hilos de esta materia.	86	M².	,, 1.50
4.01		Alfombras de artisela, de tejido acordonado o de rizo, sobre base de cualquiera fibra vegetal que no sea algodón y aun cuando contenga hilos de esta materia.	86	M².	,, 2.00
4.02		Alfombras de artisela, de tejido de tripe, sobre base de cualquiera fibra vegetal que no sea algodón y aun cuando contenga hilos de esta materia.	86	M².	,, 2.20

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
44.03		Alfombras de artisela, sobre base de cualquiera fibra vegetal que no sea algodón y aun cuando contenga hilos de esta materia, cuando tengan franjas u orillas de lana.	86	M2.	$ 2.50
	441	ENCAJE, PUNTO Y TUL.			
44.10		Encaje de artisela, de bolillo.		K. L.	,, 14.00
44.11		Encaje no especificado, punto y tul de artisela.	87	K. L.	,, 21.00
44.12		Encaje, punto y tul de artisela con abalorios de metal falso de todas clases, pasta o vidrio.	87	K. L.	,, 20.00
44.13		Encaje, punto y tul de artisela con mezcla de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	87	K. L.	,, 20.00
44.14		Encaje, punto y tul de artisela con mezcla de metal fino en forma de lluvia de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	87	K. L.	,, 25.00
	442	FIELTROS.			
44.20		Fieltro de artisela, sin bordados.	88	K. L.	$ 4.00
44.21		Fieltro de artisela, con bordados que no sean de seda.	88	K. L.	,, 6.00
44.22		Fieltro de artisela, con bordados de seda.	88	K. L.	,, 11.00
	443	PUNTO DE MEDIA.			
44.30		Punto de media de artisela, tejido tubularmente.	89	K. L.	$ 7.00
44.31		Punto de media de artisela, no especificado.	89	K. L.	,, 7.00
44.32		Punto de media de artisela con abalorios o mezcla de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	89	K. L.	,, 10.00
44.33		Punto de media de artisela con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	89	K. L.	,, 25.00

racción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	444	TELAS DE TEJIDO LISO.			
	4440	**Especificadas.**			
.44.00		Telas de artisela de tejido liso, de crespón chino.	91	K. L.	$ 9.00
	4449	**No especificadas.**			
.44.90		Telas de artisela de tejido liso, cuando tengan hasta 25 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado.	90	K. L.	$ 4.50
.44.91		Telas de artisela de tejido liso, cuando tengan más de 25 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado.	90	K. L.	,, 8.50
	445	TELAS DE TEJIDO NO LISO.			
	4450	**Especificadas.**			
.45.00		Telas de artisela de tejido no liso, de crespón chino.	91	K. L.	$ 11.00
	4459	**No especificadas.**			
.45.90		Telas de artisela de tejido no liso.	90	K. L.	$ 10.50
	446	TELAS DE CUALQUIERA CLASE DE TEJIDO.			
	4460	**Bordadas con lana.**			
.46.00		Telas de artisela, bordadas con lana.		K. L.	$ 10.00
	4461	**Bordadas con seda.**			
.46.10		Telas de artisela, bordadas con seda.		K. L.	$ 11.00
	4462	**Con mezcla de metal.**			
.46.20		Telas de artisela, con mezcla de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	92	K. L.	$ 7.50
.46.21		Telas de artisela, con mezcla de metal fino en forma de lluvia o de hilos.	92	K. L.	,, 11.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
4.46.22		Telas de artisela, con mezcla de metal fino, en labores tejidas o bordadas.	92	K. L.	$ 14.50
	447	TELAS ADHERIDAS Y LAS PREPARADAS.			
	4470	**Adheridas.**			
4.47.00		Telas de artisela adheridas y con una o ambas caras exteriores aceitadas o enceradas.	93	K. L.	$ 3.00
4.47.01		Telas de artisela adheridas y con una o ambas caras exteriores ahuladas.	93	K. L.	,, 5.50
4.47.02		Telas de artisela adheridas, no especificadas.	93	K. L.	,, 10.00
4.47.03		Telas de artisela adheridas por hilos del pie o de la trama, llamadas telas dobles.	93	K. L.	,, 10.00
	4471	**Preparadas.**			
4.47.10		Tela de artisela aceitada o encerada.	93	K. L.	$ 2.50
4.47.11		Tela de artisela ahulada.	93	K. L.	,, 5.00
4.47.12		Tela de artisela preparada por cualquier procedimiento, para pintores u otros usos.	93	K. L.	$ 3.00
	448	TERCIOPELO Y PANAS.			
44.80		Panas de artisela.	94	K. L.	$ 7.00
44.81		Terciopelo de artisela, aun cuando esté labrado.	94	K. L.	,, 7.00
44.82		Telas de gusanillo de artisela.	94	K. L.	,, 7.00
	449	DIVERSOS.			
	4490	**Cintas.**			
4.49.00		Cinta de artisela hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	$ 18.00
4.49.01		Cinta de artisela con abalorios o metal falso, de todas clases, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	,, 18.00
	4491	**Elástico.**			
4.49.10		Elástico de artisela y hule, hasta de cuatro centímetros de ancho, no especificado.	96	K. L.	$ 7.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
4.49.11		Elástico de artisela y hule, de más de cuatro centímetros de ancho, no especificado.	96	K. L.	$ 6.00
4.49.12		Elástico de artisela y hule, con una o ambas orillas encarrujadas.	96	K. L.	,, 7.00
4.49.13		Elástico de artisela y hule, con metal falso de todas clases.	96	K. L.	,, 7.00
	4492	**Espiguillas.**			
4.49.20		Espiguilla de artisela.	95	K. L.	$ 11.00
4.49.21		Espiguilla de artisela con abalorios o metal falso, de todas clases.	95	K. L.	,, 8.00
	4493	**Flecos.**			
4.49.30		Flecos de artisela.	95	K. L.	$ 11.00
4.49.31		Flecos de artisela con abalorios o metal falso, de todas clases.	95	K. L.	,, 8.00
	4494	**Tiras.**			
4.49.40		Tiras de tela de artisela hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	$ 18.00
4.49.41		Tiras de tela de artisela con abalorios o metal falso, de todas clases, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	,, 18.00
4.49.42		Tiras de tela de artisela, engomadas, hasta de 15 centímetros de ancho.		K. L.	,, 3.00
	45	**Tejidos de lana y demás fibras animales, no especificadas.**			
	450	ALFOMBRAS.			
45.00		Alfombras de lana batida, de pelo de vaca y las de jerga de lana y demás fibras animales, excepto seda, sobre base de cualquiera fibra vegetal que no sea algodón y aun cuando contenga hilos de esta materia.	86	M².	$ 2.50
45.01		Alfombras de lana y demás fibras animales, excepto seda, de tejido acordonado o de rizo, sobre base de cual-			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		quiera fibra vegetal que no sea algodón y aun cuando contenga hilos de esta materia.	86	M².	$ 3.00
45.02		Alfombras de lana y demás fibras animales, excepto seda, de tejido de tripe, sobre base de cualquiera fibra vegetal que no sea algodón y aun cuando contenga hilos de esta materia.	86	M².	,, 4.50
	451	ENCAJE, PUNTO Y TUL.			
45.10		Encaje, punto y tul de lana y demás fibras animales, excepto seda, no especificados.	87	K. L.	$ 21.00
45.11		Encaje, punto y tul de lana y demás fibras animales, excepto seda, con abalorios de metal falso de todas clases, pasta o vidrio.	87	K. L.	,, 20.00
45.12		Encaje, punto y tul de lana y demás fibras animales, excepto seda, con mezcla de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	87	K. L.	,, 20.00
45.13		Encaje, punto y tul de lana y demás fibras animales, excepto seda, con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	87	K. L.	,, 25.00
	452	FIELTROS.			
45.20		Fieltro de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuyo metro cuadrado pese hasta 450 gramos, sin bordados.	88	K. L.	$ 3.50
45.21		Fieltro de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuyo metro cuadrado pese más de 450 gramos, sin bordados.	88	K. L.	,, 1.50
45.22		Fieltro de lana y demás fibras animales, excepto seda, con bordados que no sean de seda.	88	K. L.	,, 5.00
45.23		Fieltro de lana y demás fibras animales, excepto seda, con bordados de seda.	88	K. L.	,, 11.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	453	PUNTO DE MEDIA.			
5.30		Punto de media de lana y demás fibras animales, excepto seda, tejido tubularmente.	89	K. L.	$ 8.00
5.31		Punto de media de lana y demás fibras animales, excepto seda, no especificados.	89	K. L.	,, 8.00
5.32		Punto de media de lana y demás fibras animales, excepto seda, con abalorios o mezcla de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	89	K. L.	,, 10.00
5.33		Punto de media de lana y demás fibras animales, excepto seda, con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	89	K. L.	,, 25.00
	454	TELAS.			
	4540	**De tejido cardado, hasta de 150 gramos.**			
.54.00		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan hasta 25 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen hasta 150 gramos por metro cuadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	98	K. L.	$ 4.50
.54.01		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan más de 25 sin exceder de 32 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado, y pesen hasta 150 gramos por metro cuadrado aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	98	K. L.	,, 5.50
.54.02		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan más de 32 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen hasta 150 gramos por			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		metro cuadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	98	K. L.	$ 6.50
	4541	**De tejido cardado, de más de 150 y hasta de 450 gramos.**			
4.54.10		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan hasta 25 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 150 sin exceder de 450 gramos por metro cuadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	98	K. L.	,, 7.00
4.54.11		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan más de 25 sin exceder de 32 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 150 sin exceder de 450 gramos por metro cuadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	98	K. L.	,, 8.00
4.54.12		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan más de 32 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 150 sin exceder de 450 gramos por metro cuadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	98	K. L.	,, 9.00
	4542	**De tejido cardado, de más de 450 gramos.**			
4.54.20		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan hasta 25 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y y pesen más de 450 gramos por metro cúadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	98	K. L.	$ 5.50
4.54.21		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan más de 25 sin exceder de 32 hilazas			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 450 gramos por metro cuadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	98	K. L.	$ 6.50
.54.22		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan más de 32 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 450 gramos por metro cuadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	98	K. L.	,, 7.50
	4543	**De tejido peinado, hasta de 150 gramos.**			
.54.30		Telas de lana y demás fibras, animales excepto seda, cuando tengan hasta 25 hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen hasta 150 gramos por metro cuadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	98	K. L.	$ 5.50
.54.31		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan más de 25 sin exceder de 32 hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado, y pesen hasta 150 gramos por metro cuadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	98	K. L.	,, 6.50
.54.32		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan más de 32 hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen hasta 150 gramos por metro cuadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	98	K. L.	,, 7.50
	4544	**De tejido peinado, de más de 150 y hasta 450 gramos.**			
.54.40		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan hasta 25 hilos de pie y trama en un			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		centímetro cuadrado y pesen más de 150 sin exceder de 450 gramos por metro cuadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	9S	K. L.	$ 8.00
4.54.41		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan más de 25 sin exceder de 32 hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado, y pesen más de 150 sin exceder de 450 gramos por metro cuadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	9S	K. L.	,, 9.00
4.54.42		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan más de 32 hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 150, sin exceder de 450 gramos por metro cuadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	9S	K. L.	,, 10.00
	4545	**De tejido peinado, de más de 450 gramos.**			
4.54.50		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan hasta 25 hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 450 gramos por metro cuadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	9S	K. L.	$ 6.50
4.54.51		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan más de 25, sin exceder de 32 hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 450 gramos por metro cuadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	9S	K. L.	,, 7.50
4.54.52		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando tengan más de 32 hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		pesen más de 450 gramos por metro cuadrado, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	98	K. L.	$ 8.50
	4546	**De todos tejidos, bordadas con seda.**			
.54 60		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, bordadas con seda.	98	K. L.	,, 11.00
	455	TELAS ADHERIDAS Y LAS PREPARADAS.			
	4550	**Adheridas.**			
.55.00		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, adheridas y con una o ambas caras exteriores aceitadas o enceradas.	93	K. L.	$ 2.75
.55.01		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, adheridas y con una o ambas caras exteriores ahuladas.	93	K. L.	,, 5.50
.55.02		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, adheridas, no especificadas.	93	K. L.	,, 9.00
.55.03		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, adheridas por hilos del pie o de la trama, llamadas telas dobles.	93	K. L.	,, 9.00
	4551	**Preparadas.**			
.55.10		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, aceitadas o enceradas.	93	K. L.	$ 2.50
.55.11		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, ahuladas.	93	K. L.	,, 5.00
	456	TELAS DE CERDA Y BURDAS.			
	4560	**Telas de cerda animal.**			
.56.00		Telas con pie de cualquiera fibra, excepto seda y artisela y trama de cerda animal no hilada.	97	K. L.	$ 7.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	4561	**Telas burdas.**			
4.56.10		Telas de pie de lana y demás fibras animales, excepto seda y trama de cáñamo o viceversa, cuyo metro cuadrado pese más de 450 gramos.	98	K. L.	$ 1.50
4.56.11		Telas de lana y demás fibras animales, excepto seda, burdas, exclusivas para maquinaria e impropias para uso personal, cuyo metro cuadrado pese más de 450 gramos.	98	K. L.	,, 1.50
	457	TERCIOPELOS.			
45.70		Terciopelo de lana y demás fibras animales, excepto seda, aun cuando esté labrado.	94	K. L.	$ 7.00
45.71		Telas de gusanillo de lana y demás fibras animales, excepto seda.	94	K. L.	,, 7.00
	459	DIVERSOS.			
	4590	**Cintas.**			
4.59.00		Cinta de lana y demás fibras animales, excepto seda, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	$ 8.00
4.59.01		Cinta de lana y demás fibras animales, excepto seda, con abalorios o metal falso, de todas clases, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	,, 5.00
	4591	**Elástico.**			
4.59.10		Elástico de lana y demás fibras animales, excepto seda, con hule, hasta de cuatro centímetros de ancho, no especificado.	96	K. L.	$ 5.50
4.59.11		Elástico de lana y demás fibras animales, excepto seda, con hule, de más de cuatro centímetros de ancho, no especificado.	96	K. L.	,, 4.50
4.59.12		Elástico de lana y demás fibras animales, excepto se-			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		da, con hule, con una o ambas orillas encarrujadas.	96	K. L.	$ 5.50
59.13		Elástico de lana y demás fibras animales, excepto seda, con hule y con metal falso de todas clases.	96	K. L.	,, 5.50
	4592	**Espiguillas.**			
59.20		Espiguilla de lana y demás fibras animales, excepto seda.	95	K. L.	$ 8.00
59.21		Espiguilla de lana y demás fibras animales, excepto seda, con abalorios o metal falso, de todas clases.	95	K. L.	,, 5.00
	4593	**Flecos.**			
59.30		Flecos de lana y demás fibras animales, excepto seda.	95	K. L.	$ 8.00
59.31		Flecos de lana y demás fibras animales, excepto seda, con abalorios o metal falso, de todas clases.	95	K. L.	,, 5.00
	4594	**Tiras.**			
59.40		Tiras de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	$ 8.00
59.41		Tiras de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, con abalorios o metal falso, de todas clases, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	,, 5.00
59.42		Tiras de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, engomadas, hasta de 15 centímetros de ancho.		K. L.	,, 3.00
	46	**Tejidos de seda y sus mezclas.**			
	460	ENCAJE O BLONDA, PUNTO Y TUL.			
	4600	**De seda.**			
60.00		Encaje o blonda, punto y tul de seda, aun cuando tengan bordados de otra fibra.	87	K. L.	$ 65.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	4601	**Con mezcla de otras fibras.**			
4.60.10		Encaje o blonda, punto y tul de seda con mezcla de otra fibra.	87	K. L.	$ 45.00
	4602	**Con mezcla de metal.**			
4.60.20		Encaje o blonda, punto y tul de seda, aun cuando tengan bordados de otra fibra, con abalorios de metal falso de todas clases, pasta o vidrio.	87	K. L.	$ 40.00
4.60.21		Encaje o blonda, punto y tul de seda, aun cuando tengan bordados de otra fibra, con mezcla de metal falso. de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	87	K. L.	,, 40.00
4.60.22		Encaje o blonda, punto y tul de seda con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	87	K. L.	,, 80.00
4.60.23		Encaje o blonda, punto y tul de seda, con mezcla de otra fibra, y con abalorios de metal falso de todas clases, pasta o vidrio.	87	K. L.	,, 30.00
4.60.24		Encaje o blonda, punto y tul de seda, con mezcla de otra fibra y de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	87	K. L.	,, 30.00
4.60.25		Encaje o blonda, punto y tul de seda, con mezcla de otra fibra y de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	87	K. L.	,, 60.00
	461	FIELTROS.			
	4610	**De seda.**			
4.61.00		Fieltro de seda, aun cuando tenga bordados de todas clases.	88	K. L.	$ 20.00

racción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	4611	**Con mezcla de otras fibras.**			
61.10		Fieltro de seda con mezcla de otra fibra, aun cuando tenga bordados de todas clases.	88	K. L.	$ 15.00
	462	PUNTO DE MEDIA.			
	4620	**De seda.**			
62.00		Punto de media de seda tejido tubularmente.	89	K. L.	$ 36.00
62.01		Punto de media de seda, no especificado.	89	K. L.	,, 36.00
	4621	**Con mezcla de otras fibras.**			
62.10		Punto de media de seda con mezcla de otra fibra, tejido tubularmente.	89	K. L.	$ 25.00
62.11		Punto de media de seda con mezcla de otra fibra, no especificado.	89	K. L.	,, 25.00
	4622	**Con mezcla de metal.**			
62.20		Punto de media de seda con mezcla de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	89	K. L.	$ 30.00
62.21		Punto de media de seda con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	89	K. L.	,, 80.00
62.22		Punto de media de seda con mezcla de otra fibra y de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	89	K. L.	,, 20.00
62.23		Punto de media de seda con mezcla de otra fibra y de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	89	K. L.	,, 60.00
	463	TELAS DE TODOS TEJIDOS.			
	4630	**De seda.**			
63.00		Telas de seda, aun cuando tengan bordados de otra fibra, no especificadas.		K. L.	$ 36.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
4.63.01		Telas de seda para tamizar harina.	99	K. L.	$ 11.00
	4631	**Con mezcla de otras fibras.**			
4.63.10		Telas de cualquiera fibra con mezcla de seda, únicamente en el pie o en la trama.		K. L.	$ 11.00
4.63.11		Telas de cualquiera fibra con pie o trama de seda.		K. L.	,, 16.00
4.63.12		Telas de cualquiera fibra con mezcla de seda en el pie y en la trama, cuando la seda no domine en superficie.		K. L.	,, 16.00
4.63.13		Telas de seda con mezcla de otra fibra solamente en el pie o en la trama.		K. L.	,, 25.00
4.63.14		Telas de seda con mezcla de otra fibra en el pie o en la trama, cuando la seda domine en superficie.		K. L.	,, 25.00
	4632	**Con mezcla de metal.**			
4.63.20		Telas de seda con mezcla de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	92	K. L.	$ 25.00
4.63.21		Telas de seda con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	92	K. L.	,, 40.00
4.63.22		Telas de seda con mezcla de otra fibra y de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	92	K. L.	,, 16.00
4.63.23		Telas de seda con mezcla de otra fibra y de metal fino en forma de lluvia o de labores tejidas o bordadas.	92	K. L.	,, 30.00
	464	TELAS ADHERIDAS Y LAS PREPARADAS.			
	4640	**Adheridas, de sólo seda.**			
4.64.00		Telas de seda adheridas y con una o ambas caras exteriores aceitadas o enceradas.	93	K. L.	$ 6.00

racción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
64.01		Telas de seda adheridas y con una o ambas caras exteriores ahuladas.	93	K. L.	$ 12.00
64.02		Telas de seda adheridas. no especificadas.	93	K. L.	,, 15.00
64.03		Telas de seda adheridas por hilos del pie o de la trama, llamadas telas dobles.	93	K. L.	,, 36.00
	4641	**Adheridas, de seda mezclada.**			
64.10		Telas de seda adheridas, cuando una o ambas caras contengan otras fibras en cualquiera proporción y estén, una o ambas, aceitadas o enceradas.	93	K. L.	$ 5.00
64.11		Telas de seda adheridas, cuando una o ambas caras contengan otras fibras en cualquiera proporción y estén, una o ambas, ahuladas.	93	K. L.	,, 10.00
64.12		Telas de seda. adheridas, cuando una o ambas caras contengan otras fibras en cualquiera proporción, no especificadas.	93	K. L.	., 12.00
64.13		Telas de seda adheridas por hilos del pie o de la trama, cuando una o ambas caras contengan otras fibras en cualquiera proporción, llamadas telas dobles.	93	K. L.	,, 20.00
	4642	**Preparadas, de sólo seda.**			
64.20		Tela de seda aceitada o encerada.	93	K. L.	$ 5.00
64.21		Tela de seda ahulada.	93	K. L.	,, 10.00
	4643	**Preparadas, de seda mezclada.**			
64.30		Telas de seda con mezcla de otras fibras en cualquiera proporción, aceitadas o enceradas.	93	K. L.	$ 4.00
64.31		Telas de seda con mezcla de otras fibras en cualquiera proporción, ahuladas.	93	K. L.	,, 9.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	465	TERCIOPELOS.			
	4650	**De seda.**			
4.65.00		Terciopelo de seda, aun cuando esté labrado.	100	K. L.	$ 37.00
4.65.01		Telas de gusanillo de seda, aun cuando éste tenga núcleo o mezcla de cualquiera otra fibra.	100	K. L.	,, 37.00
	4651	**Con mezcla de otras fibras.**			
4.65.10		Terciopelo de cualquiera fibra con mezcla de seda únicamente en el pie, en la trama o en el pelo, aun cuando esté labrado.	100	K. L.	$ 10.00
4.65.11		Terciopelo de cualquiera fibra con sólo pie, trama o pelo de seda, aun cuando esté labrado.	100	K. L.	,, 12.00
4.65.12		Terciopelo de cualquiera fibra con mezcla de seda únicamente en el pie y en la trama, en el pie y en el pelo, o en la trama y en el pelo, aun cuando esté labrado.	100	K. L.	,, 12.00
4.65.13		Terciopelo de cualquiera fibra con mezcla de seda en el pie, en la trama y en el pelo, aun cuando esté labrado.	100	K. L.	,, 16.00
4.65.14		Terciopelo de cualquiera fibra con pie, trama o pelo de seda y mezcla de seda en el pie, en la trama o en el pelo, aun cuando esté labrado.	100	K. L.	,, 16.00
4.65.15		Terciopelo de seda con sólo pie, trama o pelo de cualquiera otra fibra, aun cuando esté labrado.	100	K. L.	,, 25.00
4.65.16		Terciopelo de seda con mezcla de otra fibra en el pie y en la trama, en el pie y en el pelo o en la trama y en el pelo, aun cuando esté labrado.	100	K. L.	,, 25.00
4.65.17		Terciopelo de seda con mezcla de cualquiera otra fibra únicamente en el pie, en la trama o en pelo, aun cuando esté labrado.	100	K. L.	,, 30.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
4.65.18		Telas de gusanillo de seda, aun cuando éste tenga núcleo o mezcla de cualquiera otra fibra, con pie que no sea de seda en todo o en parte.	100	K. L.	$ 25.00
	469	DIVERSOS.			
	4690	**Cintas.**			
4.69.00		Cinta de seda, aun cuando tenga bordados de otra fibra.	95	K. L.	$ 40.00
4.69.01		Cinta de seda, aun cuando tenga bordados de otra fibra, con abalorios o metal falso, de todas clases.	95	K. L.	,, 33.00
4.69.02		Cinta de cualquiera fibra que no sea seda, con mezcla o bordados de seda.	95	K. L.	,, 26.00
4.69.03		Cinta de cualquiera fibra que no sea seda, con mezcla o bordados de seda y con abalorios o metal falso, de todas clases.	95	K. L.	,, 22.00
	4691	**Elástico.**			
4.69.10		Elástico de seda y hule hasta de cuatro centímetros de ancho, no especificado.	96	K. L.	$ 12.00
4.69.11		Elástico de seda y hule, de más de cuatro centímetros de ancho, no especificado.	96	K. L.	,, 9.00
4.69.12		Elástico de seda y hule con una o ambas orillas encarrujadas.	96	K. L.	,, 12.00
4.69.13		Elástico de seda y hule con metal falso, de todas clases.	96	K. L.	,, 12.00
4.69.14		Elástico de cualquiera fibra que no sea seda, con mezcla o bordados de seda y con hule, hasta de cuatro centímetros de ancho, no especificado.	96	K. L.	,, 10.00
4.69.15		Elástico de cualquiera fibra que no sea seda, con mezcla o bordados de seda y con hule, de más de cuatro centímetros de ancho, no especificado.	96	K. L.	,, 7.00
4.69.16		Elástico de cualquiera fibra que no sea seda, con mezcla o bordados de seda y con hule, con una o ambas orillas encarrujadas.	96	K. L.	,, 10.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas
4.69.17		Elástico de cualquiera fibra que no sea seda, con mezcla o bordados de seda, con hule, y con metal falso de todas clases.	96	K. L.	$ 10.00
	4692	**Espiguillas.**			
4.69.20		Espiguilla de seda.	95	K. L.	$ 40.00
4.69.21		Espiguilla de seda con abalorios o metal falso, de todas clases.	95	K. L.	,, 33.00
4.69.22		Espiguilla de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción.	95	K. L.	,, 26.00
4.69.23		Espiguilla de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción y con abalorios o metal falso, de todas clases.	95	K. L.	,, 22.00
	4693	**Flecos.**			
4.69.30		Flecos de seda.	95	K. L.	$ 40.00
4.69.31		Flecos de seda con abalorios o metal falso, de todas clases.	95	K. L.	,, 33.00
4.69.32		Flecos de cualquiera fibra que no sea seda, con mezcla o bordados de seda.	95	K. L.	,, 26.00
4.69.33		Flecos de cualquiera fibra que no sea seda con mezcla o bordados de seda, y con abalorios o metal falso, de todas clases.	95	K. L.	,, 22.00
	4694	**Tiras.**			
4.69.40		Tiras de tela de seda, aun cuando tengan bordados de otra fibra, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	$ 40.00
4.69.41		Tiras de tela de seda, aun cuando tengan bordados de otra fibra, con abalorios o metal falso, de todas clases, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	,, 33.00
4.69.42		Tiras de tela de seda engomadas, hasta de 15 centímetros de ancho.		K. L.	,, 33.00
4.69.43		Tiras de tela de cualquiera fibra que no sea seda y con mezcla o bordados de seda, hasta de 15 centímetros de ancho.		K. L.	,, 26.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
.69.44		Tiras de tela de cualquiera fibra que no sea seda con mezcla o bordados de seda y con abalorios o metal falso, de todas clases, hasta de 15 centímetros de ancho.	95	K. L.	$ 22.00
.69.45		Tiras de tela de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, engomadas, hasta de 15 centímetros de ancho.		K. L.	,, 22.00
	47	**Tejidos de cualquiera fibra.**			
	470	FIELTROS PREPARADOS.			
7.00		Fieltro de cualquiera fibra, embreado o alquitranado.		K. L.	$ 0.10
	471	REDES.			
7.10		Tejidos de red, no especificados.		Causarán la cuota que corresponda al encaje, según la fibra de que estén hechos.	

CUADRO CLASIFICADOR

— 5 —

MANUFACTURAS DE TEJIDOS

5. MANUFACTURAS DE TEJIDOS.	50. **De algodón.**	500.—ENCAJE Y TELA CON ENCAJE.	5000.—**Mosquiteros de encaje.** 5001.—**De encaje, no especificadas.** 5002.—**Pañuelos de tela con encaje.** 5003.—**De tela con encaje, no especificadas.**
		501.—PUNTO DE MEDIA.	5010.—**Calcetines y medias.** 5011.—**Prendas de vestido.** 5019.—**No especificadas.**
		502.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.	5020.—**Camisas y calzoncillos para hombres y niños.** 5021.—**Corbatas.** 5022.—**Cuellos y puños.** 5023.—**Pañuelos, no especificados.** 5024.—**Pañolones.** 5025.—**Rebozos.** 5026.—**Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas.** 5029.—**Prendas de vestido hechas y sus partes sueltas cosidas, no especicadas.**
		503.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA, PARA CASA-HABITACION.	5030.—**Carpetas y tapices.** 5031.—**Cobertores.** 5032.—**Colchas.** 5033.—**Cortinas y transparentes.** 5034.—**Manteles, servilletas y sábanas.** 5035.—**Mosquiteros.** 5036.—**Toallas.** 5039.—**Ropa para casa, no especificada.**

	504.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN OTROS ARTICULOS.	5040.—**Pasamanerías, no especificadas.** 5041.—**Costales.** 5042.—**Toldos y tiendas de campaña.** 5049.—**Artículos, no especificados.**
	505.—CUALQUIER TEJIDO EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.	5050.—**Cinturones, ligas y tirantes.** 5051.—**Corsés, fajas y portabustos.**
	506.—CUALQUIER TEJIDO EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.	5060.—**Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas.**
	507.—CUALQUIER TEJIDO EN OTROS ARTICULOS.	5070.—**Borlas.** 5071.—**Hamacas.** 5072.—**Pantallas.** 5073.—**Paraguas y sombrillas.**
51. **De lino, cáñamo, ramié, kapok y demás fibras vegetales suaves, no especificadas.**	510.—ENCAJE Y TELA CON ENCAJE.	5100.—**De sólo encaje.** 5101.—**Pañuelos de tela con encaje.** 5102.—**De tela con encaje, no especificadas.**
	511.—PUNTO DE MEDIA.	5110.—**Calcetines y medias.** 5111.—**Prendas de vestido.** 5119.—**No especificadas.**
	512.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.	5120.—**Camisas y calzoncillos para hombres y niños.** 5121.—**Corbatas.** 5122.—**Cuellos y puños.** 5123.—**Pañuelos, no especificados.** 5124.—**Rebozos.** 5125.—**Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas.** 5129.—**Prendas de vestido hechas y sus partes sueltas cosidas, no especificadas.**
	513.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.	5130.—**Carpetas y tapices.** 5131.—**Colchas.** 5132.—**Cortinas y transparentes.** 5133.—**Manteles, servilletas y sábanas.** 5134.—**Toallas.** 5139.—**Ropa para casa, no especificada.**

	514.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN OTROS ARTICULOS.	5140.—**Pasamanerías no especificadas.** 5141.—**Costales.** 5142.—**Toldos y tiendas de campaña.** 5149.—**Artículos, no especificados.**
	515.—CUALQUIER TEJIDO EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.	5150.—**Cinturones, ligas y tirantes.** 5151.—**Corsés, fajas y portabustos.**
	516.—CUALQUIER TEJIDO EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.	5160.—**Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas.**
	517.—CUALQUIER TEJIDO EN OTROS ARTICULOS.	5170.—**Borlas.** 5171.—**Hamacas.** 5172.—**Pantallas.** 5173.—**Paraguas y sombrillas.**
52. De yute abacá, coco, lechuguilla, henequén, ixtle, palma y demás fibras vegetales rígidas.	520.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.	5200.—**Prendas de vestido en corte y sin costuras.** 5201.—**Prendas de vestido hechas y sus partes sueltas cosidas.**
	521.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.	
	522.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN OTROS ARTICULOS.	5220.—**Costales.** 5229.—**Artículos no especificados.**
	523.—CUALQUIER TEJIDO EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.	5230.—**Cinturones ligas y tirantes.** 5231.—**Corsés, fajas y portabustos.**
	524.—CUALQUIER TEJIDO EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.	5240.—**Almohadas, almohadones, cojines colchones y colchonetas.**
	525.—CUALQUIER TEJIDO EN OTROS ARTICULOS.	5250.—**Borlas.** 5251.—**De jarcia y cordelería, no especificados.** 5252.—**Hamacas.** 5253.—**Pantallas.** 5254.—**Paraguas y sombrillas.**
53. De artisela.	530.—ENCAJE Y TELA CON ENCAJE.	5300.—**De sólo encaje.** 5301.—**Pañuelos de tela con caje.** 5302.—**De tela con encaje, no especificadas.**

	531.—PUNTO DE MEDIA.	5310.—Calcetines y medias. 5311.—Prendas de vestido. 5319.—No especificadas.
	532.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.	5320.—Camisas y calzoncillos para hombres y niños. 5321.—Corbatas. 5322.—Cuellos y puños. 5323.—Pañuelos, no especificados. 5324.—Pañolones. 5325.—Rebozos. 5326.—Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas. 5329.—Prendas de vestido hechas y sus partes sueltas cosidas, no especificadas.
	533.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.	5330.—Carpetas y tapices. 5331.—Colchas. 5332.—Cortinas. 5339.—Ropa para casa, no especificada.
	534.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN OTROS ARTICULOS.	5340.—Pasamanerías, no especificadas. 5349.—Artículos no especificados.
	535.—CUALQUIER TEJIDO EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.	5350.—Cinturones, ligas y tirantes. 5351.—Corsés, fajas y portabustos.
	536.—CUALQUIER TEJIDO EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.	5360.—Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas.
	537.—CUALQUIER TEJIDO EN OTROS ARTICULOS.	5370.—Borlas. 5371.—Pantallas. 5372.—Paraguas y sombrillas.
54. De lana y demás fibras animales, no especificadas, excepto seda.	540.—ENCAJE Y TELA CON ENCAJE.	5400.—De sólo encaje. 5401.—De tela con encaje.
	541.—PUNTO DE MEDIA.	5410.—Calcetines y medias. 5411.—Prendas de vestido. 5419.—No especificadas.
	542.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.	5420.—Camisas y calzoncillos para hombres y niños. 5421.—Corbatas. 5422.—Cuellos y puños. 5423.—Pañolones. 5424.—Rebozos.

		5425.—Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas.
		5429.—Prendas de vestido hechas y sus partes sueltas cosidas, no especificadas.
	543.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.	5430.—Carpetas y tapices. 5431.—Cobertores y sarapes. 5432.—Cortinas. 5439.—Ropa para casa, no especificada.
	544.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN OTROS ARTICULOS.	5440.—Pasamanerías no especificadas. 5449.—Artículos, no especificados.
	545.—CUALQUIER TEJIDO EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.	5450.—Cinturones, ligas y tirantes. 5451.—Corsés, fajas y portabustos.
	546.—CUALQUIER TEJIDO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.	5460.—Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas.
	547.—CUALQUIER TEJIDO EN OTROS ARTICULOS.	5470.—Borlas. 5471.—Pantallas. 5472.—Paraguas.
	548.—CUALQUIER TEJIDO DE CERDA O DE PELO HUMANO, EN ARTICULOS NO ESPECIFICADOS.	5480.—De cerda. 5481.—De pelo humano.
55. De seda.	550.—ENCAJE Y TELA CON ENCAJE.	5500.—De sólo encaje. 5501.—Pañuelos de tela con encaje. 5502.—De tela con encaje, no especificadas.
	551.—PUNTO DE MEDIA	5510.—Calcetines y medias. 5511.—Prendas de vestido. 5519.—No especificadas.
	552.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.	5520.—Camisas y calzoncillos para hombres y niños. 5521.—Corbatas. 5522.—Cuellos y puños. 5523.—Pañuelos no especificados. 5524.—Pañolones. 5525.—Rebozos. 5526.—Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas. 5529.—Prendas de vestido hechas y sus partes sueltas cosidas, no especificadas.

	553.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.	5530.—Carpetas y tapices. 5531.—Colchas. 5532.—Cortinas. 5539.—Ropa para casa, no especificada.
	554.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN OTROS ARTICULOS.	5540.—Pasamanerías, no especificados. 5549.—Artículos no especificados.
	555.—CUALQUIER TEJIDO EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.	5550.—Cinturones, ligas y tirantes. 5551.—Corsés, fajas y portabustos. 5552.—Ornamentos sacerdotales. 5553.—Prendas de vestido con metal fino no especificado.
	556.—CUALQUIER TEJIDO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.	5560.—Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas. 5561.—Ropa para casa-habitación con metal fino, no especificada.
	557.—CUALQUIER TEJIDO EN OTROS ARTICULOS.	5570.—Borlas. 5571.—Pantallas. 5572.—Paraguas y sombrillas. 5573.—Artículos con metal fino, no especificados.
56. De seda con mezcla de otras fibras.	560.—ENCAJE Y TELA CON ENCAJE.	5600.—De sólo encaje. 5601.—Pañuelos de tela con encaje. 5602.—De tela con encaje, no especificadas.
	561.—PUNTO DE MEDIA.	5610.—Calcetines y medias. 5611.—Prendas de vestido. 5619.—No especificadas.
	562.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.	5620.—Camisas y calzoncillos para hombres y niños. 5621.—Corbatas. 5622.—Cuellos y puños. 5623.—Pañuelos, no especificados. 5624.—Pañolones. 5625.—Rebozos. 5626.—Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas. 5629.—Prendas de vestido hechas y sus partes sueltas cosidas, no especificadas.
	563.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.	5630.—Carpetas y tapices. 5631.—Colchas. 5632.—Cortinas. 5633.—Sarapes. 5639.—Ropa para casa, no especificada.

	564.—TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN OTROS ARTICULOS.	5640.—**Pasamanerías, no especificadas.** 5649.—**Artículos, no especificados.**
	565.—CUALQUIER TEJIDO EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.	5650.—**Cinturones, ligas y tirantes.** 5651.—**Corsés, fajas y portabustos.** 5652.—**Ornamentos sacerdotales.** 5653.—**Prendas de vestido con metal fino, no especicadas.**
	566.—CUALQUIER TEJIDO EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.	5660.—**Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas.** 5661.—**Ropa para casa-habitación, con metal fino, no especificada.**
	567.—CUALQUIER TEJIDO EN OTROS ARTICULOS	5670.—**Borlas.** 5671.—**Pantallas.** 5672.—**Paraguas y sombrillas.** 5673.—**Artículos con metal fino, no especificados.**
57. **De cualquiera fibra.**	570.—CORSES, FAJAS Y PORTA-BUSTOS.	
	571.—CUELLOS Y PUÑOS.	
	572.—CUALQUIER TEJIDO EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.	
	573.—CUALQUIER TEJIDO EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.	
	574.—CUALQUIER TEJIDO EN OTROS ARTICULOS.	
	575.—REDES.	
58. **Artefactos de cualquiera materia con hilados o tejidos visibles de todas fibras, no especificados.**	580.—ALAMBRE Y VARILLAS DE METAL COMUN, FORRADOS.	5800.—**Alambre.** 5801.—**Varillas.**
	581.—ANTIFACES Y CARETAS PARA DISFRAZ.	
	582.—ANUNCIOS, ETIQUETAS Y PINTURAS.	5820.—**Anuncios.** 5821.—**Etiquetas.** 5822.—**Pinturas.**

583.—BOTONES FORRADOS.

584.—CEDAZOS.

585.—ALMOHADILLAS Y CINTAS ENTINTADAS, CINTAS CON PLOMOS Y CON ALMA DE CAÑON DE PLUMA.

5850.—**Almohadillas entintadas.**
5851.—**Cintas entintadas.**
5852.—**Cintas con plomos.**
5853.—**Cintas con alma de cañón de pluma.**

586.—FLORES Y PLANTAS ARTIFICIALES Y SUS PARTES PARA ARMARLAS.

5860.—**Flores.**
5861.—**Plantas.**
5862.—**Partes de flores y de plantas.**

587.—JUGUETES EN FORMA DE COJIN.

588.—TELONES Y DECORACIONES TEATRALES.

589.—DIVERSOS.

5890.—**Artefactos hechos con flores artificiales.**
5891.—**Borlas para tocador.**
5899.—**Artefactos no especificados.**

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5	MANUFACTURAS DE TEJIDOS.			
	50	**De algodón.**			
	500	ENCAJE Y TELA CON ENCAJE.			
	5000	**Mosquiteros de encaje.**			
5.00.00		Mosquiteros de punto de algodón, aun cuando tengan armazones de todas clases.	101	K. L.	$ 1.00
	5001	**De encaje, no especificadas.**			
5.00.10		Manufacturas de encaje, punto y tul de algodón, no especificadas.	101	K. L.	$ 11.00
5.00.11		Manufacturas de encaje, punto y tul de algodón con abalorios de todas clases.	101	K. L.	,, 10.00
5.00.12		Manufacturas de encaje, punto y tul de algodón, con mezcla de metal falso de todas clases, en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	101	K. L.	,, 10.00
5.00.13		Manufacturas de encaje, punto y tul de algodón, con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas o en abalorios.	101	K. L.	,, 25.00
	5002	**Pañuelos de tela con encaje.**			
5.00.20		Pañuelos de tela que no contenga seda en el tejido, aun cuando la tela esté bordada con seda, con encaje de algodón.	101	Pieza.	$ 0.45
	5003	**De tela con encaje, no especificadas.**			
5.00.30		Manufacturas de tela de fibras vegetales con encaje de algodón, aún cuando la tela esté bordada con seda, no especificadas.	101	K. L.	$ 11.00
5.00.31		Manufacturas de tela de fibras vegetales con encaje de algodón y con abalorios			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		de todas clases, aun cuando la tela esté bordada con seda.	101	K. L.	$ 10.00
5.00.32		Manufacturas de tela de fibras vegetales con encaje de algodón y con mezcla de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, aun cuando la tela esté bordada con seda.	101	K. L.	,, 10.00
5.00.33		Manufacturas de tela de fibras vegetales con encaje de algodón y con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas o en abalorios, aun cuando la tela esté bordada con seda.	101	K. L.	,, 25.00
	501	PUNTO DE MEDIA.			
	5010	**Calcetines y medias.**			
5.01.00		Calcetines y medias de punto de media de algodón, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda, cuando cada par pese hasta 40 gramos.	102	K. L.	$ 6.00
5.01.01		Calcetines y medias de punto de media de algodón, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda, cuando cada par pese más de 40 gramos.	102	K. L.	,, 5.00
5.01.02		Calcetines y medias de punto de media de algodón, con adornos o bordados de seda, cuando cada par pese hasta 40 gramos.	102	K. L.	,, 7.00
5.01.03		Calcetines y medias de punto de media de algodón, con adornos o bordados de seda, cuando cada par pese más de 40 gramos.	102	K. L.	,, 6.00
	5011	**Prendas de vestido.**			
5.01.10		Prendas de vestido de punto de media de algodón, no especificadas, aun cuando tengan adornos o bordados			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		que no sean de seda, cuando cada pieza pese hasta 170 gramos.	102	K. L.	$ 6.00
5.01.11		Prendas de vestido de punto de media de algodón, no especificadas, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda, cuando cada pieza pese más de 170 y no exceda de 325 gramos.	102	K. L.	,, 5.50
5.01.12		Prendas de vestido de punto de media de algodón, no especificadas, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda, cuando cada pieza pese más de 325 gramos.	102	K. L.	,, 5.00
5.01.13		Prendas de vestido de punto de media de algodón, no especificadas, con adornos o bordados de seda, cuando cada pieza pese hasta 170 gramos.	102	K. L.	,, 7.00
5.01.14		Prendas de vestido de punto de media de algodón, no especificadas, con adornos o bordados de seda, cuando cada pieza pese más de 170 y no exceda de 325 gramos.	102	K. L.	,, 6.50
5.01.15		Prendas de vestido de punto de media de algodón, no especificadas, con adornos o bordados de seda, cuando cada pieza pese más de 325 gramos.	102	K. L.	,, 6.00
	5019	**No especificadas.**			
5.01.90		Manufacturas de punto de media de algodón, no especificadas, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	102	K. L.	$ 5.50
5.01.91		Manufacturas de punto de media de algodón, no especificadas, con adornos o bordados de seda.	102	K. L.	,, 6.50
	502	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5020	**Camisas y calzoncillos para hombres y niños.**			
5.02.00		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de algodón, cruda o blanca, de tejido liso, cuando tenga hasta 40 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado, para hombres y niños.	103	K. L.	$ 4.00
5.02.01		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de algodón, cruda o blanca, de tejido liso, cuando tenga más de 40 y hasta 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado, para hombres y niños.	103	K. L.	,, 5.00
5.02.01		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de algodón, cruda o blanca, de tejido liso, cuando tenga más de 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado, para hombres y niños.	103	K. L.	,, 6.50
5.02.03		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de algodón, de color, de tejido liso, cuando tenga hasta 40 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado, para hombres y niños.	103	K. L.	,, 5.50
5.02.04		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de algodón, de color, de tejido liso, cuando tenga más de 40 y hasta 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado, para hombres y niños.	103	K. L.	,, 7.50
5.02.05		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de algodón, de color, de tejido liso, cuando tenga más de 60 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado, para hombres y niños.	103	K. L.	,, 8.75
5.02.06		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de algodón de tejido no liso, para hombres y niños.	103	K. L.	,, 10.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5021	**Corbatas.**			
5.02.10		Corbatas de tela de algodón, de tejido liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	103	K. L	$ 7.00
5.02.11		Corbatas de tela de algodón, de tejido no liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	103	K. L	„ 8.00
5.02.12		Corbatas de tela de algodón con adornos o bordados de seda.	103	K. L	„ 12.00
	5022	**Cuellos y puños.**			
5.02.20		Cuellos y puños de tela de algodón, de tejído liso.	103	K. L	$ 6.00
5.02.21		Cuellos y puños de tela de algodón, de tejido no liso.	103	K. L.	„ 7.00
	5023	**Pañuelos, no especificados.**			
5.02.30		Pañuelos de tela de algodón, bordados con fibras de todas clases, siempre que no tengan encaje.	103	Pieza.	$ 0.06
5.02.31		Pañuelos de tela de algodón, no especificados, sin cortar.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 5% de recargo.	
5.02.32		Pañuelos de tela de algodón, no especificados, cortados, aun cuando estén dobladillados.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 50% de recargo.	
	5024	**Pañolones.**			
5.02.40		Pañolones de tela de algodón, sin cortar.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 5% de recargo.	
5.02.41		Pañolones de tela de algodón, cortados, aun cuando estén dobladillados.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 10% de recargo.	

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5025	**Rebozos.**			
5.02.50		Rebozos de tela de algodón.		M².	$ 7.50
	5026	**Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas.**			
5.02.60		Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas, de tela de algodón, de tejido liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o metal falso de todas clases.	103	K. L.	$ 6.00
5.02.61		Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas, de tela de algodón, de tejido liso, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso de todas clases.	103	K. L.	,, 7.00
5.02.62		Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas, de tela de algodón, de tejido no liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o metal falso de todas clases.	103	K. L.	,, 7.00
5.02.63		Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas, de tela de algodón, de tejido no liso, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso de todas clases.	103	K. L.	,, 8.00
	5029	**Prendas de vestido hechas y sus partes sueltas cosidas, no especificadas.**			
5.02.90		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de algodón, de tejido liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o metal falso de todas clases.	103	K. L.	$ 7.00
5.02.91		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de algodón, de tejido liso, con			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso de todas clases.	103	K. L.	$ 12.00
5.02.92		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de algodón, de tejido no liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o metal falso de todas clases.	103	K. L.	,, 8.00
5.02.93		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de algodón de tejido no liso, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso de todas clases.	103	K. L.	,, 12.00
5.02.94		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de algodón ahulada, cuyas fibras sean visibles.	103	K. L.	,, 8.00
5.02.95		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de algodón aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles.	103	K. L.	,, 8.00
	503	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.			
	5030	**Carpetas y tapices.**			
5.03.00		Carpetas y tapices de tela de algodón, lisa, cruzada, labrada o con pelo de la misma fibra, aun cuando tengan metal falso de todas clases y adornos o bordados que no sean de seda.	104	K. L.	$ 4.00
5.03.01		Carpetas y tapices de tela de algodón, lisa, cruzada, labrada o con pelo de la misma fibra, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso de todas clases.	104	K. L.	,, 6.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5031	**Cobertores.**			
5.03.10		Cobertores de tela de algodón perchada.		K. L.	$ 5.00
	5032	**Colchas.**			
5.03.20		Colchas de tela de algodón, sin perchar, tejida con hilazas, cuando el peso del metro cuadrado sea hasta de 300 gramos.	104	K. L.	$ 3.00
5.03.21		Colchas de tela de algodón, sin perchar, tejida con hilazas, cuando el peso del metro cuadrado exceda de 300 gramos.	104	K. L.	,, 2.00
5.03.22		Colchas de tela de algodón, sin perchar, cuando en su tejido contenga hilos, en cualquiera proporción, y el peso del metro cuadrado sea hasta de 300 gramos.	104	K. L.	,, 5.00
5.03.23		Colchas de tela de algodón, sin perchar, cuando en su tejido contenga hilos, en cualquiera proporción, y el peso del metro cuadrado exceda de 300 gramos.	104	K. L.	,, 4.00
	5033	**Cortinas y transparentes.**			
5.03.30		Cortinas de tela de algodón, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.		K. L.	$ 4.50
5.03.31		Cortinas de tela de algodón, con adornos o bordados de seda.	104	K. L.	,, 6.00
5.03.32		Transparentes de tela de algodón, al óleo o al temple.	104	K. L.	,, 1.50
	5034	**Manteles, servilletas y sábanas.**			
5.03.40		Manteles y servilletas de tela de algodón, sin cortar.	104	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos más un 5% de recargo.	
5.03.41		Manteles y servilletas de tela de algodón, cortados, aun cuando estén dobladillados.	104	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos más un 10% de recargo.	

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.03.42		Sábanas de tela de algodón.	104	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechas más un 10% de recargo.	
	5035	**Mosquiteros.**			
5.03.50		Mosquiteros de tela de algodón, aun cuando tengan armazones de todas clases.	104	K. L.	$ 0.50
	5036	**Toallas.**			
5.03.60		Toallas de tela de algodón.	104	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechas más un 50% de recargo.	
	5039	**Ropa para casa, no especificada.**			
5.03.90		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de algodón, aun cuando tenga adornos o bordados que no sean de seda.	104	K. L.	$ 4.50
5.03.91		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de algodón con adornos o bordados de seda.	104	K. L.	„ 6.00
5.03.92		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de algodón, ahulada, cuyas fibras sean visibles.	104	K. L.	„ 4.50
5.03.93		Ropa de casa habitación, no especificada, de tela de algodón aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles.	104	K. L.	„ 4.50
	504	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN OTROS ARTICULOS.			
	5040	**Pasamanerías no especificadas.**			
5.04.00		Adornos, bordados sueltos, encarrujados y demás pasamanerías no especificadas, de tela de algodón.	105	K. L.	$ 5.50
5.04.01		Adornos, bordados sueltos, encarrujados y demás pasamanerías no especificadas, de tela de algodón, con abalorios o metal falso, de todas clases.	105	K. L.	„ 4.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5041	**Costales.**			
5.04.10		Costales o sacos de tela de algodón, no especificados, sin rótulos ni anuncios.	105	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos más un 10% de recargo.	
5.04.11		Costales o sacos de tela de algodón, no especificados, con rótulos o anuncios.	105	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos más un 30% de recargo.	
5.04.12		Costales o sacos de lona de algodón, para pizcar.	105	K. L.	$ 0.50
	5042	**Toldos y tiendas de campaña.**			
5.04.20		Toldos y tiendas de campaña, de tela de algodón, sin incluir los postes para armarlos.		K. B.	$ 2.00
	5049	**Artículos no especificados.**			
5.04.90		Artículos de tela de algodón, no especificados, aun cuando tengan abalorios o metal falso de todas clases y adornos o bordados que no sean de seda.	105	K. L.	$ 4.50
5.04.91		Artículos de tela de algodón, no especificados, aun cuando tengan abalorios o metal falso de todas clases, con adornos o bordados de seda.	105	K. L.	,, 6.00
5.04.92		Artículos de tela de algodón ahulada, aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles, no especificados.	105	K. L.	,, 2.00
	505	CUALQUIER TEJIDO EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.			
	5050	**Cinturones, ligas y tirantes.**			
5.05.00		Cinturones, ligas y tirantes de tejidos de algodón, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o mezcla de metal falso de todas clases.	106	K. L.	$ 4.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.05.01		Cinturones, ligas y tirantes de tejidos de algodón, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	106	K. L.	$ 6.00
	5051	**Corsés, fajas y porta-bustos.**			
5.05.10		Corsés, fajas y porta-bustos de tejidos de algodón con o sin varillas, cuando tengan adornos, bordados o cintas que no sean de seda.	106	K. L.	$ 9.50
5.05.11		Corsés, fajas y porta-bustos de tejidos de algodón con o sin varillas y con adornos, bordados o cintas de seda.	106	K. L.	,, 10.50
	506	CUALQUIER TEJIDO EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.			
	5060	**Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas.**			
5.06.00		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas. rellenos de cualquiera materia que no sea pluma y con forro de tejidos de algodón, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	107	K. L.	$ 2.00
5.06.01		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas, rellenos de pluma y con forro de tejidos de algodón, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	107	K. L.	,, 2.50
5.06.02		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas, rellenos de cualquiera materia que no sea pluma y con forro de tejidos de algodón, con adornos o bordados de seda.	107	K. L.	,, 2.50
5.06.03		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas, rellenos de pluma y con forro de tejidos de algodón, con adornos o bordados de seda.	107	K. L.	,, 3.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	507	CUALQUIER TEJIDO EN OTROS ARTICULOS			
	5070	**Borlas.**			
5.07.00		Borlas de hilados o tejidos de algodón con o sin alma de cualquier materia, aun cuando tengan cordones de la misma fibra hasta de 40 centímetros de largo o mezcla de metal falso de todas clases.	108	K. L.	$ 2.00
5.07.01		Borlas de hilados o tejidos de algodón con o sin alma de cualquiera materia, y con cordones de la misma fibra de más de 40 centímetros de largo, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	108	K. L.	,, 3.00
	5071	**Hamacas.**			
5.07.10		Hamacas de tejidos de algodón.		K. L.	,, 2.00
	5072	**Pantallas.**			
5.07.20		Pantallas de tejidos de algodón con armazón de todas clases, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	108	K. L.	$ 2.00
5.07.21		Pantallas de tejidos de algodón con armazón de todas clases y con adornos o bordados de seda.	108	K. L.	,, 4.00
	5073	**Paraguas y sombrillas.**			
5.07.30		Paraguas y sombrillas de tejidos de algodón con armazón y puño, de todas clases, aun cuando tengan en el tejido adornos o bordados que no sean de seda.		Pieza	,, 1.50
5.07.31		Paraguas y sombrillas de tejidos de algodón con armazón y puño, de todas clases, cuando tengan en el tejido adornos o bordados de seda.		Pieza.	,, 2.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	51	**De lino, cáñamo, ramié, kapok y demás fibras vegetales suaves, no especificadas.**			
	510	ENCAJE Y TELA CON ENCAJE.			
	5100	**De sólo encaje.**			
5.10.00		Manufacturas de encaje, punto y tul de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón.	101	K. L.	$ 14.00
5.10.01		Manufacturas de encaje, punto y tul de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con abalorios de todas clases.	101	K. L.	,, 13.00
5.10.02		Manufacturas de encaje, punto y tul de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con mezcla de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	101	K. L.	,, 13.00
5.10.03		Manufacturas de encaje, punto y tul de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas o en abalorios.	101	K. L.	,, 25.00
	5101	**Pañuelos de tela con encaje.**			
5.10.10		Pañuelos de tela que no contenga seda en el tejido, aun cuando esté bordada con seda, con encaje de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón.	101	Pieza	,, 0.75
	5102	**De tela con encaje, no especificadas.**			
5.10.20		Manufacturas de tela de fibras vegetales con encaje de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, aun cuando la tela esté bordada con seda, no especificadas.	101	K. L.	,, 14.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.10.21		Manufacturas de tela de fibras vegetales con encaje de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con abalorios de todas clases, aun cuando la tela esté bordada con seda.	101	K. L.	$ 13.00
5.10.22		Manufacturas de tela de fibras vegetales con encaje de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con mezcla de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, aun cuando la tela esté bordada con seda.	101	K. L.	,, 13 00
5.10.23		Manufacturas de tela de fibras vegetales con encaje de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios, aun cuando la tela esté bordada con seda.	101	K. L.	.. 25 00
	511	PUNTO DE MEDIA			
	5110	**Calcetines y medias.**			
5.11.00		Calcetines y medias de punto de media de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	102	K. L.	$ 6.50
5.11.01		Calcetines y medias de punto de media de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con adornos o bordados de seda.	102	K. L.	,, 7.50
	5111	**Prendas de vestido.**			
5.11.10		Prendas de vestido de punto de media de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, no especificadas, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	102	K. L.	$ 6.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.11.11		Prendas de vestido de punto de media de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, no especificadas, con adornos o bordados de seda.	102	K. L.	$ 7.50
	5119	**No especificadas.**			
5.11.90		Manufacturas de punto de media de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, no especificadas, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	102	K. L.	„ 6.50
5.11.91		Manufacturas de punto de media de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, no especificadas, con adornos o bordados de seda.	102	K. L.	„ 7.50
	512	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS, Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.			
	5120	**Camisas y calzoncillos para hombres y niños.**			
5.12.00		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido liso, cuando tenga hasta 24 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado, para hombres y niños.	103	K. L.	$ 6.50
5.12.01		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido liso, cuando tenga más de 24 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado, para hombres y niños.	103	K. L.	„ 10.50
5.12.02		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido no liso, para hombres y niños.	103	K. L.	„ 13.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5121	**Corbatas.**			
5.12.10		Corbatas de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	103	K. L.	$ 8.00
5.12.11		Corbatas de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido no liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	103	K. L.	,, 9.00
5.12.12		Corbatas de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con adornos o bordados de seda.	103	K. L.	,, 12.00
	5122	**Cuellos y puños.**			
5.12.20		Cuellos y puños de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido liso.	103	K. L.	,, 7.00
5.12.21		Cuellos y puños de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido no liso.	103	K. L.	,, 8.00
	5123	**Pañuelos, no especificados.**			
5.12.30		Pañuelos de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, bordados, con fibras de todas clases siempre que no tengan encaje.	103	Pieza	,, 0.08
5.12.31		Pañuelos de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, no especificados, sin cortar.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 5% de recargo.	
5.12.32		Pañuelos de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, no especificados, cortados, aun cuando estén dobladillados.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos más un 75% de recargo.	

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5124	**Rebozos.**			
5.12.40		Rebozos de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón.		M².	$ 8.00
	5125	**Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas.**			
5.12.50		Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas, de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o metal falso, de todas clases.	103	K. L.	,, 7.00
5.12.51		Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas, de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido liso, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso, de todas clases.	103	K. L.	,, 8.00
5.12.52		Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas, de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido no liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o metal falso, de todas clases.	103	K. L.	,, 8.00
5.12.53		Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especicadas, de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido no liso, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso, de todas clases.	103	K. L.	,, 9.00
	5129	**Prendas de vestido hechas y sus partes sueltas cosidas, no especificadas.**			
5.12.90		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de lino y			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o metal falso, de todas clases.	103	K. L.	$ 9.00
5.12.91		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas, cuando estén cosidas, de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido liso, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso de todas clases.	103	K. L.	,, 12.00
5.12.92		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido no liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o metal falso de todas clases.	103	K. L.	,, 10.00
5.12.93		Prendas de vestido hechas, no especificadas. y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, de tejido no liso, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso de todas clases.	103	K. L.	,, 12.00
5.12.94		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, ahulada, cuyas fibras sean visibles.	103	K. L.	,, 10.00
5.12.95		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles.	103	K. L.	,, 10.00
	513	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5130	**Carpetas y tapices.**			
5.13.00		Carpetas y tapices de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, lisa, cruzada, labrada o con pelo de las mismas fibras, aun cuando tengan metal falso de todas clases y adornos o bordados que no sean de seda.	104	K. L.	$ 7.00
5.13.01		Carpetas y tapices de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, lisa, cruzada, labrada o con pelo de las mismas fibras, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso de todas clases.	104	K. L.	,, 10.00
	5131	**Colchas.**			
5.13.10		Colchas de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, tejida con hilazas, cuando el peso del metro cuadrado sea hasta de 300 gramos.	104	K. L.	,, 4.00
5.13.11		Colchas de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, tejida con hilazas, cuando el peso del metro cuadrado exceda de 300 gramos.	104	K. L.	,, 3.00
5.13.12		Colchas de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, cuando en su tejido contengan hilos, en cualquiera proporción, y el peso del metro cuadrado sea hasta de 300 gramos.	104	K. L.	,, 6.00
5.13.13		Colchas de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, cuando en su tejido contengan hilos en cualquiera proporción, y el peso del metro cuadrado exceda de 300 gramos.	104	K. L.	,, 5.00
	5132	**Cortinas y transparentes.**			
5.13.20		Cortinas de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, aun			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	104	K. L.	$ 7.00
5.13.21		Cortinas de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con adornos o bordados de seda.	104	K. L.	,, 10.00
5.13.22		Transparentes de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, al óleo o al temple.	104	K. L.	,, 2.00
	5133	**Manteles, servilletas y sábanas.**			
5.13.30		Manteles y servilletas de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, sin cortar.	104	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 5% de recargo.	
5.13.31		Manteles y servilletas de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, cortados, aun cuando estén dobladillados.	104	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 10% de recargo.	
5.13.32		Sábanas de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón.	104	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechas, más un 10% de recargo.	
	5134	**Toallas.**			
5.13.40		Toallas de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón.	104	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechas, más un 50% de recargo.	
	5139	**Ropa para casa, no especificada.**			
5.13.90		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, aun cuando tenga adornos o bordados que no sean de seda.	104	K. L.	$ 7.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.13.91		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con adornos o bordados de seda.	104	K. L.	$ 10.00
5.13.92		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, ahulada, cuyas fibras sean visibles.	104	K. L.	,, 7.00
5.13.93		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles.	104	K. L.	,, 7.00
	514	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN OTROS ARTICULOS.			
	5140	**Pasamanerías, no especificadas.**			
5.14.00		Adornos, bordados sueltos, encarrujados y demás pasamanerías no especificadas, de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón.	105	K. L.	,, 6.20
5.14.01		Adornos, bordados sueltos, encarrujados y demás pasamanerías, no especificadas, de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con abalorios o metal falso, de todas clases.	105	K. L.	,, 4.50
	5141	**Costales.**			
5.14.10		Costales o sacos de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón.	105	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 10% de recargo.	
	5142	**Toldos y tiendas de campaña**			
5.14.20		Toldos y tiendas de campaña de tela de lino y de-			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		más fibras vegetales suaves, excepto algodón, sin incluir los postes para armarlos.		K. L.	$ 2.00
	5149	**Artículos, no especificados.**			
5.14.90		Artículos de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, no especificados, aun cuando tengan abalorios o metal falso de todas clases y adornos o bordados que no sean de seda.	105	K. L.	„ 7.00
5.14.91		Artículos de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, no especificados, aun cuando tengan abalorios o metal falso de todas clases, con adornos o bordados de seda.	105	K. L.	„ 10.00
5.14.92		Artículos de tela de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, ahulada, aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles, no especificados.	105	K. L.	„ 2.50
	515	CUALQUIER TEJIDO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.			
	5150	**Cinturones, ligas y tirantes.**			
5.15.00		Cinturones, ligas y tirantes de tejidos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o mezcla de metal falso de todas clases.	106	K. L.	„ 5.50
5.15.01		Cinturones, ligas y tirantes de tejidos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	106	K. L.	„ 7.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5151	**Corsés, fajas y porta-bustos.**			
5.15.10		Corsés, fajas y porta-bustos de tejidos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con o sin varillas, aun cuando tengan adornos, bordados o cintas que no sean de seda.	106	K. L.	$ 10.00
5.15.11		Corsés, fajas y porta-bustos de tejidos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con o sin varillas y con adornos, bordados o cintas de seda.	106	K. L.	,, 11.00
	516	CUALQUIER TEJIDO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.			
	5160	**Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas.**			
5.16.00		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas, rellenos de cualquiera materia que no sea pluma y con forro de tejidos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	107	K. L.	,, 3.00
5.16.01		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas, rellenos de pluma y con forro de tejidos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	107	K. L.	,, 3.50
5.16.02		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas, rellenos de cualquiera materia que no sea pluma y con forro de tejidos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con adornos o bordados de seda.	107	K. L.	,, 3.50
5.16.03		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y col-			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final. Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		chonetas, rellenos de pluma y con forro de tejidos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con adornos o bordados de seda.	107	K. L.	$ 4.00
	517	CUALQUIER TEJIDO, EN OTROS ARTICULOS.			
	5170	**Borlas.**			
5.17.00		Borlas de hilados o tejidos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con o sin alma de cualquiera materia, aun cuando tengan cordones de las mismas fibras, hasta de 40 centímetros de largo o mezcla de metal falso de todas clases.	108	K. L.	„ 2.50
5.17.01		Borlas de hilados o tejidos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con o sin alma de cualquiera materia y con cordones de las mismas fibras de más de 40 centímetros de largo, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	108	K. L.	„ 3.50
	5171	**Hamacas.**			
5.17.10		Hamacas de tejidos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón.		K. L.	„ 2.00
	5172	**Pantallas.**			
5.17.20		Pantallas de tejidos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con armazón de todas clases, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	108	K. L.	„ 2.50
5.17.21		Pantallas de tejidos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con armazón de todas clases y con adornos o bordados de seda.	108	K. L.	„ 5.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5173	**Paraguas y sombrillas.**			
5.17.30		Paraguas y sombrillas de tejidos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con armazón y puño, de todas clases, aun cuando tengan en el tejido adornos o bordados que no sean de seda.		Pieza.	$ 2.00
5.17.31		Paraguas y sombrillas de tejidos de lino y demás fibras vegetales suaves, excepto algodón, con armazón y puño de todas clases, cuando tengan en el tejido adornos o bordados de seda.		Pieza.	,, 2.50
	52	**De yute, abacá, coco, lechuguilla, henequén, ixtle, palma y demás fibras vegetales rígidas.**			
	520	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.			
	5200	**Prendas de vestido en corte y sin costuras.**			
5.20.00		Prendas de vestido en corte, de tela de yute y demás fibras vegetales rígidas.		Causarán la cuota que corresponda a la manufactura similar de lino.	
	5201	**Prendas de vestido hechas y sus partes sueltas cosidas.**			
5.20.10		Prendas de vestido hechas y sus partes sueltas, cuando estén cosidas, de tela de yute y demás fibras vegetales rígidas.		Causarán la cuota que corresponda a la manufactura similar de lino.	
	521	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.			
52.10		Ropa para casa-habitación de tela de yute y demás fibras vegetales rígidas.		Causarán la cuota que corresponda a la manufactura similar de lino.	

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	522	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN OTROS ARTICULOS.			
	5220	**Costales.**			
5.22.00		Costales o sacos de tela de yute y demás fibras vegetales rígidas, crudas o blancas, de todos tejidos, cuando tengan hasta 16 hilazas o hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen hasta 450 gramos por metro cuadrado.	105	K. B.	$ 0.60
5.22.01		Costales o sacos de tela de yute y demás fibras vegetales rígidas, crudas o blancas, de todos tejidos, cuando tengan hasta 16 hilazas o hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 450 sin exceder de 650 gramos por metro cuadrado.		K. B.	„ 0.47
5.22.02		Costales o sacos de tela de yute y demás fibras vegetales rígidas, crudas o blancas, de todos tejidos, cuando tengan hasta 16 hilazas o hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 650 gramos por metro cuadrado.	105	K. B.	„ 0.35
5.22.03		Costales o sacos de tela de yute y demás fibras vegetales rígidas, de color o con rótulo o anuncio, de todos tejidos, cuando tengan hasta 16 hilazas o hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen hasta 450 gramos por metro cuadrado.	105	K. B.	„ 0.70
5.22.04		Costales o sacos de tela de yute y demás fibras vegetales rígidas, de color o con rótulo o anuncio de todos tejidos, cuando tengan hasta 16 hilazas o hilos en un centímetro cuadrado y pesen más de 450, sin exceder de 650 gramos por metro cuadrado.	105	K. B.	„ 0.55

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.22.05		Costales o sacos de tela de yute y demás fibras vegetales rígidas, de color o con rótulo o anuncio, de todos tejidos, cuando tengan hasta 16 hilazas o hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y pesen más de 650 gramos por metro cuadrado.	105	K. B.	$ 0.40
5.22.06		Costales o saços de tela de yute forrados con papel del color natural de la pasta o alquitranado, aun cuando tengan rótulo o anuncio.	105	K. B.	,, 0.40
5.22.07		Costales de tela de yute y demás fibras vegetales rígidas, no especificados.	105	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos más un 10% de recargo.	
	5229	**Artículos no especificados.**			
5.22.90		Artículos de tela de yute y demás fibras vegetales rígidas, no especificados.		Causarán la cuota que corresponda a la manufactura similar de lino.	
	523	CUALQUIER TEJIDO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.			
	5230	**Cinturones, ligas y tirantes.**			
5.23.00		Cinturones, ligas y tirantes de tejidos de yute y demás fibras vegetales rígidas.		Causarán la cuota que corresponda a la manufactura similar de lino.	
	5231	**Corsés, fajas y porta-bustos.**			
5.23.10		Corsés, fajas y porta-bustos de tejidos de yute y demás fibras vegetales rígidas.		Causarán la cuota que corresponda a la manufactura similar de lino.	
	524	CUALQUIER TEJIDO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.			
	5240	**Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas.**			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.24.00		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas con forro de tejidos de yute y demás fibras vegetales rígidas.		Causarán la cuota que corresponda a la manufactura similar de lino.	
	525	CUALQUIER TEJIDO EN OTROS ARTICULOS.			
	5250	**Borlas.**			
5.25.00		Borlas de hilados o tejidos de yute y demás fibras vegetales rígidas.		Causarán la cuota que corresponda a la manufactura similar de lino.	
	5251	**De jarcia y cordelería, no especificados.**			
5.25.10		Manufacturas de cualquier tejido hecho de jarcia o de cordelería, no especificadas.		K. B.	$ 0.80
	5252	**Hamacas.**			
5.25.20		Hamacas de tejidos de yute y demás fibras vegetales rígidas.		K. L.	,, 2.00
	5253	**Pantallas.**			
5.25.30		Pantallas de tejidos de yute y demás fibras vegetales rígidas con armazón de todas clases.		Causarán la cuota que corresponda a la manufactura similar de lino.	
	5254	**Paraguas y sombrillas.**			
5.25.40		Paraguas y sombrillas de tejidos de yute y demás fibras vegetales rígidas con armazón de todas clases.		Causarán la cuota que corresponda a la manufactura similar de lino.	
	53	**De artisela.**			
	530	ENCAJE Y TELA CON ENCAJE.			
	5300	**De sólo encaje.**			
5.30.00		Manufacturas de encaje, punto y tul de artisela.	101	K. L.	$ 22.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.30.01		Manufacturas de encaje, punto y tul de artisela, con abalorios de todas clases.	101	K. L.	$ 21.00
5.30.02		Manufacturas de encaje, punto y tul de artisela, con mezcla de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	101	K. L.	„ 21.00
5.30.03		Manufacturas de encaje, punto y tul de artisela, con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	101	K. L.	„ 25.00
	5301	**Pañuelos de tela con encaje.**			
5.30.10		Pañuelos de tela que no contenga seda en el tejido, aun cuando esté bordada con seda, con encaje de artisela.	101	Pieza	„ 1.00
	5302	**De tela con encaje, no especificadas.**			
5.30.20		Manufacturas de tela sin mezcla de seda, con encaje de artisela, aun cuando la tela esté bordada con seda, no especificadas.	101	K. L.	„ 22.00
5.30.21		Manufacturas de tela sin mezcla de seda, con encaje de artisela, y con abalorios de todas clases, aun cuando la tela esté bordada con seda.	101	K. L.	„ 21.00
5.30.22		Manufacturas de tela sin mezcla de seda, con encaje de artisela y con mezcla de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, aun cuando la tela esté bordada con seda	101	K. L.	„ 21.00
5.30.23		Manufacturas de tela sin mezcla de seda, con encaje de artisela y con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas o en abalorios, aun cuando la tela esté bordada con seda.	101	K. L.	„ 25.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.30.24		Manufacturas de tela de artisela con encaje de fibras vegetales, aun cuando la tela esté bordada con seda, no especificadas.	101	K. L.	$ 22.00
5.30.25		Manufacturas de tela de artisela con encaje de fibras vegetales y con abalorios de todas clases, aun cuando la tela esté bordada con seda.	101	K. L.	,, 21.00
5.30.26		Manufacturas de tela de artisela con encaje de fibras vegetales y con mezcla de metal falso de todas clases, en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, aun cuando la tela esté bordada con seda.	101	K. L.	,, 21.00
5.30.27		Manufacturas de tela de artisela con encaje de fibras vegetales, y con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas o en abalorios, aun cuando la tela esté bordada con seda.	101	K. L.	,, 25.00
	531	PUNTO DE MEDIA.			
	5310	**Calcetines y medias.**			
5.31.00		Calcetines y medias de punto de media de artisela, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	102	K. L.	,, 9.00
5.31.01		Calcetines y medias de punto de media de artisela, con adornos o bordados de seda.	102	K. L.	,, 10.50
	5311	**Prendas de vestido.**			
5.31.10		Prendas de vestido de punto de media de artisela, no especificadas, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	102	K. L.	,, 10.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.31.11		Prendas de vestido de punto de media de artisela, no especificadas, con adornos o bordados de seda.	102	K. L.	$ 11.50
	5319	**No especificadas.**			
5.31.90		Manufacturas de punto de media de artisela, no especificadas, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	102	K. L.	,, 10.00
5.31.91		Manufacturas de punto de media de artisela, no especificadas, con adornos o bordados de seda.	102	K. L.	,, 11.50
	532	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.			
	5320	**Camisas y calzoncillos para hombres y niños.**			
5.32.00		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de artisela, de tejido liso cuando tenga hasta 25 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado, para hombres y niños.	103	K. L.	,, 12.00
5.32.01		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de artisela, de tejido liso, cuando tenga más de 25 hilazas de pie y trama en un centímetro cuadrado, para hombres y niños.	103	K. L.	,, 18.00
5.32.02		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de artisela, de tejido no liso, para hombres y niños.	103	K. L.	,, 21.00
	5321	**Corbatas.**			
5.32.10		Corbatas de tela de artisela de tejido liso, aun cuando tengan adornos o bordos que no sean de seda.	103	K. L.	,, 17.00
5.32.11		Corbatas de tela de artisela de tejido no liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	103	K. L.	,, 19.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.32.12		Corbatas de tela de artisela con adornos o bordados de seda.	103	K. L.	$ 21.00
	5322	**Cuellos y puños.**			
5.32.20		Cuellos y puños de tela de artisela de tejido liso.	103	K. L.	,, 10.00
5.32.21		Cuellos y puños de tela de artisela de tejido no liso.	103	K. L.	,, 12.00
	5323	**Pañuelos, no especificados.**			
5.32.30		Pañuelos de tela de artisela bordados con fibras de todas clases, siempre que no tengan encaje.	103	Pieza.	,, 0.10
5.32.31		Pañuelos de tela de artisela, no especificados, sin cortar.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 5% de recargo.	
5.32.32		Pañuelos de tela de artisela, no especificados, cortados, aun cuando estén dobladillados.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 75% de recargo.	
	5324	**Pañolones.**			
5.32.40		Pañolones de tela de artisela, sin cortar.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 5% de recargo.	
5.32.41		Pañolones de tela de artisela, cortados, aun cuando estén dobladillados.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 10% de recargo.	
	5325	**Rebozos.**			
5.32.50		Rebozos de tela de artisela.		M².	$ 14.00
	5326	**Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas.**			
5.32.60		Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas, de tela de artisela,			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		de tejido liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o metal falso, de todas clases.	103	K. L.	$ 12.00
5.32.61		Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas, de tela de artisela, de tejido liso, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso, de todas clases.	103	K. L.	,, 14.00
5.32.62		Prendas de vestido en corte y sin costuras no especificadas, de tela de artisela, de tejido no liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o metal falso, de todas clases.	103	K. L.	,, 14.00
5.32.63		Prendas de vestido en corte y sin costuras no especificadas, de tela de artisela, de tejido no liso, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso, de todas clases.	103	K. L.	,, 16.00
	5329	**Prendas de vestido hechas y sus partes sueltas cosidas, no especificadas.**			
5.32.90		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de artisela, de tejido liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o metal falso, de todas clases.	103	K. L.	,, 18.00
5.32.91		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de artisela, de tejido liso, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso, de todas clases.	103	K. L.	,, 20.00
5.32.92		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de artisela, de tejido no liso, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o metal falso, de todas clases.	103	K. L.	,, 20.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.32.93		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de artisela, de tejido no liso, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso, de todas clases.	103	K. L.	$ 22.00
5.32.94		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de artisela ahulada, cuyas fibras sean visibles.	103	K. L.	,, 20.00
5.32.95		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de artisela aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles.	103	K. L.	,, 20.00
	533	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.			
	5330	**Carpetas y tapices.**			
5.33.00		Carpetas y tapices de tela de artisela, lisa, cruzada, labrada o con pelo de la misma fibra, aun cuando tenga metal falso, de todas clases.	104	K. L.	,, 9.00
5.33.01		Carpetas y tapices de tela de artisela, lisa, cruzada, labrada o con pelo de la misma fibra, con adornos o bordados de seda, aun cuando tenga metal falso, de todas clases.	104	K. L.	,, 11.00
	5331	**Colchas.**			
5.33.10		Colchas de tela de artisela tejida con hilazas, cuando el peso del metro cuadrado sea hasta de 300 gramos.	104	K. L.	,, 7.00
5.33.11		Colchas de tela de artisela tejida con hilazas, cuando el peso del metro cuadrado exceda de 300 gramos.	104	K. L.	,, 6.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.33.12		Colchas de tela de artisela, cuando en su tejido contengan hilos en cualquiera proporción, y el peso del metro cuadrado sea hasta de 300 gramos.	104	K. L.	$ 11.00
5.33.13		Colchas de tela de artisela, cuando en su tejido contengan hilos en cualquiera proporción, y el peso del metro cuadrado exceda de 300 gramos.	104	K. L.	,, 9.00
	5332	**Cortinas.**			
5.33.20		Cortinas de tela de artisela, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	104	K. L.	,, 9.00
5.33.21		Cortinas de tela de artisela, con adornos o bordados de seda.	104	K. L.	,, 11.00
	5339	**Ropa para casa, no especificada.**			
5.33.90		Ropa de casa-habitación, de tela de artisela, no especificada, aun cuando tenga adornos o bordados que no sean de seda.	104	K. L.	,, 9.00
5.33.91		Ropa de casa-habitación, de tela de artisela, no especificada, con adornos o bordados de seda.	104	K. L.	,, 11.00
5.33.92		Ropa de casa-habitación, de tela de artisela, no especificada, ahulada, cuyas fibras sean visibles.	104	K. L.	,, 9.00
5.33.93		Ropa de casa-habitación, de tela de artisela, no especificada, aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles.	104	K. L.	,, 11.00
	534	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN OTROS ARTICULOS.			
	5340	**Pasamanerías, no especificadas.**			
5.34.00		Adornos, bordados sueltos, encarrujados y demás pasamanerías no especificadas, de tela de artisela.	105	K. L.	,, 18.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.34.01		Adornos, bordados sueltos, encarrujados y demás pasamanerías no especificadas, de tela de artisela, con abalorios o metal falso, de todas clases.	105	K. L.	$ 18.00
	5349	**Artículos, no especificados.**			
5.34.90		Artículos de tela de artisela, no especificados, aun cuando tengan abalorios o metal falso, de todas clases, y adornos o bordados que no sean de seda.	105	K. L.	,, 9.00
5.34.91		Artículos de tela de artisela, no especificados, aun cuando tengan abalorios o metal falso, de todas clases, con adornos o bordados de seda.	105	K. L.	,, 11.00
5.34.92		Artículos de tela de artisela ahulada, aceitada o encerada cuyas fibras sean visibles.	105	K. L.	,, 9.00
	535	CUALQUIER TEJIDO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.			
	5350	**Cinturones, ligas y tirantes.**			
5.35.00		Cinturones, ligas y tirantes de tejidos de artisela, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o mezcla de metal falso de todas clases.	106	K. L.	,, 9.00
5.35.01		Cinturones, ligas y tirantes de tejidos de artisela con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	106	K. L.	,, 11.00
	5351	**Corsés, fajas y porta-bustos.**			
5.35.10		Corsés, fajas y porta-bustos de tejidos de artisela, con o sin varillas, aun cuando tengan adornos, bordados o cintas que no sean de seda.	106	K. L.	,, 15.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.35.11		Corsés, fajas y porta-bustos de tejidos de artisela, con o sin varillas y con adornos, bordados o cintas de seda.	106	K. L.	$ 17.00
	536	CUALQUIER TEJIDO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.			
	5360	**Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas.**			
5.36.00		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas rellenos de cualquiera materia que no sea pluma y con forro de tejidos de artisela, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	107	K. L.	,, 4.00
5.36.01		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas rellenos de pluma y con forro de tejidos de artisela, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	107	K. L.	,, 4.50
5.36.02		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas rellenos de cualquiera materia que no sea pluma y con forro de tejidos de artisela, con adornos o bordados de seda.	107	K. L.	,, 4.50
5.36.03		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas, rellenos de pluma y con forro de tejidos de artisela, con adornos o bordados de seda.	107	K. L.	,, 5.00
	537	CUALQUIER TEJIDO, EN OTROS ARTICULOS.			
	5370	**Borlas.**			
5.37.00		Borlas de hilados o tejidos de artisela, con o sin alma de cualquiera materia, aun cuando tengan cordones de la misma fibra hasta de 40 centímetros de largo o metal falso de todas clases.	108	K. L.	,, 1.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.37.01		Borlas de hilados o tejidos de artisela con o sin alma de cualquiera materia y con cordones de la misma fibra de más de 40 centímetros de largo, aun cuando tengan metal falso de todas clases.	108	K. L.	$ 5.00
	5371	**Pantallas.**			
5.37.10		Pantallas de tejidos de artisela con armazón de todas clases, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	108	K. L.	,, 4.00
5.37.11		Pantallas de tejidos de artisela con armazón de todas clases, cuando tengan en el tejido adornos o bordados de seda.	108	K. L.	,, 8.00
	5372	**Paraguas y sombrillas.**			
5.37.20		Paraguas y sombrillas de tejidos de artisela con armazón y puño, de todas clases, aun cuando tengan en el tejido adornos o bordados que no sean de seda.		Pieza.	,, 3.50
5.37.21		Paraguas y sombrillas de tejidos de artisela con armazón y puño de todas clases, cuando tengan en el tejido adornos o bordados de seda.		Pieza.	,, 4.00
	54	**De lana y demás fibras animales, no especificadas.**			
	540	ENCAJE Y TELA CON ENCAJE.			
	5400	**De sólo encaje.**			
5.40.00		Manufacturas de encaje, punto y tul de lana y demás fibras animales, excepto seda.	101	K. L.	,, 22.00
5.40.01		Manufacturas de encaje, punto y tul de lana y demás fibras animales, excepto seda, con abalorios de todas clases.	101	K. L.	,, 21.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.40.02		Manufacturas de encaje, punto y tul de lana y demás fibras animales, excepto seda, con mezcla de metal falso, de todas clases, en forma de lluvia de hilos o de labores tejidas o bordadas.	101	K. L.	$ 21.00
5.40.03		Manufacturas de encaje, punto y tul de lana y demás fibras animales, excepto seda, con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas o en abalorios.	101	K. L.	,, 25.00
	5401	**De tela con encaje.**			
5.40.10		Manufacturas de tela sin mezcla de seda, con encaje de lana y demás fibras animales, excepto seda, aun cuando la tela esté bordada con esta fibra.	101	K. L.	,, 22.00
5.40.11		Manufacturas de tela sin mezcla de seda, con encaje de lana y demás fibras animales, excepto seda, y con abalorios de todas clases, aun cuando la tela esté bordada con esta fibra.	101	K. L.	,, 21.00
5.40.12		Manufacturas de tela sin mezcla de seda, con encaje de lana y demás fibras animales, excepto seda, y con mezcla de metal falso, de todas clases, en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, aun cuando la tela esté bordada con esta fibra.	101	K. L.	,, 21.00
5.40.13		Manufacturas de tela sin mezcla de seda, con encaje de lana y demás fibras animales, excepto seda, y con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas o en abalorios, aun cuando la tela esté bordada con esta fibra.	101	K. L.	,, 25.00
5.40.14		Manufacturas de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, con encaje de			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		fibras vegetales, aun cuando la tela esté bordada con seda.	101	K. L.	$ 22.00
5.40.15		Manufacturas de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, con encaje de fibras vegetales, y con abalorios de todas clases, aun cuando la tela esté bordada con seda.	101	K. L.	,, 21.00
5.40.16		Manufacturas de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, con encaje de fibras vegetales y con mezcla de metal falso, de todas clases, en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, aun cuando la tela esté bordada con seda.	101	K. L.	,, 21.00
5.40.17		Manufacturas de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, con encaje de fibras vegetales y con mezcla de metal fino en forma de lluvia, o en abalorios, de hilos o de labores tejidas o bordadas, aun cuando la tela esté bordada con seda.	101	K. L.	,, 25.00
	541	PUNTO DE MEDIA.			
	5410	**Calcetines y medias.**			
5.41.00		Calcetines y medias de punto de media de lana y demás fibras animales, excepto seda, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	102	K. L.	,, 3.00
5.41.01		Calcetines y medias de punto de media de lana y demás fibras animales, excepto seda, con adornos o bordados de seda.	102	K. L.	.. 10.50
	5411	**Prendas de vestido.**			
5.41.10		Prendas de vestido de punto de media de lana y demás fibras animales, excepto seda, no especificadas, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	102	K. L.	,, 10.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.41.11		Prendas de vestido de punto de media de lana y demás fibras animales, excepto seda, no especificadas, con adornos o bordados de seda.	102	K. L.	$ 11.50
	4519	**No especificadas.**			
5.41.90		Manufacturas de punto de media de lana y demás fibras animales, excepto seda, no especificadas, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	102	K. L.	,, 10.00
5.41.91		Manufacturas de punto de media de lana y demás fibras animales, excepto seda, no especificadas, con adornos o bordados de seda.	102	K. L.	,, 11.50
	542	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS, Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.			
	5420	**Camisas y calzoncillos para hombres y niños.**			
5.42.00		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, tejida con hilazas, para hombres y niños.	103	K. L.	,, 15.00
5.42.01		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando su tejido contenga hilos, en cualquiera proporción, para hombres y niños.	103	K. L.	,, 18.00
	5421	**Corbatas.**			
5.42.10		Corbatas de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, tejida con hilazas, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	103	K. L.	,, 10.00
5.42.11		Corbatas de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando en su			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		tejido contenga hilos en cualquiera proporción, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	103	K. L.	$ 11.00
5.42.12		Corbatas de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, con adornos o bordados de seda.	103	K. L.	„ 12.00
	5422	**Cuellos y puños.**			
5.42.20		Cuellos y puños de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, tejida con hilazas.	103	K. L.	„ 10.00
5.42.21		Cuellos y puños de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando en su tejido contenga hilos en cualquiera proporción.	103	K. L.	„ 11.00
	5423	**Pañolones.**			
5.42.30		Pañolones de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, sin cortar.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 5% de recargo.	
5.42.31		Pañolones de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, cortados, aun cuando estén dobladillados.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 10% de recargo.	
	5424	**Rebozos.**			
5.42.40		Rebozos de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda.		M2.	$ 9.00
	5425	**Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas.**			
5.42.50		Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, tejida con hilazas, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o metal falso de todas clases.	103	K. L.	„ 10.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.42.51		Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, tejida con hilazas, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso de todas clases.	103	K. L.	$ 12.00
5.42.52		Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando su tejido contenga hilos en cualquiera proporción, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda, aun cuando tengan metal falso de todas clases.	103	K. L.	„ 12.00
5.42.53		Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando su tejido contenga hilos en cualquiera proporción, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso de todas clases.	103	K. L.	„ 14.00
	5429	**Prendas de vestido hechas, y sus partes sueltas cosidas, no especificadas.**			
5.42.90		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, tejida con hilazas, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o metal falso de todas clases.	103	K. L.	„ 15.00
5.42.91		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, tejida con hilazas, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso de todas clases.	103	K. L.	„ 17.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.42.92		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando su tejido contenga hilos, en cualquiera proporción, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o metal falso de todas clases.	103	K. L.	$ 17.00
5.42.93		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, cuando su tejido contenga hilos, en cualquiera proporción, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan metal falso de todas clases.	103	K. L.	„ 19.00
5.42.94		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, ahulada, cuyas fibras sean visibles.	103	K. L.	„ 15.00
5.42.95		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles.	103	K. L.	„ 15.00
	543	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.			
	5430	**Carpetas y tapices.**			
5.43.00		Carpetas y tapices de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, aun cuando tengan metal falso de todas clases y adornos o bordados que no sean de seda.	104	K. L.	„ 10.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.43.01		Carpetas y tapices de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, aun cuando tengan metal falso de todas clases, con adornos o bordados de seda.	104	K. L.	$ 12.00
	5431	**Cobertores y sarapes.**			
5.43.10		Cobertores de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda.	104	K. L.	,, 11.00
5.43.11		Sarapes de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, imitando los de Saltillo.		M².	,, 15.00
	5432	**Cortinas.**			
5.43.20		Cortinas de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	104	K. L.	,, 10.00
5.43.21		Cortinas de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, con adornos o bordados de seda.	104	K. L.	,, 12.00
	5439	**Ropa para casa, no especificada.**			
5.43.90		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, aun cuando tenga adornos o bordados que no sean de seda.	104	K. L.	,, 10.00
5.43.91		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, con adornos o bordados de seda.	104	K. L.	,, 12.00
5.43.92		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, ahulada, cuyas fibras sean visibles.	104	K. L.	,, 10.00
5.43.93		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles.	104	K. L.	,, 10.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	544	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN OTROS ARTICULOS.			
	5440	**Pasamanerías, no especificadas.**			
5.44.00		Adornos, bordados sueltos, encarrujados y demás pasamanerías, no especificadas, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda.	105	K. L.	$ 8.00
5.44.01		Adornos, bordados sueltos, encarrujados y demás pasamanerías, no especificadas, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, con abalorios o metal falso, de todas clases.	105	K. L.	,, 5.00
	5449	**Artículos, no especificados.**			
5.44.90		Artículos de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, no especificados, aun cuando tengan abalorios o metal falso, de todas clases, y adornos o bordados que no sean de seda.	105	K. L.	,, 10.00
5.44.91		Artículos de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, no especificados, aun cuando tengan abalorios o metal falso, de todas clases, con adornos o bordados de seda.	105	K. L.	,, 12.00
5.44.92		Artículos de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, ahulada, aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles, no especificados.	105	K. L.	,, 10.00
	545	CUALQUIER TEJIDO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.			
	5450	**Cinturones, ligas y tirantes.**			
5.45.00		Cinturones, ligas y tirantes de tejidos de lana y demás fibras animales, ex-			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		cepto seda, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda o mezcla de metal falso de todas clases.	106	K. L.	$ 7.00
5.45.01		Cinturones, ligas y tirantes de tejidos de lana y demás fibras animales, excepto seda, con adornos o bordados de seda, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	106	K. L.	„ 9.00
	5451	**Corsés, fajas y porta-bustos.**			
5.45.10		Corsés, fajas y porta-bustos de tejidos de lana y demás fibras animales, excepto seda, con o sin varillas, aun cuando tengan adornos, bordados o cintas que no sean de seda.	106	K. L.	„ 15.00
5.45.11		Corsés, fajas y porta-bustos de tejidos de lana y demás fibras animales, excepto seda, con o sin varillas, y con adornos, bordados o cintas de seda.	106	K. L.	„ 17.00
	546	CUALQUIER TEJIDO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.			
	5460	**Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas.**			
5.46.00		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas rellenos de cualquiera materia que no sea pluma, y con forro de tejidos de lana y demás fibras animales, excepto seda, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	107	K. L.	„ 4.00
5.46.01		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas rellenos de pluma y con forro de tejidos de lana y demás fibras animales, excepto seda, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	107	K. L.	„ 4.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.46.02		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas rellenos de cualquiera materia que no sea pluma y con forro de tejidos de lana y demás fibras animales, excepto seda, con adornos o bordados de seda.	107	K. L.	$ 4.50
5.46.03		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas rellenos de pluma, y con forro de tejidos de lana y demás fibras animales, excepto seda, con adornos o bordados de seda.	107	K. L.	„ 5.00
	547	CUALQUIER TEJIDO EN OTROS ARTICULOS.			
	5470	**Borlas.**			
5.47.00		Borlas de hilados o tejidos de lana y demás fibras animales, excepto seda, con o sin alma de cualquiera materia, aun cuando tengan cordones de las mismas fibras, hasta de 40 centímetros de largo, o mezcla de metal falso.	108	K. L.	„ 4.00
5.47.01		Borlas de hilados o tejidos de lana y demás fibras animales, excepto seda, con o sin alma de cualquiera materia, y con cordones de las mismas fibras, de más de 40 centímetros de largo, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases.	108	K. L.	„ 5.00
	5471	**Pantallas.**			
5.47.10		Pantallas de tejidos de lana y demás fibras animales, excepto seda, con armazón de todas clases, aun cuando tengan adornos o bordados que no sean de seda.	108	K. L.	„ 4.00
5.47.11		Pantallas de tejidos de lana y demás fibras animales, excepto seda, con arma-			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		zón de todas clases y con adornos o bordados de seda.	108	K. L.	$ 8.00
	5472	**Paraguas y sombrillas.**			
5.47.20		Paraguas y sombrillas de tejidos de lana y demás fibras animales, excepto seda, con armazón y puño, de todas clases, aun cuando tengan en el tejido adornos o bordados que no sean de seda.		Pieza.	,, 3.50
5.47.21		Paraguas y sombrillas de tejidos de lana y demás fibras animales, excepto seda, con armazón y puño, de todas clases, cuando tengan en el tejido adornos o bordados de seda.		Pieza.	,, 4.00
	548	CUALQUIER TEJIDO DE CERDA O DE PELO HUMANO EN ARTICULOS, NO ESPECIFICADOS.			
	5480	**De cerda.**			
5.48.00		Manufacturas de tejidos de cerda, no especificadas.		K. L.	,, 2.00
	5481	**De pelo humano.**			
5.48.10		Añadidos o tejidos de pelo humano para postizos.	109	K. L.	,, 50.00
5.48.11		Manufacturas de pelo humano, no especificadas	109	K. L.	,, 50.00
	55	**De seda.**			
	550	ENCAJE Y TELA CON ENCAJE.			
	5500	**De sólo encaje.**			
5.50.00		Manufacturas de encaje, punto y tul de seda, aun cuando tengan adornos o bordados de cualquiera fibra.	101	K. L.	,, 65.00
5.50.01		Manufacturas de encaje, punto y tul de seda, aun cuando tengan adornos o bordados de cualquiera fibra, con abalorios de todas clases.	101	K. L.	,, 40.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.50.02		Manufacturas de encaje, punto y tul de seda, aun cuando tengan adornos o bordados de cualquiera fibra, con mezcla de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	101	K. L.	$ 40.00
5.50.03		Manufacturas de encaje, punto y tul de seda, aun cuando tengan adornos o bordados de cualquiera fibra, con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas o en abalorios.	101	K. L.	,, 80.00
	5501	**Pañuelos de tela con encaje.**			
5.50.10		Pañuelos de tela de todas clases con encaje de seda, y los de tela de seda con encaje de todas clases.	101	Pieza.	,, 1.50
	5502	**De tela con encaje, no especificadas.**			
5.50.20		Manufacturas de tela de todas clases con encaje de seda, aun cuando tengan adornos o bordados de cualquiera fibra, no especificadas.	101	K. L.	,, 65.00
5.50.21		Manufacturas de tela de todas clases con encaje de seda y con abalorios de todas clases.	101	K. L.	,, 40.00
5.50.22		Manufacturas de tela de todas clases con encaje de seda y con mezcla de metal falso en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	101	K. L.	,, 40.00
5.50.23		Manufacturas de tela de todas clases con encaje de seda y con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	101	K. L.	,, 80.00
5.50.24		Manufacturas de tela de seda con encaje de todas clases.	101	K. L.	,, 65 00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.50.25		Manufacturas de tela de seda con encaje de todas clases y con abalorios de todas clases.	101	K. L.	$ 40.00
5.50.26		Manufacturas de tela de seda con encaje de todas clases y con mezcla de metal falso en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	101	K. L.	,, 40.00
5.50.27		Manufacturas de tela de seda con encaje de todas clases y con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	101	K. L.	,, 80.00
	551	PUNTO DE MEDIA.			
	5510	**Calcetines y medias.**			
5.51.00		Calcetines y medias de punto de media de seda, aun cuando tengan adornos o bordados de todas clases.	102	K. L.	,, 30.00
	5511	**Prendas de vestido.**			
5.51.10		Prendas de vestido de punto de media de seda, no especificadas, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	102	K. L.	,, 40.00
	5519	**No especificadas.**			
5.51.90		Manufacturas de punto de media de seda, no especificadas, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	102	K. L.	,, 40.00
	552	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.			
	5520	**Camisas y calzoncillos para hombres y niños.**			
5.52.00		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de seda, para hombres y niños.	103	K. L.	,, 54.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5521	**Corbatas.**			
5.52.10		Corbatas de tela de seda, aun cuando tengan alma, forros, cintas o elástico de otra materia y adornos, bordados o metal falso de todas clases.	103	K. L.	,, 50.00
	5522	**Cuellos y puños.**			
5.52.20		Cuellos y puños de tela de seda, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	103	K. L.	,, 54.00
	5523	**Pañuelos, no especificados.**			
5.52.30		Pañuelos de tela de seda, no especificados, sin cortar.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 5% de recargo.	
5.52.31		Pañuelos de tela de seda, no especificados, cortados, aun cuando estén dobladillados.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 10% de recargo.	
	5524	**Pañolones.**			
5.52.40		Pañolones de tela de seda, sin cortar.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 5% de recargo.	
5.52.41		Pañolones de tela de seda, cortados, aun cuando estén dobladillados.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 10% de recargo.	
	5525	**Rebozos.**			
5.52.50		Rebozos de tela de seda.		K. L.	$ 65.00
	5526	**Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas.**			
5.52.60		Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas, de tela de seda, aún cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	103	K. L.	,, 40.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5529	**Prendas de vestido hechas y sus partes sueltas cosidas, no especificadas.**			
5.52.90		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de seda, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	103	K. L.	$ 50.00
5.52.91		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de seda, ahulada, cuyas fibras sean visibles.	103	K. L.	,, 40.00
5.52.92		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de seda, aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles.	103	K. L.	,, 40.00
	553	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.			
	5530	**Carpetas y tapices.**			
5.53.00		Carpetas y tapices de tela de seda, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	104	K. L.	,, 40.00
	5531	**Colchas.**			
5.53.10		Colchas de tela de seda, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	104	K. L.	,, 40.00
	5532	**Cortinas.**			
5.53.20		Cortinas de tela de seda, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	104	K. L.	,, 40.00
	5539	**Ropa para casa-habitación, no especificada.**			
5.53.90		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de seda, aun cuando tenga adornos, bordados o metal falso de todas clases.	104	K. L.	,, 40.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.53.91		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de seda, ahulada, cuyas fibras sean visibles.	104	K. L.	$ 30.00
5.53.92		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de seda, aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles.	104	K. L.	,, 30.00
	554	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN OTROS ARTICULOS.			
	5540	**Pasamanerías, no especificadas.**			
5.54.00		Adornos, bordados sueltos, encarrujados y demás pasamanerías, no especificadas, de tela de seda.	105	K. L.	,, 40.00
5.54.01		Adornos, bordados sueltos, encarrujados y demás pasamanerías, no especificadas, de tela de seda, con abalorios o metal falso, de todas clases.	105	K. L.	,, 33.00
	5549	**Artículos, no especificados.**			
5.54.90		Artículos de tela de seda, no especificados, aún cuando tengan adornos o bordados de cualquiera fibra.	105	K. L.	,, 40.00
5.54.91		Artículos de tela de seda, no especificados, aún cuando tengan adornos o bordados de cualquiera fibra, con abalorios o metal falso, de todas clases.	105	K. L.	,, 33.00
5.54.92		Artículos de tela de seda, ahulada, aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles, no especificadas.	105	K. L.	,, 33.00
	555	CUALQUIER TEJIDO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.			
	5550	**Cinturones, ligas y tirantes.**			
5.55.00		Cinturones, ligas y tirantes de tejidos de seda, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	106	K. L.	,, 25.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5551	**Corsés, fajas y porta-bustos.**			
5.55.10		Corsés, fajas y porta-bustos de tejidos de seda, con o sin varillas, aun cuando tengan adornos, bordados o cintas de todas clases.	106	K. L.	$ 40.00
	5552	**Ornamentos sacerdotales.**			
5.55.20		Ornamentos sacerdotales, en corte o acabados, de tejidos de seda, aún cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases, en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.		K. L	,, 50.00
5.55.21		Ornamentos sacerdotales, en corte o acabados, de tejidos de seda, con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.		K. L.	,, 60.00
	5553	**Prendas de vestido con metal fino, no especificadas.**			
5.55.30		Prendas de vestido, no especificadas, de tejidos de seda, con metal fino.		K. L.	,, 60.00
	556	CUALQUIER TEJIDO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.			
	5560	**Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas.**			
5.56.00		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas, rellenos de cualquiera materia que no sea pluma, y con forro de tejidos de seda, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	107	K. L.	,, 6.00
5.56.01		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas, rellenos de pluma y con forro de tejidos de seda, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso, de todas clases.	107	K. L.	,, 7.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5561	**Ropa para casa, con metal fino, no especificada.**			
5.56.10		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tejidos de seda, con metal fino.	107	K. L.	$ 60.00
	557	CUALQUIER TEJIDO, EN OTROS ARTICULOS.			
	5570	**Borlas.**			
5.57.00		Borlas de hilados o tejidos de seda, con o sin alma de cualquiera materia, aun cuando tengan cordones de la misma fibra hasta de 40 centímetros de largo, o metal falso, de todas clases.	108	K. L.	,, 15.00
5.57.01		Borlas de hilados o tejidos de seda con o sin alma de cualquiera materia, y con cordones de la misma fibra de más de 40 centímetros de largo, aun cuando tengan metal falso, de todas clases.	108	K. L.	,, 20.00
	5571	**Pantallas.**			
5.57.10		Pantallas de tejidos de seda con armazón, de todas clases, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso, de todas clases.	108	K. L.	,, 30.00
	5572	**Paraguas y sombrillas.**			
5.57.20		Paraguas y sombrillas de tejidos de seda con armazón y puño, de todas clases, aun cuando tengan en el tejido adornos o bordados de todas clases.		Pieza.	,, 7.00
	5573	**Artículos con metal fino, no especificados.**			
5.57.30		Artículos no especificados, de tejidos de seda, con metal fino.		K. L.	,, 60.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	56	**De seda con mezcla de otras fibras.**			
	560	ENCAJE Y TELA CON ENCAJE.			
	5600	**De sólo encaje.**			
5.60.00		Manufacturas de encaje, punto y tul, de cualquiera fibra que no sea seda, con mezcla o bordados de seda.	101	K. L.	$ 45.00
5.60.01		Manufacturas de encaje, punto y tul, de cualquiera fibra que no sea seda, con mezcla o bordados de seda y con abalorios de todas clases.	101	K. L.	,, 30.00
5.60.02		Manufacturas de encaje, punto y tul, de cualquiera fibra que no sea seda, con mezcla o bordados de seda y con metal falso, de todas clases, en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	101	K. L.	,, 30.00
5.60.03		Manufacturas de encaje, punto y tul, de cualquiera fibra que no sea seda, con mezcla o bordados de seda y con metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	101	K. L.	,, 60.00
	5601	**Pañuelos de tela con encaje.**			
5.60.10		Pañuelos de tela, aun cuando tenga mezcla de seda, con encaje de seda mezclado o bordado con otra fibra.	101	Pieza	,. 1.25
5.60.11		Pañuelos de tela de seda con mezcla de otra fibra y con encaje, aun cuando esté mezclado o bordado con seda.	101	Pieza	,, 1.25
	5602	**De tela con encaje, no especificadas.**			
5.60.20		Manufacturas de tela, aun cuando tenga mezcla de seda, con encaje de cualquie-			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		ra fibra que no sea seda, mezclado o bordado con seda, no especificadas.	101	K. L.	$ 45.00
5.60.21		Manufacturas de tela, aun cuando tenga mezcla de seda, con encaje de cualquiera fibra que no sea seda, mezclado o bordado con seda y con abalorios, de todas clases.	101	K. L.	,, 30.00
5.60.22		Manufacturas de tela, aun cuando tenga mezcla de seda, con encaje de cualquiera fibra que no sea seda, mezclado o bordado con seda y con metal falso, en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	101	K. L.	,, 30.00
5.60.23		Manufacturas de tela, aun cuando tenga mezcla de seda, con encaje de cualquiera fibra que no sea seda, mezclado o bordado con seda y con metal fino, en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	101	K. L.	,, 60.00
5.60.24		Manufacturas de tela de seda con mezcla de otra fibra y con encaje de cualquiera fibra que no sea seda, mezclado o bordado con seda, no especificadas.	101	K. L.	,, 45.00
5.60.25		Manufacturas de tela de seda con mezcla de otra fibra y con encaje de cualquiera fibra que no sea seda, mezclado o bordado con seda y con abalorios, de todas clases.	101	K. L.	,, 30.00
5.60.26		Manufacturas de tela de seda con mezcla de otra fibra y con encaje de cualquiera fibra que no sea seda, mezclado o bordado con seda y con metal falso en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.	101	K. L.	,, 30.00
5.60.27		Manufacturas de tela de seda con mezcla de otra fibra y con encaje de cualquiera fibra que no sea seda, mez-			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		clado o bordado con seda y con metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas, o en abalorios.	101	K. L.	$ 60.00
	561	PUNTO DE MEDIA.			
	5610	**Calcetines y medias.**			
5.61.00		Calcetines y medias de punto de media de seda, con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, aun cuando tengan adornos o bordados de todas clases.	102	K. L.	,, 25.00
	5611	**Prendas de vestido.**			
5.61.10		Prendas de vestido de punto de media de seda, con mezcla de otra fibra, en en cualquiera proporción, no especificadas, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso, de todas clases.	102	K. L.	,, 25.00
	5619	**No especificadas.**			
5.61.90		Manufacturas de punto de media, de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, no especificadas, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	102	K. L.	,, 25.00
	562	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.			
	5620	**Camisas y calzoncillos para hombres y niños.**			
5.62.00		Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de seda con mezcla de otra fibra, para hombres y niños.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 50% de recargo.	

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5621	**Corbatas.**			
5.62.10		Corbatas de tela de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	103	K. L.	$ 35.00
	5622	**Cuellos y puños.**			
5.62.20		Cuellos y puños de tela de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	103	K. L.	„ 35.00
	5623	**Pañuelos, no especificados.**			
5.62.30		Pañuelos de tela de seda con mezcla de otra fibra, no especificados, sin cortar.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 5% de recargo.	
5.62.31		Pañuelos de tela de seda con mezcla de otra fibra, no especificados, cortados, aun cuando estén dobladillados.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 10% de recargo.	
	5624	**Pañolones.**			
5.62.40		Pañolones de tela de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, sin cortar.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 5% de recargo.	
5.62.41		Pañolones de tela de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, cortados, aun cuando estén dobladillados.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechos, más un 10% de recargo.	
	5625	**Rebozos.**			
5.62.50		Rebozos de tela de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción.		K. L.	$ 45.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5626	**Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas.**			
5.62.60		Prendas de vestido en corte y sin costuras, no especificadas, de tela de seda con mezcla de otra fibra.	103	Causarán la cuota que corresponda a la tela de que estén hechas, más un 10% de recargo.	
	5629	**Prendas de vestido hechas y sus partes sueltas cuando estén cosidas, no especificadas.**			
5.62.90		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de algodón con listas de seda en un solo sentido o con lluvia de seda, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	103	K. L.	$ 13.00
5.62.91		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de lino y demás fibras vegetales, excepto algodón, con listas de seda en un solo sentido, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	103	K. L.	,, 15.00
5.62.92		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de artisela con listas de seda en un solo sentido, o con lluvia de seda, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	103	K. L.	,, 22.00
5.62.93		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de lana y demás fibras animales, excepto seda, con listas de seda en un solo sentido, o con lluvia de seda, aun			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	103	K. L.	$ 19.00
5.62.94		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de cualquiera fibra, excepto seda, con mezcla de seda que no sea en forma de listas en un solo sentido o de lluvia, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	103	K. L.	,, 40.00
5.62.95		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela con mezcla de seda en cualquiera proporción, ahulada, cuyas fibras sean visibles.	103	K. L.	,, 30.00
5.62.96		Prendas de vestido hechas, no especificadas, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela con mezcla de seda en cualquiera proporción, aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles.	103	K. L.	,, 30.00
	563	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION			
	5630	**Carpetas y tapices.**			
5.63.00		Carpetas y tapices de tela de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	104	K. L.	,, 25.00
	5631	**Colchas.**			
5 63.10		Colchas de tela de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	104	K. L.	,, 25.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5632	**Cortinas.**			
5.63.20		Cortinas de tela de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	104	K. L.	$ 25.00
	5633	**Sarapes.**			
5.63.30		Sarapes de tela de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción imitando los de Saltillo.		K. L.	,, 40.00
	5639	**Ropa para casa, no especificada.**			
5.63.90		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, aun cuando tenga adornos, bordados o metal falso de todas clases.	104	K. L.	,, 25.00
5.63.91		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, ahulada, cuyas fibras sean visibles.	104	K. L.	,, 20.00
5.63.92		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tela de seda, con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles.	104	K. L.	,, 20.00
	564	TELA Y DEMAS TEJIDOS ANALOGOS Y EL FIELTRO, EN OTROS ARTICULOS.			
	5640	**Pasamanerías, no especificadas.**			
5.64.00		Adornos, bordados sueltos, encarrujados y demás pasamanerías, no especificadas, de tela de cualquiera fibra que no sea seda, con mezcla o bordados de seda.	105	K. L.	,, 26.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.64.01		Adornos, bordados sueltos, encarrujados y demás pasamanerías, no especificadas, de tela de cualquiera fibra que no sea seda, con mezcla o bordados de seda y con abalorios o metal falso, de todas clases.	105	K. L.	$ 22.00
	5649	**Artículos, no especificados.**			
5.64.90		Artículos de tela de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, no especificados.	105	K. L.	,, 25.00
5.64.91		Artículos de tela de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, no especificados, y con abalorios o metal falso, de todas clases.	105	K. L.	,, 20.00
5.64.92		Artículos de tela de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, ahulada, aceitada o encerada, cuyas fibras sean visibles, no especificadas.	105	K. L.	,, 20.00
	565	CUALQUIER TEJIDO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.			
	5650	**Cinturones, ligas y tirantes.**			
5.65.00		Cinturones, ligas y tirantes de tejidos de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	106	K. L.	,, 15.00
	5651	**Corsés, fajas y porta-bustos.**			
5.65.10		Corsés, fajas y porta-bustos de tejidos de seda con mezcla de otra fibra, en cualquiera proporción, con o sin varillas, aun cuando tengan adornos, bordados o cintas de todas clases.	106	K. L.	,, 25.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5652	**Ornamentos sacerdotales.**			
5.65.20		Ornamentos sacerdotales, en corte o acabados, de tejidos de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, aun cuando tengan mezcla de metal falso de todas clases en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.		K. L.	$ 35.00
5.65.21		Ornamentos sacerdotales, en corte o acabados, de tejidos de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción y con mezcla de metal fino en forma de lluvia, de hilos o de labores tejidas o bordadas.		K. L.	,, 50.00
	5653	**Prendas de vestido con metal fino, no especificadas.**			
5 65.30		Prendas de vestido, no especificadas, de tejidos de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción y con metal fino.	106	K. L.	,, 50.00
	566	CUALQUIER TEJIDO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.			
	5660	**Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas.**			
5.66.00		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas, rellenos de cualquiera materia que no sea pluma y con forro de tejidos de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	107	K. L.	,, 5.00
5.66.01		Almohadas, almohadones, cojines, colchones y colchonetas, rellenos de pluma y con forro de tejidos de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	107	K. L.	,, 6.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5661	**Ropa para casa con metal fino, no especificada.**			
5.66.10		Ropa de casa-habitación, no especificada, de tejidos de seda con mezcla de otra fibra, en cualquiera proporción y con metal fino.	107	K. L.	$ 50.00
	567	CUALQUIER TEJIDO, EN OTROS ARTICULOS.			
	5670	**Borlas.**			
5.67.00		Borlas de hilados o tejidos de seda con mezcla de otra fibra, en cualquiera proporción, con o sin alma de cualquiera materia, aun cuando tengan cordones de las mismas fibras hasta de 40 centímetros de largo y metal falso de todas clases.	108	K. L.	,, 10.00
5.67.01		Borlas de hilados o tejidos de seda con mezcla de otra fibra, en cualquiera proporción, con o sin alma de cualquiera materia, y con cordones de las mismas fibras de más de 40 centímetros de largo, aun cuando tengan metal falso de todas clases.	108	K. L.	,, 15.00
	5671	**Pantallas.**			
5.67.10		Pantallas de tejidos de seda con mezcla de otra fibra, en cualquiera proporción y con armazón de todas clases, aun cuando tengan adornos, bordados o metal falso de todas clases.	108	K. L.	,, 20.00
	5672	**Paraguas y sombrillas.**			
5.67.20		Paraguas y sombrillas de tejidos de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción y con armazón y puño de todas clases, aun cuando tengan en el tejido adornos o bordados de todas clases.		Pieza	,, 5.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5673	**Artículos con metal fino, no especificados.**			
5.67.30		Artículos no especificados de tejidos de seda con mezcla de otra fibra en cualquiera proporción y con metal fino.		K. L.	$ 50.00
	57	**De cualquiera fibra.**			
	570	CORSES, FAJAS Y PORTA-BUSTOS.			
57.00		Corsés, fajas y porta-bustos de hule, aun cuando tengan adornos o refuerzos de tejidos de cualquiera fibra.		K. L.	„ 10.00
	571	CUELLOS Y PUÑOS.			
57.10		Cuellos y puños de tela de fibras de todas clases cubiertos con barniz de celuloide.		K. L.	„ 2.00
	572	CUALQUIER TEJIDO, EN PIEZAS DE ROPA PARA PERSONAS.			
57.20		Prendas de vestido de tejidos de fibras de todas clases, ahuladas, aceitadas o enceradas, cuyas fibras no sean visibles.		K. L.	„ 2.00
	573	CUALQUIER TEJIDO, EN PIEZAS DE ROPA PARA CASA-HABITACION.			
57.30		Ropa de casa-habitación de tejidos de fibras de todas clases, ahuladas, aceitadas o enceradas, cuyas fibras no sean visibles.		K. L.	„ 2.00
	574	CUALQUIER TEJIDO, EN OTROS ARTICULOS			
57.40		Artículos de tejidos de fibras de todas clases, ahulados, aceitados o encerados, cuyas fibras no sean visibles.		K. L.	„ 2.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	575	REDES.			
57.50		Morrales de red.		K. L.	$ 2.00
57.51		Redes de todas clases, para pescar.		K. L.	,, 0.50
57.52		Manufacturas de tejidos de red, no especificadas.		Causarán la cuota que corresponda a las manufacturas de encaje, según la fibra de que estén hechas.	
	58	**Artefactos de cualquiera materia con hilados o tejidos visibles de todas fibras, no especificados.**			
	580	ALAMBRE Y VARILLAS DE METAL COMUN, FORRADOS.			
	5800	**Alambre.**			
5.80.00		Alambre de metal común, forrado con hilados o tejidos de todas clases.		K. L.	$ 0.70
	5801	**Varillas.**			
5.80.10		Varillas de metal común, forradas con hilados o tejidos de todas clases.		K. L.	,, 1.00
	581	ANTIFACES Y CARETAS PARA DISFRAZ.			
58.10		Antifaces y caretas para disfraz, de tejidos que no contengan seda, aun cuando tengan armazón, de todas clases.		Pieza.	,, 0.75
58.11		Antifaces y caretas para disfraz, de tejidos que contengan seda, aun cuando tengan armazón, de todas clases.		Pieza.	,, 1.00
	582	ANUNCIOS, ETIQUETAS Y PINTURAS.			
	5820	**Anuncios.**			
5.82.00		Anuncios sobre tejidos que no contengan seda, aun cuando tengan armazones, marcos o varillas de todas clases.		K. L.	,, 4.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.82.01		Anuncios sobre tejidos que contengan seda, aun cuando tengan armazones, marcos o varillas de todas clases.		K. L.	$ 6.00
	5821	**Etiquetas.**			
5.82.10		Etiquetas en blanco de cinta o tela que no contenga seda.		K. L.	,, 2.00
5.82.11		Etiquetas con rútulos impresos o tejidos sobre cinta o tela que no contenga seda.		K. L.	,, 4.00
4.82.12		Etiquetas en blanco o con rótulos impresos o tejidos, sobre cinta o tela que contenga seda.		K. L.	,, 20.00
	5822	**Pinturas.**			
5.82.20		Pinturas sobre tela de todas fibras, aun cuando tengan armazón, marcos o varillas de todas clases.		K. L.	,, 5.00
	583	BOTONES FORRADOS.			
58.30		Botones con alma de cualquiera materia, forrados con hilados o tejidos que no sean de seda.		K. L.	,, 2.00
58.31		Botones con alma de cualquiera materia, forrados con hilados o tejidos que contengan seda.		K. L.	,, 3.00
	584	CEDAZOS.			
58.40		Cedazos de tejidos de todas fibras, aun cuando tengan armazón de todas clases.		K. L.	,, 0.75
	585	ALMOHADILLAS Y CINTAS ENTINTADAS, CINTAS CON PLOMOS Y CON ALMA DE CAÑON DE PLUMA.			
	5850	**Almohadillas entintadas.**			
5.85.00		Almohadillas entintadas.		K. L.	,, 0.60

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5851	**Cintas entintadas.**			
5.85.10		Cintas de tela de todas clases, entintadas, hasta de dos centímetros de ancho.		K. L.	$ 3.50
5.85.11		Cintas de tela de todas clases, entintadas, de más de dos centímetros de ancho.		K. L.	,, 0.80
	5852	**Cintas con plomos.**			
5.85.20		Cintas de tela de cualquiera fibra que no sea seda, con plomos.		K. L.	,, 0.70
5.85.21		Cintas de tela que contenga seda, con plomos.		K. L.	,, 1.00
	5853	**Cintas con alma de cañón de pluma.**			
5.85.30		Cintas de tela de cualquiera fibra que no sea seda, con alma de cañón de pluma.		K. L.	,, 1.00
5.85.31		Cintas de tela que contenga seda, con alma de cañón pluma.		K. L.	,, 2.00
	586	FLORES Y PLANTAS ARTIFICIALES Y SUS PARTES PARA ARMARLAS			
	5860	**Flores.**			
5.86.00		Flores artificiales de tejidos que no contengan seda.		K. L.	,, 8.00
5.86.01		Flores artificiales de tejidos que contengan seda.		K. L.	,, 16.00
	5861	**Plantas.**			
5.86.10		Plantas artificiales, sin flores, de tejidos que no contengan seda.		K. L.	,, 2.00
5.86.11		Plantas artificiales, con flores, de tejidos que no contengan seda.		K. L.	,, 4.00
5.86.12		Plantas artificiales, sin flores, de tejidos que contengan seda.		K. L.	,, 4.00
5.86.13		Plantas artificiales, con flores, de tejidos que contengan seda.		K. L.	,, 8.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	5862	**Partes de flores y de plantas.**			
5.86.20		Partes de flores y de plantas artificiales, de tejidos que no contengan seda, no especificadas.		K. L.	$ 2.00
5.86.21		Partes de flores y de plantas artificiales, de tejidos que contengan seda, no especificadas.		K. L.	,, 4.00
	587	JUGUETES EN FORMA DE COJIN.			
58.70		Juguetes de tejidos que no contengan seda, rellenos de cualquiera materia en forma de cojines, aun cuando tengan adornos de todas clases.		K. L.	,, 3.00
58.71		Juguetes de tejidos que contengan seda, rellenos de cualquiera materia en forma de cojines, aun cuando tengan adornos de todas clases.		K. L.	,, 6.00
	588	TELONES Y DECORACIONES TEATRALES.			
58.80		Telones y decoraciones teatrales hechos de tela, aun cuando tengan armazón de cualquiera materia.		K. L.	,, 1.50
	589	DIVERSOS.			
	5890	**Artefactos hechos con flores artificiales.**			
5.89.00		Guirnaldas y demás artefactos, no especificados, hechos con flores artificiales de tejidos que no contengan seda.		K. L.	,, 4.00
5.89.01		Guirnaldas y demás artefactos, no especificados, hechos con flores artificiales de tejidos que contengan seda.		K. L.	,, 8.00
5.89.02		Canastillas y tiestos de todas clases con flores artificiales de tejidos que no contengan seda.		K. L.	,, 3.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
5.89.03		Canastillas y tiestos de todas clases con flores artificiales de tejidos que contengan seda.		K. L.	$ 6.00
	5891	**Borlas para tocador.**			
5.89.10		Borlas para tocador con tejidos que no sean de seda, aun cuando tengan piel.		K. L.	„ 8.00
5.89.11		Borlas para tocador con tejidos que contengan seda, aun cuando tengan piel.		K. L.	„ 12.00
	5899	**Artefactos, no especificados.**			
5.89.90		Artefactos de todas materias, no especificados, con hilados o tejidos que no sean de seda y los que tengan partes acojinadas.		Causarán la cuota que corresponda a la materia de que estén hechos, sin tomar en consideración los hilados o tejidos, ni el relleno de los acojinados.	
5.89.91		Artefactos de todas materias, no especificados, con hilados o tejidos que contengan seda, cuyo peso no exceda de un kilo, aun cuando tengan partes acojinadas.		K. L.	$ 2.40
5.89.92		Artefactos de todas materias, no especificados, con hilados o tejidos que contengan seda, cuyo peso sea mayor de uno sin exceder de cinco kilos, aun cuando tengan partes acojinadas.		K. L.	„ 1.80
5.89.93		Artefactos de todas materias, no especificados, con hilados o tejidos que contengan seda, cuyo peso exceda de cinco kilos, aun cuando tengan partes acojinadas.		K. L.	„ 1.20

CUADRO CLASIFICADOR

— 6 —

PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA

6. PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA.	60. **Orgánicos.**	600.—ACIDOS.	6000.—**Cítrico, oxálico y tártrico.**
			6001.—**Benzòico y salicílico.**
			6002.—**Acético o piroleñoso, fórmico y láctico.**
			6003.—**Acetil-salicílico, carbólico o fénico, cresílico, naftiónico, pícrico y tánico.**
			6009.—**No especificados.**
		601.—ALCOHOLES.	6010.—**Etílico.**
			6011.—**Amílico, butílico y metílico.**
			6012.—**Solidificado, para calefacción.**
		602.—ALCALOIDES, SUS SALES Y DERIVADOS.	6020.—**Narcóticos.**
			6021.—**Medicinales.**
			6029.—**No especificados.**
		603.—ETERES.	6030.—**Acetatos.**
			6031.—**Benzoatos y butiratos**
			6032.—**Cloruros.**
			6033.—**Lactatos.**
			6034.—**Formiatos.**
			6035.—**Nitratos y nitritos.**
			6039.—**Acetona, éteres sulfúrico, enántico y los no especificados.**
		604.—ESENCIAS DE FRUTAS.	6040.—**Esencias.**
			6041.—**Soluciones.**
		605.—SALES ORGANICAS.	6050.—**Derivadas del alquitrán de hulla.**
			6059.—**No especificadas.**
		606.—OTROS PRODUCTOS.	6060.—**Derivados del alquitrán de hulla, empleados en la industria de colorantes.**

		6061.—Derivados del alquitrán de hulla, empleados en otras industrias.
		6062.—Derivados del alquitrán de hulla, empleados en medicina.
		6063.—De otro origen, empleados en la industria de colorantes.
		6064.—De otro origen, empleados en otras industrias.
		6065.—De otro origen, empleados en medicina.
		6066.—Mezclas y preparaciones de uso industrial.
		6069.—No especificados.
61. **Inorgánicos.**	610.—ACIDOS.	6100.—Carbónico, clorhídrico o muriático, sulfuroso y fluorhídrico.
		6101.—Nítrico o azótico.
		6102.—Bórico, sulfúrico, fosfórico, crómico y arsenioso.
		6109.—No especificados.
	611.—ALCALIS.	
	612.—SALES Y OXIDOS.	6120.—De mercurio, de plata y de plomo.
		6121.—De antimonio, de estaño, de oro y de platino.
		6122.—De bismuto y de cobre.
		6123.—De aluminio, de cobalto, de cromo, de hierro, de níquel y de zinc.
		6124.—De bario, de calcio, de estroncio y de magnesio.
		6125.—Bicarbonatos, bicromatos, carbonatos, cloratos, nitratos, silicatos y sulfatos de potasio y de sodio.
		6126.—Otras sales de potasio y de sodio, y las de amonio.
		6127.—Sales de la evaporación de aguas minerales.
		6129.—No especificadas.
	613.—OTROS PRODUCTOS.	6130.—Gases.
		6131.—Metaloides.
		6132.—Diversos.
		6133.—Mezclas y preparaciones de uso industrial.
		6139.—No especificados.
62. **Organo-metálicos.**	620.—SALES Y OXIDOS	6200.—Acetatos.
		6201.—Benzoatos, bitartratos y estearatos.

		6202.—**Cianuros, carburos, ferrocianuros, ferricianuros y formiatos.**
		6203.—**Lactatos y tartratos.**
		6209.—**No especificados.**
	621.—OTROS PRODUCTOS.	6210.—**Mezclas para fabricar piedra.**
		6211.—**Mezclas y preparaciones de uso industrial.**
		6219.—**No especificados.**
63. **Drogas.**	630.—DESINFECTANTES	6300.—**Derivados del alquitrán de hulla.**
		6301.—**De uso externo, no especificados.**
		6302.—**De uso interno, no especificados.**
		6303.—**Insecticidas.**
		6304.—**Para fumigación.**
	631.—MEDICINALES.	6310.—**Aceites, bálsamos, pomadas y ungüentos.**
		6311.—**Aguas aromáticas, elíxires, jarabes y vinos.**
		6312.—**Cápsulas, gránulos, grajeas, pastillas, perlas, píldoras y obleas.**
		6313.—**Culturas bacteriológicas, sueros y demás preparaciones inyectables**
		6314.—**Extractos y tinturas.**
		6315.—**Algodón, gasa y parches adicionados de substancias medicinales.**
		6319.—**No especificadas.**
	632.—VETERINARIAS.	6329.—**No especificadas.**
	633.—DE CUALQUIERA CLASE, CUANDO CONTENGAN NARCOTICOS.	
	634.—MATERIAL PARA CURACIONES.	6340.—**Algodón.**
		6341.—**Botiquines.**
		6342.—**Gasa.**
		6343.—**Ligaduras.**
		6344.—**Telas.**
		6345.—**Vendas.**
64. **Jabones.**	640.—DE TOCADOR.	
	641.—DE USO EN VETERINARIA.	
	642.—MEDICINALES.	
	643.—PARA LAVAR O FREGAR.	
	644.—PARA USO INDUSTRIAL.	
	645.—SAPOLIO.	
	649.—NO ESPECIFICADOS.	

65. **Perfumería.**	650.—ACEITES.	
	651.—COSMETICOS, CREMAS Y POMADAS.	
	652.—DENTIFRICOS, DEODORANTES Y DEPILATORIOS.	
	653.—ESTUCHES O NECESERES.	
	654.—LECHES Y LOCIONES.	
	655.—POLVOS Y PEBETES.	
	656.—SOLUCIONES.	
	657.—TINTES.	
	659.—NO ESPECIFICADOS.	
66. **Otros productos para la industria.**	660.—ABONOS.	6600.—**Animales.** 6601.—**Vegetales.** 6602.—**Químicos de origen mineral.** 6603.—**Químicos de origen orgánico.** 6604.—**Mezclados.**
	661.—BARNICES, BETUNES, CERA, COLORES, LACRE Y TINTAS.	6610.—**Barnices, betunes, cera, colores, cremas y grasas para calzado y pieles.** 6611.—**Barnices y colores para otros usos.** 6612.—**Cajas de pinturas y de colores.** 6613.—**Lacre.** 6614.—**Tintas.**
	662.—EXTRACTOS.	6620.—**Curtientes.** 6621.—**Tintóreos.** 6622.—**Diversos.**
	663.—DIVERSOS.	6630.—**Adrezos, mordentes y pegamentos.** 6631.—**Composiciones para pulir metales.** 6632.—**Eradicadores de pintura y barniz.** 6633.—**Levaduras.** 6634.—**Productos para fotografía.** 6635.—**Productos para imprenta.**

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	6	**PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA.**			
	60	**Orgánicos.**			
	600	ACIDOS.			
	6000	**Cítrico, oxálico y tártrico.**			
6.00.00		Acido cítrico.		K. L.	$ 0.20
6.00.01		Acido oxálico.		K. L.	„ 0.10
6.00.02		Acido tártrico.		K. L.	„ 0.20
	6001	**Benzóico y salicílico.**			
6.00.10		Acido benzóico.		K. L.	„ 0.30
6.00.11		Acido salicílico.		K. L.	„ 0.30
	6002	**Acético o piroleñoso, fórmico y láctico.**			
6.00.20		Acido acético o piroleñoso.		K. L.	„ 0.10
6.00.21		Acido fórmico.		K. L.	„ 0.10
6.00.22		Acido láctico.		K. L.	„ 0.10
	6003	**Acetil-salicílico, carbólico o fénico, cresílico, naftiónico, pícrico y tánico.**			
6.00.30		Acido acetil-salicílico.		K. L.	„ 2.00
6.00.31		Acido carbólico o fénico.		K. L.	„ 0.10
6.00.32		Acido cresílico.		K. L.	„ 0.10
6.00.33		Acido naftiónico.		K. L.	„ 0.10
6.00.34		Acido pícrico.		K. B.	„ 0.25
6.00.35		Acido tánico.		K. L.	„ 0.20
	6009	**No especificados.**			
6.00.90		Acidos orgánicos líquidos, no especificados.		K. L.	„ 0.20
6.00.91		Acidos orgánicos sólidos, no especificados.		K. L.	„ 0.40
	601	ALCOHOLES.			
	6010	**Etílico.**			
6.01.00		Alcohol etílico.		Causará, según su graduación alcohólica, la cuota que corresponda a las bebidas espirituosas clasificadas por su riqueza alcohólica.	
	6011	**Amílico, butílico y metílico.**			
6.01.10		Alcohol amílico.		K. L.	$ 0.40
6.01.11		Alcohol butílico o butanol.		K. L.	„ 0.25
6.01.12		Alcohol metílico.		K. L.	„ 0.25

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	6012	**Solidificado, para calefacción.**			
6.01.20		Alcohol de cualquiera clase solidificado, para calefacción.		K. L.	$ 0.40
	602	ALCALOIDES, SUS SALES Y DERIVADOS.			
	6020	**Narcóticos.**			
6.02.00		Cocaína y sus sales. (Véase fracción 06.02.00).	110	K. L.	,, 75.00
6.02.01		Cocaína, dionina y sus sales. (Véase fracción..... 06.02.01).	110	K. L.	,, 75.00
6.02.02		Eucaína, estovaína, novocaína y sus sales. (Véase fracción 06.02.02).	110	K. L.	,, 10.00
6.02.03		Heroína, sus sales y derivados. (Véase fracción..... 06.02.03).	110		Prohibida.
6.02.04		Morfina, sus sales y derivados a excepción de codeína y dionina. (Véase fracción 06.02.04).	110	K. L.	$ 75.00
	6021	**Medicinales.**			
6.02.10		Estricnina y sus sales.		K. L.	,, 5.00
6.02.11		Quinina y sus sales.		K. L.	,, 5.00
	6029	**No especificados.**			
6.02.90		Alcaloides y sus sales, no especificados.		K. L.	,, 5.00
	603	ETERES.			
	6030	**Acetatos.**			
6.03.00		Acetato de amilo.		K. L.	,, 0.25
6.03.01		Acetato de bencilo.		K. L.	,, 2.00
6.03.02		Acetato de butilo.		K. L.	,, 0.25
6.03.03		Acetato de etilo o éter acético.		K. L.	,, 0.80
	6031	**Benzoatos y butiratos.**			
6.03.10		Benzoato de etilo o éter benzóico.		K. L.	,, 2.00
6.03.11		Benzoato de bencilo.		K. L.	,, 2.00
6.03.12		Butirato de etilo o éter butírico.		K. L.	,, 2.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	6032	**Cloruros.**			
6.03.20		Cloruro de etilo, o éter clorhídrico.		K. L.	$ 2.00
	6033	**Lactatos.**			
6.03.30		Lactato de etilo.		K. L.	,, 0.25
	6034	**Formiatos.**			
6.03.40		Formiato de etilo o éter fórmico.		K. L.	,, 2.00
	6035	**Nitratos y nitritos.**			
6.03.50		Nitrato de etilo o eter nítrico.		K. L.	,, 0.80
6.03.51		Nitrito de amilo o éter amilnitroso.		K. L.	,, 2.00
	6039	**Acetona, éteres sulfúrico, enántico y los no especificados.**			
6.03.90		Acetona.		K. L.	,, 0.25
6.03.91		Oxido de etilo o éter sulfúrico.		K. L.	,, 0.80
6.03.92		Eter enántico.		K. L.	,, 2.00
6.03.93		Eteres, no especificados.		K. L.	,, 2.00
	604	ESENCIAS DE FRUTAS.			
	6040	**Esencias.**			
6.04.00		Esencias de frutas o productos sintéticos, que las imiten.		K. L.	,, 7.00
	6041	**Soluciones.**			
6.04.10		Soluciones alcohólicas de esencias de frutas o productos sintéticos que las imiten, cuando contengan hasta el 20% de estos productos.	111	K. L.	,, 2.00
6.04.11		Soluciones alcohólicas de esencias de frutas o productos sintéticos que las imiten, cuando contengan más del 20% de estos productos.	111	K. L.	,, 7.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	605	SALES ORGANICAS.			
	6050	**Derivadas del alquitrán de hulla.**			
6.05.00		Benzoato de naftol. (Benzo-naftol).		K. L.	$ 0.50
6.05.01		Nitrobencena o esencia de mirbana.		K. L.	,, 0.10
6.05.02		Nitronaftalina.		K. L.	,, 0.10
6.05.03		Nitro-tolueno.		K. L.	,, 0.10
6.05.04		Salicilato de fenol. (Salol.)		K. L.	,, 0.50
6.05.05		Sulfato y cloruro de anilina.		K. B.	,, 0.20
	6059	**No especificadas.**			
6.05.90		Sales no especificadas, de origen orgánico, cuando se compruebe su uso industrial, a juicio del vista que practique el reconocimiento aduanal, o bien ante la Dirección General de Aduanas, por gestión iniciada al efectuarse éste.	112	K. L.	,, 0.05
6.05.91		Sales no especificadas, de origen orgánico, para usos no industriales.	112	K. L.	,, 0.50
	606	OTROS PRODUCTOS.			
	6060	**Derivados del alquitrán de hulla, empleados en la industria de colorantes.**			
6.06.00		Aceite de anilina.		K. B.	,, 0.20
6.06.01		Alizarinas naturales o artificiales.		K. B.	,, 0.25
6.06.02		Antraceno.		K. B.	,, 0.20
6.06.03		Naftilamina.		K. B.	,, 0.10
	6061	**Derivados del alquitrán de hulla, empleados en otras industrias.**			
6.06.10		Centralit y difenil-amina.		K. B.	,, 0.05
6.06.11		Naftol.		K. B.	,, 0.10
6.06.12		Ortho-toluidina y thiocarbonilida.		K. B.	,, 0.02
6.06.13		Sacarina.		K. L.	,, 25.00
	6062	**Derivados del alquitrán de hulla, empleados en medicina.**			
6.06.20		Resorcina.		K. L.	,, 2.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	6063	**De otro origen, empleados en la industria de colorantes.**			
6.06.30		Hemateína o hematoxilina.		K. B.	$ 0.15
	6064	**De otro origen, empleados en otras industrias.**			
6.06.40		Acetileno.		K. B.	,, 0.12
6.06.41		Colodión.		K. L.	,, 1.00
6.06.42		Hidroquinona.		K. L.	,, 1.50
6.06.43		Saponin.		K. L.	,, 2.00
6.06.44		Terpinol o terpineol.		K. L.	,, 3.00
6.06.45		Tetracloruro de carbono.		K. B.	,, 0.03
6.06.46		Vainillina.		K. L.	,, 3.00
	6065	**De otro origen, empleados en medicina.**			
6.06.50		Acetanilida o antifebrina.		K. L.	,, 2.00
6.06.51		Antipirina.		K. L.	,, 2.00
6.06.52		Azúcar de leche.		K. L.	,, 0.45
6.06.53		Cloral.		K. L.	,, 2.00
6.06.54		Cloroformo.		K. L.	,, 2.00
6.06.55		Fenacetina.		K. L.	,, 2.00
6.06.56		Formaldehida.		K. L.	,, 0.10
6.06.57		Pancreatina, pepsina y peptonas.		K. L.	,, 2.00
6.06.58		Urotropina (Hexametilenatetramina).		K. L.	,, 2.00
6.06.59		Yodoformo.		K. L.	,, 2.00
	6066	**Mezclas y preparaciones de uso industrial.**			
6.06.60		Mezclas y preparaciones de origen orgánico, empleadas en la fabricación de productos farmacéuticos.		K. L.	,, 2.00
6.06.61		Mezclas y preparaciones no especificadas, de origen orgánico, cuando se compruebe su uso industrial, a juicio del vista que practique el reconocimiento aduanal, o bien ante la Dirección General de Aduanas por gestión iniciada al efectuarse éste.	112	K. B.	,, 0.25
	6069	**No especificados.**			
6.06.90		Productos no especificados, de origen orgánico, para usos no industriales.		K. L.	,, 2.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	61	**Inorgánicos.**			
	610	ACIDOS.			
	6100	**Carbónico, clorhídrico o muriático, sulfuroso y fluorhídrico.**			
6.10.00		Acido carbónico.		K. B.	$ 0.13
6.10.01		Acido clorhídrico o muriático.		K. B.	,, 0.13
6.10.02		Acido sulfuroso.		K. B.	,, 0.13
6.10.03		Acido fluorhídrico.		K. L.	,, 0.40
	6101	**Nítrico o azótico.**			
6.10.10		Acido nítrico o azótico.		K. B.	,, 0.14
	6102	**Bórico, sulfúrico, fosfórico, crómico y arsenioso.**			
6.10.20		Acido bórico.		K. L.	,, 0.12
6.10.21		Acido sulfúrico.		K. B.	,, 0.04
6.10.22		Acido fosfórico.		K. L.	,, 0.20
6.10.23		Acido crómico.		K. L.	,, 0.40
6.10.24		Acido arsenioso.		K. B.	,, 0.15
	6109	**No especificados.**			
6.10.90		Acidos inorgánicos líquidos, no especificados.		K. L.	,, 0.20
6.10.91		Acidos inorgánicos sólidos, no especificados.		K. L.	,, 0.40
	611	ALCALIS.			
61.10		Amoníaco.		K. B.	,, 0.05
61.11		Potasa cáustica.		K. B.	,, 0.07
61.12		Sosa cáustica.		K. B.	,, 0.07
	612	SALES Y OXIDOS.			
	6120	**De mercurio, de plata y de plomo.**			
6.12.00		Bicloruro de mercurio.		K. L.	,, 0.20
6.12.01		Cloruro de mercurio (Calomel).		K. L.	,, 0.60
6.12.02		Cloruro de plata.		K. L.	,, 4.00
6.12.03		Fenato de mercurio.		K. L.	,, 0.60
6.12.04		Hiposulfito de plomo.		K. L.	,, 0.10
6.12.05		Nitrato de plata.		K. L.	,, 4.00
	6121	**De antimonio, de estaño, de oro y de platino.**			
6.12.10		Cloruro de antimonio.		K. L.	,, 0.50
6.12.11		Cloruro de estaño.		K. L.	,, 0.10

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
6.12.12		Cloruro de oro.		K. L.	$ 8.00
6.12.13		Cloruro de platino.		K. L.	,, 10.00
	6122	**De bismuto y de cobre.**			
6.12.20		Subnitrato de bismuto.		K. L.	,, 0.60
6.12.21		Sulfato de cobre.		K. B.	,, 0.03
	6123	**De aluminio, de cobalto, de cromo, de hierro, de níquel y de zinc.**			
6.12.30		Cloruro de aluminio.		K. B.	,, 0.05
6.12.31		Cloruro de cobalto.		K. B.	,, 0 05
6.12.32		Silicato de aluminio.		K. B.	,, 0.06
6.12.33		Sulfato de aluminio.		K. B.	,, 0.14
6.12.34		Sulfato de cromo.		K. B.	,, 0.07
6.12.35		Sulfato de hierro.		K. B.	,, 0.03
6.12.36		Sulfato de níquel.		K. B.	,, 0.05
6.12.37		Sulfato de zinc.		K. B.	,, 0.04
	6124	**De bario, de calcio, de estroncio y de magnesio.**			
6.12.40		Cloratos de bario y de estroncio.		K. B.	,, 0.15
6.12.41		Hipoclorito de calcio.		K. B.	,, 0.06
6.12.42		Sulfato de magnesio.		K. B.	,, 0.07
6.12.43		Sulfito, bisulfito y trisulfito de calcio.		K. B.	,, 0 05
6.12.44		Sulfuro de calcio.		K. B.	,, 0 20
6.12.45		Oxido de magnesio (magnesia calcinada.)		K. L.	,, 0.40
	6125	**Bicarbonatos, bicromatos, carbonatos, cloratos, nitratos, silicatos y sulfatos de potasio y de sodio.**			
6.12.50		Bicarbonatos de potasio y de sodio.		K. B.	,, 0.12
6.12.51		Bicromatos de potasio y de sodio.		K. B.	,, 0.06
6.12.52		Carbonatos de potasio y de sodio.		K. B.	,, 0.02
6.12.53		Cloratos de potasio y de sodio.		K. B.	,, 0.15
6.12.54		Nitratos de potasio y de sodio.	100	K. B.	,, 0.10
6.12.55		Silicatos de potasio y de sodio.		K. B.	,, 0.06
6.12.56		Sulfatos de potasio.		K. B.	,, 0.01
6.12.57		Sulfato de sodio calcinado.		K. B.	,, 0 02
6.12.58		Sulfato de sodio cristalizado.		K. B.	,, 0.10

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	6126	**Otras sales de potasio y de sodio y las de amonio.**			
6.12.60		Borato de sodio o bórax.		K. B.	$ 0.08
6.12.61		Cloruro de amonio.		K. B.	,, 0.05
6.12.62		Hiposulfito de sodio.		K. B.	,, 0.01
6.12.63		Nitrito de sodio.		K. B.	0.07
6.12.64		Permanganato de potasio.		K. B.	,, 0.10
6.12.65		Sal común en grano o en bloques.	100	K. B.	,, 2.50
6.12.66		Sal común molida para mesa.		K. B.	,, 0.04
6.12.67		Sulfitos, bisulfitos y trisulfitos de potasio y de sodio.		K. B.	,, 0.05
6.12.68		Sulfuros de sodio y de potasio.		K. B.	,, 0.05
	6127	**Sales de la evaporación de aguas minerales.**			
6.12.70		Sal de Carlsbad.		K. L.	,, 0.50
6.12.71		Sal de Vichy.		K. L.	,, 0.50
6.12.72		Sales, no especificadas, provenientes de la evaporación de aguas minerales.		K. L.	,, 0.50
	6129	**No especificadas.**			
6.12.90		Sales no especificadas, de origen mineral cuando se compruebe su uso industrial, a juicio del vista que practique el reconocimiento aduanal, o bien ante la Dirección Gral. de Aduanas por gestión iniciada al efectuarse éste.		K. L.	,, 0.05
6.12.91		Sales no especificadas, de origen mineral, para usos no industriales.		K. L.	,, 0.50
	613	OTROS PRODUCTOS.			
	6130	**Gases.**			
6.13.00		Cloro.		K. B.	,, 0.02
6.13.01		Hidrógeno.		K. B.	,, 0.25
6.13.02		Nitrógeno.		K. B.	,, 0 02
6.13.03		Oxígeno.		K. B.	,, 0.25
	6131	**Metaloides.**			
6.13.10		Bromo.		K. L.	,, 3.00
6.13.11		Fósforo.		K. L.	,, 0.70
6.13.12		Yodo.		K. L.	,, 2.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	6132	**Diversos.**			
6.13.20		Cajas con reactivos químicos.		K. L.	$ 0.05
6.13.21		Peróxido de hidrógeno o agua oxigenada.		K. B.	,, 0.25
6.13.22		Sesquisulfuro de fósforo.		K. B.	,, 0.04
6.13.23		Sulfuro de carbono.		K. B.	,, 0.03
	6133	**Mezclas y preparaciones de uso industrial.**			
6.13.30		Mezclas y preparaciones de origen mineral empleadas en la fabricación de productos farmacéuticos.		K. L.	,, 2.00
6.13.31		Mezclas y preparaciones no especificadas, de origen mineral, cuando se compruebe su uso industrial, a juicio del vista que practique el reconocimiento aduanal, o bien ante la Dirección Gral. de Aduanas por gestión iniciada al efectuarse éste.	112	K. B.	,, 0.25
	6139	**No especificados.**			
6.13.90		Productos no especificados, de origen mineral, para usos no industriales.		K. L.	,, 2.00
	62	**Organo-metálicos.**			
	620	SALES Y OXIDOS.			
	6200	**Acetatos.**			
6.20.00		Acetato de aluminio.		K. L.	,, 0.12
6.20.01		Acetato de amonio.		K. L.	,, 0.15
6.20.02		Acetato de calcio.		K. L.	,, 0.12
6.20.03		Acetato de cobre.		K. L.	,, 0.15
6.20.04		Acetato de cromo.		K. L.	,, 0.12
6.20.05		Acetato de hierro.		K. L.	,, 0.10
6.20.06		Acetato de plomo.		K. L.	,, 0.15
6.20.07		Acetato de sodio.		K. L.	,, 0.15
	6201	**Benzoatos, bitartratos y estearatos.**			
6.20.10		Benzoato de sodio.		K. L.	,, 0.10

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
6.20.11		Bitartrato de potasio (crémor.)		K. L.	$ 0.25
6.20.12		Estearato de zinc.		K. L.	,, 0.10
	6202	**Cianuros, carburos, ferrocianuros, ferricianuros y formiatos.**			
6.20.20		Cianuro de mercurio.		K. L.	,, 0.20
6.20.21		Cianuros blancos de potasio y de sodio.		K. B.	,, 0.03
6.20.22		Cianuros alcalinos negros, en laminillas.		100 K. B.	,, 1.30
6.20.23		Carburo de calcio.		K. B.	,, 0.07
6.20.24		Ferrocianuros y ferricianuros de potasio y de sodio.		K. B.	,, 0.05
6.20.25		Formiato de cromo.		K. B.	,, 0.05
	6203	**Lactatos y tartratos.**			
6.20.30		Lactato de estaño.		K. B.	,, 0.05
6.20.31		Tartrato de potasio y sodio (sal de Rochela o Seignette.)		K. L.	,, 0 50
	6209	**No especificadas.**			
6.20.90		Sales no especificadas, de origen organo-metálico, cuando se compruebe su uso industrial, a juicio del Vista que practique el reconocimiento aduanal o bien ante la Dirección Gral. de Aduanas por gestión iniciada al efectuarse éste.		K. L.	,, 0.05
6.20.91		Sales no especificadas, de origen órgano-metálico para usos no industriales.		K. L.	,, 0.50
	621	OTROS PRODUCTOS.			
	6210	**Mezclas para fabricar piedra.**			
6.21.00		Oxidos de magnesio, mezclados con aserrín, para la fabricación de piedra artificial.		K. B.	,, 0.02
	6211	**Mezclas y preparaciones de uso industrial.**			
6.21.10		Mezclas y preparaciones de origen organo-metálico, empleadas en la fabricación de productos farmacéuticos.		K. L.	,, 2.00

Fracción.	Núm. Clasifi-cador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
6.21.11		Mezclas y preparaciones no especificadas, de origen organo-metálico, cuando se compruebe su uso industrial, a juicio del Vista que practique el reconocimiento aduanal, o bien ante la Dirección Gral. de Aduanas por gestión iniciada al efectuarse éste.	112	K. B.	$ 0.25
	6219	**No especificados.**			
6.21.90		Productos no especificados, de origen órgano-metálico, para usos no industriales.		K. L.	,, 2.00
	63	**Drogas.**			
	630	DESINFECTANTES.			
	6300	**Derivados del alquitrán de hulla.**			
6.30.00		Desinfectantes derivados del alquitrán de hulla.	113	K. L.	,, 0.10
	6301	**De uso externo, no especificados.**			
6.30.10		Desinfectantes no especificados para uso externo.	113	K. L.	,, 0.20
	6302	**De uso interno, no especificados.**			
6.30.20		Desinfectantes para la boca, nariz, oídos y garganta.	113	K. L.	,, 2.00
6.30.21		Desinfectantes para uso interno, no especificados.	113	K. L.	,, 2.00
	6303	**Insecticidas.**			
6.30.30		Preparaciones insecticidas.	113	K. L.	,, 0.10
	6304	**Para fumigación.**			
6.30.40		Bujías de azufre y cartones con la misma materia para fumigaciones.	113	K. L.	,, 0.10
	631	MEDICINALES.			
	6310	**Aceites, bálsamos, pomadas y ungüentos.**			
6.31.00		Aceites adicionados de substancias medicinales.	114	K. L.	,, 2.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
6.31.01		Bálsamos compuestos con substancias medicinales.	114	K. L.	$ 2.00
6.31.02		Pomadas medicinales.	114	K. L.	,, 2.00
6.31.03		Ungüentos medicinales.	114	K. L.	,, 2.00
6.31.04		Medicamentos no especificados, que tengan como excipiente materias grasas o resinosas.	114	K. L.	,, 2.00
	6311	**Aguas aromáticas, elixires, jarabes y vinos.**			
6.31.10		Aguas aromáticas, destiladas, no espirituosas.	114	K. L.	,, 1.00
6.31.11		Elíxires medicinales.	114	K. L.	,, 2.00
6.31.12		Jarabes medicinales.	114	K. L.	,, 2.00
6.31.13		Vinos medicinales.	114	K. L.	,, 2.00
	6312	**Cápsulas, gránulos, grajeas, pastillas, perlas, píldoras y obleas.**			
6.31.20		Cápsulas con substancias medicinales.	114	K. L.	,, 3.00
6.31.21		Gránulos, grajeas, pastillas, perlas y píldoras medicinales.	114	K. L.	,, 3.00
6.31.22		Glóbulos y pastillas homeopáticas inertes o preparados.	114	K. L.	,, 3.00
6.31.23		Obleas con substancias medicinales.	114	K. L.	,, 3.00
	6313	**Culturas bacteriológicas, sueros y demás preparaciones inyectables.**			
6.31.30		Culturas bacteriológicas para inyecciones hipodérmicas o intravenosas.	114	K. L.	,, 1.00
6.31.31		Pus vacuno.	114	K. L.	,, 0.80
6.31.32		Preparaciones exclusivamente opoterápicas, para inyecciones hipodérmicas o intravenosas.	114	K. L.	,, 3.00
6.31.33		Sueros para inyecciones hipodérmicas o intravenosas.	114	K. L.	,, 1.00
6.31.34		Soluciones medicinales, no especificadas, para inyecciones hipodérmicas o intravenosas.	114	K. L.	,, 6.00
	6314	**Extractos y tinturas.**			
6.31.40		Alcoholados y tinturas medicinales, no especificados.	114	K. L.	,, 2.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
6.31.41		Extracto flúido o sólido de coca. (Véase fracción 06.31.41).	114	K. L.	$ 4.00
6.31.42		Extracto flúido o sólido de opio (Véase fracción 06.31.42).	114	K. L.	,, 30.00
6.31.43		Extractos sólidos o pastosos, medicinales, no especificados.	114	K. L.	,, 3.00
6.31.44		Extractos flúidos, medicinales, no especificados.	114	K. L.	,, 2.00
	6315	**Algodón, gasa y parches adicionados de substancias medicinales.**			
6.31.50		Algodón absorbente adicionado de substancias medicinales.		K. L.	,, 0.50
6.31.51		Gasa absorbente adicionada de substancias medicinales.		K. L.	,, 0.50
6.31.52		Parches adicionados de substancias medicinales.		K. L.	,, 1.50
	6319	**No especificadas.**			
6.31.90		Drogas y especialidades farmacéuticas, de cualquiera clase, no especificadas.	114	K. L.	,, 2.00
	632	VETERINARIAS.			
	6329	**No especificadas.**			
6.32.90		Drogas y medicamentos de cualquiera clase, no especificados, para uso exclusivamente veterinario.	114	K. L.	,, 0.30
	633	DE CUALQUIERA CLASE, CUANDO CONTENGAN NARCOTICOS.			
63.30		Drogas, especialidades farmacéuticas y medicamentos de cualquiera clase, cuando contegan hasta el 2% de opio; el 1% de extracto de opio; el 0'2% de morfina, sus sales y derivados, a excepción de codeína y dionina; el 0'1% de			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		cocaína, sus sales y derivados; el 20% de hojas de coca o el 2% de extracto de coca. (Véase fracción 0.63.30).		Causarán la cuota que les corresponda, según su clase.	
63.31		Drogas, especialidades farmacéuticas y medicamentos de cualquiera clase, cuando contengan más del 2% de opio; del 1% de extracto de opio; del 0'2% de morfina, sus sales y derivados, a excepción de codeína y dionina; del 0'1% de cocaína, sus sales y derivados; del 20% de hojas de coca o del 2% de extracto de coca. (Véase fracción 0.63.31).		Causarán la cuota que les corresponda, según su clase.	
63.32		Drogas, especialidades farmacéuticas y medicamentos de cualquiera clase, cuando contengan codeína, dionina, eucaína, estovaína o novocaína. (Véase fracción 0.63.32).		Causarán la cuota que les corresponda, según su clase.	
	634	MATERIAL PARA CURACIONES.			
	6340	**Algodón.**			
6.34.00		Algodón absorbente.		K. L.	$ 0.40
	6341	**Botiquines.**			
6.34.10		Botiquines.		K. L.	„ 2.00
	6342	**Gasa.**			
6.34.20		Gasa absorbente.		K. L.	„ 0.40
	6343	**Ligaduras.**			
6.34.30		Seda esterilizada para ligaduras.		K. L.	„ 1.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	6344	**Telas.**			
6.34.40		Telas adhesivas.		K. L.	$ 0.40
6.34.41		Telas de salud y el baudruche, para curaciones.		K. L.	,, 1 50
	6345	**Vendas.**			
6.34.50		Vendas asépticas o antisépticas.		K. L.	,, 0.40
	64	**Jabones.**			
	640	DE TOCADOR.			
64.00		Jabones para tocador o baño, con aroma o perfume.	115	K. L.	,, 3.50
64.01		Jabones para tocador o baño, sin aroma ni perfume.	115	K. L.	,, 1.20
	641	DE USO EN VETERINARIA.			
64.10		Jabones de presentación y uso exclusivo en veterinaria, sin aroma ni perfume.	115	K. L.	,, 0.30
64.11		Jabones de presentación y uso exclusivo en veterinaria, con aroma o perfume.	115	K. L.	,, 3.50
	642	MEDICINALES.			
64.20		Jabones medicinales, aun cuando estén perfumados.	115	K. L.	,, 3.50
	643	PARA LAVAR O FREGAR.			
64.30		Jabones para lavar o fregar, sin aroma ni perfume, no especificados.	115	K. L.	,, 0.21
	644	PARA USO INDUSTRIAL.			
64.40		Jabones para desengrasar fibras y aderezar telas, siempre que se presenten en barras con peso mayor de dos kilos.	115	K. L.	,, 0.21
	645	SAPOLIO.			
64.50		Sapolio con aroma o perfume.	115	K. L.	,, 1.20
64.51		Sapolio sin aroma ni perfume.	115	K. L.	,, 0 21

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	649	**No especificados.**			
64.90		Jabón en laminillas o en polvo, sin aroma ni perfume.	115	K. L.	$ 1.00
64.91		Jabón líquido, sin aroma ni perfume.	115	K. L.	,, 1.00
	65	**Perfumería.**			
	650	ACEITES.			
65.00		Aceites perfumados.		K. L.	,, 7.00
	651	COSMETICOS, CREMAS Y POMADAS.			
65.10		Cosméticos, perfumados o sin perfumar.		K. L.	,, 7.00
65.11		Cremas y pomadas perfumadas.		K. L.	,, 7.00
65.12		Cremas y pomadas sin perfumar, para tocador.		K. L.	,, 2.00
	652	DENTIFRICOS, DEODORANTES Y DEPILATORIOS.			
65.20		Dentífricos líquidos, sólidos o pastosos, perfumados o sin perfumar.		K. L.	,, 7.00
65.21		Deodorantes perfumados.		K. L.	,, 7.00
65.22		Deodorantes sin perfumar.		K. L.	,, 2.00
65.23		Depilatorios perfumados.		K. L.	,, 7.00
65.24		Depilatorios sin perfumar.		K. L.	,, 2.00
	653	ESTUCHES O NECESERES.			
65.30		Estuches o neceseres, de todas clases, con efectos de perfumería, aun cuando contengan jabones.		K. L.	,, 7.00
	654	LECHES Y LOCIONES.			
65.40		Leches cutáneas perfumadas.		K. L.	,, 7.00
65.41		Leches cutáneas sin perfumar, para tocador.		K. L.	,, 2.00
65.42		Lociones perfumadas.		K. L.	,, 7.00
65.43		Lociones sin perfumar, para tocador.		K. L.	,, 2.00
	655	POLVOS Y PEBETES.			
65.50		Polvos perfumados.		K. L.	,, 7.00
65.51		Polvos sin perfumar para tocador.		K. L.	,, 2.00
65.52		Pebetes de todas formas para perfumar.		K. L.	,, 3.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	656	SOLUCIONES.			
65.60		Soluciones alcohólicas o etéricas, de principios aromáticos de flores o de productos sintéticos que los imiten, cualquiera que sea la proporción de estos productos.		K. L.	$ 7.00
	657	TINTES.			
65.70		Tintes perfumados para el cabello.		K. L.	,, 7.00
65.71		Tintes sin perfumar para el cabello.		K. L.	,, 2.00
	659	NO ESPECIFICADOS.			
65.90		Productos no especificados sin perfumar, para el tocador.		K. L.	,, 2.00
65.91		Productos no especificados, perfumados, para el tocador.		K. L.	,, 7.00
	66	**Otros productos para la industria.**			
	660	ABONOS.			
	6600	**Animales.**			
6.60.00		Abonos animales, excepto guano.	116	K. B.	,, 0.01
	6601	**Vegetales.**			
6.60.10		Abonos vegetales.	116	100 K. B.	,, 0.50
	6602	**Químicos de origen mineral.**			
6.60.20		Abonos químicos, de cualquier grado de pureza, de origen mineral, no especificados, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea mayor de 50 kilos.	116	K. B.	,, 0.01
	6603	**Químicos de origen orgánico.**			
6.60.30		Abonos químicos, de origen orgánico.	116	K. B.	,, 0.01
	6604	**Mezclados.**			
6.60.40		Abonos mezclados de cualquiera clase.	116	K. B.	,, 0.01

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	661	BARNICES, BETUNES, CERA, COLORES, LACRE Y TINTAS.			
	6610	**Barnices, betunes, cera, colores, cremas y grasas para calzado y pieles.**			
6.61.00		Barnices, betunes, colores y pigmentos para calzado y pieles, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de un kilo.		K. B.	$ 0.75
6.61.01		Barnices, betunes, colores y pigmentos para calzado y pieles, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea mayor de un kilo.		K. B.	,, 0.30
6.61.02		Cera para relujar calzado.		K. B.	,, 0.75
6.61.03		Cremas y grasas preparadas para calzado, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de un kilo.		K. B.	,, 0.75
6.61.04		Cremas y grasas preparadas para calzado, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea mayor de un kilo.		K. B.	,, 0.30
	6611	**Barnices y colores para otros usos.**			
6.61.10		Barnices blancos o de colores, no especificados.		K. B.	,, 0.30
6.61.11		Colores de origen animal, sin preparar.		K. B.	,, 0.15
6.61.12		Colores de origen vegetal, en polvo o en cristales.		K. B.	,, 0.15
6.61.13		Colores de origen mineral, en polvo o en cristales.		K. B.	,, 0.15
6.61.14		Colores derivados del alquitrán de hulla, en polvo o en cristales.		K. B.	,, 0.25
6.61.15		Colores moldeados en masas uniformes.		K. B.	,, 0.30
6.61.16		Colores preparados que no contengan polvos metálicos, no especificados.	117	K. B.	,, 0.30
6.61.17		Colores preparados con polvos metálicos.	117	K. B.	,, 0.60
	6612	**Cajas de pinturas y de colores.**			
6.61.20		Cajas de pinturas y de colores, aun cuando tengan útiles para pintar, de todas clases.		K. L.	,, 0.90

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	6613	**Lacre.**			
6.61.30		Lacre.		K. L.	$ 1.00
	6614	**Tintas.**			
6.61.40		Tinta negra para imprenta, litografía o mimeógrafo.		K. B.	,, 0.04
6.61.41		Tinta que no sea negra, para imprenta, litografía o mimeógrafo.		K. B.	,, 0.30
6.61.42		Tinta para escribir, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de 250 gramos.		K. B.	,, 0.75
6.61.43		Tinta para escribir, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea mayor de 250 gramos.		K. B.	,, 0.40
	662	EXTRACTOS.			
	6620	**Curtientes.**			
6.62.00		Extractos de vegetales curtientes.		K. B.	,, 0.08
	6621	**Tintóreos.**			
6.62.10		Extractos de vegetales tintóreos.		K. B.	,, 0.15
	6622	**Diversos.**			
6.62.20		Extracto de cuajo, en cualquiera forma que se presente.		K. L.	,, 0.20
6.62.21		Extractos de malta, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de cinco kilos.		K. B.	,, 1.20
6.62.22		Extractos de malta, cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea mayor de 5 kilos.		K. B.	,, 0.20
	663	DIVERSOS.			
	6630	**Aderezos, mordentes y pegamentos.**			
6.63.00		Aderezos y pegamentos de cualquiera clase cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea hasta de cinco kilos.	118	K. L.	,, 1.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
6.63.01		Aderezos y pegamentos de cualquiera clase cuyo peso, incluído el envase inmediato, sea mayor de cinco kilos.	118	K. B.	$ 0.14
6.63.02		Caseína.	118	K. B.	„ 0.12
6.63.03		Sulfo-oleatos y sulfo-ricinatos para la industria.	118	K. B.	„ 0.15
	6631	**Composiciones para pulir metales.**			
6.63.10		Composiciones para pulir y limpiar metales.		K. B.	„ 0.30
	6632	**Eradicadores de pintura y barniz.**			
6.63.20		Eradicadores de pintura y barniz.		K. L.	„ 0.25
	6633	**Levaduras.**			
6.63.30		Levaduras (fermentos) para uso industrial.	119	K. B.	„ 0.50
6.63.31		Mezcla de diversas substancias utilizadas como levaduras para panificación.	119	K. B.	„ 0.50
	6634	**Productos para fotografía.**			
6.63.40		Placas secas fotográficas.		K. L.	„ 1.00
6.63.41		Reveladores, viradores y virofijadores para fotografía.		K. L.	„ 0.50
	6635	**Productos para imprenta.**			
6.63.50		Pasta de cola para rodillos de imprenta.		K. B.	„ 0.04

CUADRO CLASIFICADOR

— 7 —

PRODUCTOS DE DIVERSAS INDUSTRIAS

7. PRODUCTOS DE DIVERSAS INDUSTRIAS.	70. **Bebidas sin alcohol.**	700.—AGUAS MINERALES.	
		701.—BEBIDAS REFRESCANTES.	
		702.—JUGOS DE FRUTAS.	
		703.—VINAGRE.	
	71. **Bebidas alcohólicas.**	710.—FERMENTADAS.	7100.—**Cerveza.** 7101.—**Sidra.** 7102.—**Vinos espumosos.** 7103.—**Vinos tinto, blanco y generoso.**
		711.—DESTILADAS.	7110.—**Licores y aguardientes.**
	72. **Derivados del agua.**	720.—AGUA DESTILADA.	
		721.—HIELO.	
	73. **Calzado.**	730.—ALPARGATAS.	
		731.—CALZADO DE HULE Y EL DE MADERA.	
		732.—CALZADO CON CORTE O SUELA DE PIEL O CUERO.	7320.—**Especificado.** 7321.—**No especificado.**
		733.—CALZADO DE TELA SIN PIEL NI CUERO.	
		734.—CALZADO DE MATERIALES NO DETERMINADOS.	

74. Caseína, celuloide, gelatina, gutapercha, hule y pastas análogas, en artefactos.	740.—CASEINA.	7409.—Artefactos no especificados.
	741.—CELULOIDE.	7410.—Anuncios. 7411.—Láminas. 7412.—Películas en blanco e impresas. 7419.—Artefactos no especificados.
	742.—GELATINA.	7420.—Cápsulas y obleas. 7421.—Papel. 7429.—Artefactos no especificados.
	743.—HULE.	7430.—Cañería y planchas. 7431.—Gomas para borrar. 7432.—Guantes y cojines. 7433.—Pelotas. 7434.—Preparado para dentistas. 7435.—Tacones. 7439.—Artefactos no especificados.
75. Papel o cartón y sus productos.	750.—PASTAS Y DESPERDICIOS PARA FABRICACION.	7500.—Pasta mecánica de madera. 7501.—Pasta obtenida por procedimientos químicos (celulosa). 7502.—Desechos y recortes de papel o trapo.
	751.—PAPEL O CARTON SIN PREPARAR.	7510.—Del color natural de la pasta, llamados .... "Kraft" y "Paja." 7511.—Del color natural de la pasta, no especificado. 7512.—Blanco, para periódico. 7513.—Blanco, no especificado. 7514.—De pasta teñida o de color entero.
	752.—PAPEL O CARTON CORTADO EN DIMENSIONES DETERMINADAS, Y EL PREPARADO.	7520.—Cortado para cigarrillos, para documentos y en tiras. 7521.—Couché y el "de lustre." 7522.—Decorado con polvos metálicos o con colores, y el realzado. 7523.—Engomado, y el parafinado. 7524.—Para cigarrillos, y con lámina de corcho.

		7525.—Para documentos y para reproducir escritos.
		7526.—Para empaque y para techos.
		7527.—Para tapizar.
		7528.—Sensibilizado para fotografía y reactivo.
		7529.—No especificado.
	753.—PAPEL O CARTON IMPRESO O GRABADO.	7530.—Documentos.
		7531.—Estampas.
		7532.—Para la enseñanza y los impresos literarios en hojas sueltas.
		7533.—Para usos comerciales e industriales.
	754.—PAPELES QUE REPRESENTAN VALORES.	7540.—Acciones y bonos legalizados.
		7541.—Billetes de banco.
	755.—ARTEFACTOS.	7550.—Anuncios.
		7551.—Bloques, cuadernos y libros en blanco.
		7552.—Envases.
		7553.—Hilo, cintas, trenzas y esteras.
		7554.—Naipes.
		7555.—Sobres.
		7559.—Artefactos no especificados.
	756.—LIBROS Y CUADERNOS IMPRESOS O MANUSCRITOS.	7560.—Almanaques.
		7561.—Anuncios.
		7562.—Catálogos, anuarios y directorios.
		7563.—Música.
		7564.—Para la enseñanza.
		7569.—No especificados.
76. Sombrerería.	760.—CASCOS.	
	761.—GORRAS, CACHUCHAS, MONTERAS O BONETES.	
	762.—SOMBREROS.	7620.—De jipi-japa y sus similares.
		7621.—De fieltro, y los de tela de lana.
		7622.—De paja llamados "canottier."
		7623.—De petate.
		7624.—De seda, llamados de copa.
		7625.—Impermeables.
		7626.—No especificados, para hombres y niños.
		7627.—No especificados, para señoras y niñas.

	763.—ARMAZONES Y CORTES.	
	764.—CONOS DE FIELTRO.	
	765.—ALAS Y COPAS.	
	766.—AVIOS.	7660.—**Fondos y forros.** 7661.—**Tiras.**
	767.—VISERAS.	
77. Efectos para la enseñanza, para gimnasia y para deporte.	770.—EJEMPLARES Y COLECCIONES.	
	771.—ESTUCHES Y FUSILES ESCOLARES.	
	772.—APARATOS PARA GIMNASIA.	
	773.—BATES Y RAQUETAS.	
	774.—CASCOS, CALZADO, CARETAS, GUANTES Y PETOS.	
	775.—FLORETES, PELOTAS Y PATINES.	
	776.—RODILLERAS, TOBILLERAS Y DEMAS DEFENSAS ANALOGAS.	
	777.—REDES PARA CAMPO DE DEPORTE.	
	778.—PRENDAS DE EQUIPO EXCLUSIVAS PARA DEPORTE.	
	779.—NO ESPECIFICADOS.	
79. Diversos.	790.—ARTEFACTOS DE MATERIAS NO DETERMINADAS.	7900.—**Anuncios y almanaques.** 7901.—**Abanicos, bastones y látigos.** 7902.—**Baúles y los neceseres, maletas y canastas con avíos.** 7903.—**Caretas.** 7904.—**Cinturones, ligas y tirantes.** 7905.—**Dientes artificiales.**

	7906.—**Esqueletos y varillas armadas para paraguas o sombrillas.**
	7907.—**Lapiceros y portaplumas.**
	7908.—**Penachos, plumeros y cepillos.**
	7909.—**No especificados con piel, metal común dorado o plateado, carey, concha o marfil.**
791.—CERILLOS Y VELAS.	7910.—**Cerillos y fósforos.**
	7911.—**Velas o bujías.**
792.—EQUIPAJES Y MENAJES.	
793.—DISEÑOS, MODELOS Y PATRONES.	
794.—ESTERAS DE "LINOLEUM."	
795.—GUARNICIONES O ARREOS, Y SUS PARTES SUELTAS.	7950.—**Para animales de silla.**
	7951.—**Para animales de tiro.**
796.—HILADOS, TEJIDOS Y MANUFACTURAS DE ASBESTO O AMIANTO.	7960.—**Hilados.**
	7961.—**Tejidos.**
	7962.—**Manufacturas.**
797.—MUESTRAS Y MUESTRARIOS.	
798.—PINTURAS.	

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	7	PRODUCTOS DE DIVERSAS INDUSTRIAS.			
	70	**Bebidas sin alcohol.**			
	700	AGUAS MINERALES.			
70.00		Aguas minerales, naturares o artificiales.	120	K. B.	$ 0.15
	701	BEBIDAS REFRESCANTES.			
70.10		Bebidas refrescantes, sin alcohol.	120	K. B.	,, 0 25
	702	JUGOS DE FRUTAS.			
70.20		Jugo de uvas, cuya densidad sea hasta de 1.25, a la temperatura de 15 grados centígrados.	120	K. B.	,, 0 25
70.21		Jugo de frutas, no especificado, cuya densidad sea hasta de 1.25, a la temperatura de 15 grados centígrados.	120	K. L.	,, 1.00
70.22		Jugo de frutas, cuya densidad exceda de 1.25, a la temperatura de 15 grados centígrados.	120	K. L.	,, 2.00
	703	VINAGRE.			
70.30		Vinagre en vasijería de barro o vidrio.	120	K. B.	,, 0 15
70.31		Vinagre en vasijería de madera.	120	K. B.	,, 0.09
	71	**Bebidas alcohólicas.**			
	710	FERMENTADAS.			
	7100	**Cerveza.**			
7.10.00		Cerveza en vasijería de madera o en otros envases no especificados. (Véase frac. 07.10.00.)	121	K. B.	,, 0.18
7.10.01		Cerveza en vasijería de barro, loza o vidrio. (Véase frac. 07.10.01.)	121	K. B.	,, 0.23
	7101	**Sidra.**			
7.10.10		Sidra en vasijería de madera o en otros envases no especificados. (Véase frac. 07.10.10.)	121	K. B.	,, 0.18

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
7.10.11		Sidra en vasijería de barro, loza o vidrio. (Véase frac. 07.10.11.)	121	K. B.	$ 0.23
	7102	**Vinos espumosos.**			
7.10.20		Vinos espumosos. (Véase frac. 07.10.20.)	121	K. B.	,, 1.25
	7103	**Vinos tinto, blanco y generoso.**			
7.10.30		Vinos tinto, blanco y generoso, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de madera o en otros envases no especificados. (Véase frac. 07.10.30.)	121	K. B.	,, 0.13
7.10.31		Vinos tinto, blanco y generoso, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio. (Véase frac. 07.10.31.)	121	K. B.	,, 0.20
7.10.32		Vinos tinto, blanco y generoso, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de madera o en otros envases no especificados. (Véase frac. 07.10.32.)	121	K. B.	,, 0.40
7.10.33		Vinos tinto, blanco y generoso cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio. (Véase frac. 07.10.33.)	121	K. B.	,, 0.45
	711	DESTILADAS.			
	7110	**Licores y aguardientes.**			
7.11.00		Bebidas alcohólicas, cuya graduación sea mayor de 14 sin exceder de 23 gra-			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		dos centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados en vasijería de madera o en otros envases no especificados. (Véase frac. 07.11.00.)	121	K. B.	$ 0.40
7.11.01		Bebidas alcohólicas, cuya graduación sea mayor de 14 sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio. (Véase frac. 07.11.01.)	121	K. B.	„ 0.45
7.11.02		Bebidas alcohólicas, cuya graduación sea mayor de 23 sin exceder de 55 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de madera o en otros envases, no especificados. (Véase frac. 07.11.02.)	121	K. B.	„ 1.40
7.11.03		Bebidas alcohólicas, cuya graduación sea mayor de 23 sin exceder de 55 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados en vasijería de barro, loza o vidrio. (Véase frac. 0.7.11.03.)	121	K. B.	„ 1.50
7.11.04		Bebidas alcohólicas cuya graduación sea mayor de 55 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de madera o en otros envases, no especificados. (Véase frac. 07.11.04)		K. B.	„ 1.60
7.11.05		Bebidas alcohólicas, cuya graduación sea mayor de 55 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio. (Véase frac. .... 07.11.05.)		K. B.	„ 1.80
	72	**Derivados del agua.**			
	720	AGUA DESTILADA.			
72.00		Agua destilada, en ampolletas.		K. L.	„ 1.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
72.01		Agua destilada, no especificada.		100 K. B.	$ 0.30
	721	HIELO.			
72.10		Hielo, cuando se compruebe que se destina para la conservación y transporte de frutas y legumbres.			Exento.
72.11		Hielo, no especificado.		K. B.	$ 0.01
	73	**Calzado.**			
	730	ALPARGATAS.			
73.00		Alpargatas de tela de algodón con suela de esparto, cáñamo o yute, aun cuando tengan reborde de cuero en la suela y tacón de cuero, hasta de 20 centímetros de planta.		Par.	,, 0.25
73.01		Alpargatas de tela de algodón con suela de esparto, cáñamo o yute, aun cuando tengan reborde de cuero en la suela y tacón de cuero, de más de 20 centímetros de planta.		Par.	,, 0.35
	731	CALZADO DE HULE Y EL DE MADERA.			
73.10		Calzado impermeable de hule aun cuando tenga tela.		K. L.	,, 2.50
73.11		Calzado de madera, aun cuando tenga correas o tirantes de todas clases.		K. L.	,, 0.25
	732	CALZADO CON CORTE O SUELA DE PIEL O CUERO.			
	7320	**Especificado.**			
7.32.00		Botas con corte o suela de piel o cuero, de todas clases.	122	Par.	,, 8.50
7.32.01		Calzado con corte o suela de piel o cuero, de todas clases, de más de 20 centímetros de planta, y con cerco de doble costura, (Procedimiento de fabricación denominado "Good Year Welt".)	122	Par.	,, 5.10

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas
	7321	**No especificado.**			
7.32.10		Calzado con corte o suela de piel o cuero, de todas clases, hasta de 12 centímetros de planta, no especificado.	122	Par.	$ 1.40
7.32.11		Calzado con corte o suela de piel o cuero, de todas clases, de más de 12 y hasta de 20 centímetros de planta, no especificado.	122	Par.	,, 2.20
7.32.12		Calzado con corte o suela de piel o cuero, de todas clases, de más de 20 centímetros de planta, no especificado.	122	Par.	,, 4.30
	733	CALZADO DE TELA SIN PIEL NI CUERO.			
73.30		Calzado de tela de todas clases, con suela de otra materia que no sea cuero, hasta de 20 centímetros de planta.	122	Par.	,, 0.90
73.31		Calzado de tela de todas clases, con suela de otra materia que no sea cuero, de más de 20 centímetros de planta.	122	Par.	,, 1.50
	734	CALZADO DE MATERIALES NO DETERMINADOS.			
73.40		Calzado de materiales no determinados, hasta de 20 centímetros de planta.	122	Par.	,, 0.50
73.41		Calzado de materiales no determinados, de más de 20 centímetros de planta.	122	Par.	,, 0.80
	74	**Caseína, celuloide, gelatina, gutapercha, hule y pastas análogas, en artefactos.**			
	740	CASEINA.			
	7409	**Artefactos, no especificados.**			
7.40.90		Artefactos de caseína, no especificados.		K. L.	,, 1.60

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	741	CELULOIDE.			
	7410	**Anuncios.**			
7.41.00		Láminas y los artefactos de celuloide, no especificados, con anuncios, calendarios o catálogos impresos, grabados o litografiados.	127	K. L.	$ 3.00
	7411	**Láminas.**			
7.41.10		Láminas de celuloide, ebonita y gutapercha, cuyo peso por decímetro cuadrado sea hasta de un gramo.		K. L.	,, 0.75
7.41.11		Láminas de celuloide, ebonita y gutapercha, cuyo peso por decímetro cuadrado exceda de un gramo.		K. B.	,, 0.10
	7412	**Películas en blanco e impresas.**			
7.41.20		Películas en blanco, para cinematógrafo, aunque se destinen para juguetes.		K. L.	,, 2.00
7.41.21		Películas en blanco, para fotografía, no especificadas.		K. L.	,, 2.00
7.41.22		Películas impresas para cinematógrafo, aunque se destinen para juguetes, con o sin anuncios.		K. L.	,, 8.00
	7419	**Artefactos, no especificados.**			
7.41.90		Artefactos de celuloide, no especificados, sin anuncios.		K. L.	,, 1.60
	742	GELATINA.			
	7420	**Cápsulas y obleas.**			
7.42.00		Cápsulas de gelatina y obleas de cualquiera clase, vacías.		K. L.	,, 1.00
	7421	**Papel.**			
7.42.10		Papel transparente de gelatina y sus imitaciones para envoltura u otros usos.		K. L.	,, 0.75

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	7429	**Artefactos, no especificados.**			
7.42.90		Artefactos de gelatina, no especificados.		K. L.	$ 1.60
	743	HULE.			
	7430	**Cañería y planchas.**			
7.43.00		Cañería o tubos de hule hasta de 15 milímetros de diámetro exterior, aun cuando tenga tela.		K. L.	,, 1.50
7.43.01		Cañería o tubos de hule de más de 15 milímetros de diámetro exterior, aun cuando tenga tela.		K. L.	,, 0.45
7.43.02		Hule en planchas con estrías o realces para pisos, aun cuando tenga alma de tela.		K. L.	,, 1.00
7.43.03		Hule en planchas lisas, aun cuando tenga alma de tela.		K. B.	,, 0.40
	7431	**Gomas para borrar.**			
7.43.10		Gomas para borrar.		K. L.	,, 1.20
	7432	**Guantes y cojines.**			
7.43.20		Guantes de hule, aun cuando tengan tela.		K. L.	,, 1.50
7.43.21		Cojines de hule.		K. L.	,, 1.50
	7433	**Pelotas.**			
7.43.30		Pelotas de hule, macizas.		K. L.	,, 1.00
7.43.31		Pelotas de hule, neumáticas.		K. L.	,, 1.00
	7434	**Preparado para dentistas.**			
7.43.40		Hule preparado para dentistas.		K. L.	,, 6.00
	7435	**Tacones.**			
7.43.50		Tacones de hule cuando cada pieza pese neto hasta 50 gramos.		K. L.	,, 3.00
7.43.51		Tacones de hule, cuando cada pieza pese neto más de 50 gramos.		K. L.	,, 2.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	7439	**Artefactos, no especificados.**			
7.43.90		Artefactos de hule no especificados.		K. L.	$ 1.60
	75	**Papel o cartón y sus productos.**			
	750	PASTAS Y DESPERDICIOS PARA FABRICACION.			
	7500	**Pasta mecánica de madera.**			
7.50.00		Pasta mecánica de madera en láminas sin teñir, perforadas a trechos no mayores de 15 centímetros, para fabricar papel.	123	100 K. B.	„ 1.00
	7501	**Pasta obtenida por procedimientos químicos. (Celulosa).**			
7.50.10		Pasta de celulosa en láminas sin teñir, perforadas a trechos no mayores de 15 centímetros, para fabricar papel.	123	100 K. B.	„ 1.50
7.50.11		Pasta de celulosa prensada en marqueta.		100 K. B.	„ 1.50
	7502	**Desechos y recortes de papel o trapo.**			
7.50.20		Desechos y recortes de papel.		100 K. B.	„ 0.80
7.50.21		Jarcia en pedacería para fabricar papel.		100 K. B.	„ 0.80
7.50.22		Trapo de fibras vegetales en pedacería, para fabricar papel.		100 K. B.	„ 0.80
	751	PAPEL O CARTON SIN PREPARAR.			
	7510	**Del color natural de la pasta, llamados "Kraft" y "Paja."**			
7.51.00		Papel del color natural de la pasta, llamado "Kraft" que pese más de 100 sin exceder de 125 gramos por metro cuadrado y tenga una resistencia en el aparato "Mullen" no menor de dos			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		mil quinientos gramos por centímetro cuadrado en 100 gramos de peso por un metro cuadrado, siempre que se importe en rollos no menores de un metro de ancho y de 85 centímetros de diámetro.	124	K. L.	$ 0.05
7.51.01		Papel del color natural de la pasta, llamado "Kraft" que pese más de 125 gramos por metro cuadrado y tenga una resistencia en el aparato "Mullen" no menor de dos mil quinientos gramos por centímetro cuadrado, en 100 gramos de peso por un metro cuadrado, siempre que se importe en rollos no menores de un metro de ancho y de 85 centímetros de diámetro.	124	K. B.	,, 0.02
7.51.02		Papel del color natural de la pasta denominado "Paja," que pese más de 140 sin exceder de 200 gramos por metro cuadrado y tenga una resistencia en el aparato "Mullen" no mayor de 1,200 gramos por centímetro cuadrado, en 100 gramos de peso en un metro cuadrado, siempre que se importe en rollos no menores de un metro de ancho y de 85 centímetros de diámetro.	124	K. L.	,, 0.10
	7511	**Del color natural de la pasta, no especificado.**			
7.51.10		Papel del color natural de la pasta, cuando pese hasta 30 gramos por metro cuadrado.	125	K. L.	,, 0.35
7.51.11		Papel del color natural de la pasta, cuando pese más de 30 sin exceder de 50 gramos por metro cuadrado.	125	K. L.	,, 0.25
7.51.12		Papel del color natural de la pasta, cuando pese más de 50 sin exceder de 100 gramos por metro cuadrado.	125	K. L.	,, 0.14

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
7.51.13		Papel del color natural de la pasta, no especificado, cuando pese más de 100 gramos por metro cuadrado.	125	K. L.	$ 0.10
	7512	**Blanco, para periódico.**			
7.51.20		Papel blanco, cuando contenga más del 80% de pasta mecánica de madera, pese más de 50 sin exceder de 57 gramos por metro cuadrado, y dé hasta 6% de cenizas, siempre que se importe en rollos menores de 40 centímetros de ancho y de 71 centímetros de diámetro.		K. L.	,, 0.07
	7513	**Blanco, no especificado.**			
7.51.30		Papel blanco, cuando pese hasta 30 gramos por metro cuadrado.	125	K. L.	,, 0.40
7.51.31		Papel blanco, cuando pese más de 30 sin exceder de 50 gramos por metro cuadrado.	125	K. L.	,, 0.30
7.51.32		Papel blanco, aun cuando contenga hasta el 40% de pasta mecánica de madera, siempre que pese más de 50 sin exceder de 100 gramos por metro cuadrado.	125	K. L.	,, 0.30
7.51.33		Papel blanco, no especificado, cuando contenga más del 40% de pasta mecánica de madera y pese más de 50 sin exceder de 100 gramos por metro cuadrado.	125	K. L.	,, 0.16
7.51.34		Papel blanco, cuando pese más de 100 gramos por metro cuadrado.	125	K. L.	,, 0,25
	7514	**De pasta teñida o de color entero.**			
7.51.40		Papel de pasta teñida o de color entero, cuando pese hasta 30 gramos por metro cuadrado .	125	K. L.	,, 0.40
7.51.41		Papel de pasta teñida o de color entero, cuando pese más de 30 sin exceder de 50 gramos por metro cuadrado.	125	K. L.	,, 0.30

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
7.51.42		Papel de pasta teñida o de color entero, cuando pese más de 50 sin exceder de 100 gramos por metro cuadrado.	125	K. L.	$ 0.30
7.51.43		Papel de pasta teñida o de color entero, cuando pese más de 100 gramos por metro cuadrado.	125	K. L.	,, 0.20
	752	PAPEL O CARTON CORTADO EN DIMENSIONES DETERMINADAS Y EL PREPARADO.			
	7520	**Cortado para cigarrillos, para documentos y en tiras.**			
7.52.00		Papel cortado en tiras, hasta de cuatro centímetros de ancho, propio para cigarrillos y sin impresiones.		K. L.	,, 1.25
7.52.01		Papel cortado en hojas, cuyos lados midan menos de 45 centímetros, propio para documentos		K. L.	,, 0.50
7.52.02		Papel de cualquiera clase no especificado, cuando pese hasta 100 gramos por metro cuadrado, cortado en tiras hasta de 10 centímetros de ancho.		K. L.	,, 0.80
7.52.03		Papel de cualquiera clase, no especificado, cuando pese más de 100 gramos por metro cuadrado, cortado en tiras hasta de 10 centímetros de ancho.		K. L.	,, 0.60
	7521	**Couché y el de lustre.**			
7.52.10		Papel llamado "Couché," cuando pese hasta 100 gramos por metro cuadrado.		K. L.	,, 0.50
7.52.11		Papel llamado "Couché," cuando pese más de 100 gramos por metro cuadrado.		K. L.	,, 0.40
7.52.12		Papel llamado "de lustre," cuando pese hasta 100 gramos por metro cuadrado.		K. L.	,, 0.50
7.52.13		Papel llamado "de lustre," cuando pese más de 100 gramos por metro cuadrado.		K. L.	,, 0.40

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	7522	**Decorado con polvos metálicos o con colores, y el realzado.**			
7.52.20		Papel aluminizado, bronceado, dorado y plateado, en todo o en parte, cuando pese hasta 100 gramos por metro cuadrado, no especificado.		K. L.	$ 0.65
7.52.21		Papel aluminizado, bronceado, dorado y plateado, en todo o en parte, cuando pese más de 100 gramos por metro cuadrado, no especificado.		K. L.	,, 0.50
7.52.22		Papel decorado a colores, cuando pese hasta 100 gramos por metro cuadrado, no especificado.		K. L.	,, 0.50
7.52.23		Papel decorado a colores, cuando pese más de 100 gramos por metro cuadrado, no especificado.		K. L.	,, 0.40
7.52.24		Papel realzado, cuando pese hasta 100 gramos por metro cuadrado.		K. L.	,, 0.50
7.52.25		Papel realzado, cuando pese más de 100 gramos por metro cuadrado.		K. L.	,, 0.40
	7523	**Engomado y el parafinado.**			
7.52.30		Papel engomado, cuando pese hasta 100 gramos por metro cuadrado.		K. L.	,, 0.50
7.52.31		Papel engomado, cuando pese más de 100 gramos por metro cuadrado.		K. L.	,, 0.40
7.52.32		Papel del color natural de la pasta, cuando contenga hasta el 15% de parafina, pese más de 125 sin exceder de 150 gramos por metro cuadrado y dé del 15 al 20% de cenizas, siempre que se importe en tiras de 20 a 25 centímetros de ancho.		K. L.	,, 0.05
7.52.33		Papel parafinado, cuando pese hasta 100 gramos por metro cuadrado.		K. L.	,, 0.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
7.52.34		Papel parafinado, cuando pese más de 100 gramos por metro cuadrado, no especificado.		K. L.	$ 0.40
	7524	**Para cigarrillos y con lámina de corcho.**			
7.52.40		Papel blanco o teñido, propio para cigarrillos, en hojas o en tiras de más de cuatro centímetros de ancho y sin impresiones.		K. L.	,, 0.80
7.52.41		Papel con lámina de corcho, aun cuando esté cortado en tiras.		K. L.	,, 1.60
	7525	**Para documentos y para reproducir escritos.**			
7.52.50		Papel con marca de agua, con el nombre de la negociación o persona que lo emplee.		K. L.	,, 0.50
7.52.51		Papel de seguridad con nombres o caracteres a tintas débiles en toda su superficie, aun cuando tenga además dibujos, para impresión de boletos, cheques u otros documentos.		K. L.	,, 0.60
7.52.52		Papel rayado.		K. L.	,, 0.60
7.52.53		Papel preparado al carbón para reproducir escritos.		K. L.	,, 0.80
7.52.54		Papel ferrocianuro.		K. L.	,, 0.50
	7526	**Para empaque y para techos.**			
7.52.60		Papel alquitranado o embreado para empaque, aun cuando esté enlienzado.		K. B.	,, 0.10
7.52.61		Cartón alquitranado o embreado, para techos.		K. B.	,, 0.10
	7527	**Para tapizar.**			
7.52.70		Papel para tapizar, aluminizado, bronceado, dorado o plateado, en todo o en parte.		K. L.	,, 0.65
7.52.71		Papel para tapizar, cuando no esté aluminizado, bronceado, dorado, ni plateado, aún cuando contenga mica.		K. L.	,, 0.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
7.52.72		Papel para tapizar, preparado con pasta formando relieves.		K. L.	$ 0.75
7.52.73		Papel para tapizar combinado con tela, aún cuando contenga seda o cualquiera otra materia.		K. L.	,, 1.50
	7528	**Sensibilizado para fotografía y reactivo.**			
7.52.80		Papel sensibilizado para fotografía.		K. L.	,, 0.50
7.52.81		Tarjetas postales sensibilizadas, para fotografía.		K. L.	,, 0.50
7.52.82		Papel reactivo.		K. L.	,, 0.10
	7529	**No especificado.**			
7.52.90		Papel preparado, no especificado, cuando pese hasta 100 gramos por metro cuadrado.		K. L.	,, 0.50
7.52.91		Papel preparado, no especificado, cuando pese más de 100 gramos por metro cuadrado.		K. L.	,, 0.40
	753	PAPEL O CARTON IMPRESO O GRABADO.			
	7530	**Documentos.**			
7.53.00		Acciones y bonos sin legalizar.		K. L.	,, 3.00
7.53.01		Billetes o boletos para rifas, loterías, ferrocarriles y espectáculos.		K. L.	,, 3.00
7.53.02		Billetes de banco sin legalizar.		K. L.	,, 3.00
7.53.03		Bonos y cupones cancelados			Exentos.
7.53.04		Papel para documentos, grabado, impreso o litografiado con claros para escribir.		K. L.	,, 3.00
7.53.05		Papel con monograma, membrete o encabezamiento impreso, litografiado o grabado.		K. L.	,, 3.00
7.53.06		Timbres cancelados.			Exentos.
	7531	**Estampas.**			
7.53.10		Estampas, fotografías, oleografías y pinturas, no espe-			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		cificadas, sobre papel o cartón cuyos lados midan hasta 20 centímetros.	126	K. L.	$ 1.25
7.53.11		Estampas, oleografías y pinturas sobre papel o cartón, con espacios adecuados para la impresión de anuncios, calendarios o catálogos.	126	K. L.	„ 1.25
7.53.12		Estampas, fotografías, oleografías, y pinturas sobre papel o cartón, con anuncios, calendarios o catálogos, impresos, grabados o litografiados, aun cuando tengan marcos de todas clases.	126	K. L.	„ 3.00
7.53.13		Estampas, fotografías, oleografías y pinturas, no especificadas, sobre papel o cartón, aun cuando tengan marcos de todas clases.	126	K. L.	„ 2.50
	7532	**Para la enseñanza y los impresos literarios en hojas sueltas.**			
7.53.20		Cartas geográficas, topográficas y náuticas, aun cuando tengan marcos de todas clases.			Exentas.
7.53.21		Cuadros murales para escuelas, aun cuando tengan marcos de todas clases.			Exentos.
7.53.22		Hojas sueltas con impresiones literarias, filosóficas o científicas.			Exentas.
	7533	**Para usos comerciales e industriales.**			
7.53.30		Anuncios, calendarios y catálogos impresos, grabados o litografiados en hojas sueltas de papel o cartón, aun cuando tengan marcos o varillas de todas clases.	127	K. L.	„ 3.00
7.53.31		Etiquetas de papel o cartón con caracteres impresos, grabados o litografiados.		K. L.	„ 3.00
7.53.32		Papel para envolturas con caracteres impresos, grabados o litografiados.		K. L.	„ 3.00
7.53.33		Papel cortado en tiras hasta de cuatro centímetros de ancho, propio para cigarrillos y con impresión.		K. L.	„ 2.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	754	PAPELES QUE REPRESENTAN VALORES.			
	7540	**Acciones y bonos legalizados.**			
7.54.00		Acciones y bonos legalizados de bancos, ferrocarriles u otras corporaciones.			Exentos.
	7541	**Billetes de banco.**			
7.54.10		Billetes de banco extranjeros. (Véase fracción.... 07.54.10).			Exentos.
7.54.11		Billetes de banco nacionales.			Exentos.
	755	ARTEFACTOS.			
	7550	**Anuncios.**			
7.55.00		Artefactos de cartón no especificados con anuncios impresos, grabados o litografiados.	127	K. L.	$ 3.00
	7551	**Bloques, cuadernos y libros en blanco.**			
7.55.10		Bloques de papel en blanco o rayado, sin impresiones.		K. L.	,, 0.50
7.55.11		Cuadernos de papel en blanco o rayado, sin impresiones.		K. L.	,, 1.25
7.55.12		Libros en blanco o rayados, con pasta de cartón, cuero o percalina, aun cuando tengan cantoneras o broches de metal ordinario de todas clases.		K. L.	,, 2.50
7.55.13		Libros en blanco o rayados, con pasta de terciopelo, concha, marfil, carey, gutapercha, madera, celuloide o metal común de todas clases.		K. L.	,, 5.00
	7552	**Envases.**			
7.55.20		Bolsas de papel con impresiones.		K. L.	,, 3.00
7.55.21		Bolsas de papel de cualquiera clase, no especificadas, sin impresiones.		K. L.	,, 0.70

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
7.55.22		Bolsas de papel corrugado, impermeable o no, para forro interior de costales, barriles o cajas, sin impresiones.		K. L.	$ 0.25
7.55.23		Cajas de cartón de cualquiera clase, con impresiones.		K. L.	,, 1.50
7.55.24		Cajas de cartón del color natural de la pasta, no especificadas, sin impresiones.		K. L.	,, 0.26
7.55.25		Cajas de cartón del color natural de la pasta, con refuerzo de papel corrugado, sin impresiones.		K. L.	,, 0.30
7.55.26		Cajas de cartón que no sean del color natural de la pasta, sin impresiones.		K. L.	,, 1.25
7.55.27		Costales de papel torcido.		K. B.	,, 1.00
	7553	**Hilo, cintas, trenzas y esteras.**			
7.55.30		Hilo de papel torcido.		K. L.	,, 0.80
7.55.31		Cintas y trenzas de papel torcido.		K. B.	,, 0.80
7.55.32		Esteras y tejidos de papel torcido, aún cuando tengan hilos de algodón o cáñamo.		M²	,, 0.70
7.55.33		Esteras y tejidos de papel torcido, cuando contengan lana.		M²	,, 1.20
	7554	**Naipes.**			
7.55.40		Naipes.		K. L.	,, 6.00
	7555	**Sobres.**			
7.55.50		Sobres de papel con caracteres impresos, grabados o litografiados.		K. L.	,, 3.00
7.55.51		Sobres de papel, sin caracteres impresos, grabados o litografiados.		K. L.	,, 1.25
	7559	**Artefactos, no especificados.**			
7.55.90		Artefactos de papel o cartón del color natural de la pasta, no especificados, sin anuncios.		K. L.	,, 0.26

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
7.55.91		Artefactos de papel o cartón del color natural de la pasta, con refuerzos de papel corrugado, no especificados, sin anuncios.		K. L.	$ 0.30
7.55.92		Artefactos de papel o cartón que no sea del color natural de la pasta, no especificados, sin anuncios.		K. L.	„ 1.25
	756	LIBROS Y CUADERNOS IMPRESOS O MANUSCRITOS.			
	7560	**Almanaques.**			
7.56.00		Almanaques en forma de libros o folletos, aun cuando tengan otras impresiones, claros para escribir u hojas en blanco.		K. L.	$ 3.00
7.56.01		Almanaques exfoliadores sobre papel o cartón, aun cuando estén montados o armados sobre cualquiera materia.		K. L.	„ 3.00
	7561	**Anuncios.**			
7.56.10		Anuncios en forma de libros o folletos.	127	K. L.	$ 3.00
	7562	**Catálogos, anuarios y directorios.**			
7.56.20		Catálogos, anuarios y directorios impresos, a la rústica.	127	K. B.	$ 0.50
7.56.21		Catálogos, anuarios y directorios impresos, con pasta de cartón, cuero o percalina.	127	K. B.	„ 0.75
	7563	**Música.**			
7.56.30		Hojas, cuadernos y libros de música, aun cuando tengan cubiertas o pastas de todas clases.		K. L.	$ 2.00
	7564	**Para la enseñanza.**			
7.56.40		Cursos de dibujo y cuadernos de escritura, con muestras o modelos, para la enseñanza primaria.		K. B.	$ 0.02

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
7.56.41		Libros impresos para la enseñanza primaria, aun cuando tengan pasta de cartón o percalina.		K. B.	$ 0.02
	7569	**No especificados.**			
7.56.90		Libros impresos, no especificados, a la rústica.		K. B.	,, 0.01
7.56.91		Libros impresos con pasta de terciopelo, concha, marfil, carey, gutapercha, madera, celuloide o metal que no sea fino.		K. L.	,, 5.00
7.56.92		Libros impresos, no especificados, con pasta de cartón, cuero o percalina.		K. B.	,, 0.10
7.56.93		Publicaciones periódicas, a la rústica, para lectura.	127		Exentas.
7.56.94		Publicaciones periódicas y cualquier impreso no destinado para lectura, sino para empaque u otros usos.		K. B.	,, 0.26
	76	SOMBRERERIA.			
	760	**Cascos.**			
76.00		Cascos de todas clases para bomberos.		Pieza.	$ 0.20
76.01		Cascos de todas clases para militares, cuando tengan moharras o chorros.		Pieza.	,, 0.20
76.02		Cascos de todas clases para mineros.		Pieza.	,, 0.20
76.03		Cascos de todas clases, no especificados.		Pieza.	,, 2.00
	761	**Gorras, cachuchas, monteras o bonetes.**			
76.10		Gorras, cachuchas, monteras o bonetes de tela de algodón o lino, aun cuando tengan forros de las mismas fibras.		Pieza.	$ 1.00
76.11		Gorras impermeables de hule, aun cuando tengan tela.		K. L.	,, 2.00
76.12		Gorras, cachuchas, monteras o bonetes, que no sean de punto de media ni de encaje, no especificados, de todas clases.		Pieza.	,, 2.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación	Cuotas.
	762	SOMBREROS.			
	7620	**De jipi-japa y sus similares.**			
7.62.00		Sombreros llamados de jipi-japa y sus similares, tejidos de paja, con o sin avíos de todas clases.		Pieza.	$ 6.50
	7621	**De fieltro y los de tela de lana.**			
7.62.10		Sombreros de fieltro de lana y los de tela de lana, sin avíos.		Pieza.	$ 2.00
7.62.11		Sombreros de fieltro de lana y los de tela de lana, con avíos de todas clases.		Pieza.	,, 2.75
7.62.12		Sombreros de fieltro de pelo, sin avíos.		Pieza.	,, 3.25
7.62.13		Sombreros de fieltro de pelo, con avíos de todas clases.		Pieza.	,, 4.25
	7622	**De paja llamados "Canottier."**			
7.62.20		Sombreros de paja llamados "canottier," con o sin avíos de todas clases.		Pieza.	$ 3.75
	7623	**De petate.**			
7.62.30		Sombreros de petate, con o sin avíos de todas clases.		Pieza.	$ 0.75
	7624	**De seda, llamados de copa.**			
7.62.40		Sombreros de seda (sombreros de copa), incluso los llamados "Clack."		Pieza.	$ 4.50
	7625	**Impermeables.**			
7.62.50		Sombreros impermeables de hule aun cuando tengan tela.		K. L.	$ 2.00
7.62.51		Sombreros impermeables de tela aceitada, encerada o alquitranada.		K. L.	,, 2.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	7626	**No especificados, para hombres y niños.**			
7.62.60		Sombreros no especificados, con avíos de todas clases, para hombres y niños.		Pieza.	$ 2.75
7.62.61		Sombreros no especificados, sin avíos, para hombres y niños.		Pieza.	,, 2.00
	7627	**No especificados, para señoras y niñas.**			
7.62.70		Sombreros no especificados, con avíos o adornos o sin ellos, cuando no contengan pieles con su pelo, plumas o seda, para señoñoras y niñas.		Pieza.	$ 2.50
7.62.71		Sombreros, no especificados, con avíos o adornos o sin ellos, cuando contengan pieles con su pelo, plumas o seda, para señoras y niñas.		Pieza.	,, 6.00
	763	ARMAZONES Y CORTES.			
76.30		Armazones de alambre sin tela, para sombreros de señoras y niñas.		Pieza.	$ 0.60
76.31		Cortes de entretela engomada o preparada, aun cuando esté adherida, para formar alas de sombreros o de viseras.		K. L.	,, 2.00
	764	CONOS DE FIELTRO.			
76.40		Conos o campanas de fieltro de lana para formar sombreros.		Pieza.	$ 1.20
76.41		Conos o campanas de fieltro de pelo, para formar sombreros.		Pieza.	,, 2.10
	765	ALAS Y COPAS.			
76.50		Alas y copas para sombreros.		Causará cada pieza, según su clase, el 40% de la cuota que corresponda a los sombreros.	

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	766	AVIOS.			
	7660	**Fondos y forros.**			
7.66.00		Fondos y forros de cualquier tejido que no contenga seda ni artisela para sombreros.		K. L.	$ 6.00
7.66.01		Fondos y forros de cualquier tejido de artisela o que la contenga, para sombreros.		K. L.	,, 9.00
7.66.02		Fondos y forros de tejido de seda o que la contenga, para sombreros.		K. L.	,, 12.00
7.66.03		Fondos y forros de papel o de cualquiera otra materia, no especificada, para sombreros.		K. L.	,, 3.00
	7661	**Tiras.**			
7.66.10		Tiras de tela ahulada o aceitada, para boquillas de sombreros.		K. L.	$ 8.50
7.66.11		Tiras de cuero o piel para boquillas de sombreros.		K. L.	,, 8.50
7.66.12		Tiras de cualquiera materia, no especificada, para boquillas de sombreros.		K. L.	,, 8.50
	767	**Viseras.**			
76.70		Viseras, sueltas o con tirantes, de todas clases.		K. L.	$ 3.00
	77	**Efectos para la enseñanza, para gimnasia y para deporte.**			
	770	EJEMPLARES Y COLECCIONES.			
77.00		Colecciones numismáticas, geológicas o de historia natural, para museos o gabinetes.			Exentas.
77.01		Colecciones de todas clases, no especificadas, para la enseñanza.	128		Exentas.
77.02		Ejemplares geológicos o de historia natural para museos o gabinetes.			Exentos.

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
77.03		Ejemplares de todas clases, no especificados, para la enseñanza objetiva.	128		Exentos.
	771	ESTUCHES Y FUSILES ESCOLARES.			
77.10		Estuches y cartones escolares para la enseñanza del dibujo, cuando contengan lápices, lapiceros, puntillas, portaplumas, reglas o gomas.		K. L.	$ 0.40
77.11		Fusiles escolares hechos conforme al modelo que para el efecto señale la Secretaría de Educación Pública, destinados a ejercicios militares.			Exentos.
	772	APARATOS PARA GIMNASIA.			
77.20		Aparatos para gimnasia, de todas clases.		K. L.	$ 0.10
77.21		Columpios, resbaladeras, sube y baja, y demás aparatos no especificados, para ejercicios infantiles.		K. L.	,, 0.10
	773	BATES Y RAQUETAS.			
77.30		Bates de todas clases para deporte.		K. L.	,, 0.10
77.31		Raquetas de todas clases y las prensas para las mismas.		K. L.	,, 0.20
	774	CASCOS, CALZADO, CARETAS, GUANTES Y PETOS.			
77.40		Cascos de todas clases, para deporte.		K. L.	,, 0.20
77.41		Calzado para deporte.		Causará la cuota que le corresponda, según su clase.	
77.42		Caretas de todas clases, para deporte.		K. L.	$ 0.20
77-43		Guantes de todas clases, para deporte.		K. L.	,, 7.50
77.44		Petos de todas clases, para deporte.		K. L.	,, 0.20

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	775	FLORETES, PELOTAS Y PATINES.			
77.50		Floretes, con o sin puño de todas clases.		K. L.	$ 2.00
77.51		Patines de todas clases.		K. L.	,, 0.20
77.52		Pelotas que no sean de hule, de todas clases.		K. L.	,, 0.20
	776	RODILLERAS, TOBILLERAS Y DEMAS DEFENSAS ANALOGAS.			
77.60		Rodilleras, tobilleras y demás defensas análogas de tejidos o materias de todas clases, para deportistas.		K. L.	,, 0.20
	777	REDES PARA CAMPO DE DEPORTES.			
77.70		Redes de todas clases para campos de deporte.		K. L.	,, 0.50
	778	PRENDAS DE EQUIPO EXCLUSIVAS PARA DEPORTE.			
77.80		Prendas de equipo para deporte, siempre que tengan acojinados o defensas que las hagan impropias como prendas de vestido.		K. L.	,, 0.20
	779	NO ESPECIFICADOS.			
77.90		Aparatos y útiles de todas clases, no especificados, para deporte.		K. L.	,, 0.20
	79	**Diversos.**			
	790	ARTEFACTOS DE MATERIAS NO DETERMINADAS.			
	7900	**Anuncios y almanaques.**			
7.90.00		Láminas de cualquiera clase, no especificadas, con anuncios, calendarios o catálogos impresos, grabados o litografiados.		Causarán sus derechos como artefactos, según su clase.	

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
7.90.01		Almanaques exfoliadores que no sean de papel o cartón, de todas clases, no especificados.		Causarán sus derechos como artefactos, según su clase.	
	7901	**Abanicos, bastones y látigos.**			
7.90.10		Abanicos con plumas, no especificados.		K. L.	$ 4.00
7.90.11		Abanicos con seda, no especificados.		K. L.	„ 4.00
7.90.12		Abanicos con varillas que no sean de carey, concha o marfil, de todas clases, aun cuando tengan anuncios.		K. L.	„ 4.00
7.90.13		Bastones de todas clases, no especificados, siempre que no contengan armas.		K. L.	„ 4.50
7.90.14		Látigos de todas clases.		K. L.	„ 4.50
	7902	**Baúles y los neceseres, maletas y canastas con avíos.**			
7.90.20		Baúles, maletas y petacas de todas clases, no especificados, cuyo peso exceda de 500 gramos, siempre que no estén forrados con cuero.		K. L.	$ 2.00
7.90.21		Baúles, maletas y petacas de cuero o forrados en todo o en parte con cuero, cuyo peso exceda de 500 gramos.		K. L.	„ 7.50
7.90.22		Canastas y maletas que no sean de cuero o forradas con cuero, con avíos de mesa o de viaje.		K. L.	„ 2.00
7.90.23		Neceseres con avíos de costura, de todas clases.		K. L.	„ 5.00
7.90.24		Neceseres con avíos de tocador, de todas clases.		K. L.	„ 5.00
7.90.25		Neceseres, canastas y maleletas con avíos no especificados.		Causarán la cuota mayor de las que correspondan al estuche o a los avíos.	
	7903	**Caretas.**			
7.90.30		Caretas moldeadas para disfraz, no especificadas.		Pieza.	$ 0.60

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	7904	**Cinturones, ligas y tirantes.**			
7.90.40		Cinturones, no especificados, de todas clases.		K. L.	$ 2.50
7.90.41		Ligas, no especificadas, de todas clases.		K. L.	,, 2.50
7.90.42		Tirantes, no especificados, de todas clases.		K. L.	,, 2.50
	7905	**Dientes artificiales.**			
7.90.50		Dientes artificiales de materias de todas clases.		K. L.	,, 12.00
	7906	ESQUELETOS Y VARILLAS ARMADAS PARA PARAGUAS O SOMBRILLAS.			
7.90.60		Esqueletos para sombrillas o paraguas, con o sin puños, de todas clases.		K. L.	$ 1.80
7.90.61		Varillas armadas para esqueletos de sombrillas o paraguas, de todas clases.		K. L.	,, 1.80
	7907	**Lapiceros y portaplumas.**			
7.90.70		Lapiceros de cualquiera clase, sin metal común dorado o plateado.		K. L.	$ 1.50
7.90.71		Portaplumas de cualquiera clase, sin metal común dorado o plateado.		K. L.	,, 1.50
	7908	**Penachos, plumeros y cepillos.**			
7.90.80		Penachos de pluma o de fibras, montados en cualquiera materia que no sean tejidos, de todas clases.		K. L.	$ 2.00
7.90.81		Plumeros para despolvar, de todas clases.		K. L.	,, 2.00
7.90.82		Cepillos de fibras animales o vegetales y los de fieltro montados en cualquiera materia no especificada.		Causarán la cuota que corresponda a los artefactos de la materia en que estén montados.	

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	7909	**No especificados, con piel, metal común dorado o plateado, carey, concha o marfil.**			
7.90.90		Artefactos de todas materias, no especificados, con correas, forros o partes de piel, cuyo peso no exceda de un kilo.		K. L.	$ 2.40
7.90.91		Artefactos de todas materias, no especificados, con correas, forros o partes de piel, cuyo peso sea mayor de uno sin exceder de cinco kilos.		K. L.	,, 1.80
7.90.92		Artefactos de todas materias, no especificados con correas, forros o partes de piel, cuyo peso exceda de cinco kilos.		K. L.	,, 1.20
7.90.93		Artefactos de todas materias, incluso metal falso, no especificados, con ornamentos o partes separables de metal común dorado o plateado, cuyo peso no exceda de un kilo.		K. L.	,, 2.40
7.90.94		Artefactos de todas materias, incluso metal falso, no especificados, con ornamentos o partes separables de metal común dorado o plateado, cuyo peso sea mayor de uno, sin exceder de cinco kilos.		K. L.	,, 1.80
7.90.95		Artefactos de todas materias, incluso metal falso, no especificados, con ornamentos o partes separables de metal común dorado o plateado, cuyo peso exceda de cinco kilos.		K. L.	,, 1.20
7.90.96		Artefactos de todas materias, no especificados, con adornos, partes o incrustaciones de carey, concha o marfil, cuyo peso no exceda de un kilo.		K. L.	,, 2.40
7.90.97		Artefactos de todas materias, no especificados, con adornos, partes o incrustaciones de carey. concha o marfil, cuyo peso sea mayor de uno, sin exceder de cinco kilos.		K. L.	,, 1.80

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación	Cuotas.
7.90.98		Artefactos de todas materias, no especificados, con adornos, partes o incrustaciones de carey, concha o marfil, cuyo peso exceda de cinco kilos.		K. L.	$ 1.20
	791	CERILLOS Y VELAS.			
	7910	**Cerillos y fósforos.**			
7.91.00		Cerillos y fósforos de cualquiera clase.		K. L.	$ 1.50
	7911	**Velas o bujías.**			
7.91.10		Velas o bujías de cera animal.		K. B.	$ 1.00
7.91.11		Velas o bujías no especificadas.		K. B.	,, 0.45
	792	EQUIPAJES Y MENAJES.			
79.20		Equipajes pertenecientes a pasajeros. (Véase fracción 0.79.20).			Exentos.
79.21		Menajes pertenecientes a pasajeros. (Véase fracción 0.79.21).			Exentos.
79.22		Equipajes y menajes, no especificados.		Causarán los derechos que les correspondan, según su clase.	
	793	DISEÑOS, MODELOS Y PATRONES.			
79.30		Diseños, modelos y patrones para las artes y la industria.		K. L.	$ 0.10
	794	ESTERAS DE LINOLEUM.			
79.40		Esteras o láminas de pasta de corcho, con su cara exterior decorada a colores y la interior reforzada con tela de yute o de cualquiera otra fibra vegetal rígida, llamadas "Linoleum."		K. L.	$ 1.00
	795	GUARNICIONES O ARREOS Y SUS PARTES SUELTAS.			
	7950	**Para animales de silla.**			
7.95.00		Guarniciones de cuero o piel, de todas clases, para animales de silla		K. L.	$ 7.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
7.95.01		Guarniciones con correas, forros o partes de piel, para animales de silla.		K. L.	$ 7.50
7.95.02		Mantillas de fieltro o tela, de todas clases, para animales de silla.		K. L.	,, 5.00
7.95.03		Partes sueltas, no especificadas, de guarniciones, para animales de silla.			Causarán la cuota que corresponda a las guarniciones, según su clase.
	7951	**Para animales de tiro.**			
7.95.10		Colleras, de todas clases, con palotes, para tiros de carros, carruajes y aparatos agrícolas.		K. L.	$ 2.00
7.95.11		Colleras, de todas clases, sin palotes, para tiros de carros, carruajes y aparatos agrícolas.		K. L.	,, 3.00
7.95.12.		Guarniciones con correas, forros o partes de piel, de todas clases, para tiros de carros, carruajes y aparatos agrícolas.		K. L.	,, 2.00
7.95.13		Guarniciones de piel, de todas clases, para tiros de carros, carruajes y aparatos agrícolas.		K. L.	,, 3.00
7.95.14		Palotes y yugos de hierro para animales de tiro.		K. L.	,, 0.10
7.95.15		Palotes y yugos de madera, aun cuando tengan partes de metal común, de todas clases.		K. L.	,, 0.45
7.95.16		Palotes y yugos de todas clases, no especificados.		K. L.	,, 0.45
7.95.17		Partes sueltas, no especificadas, de guarniciones para tiros de carros, carruajes y aparatos agrícolas.			Causarán la cuota que corresponda a las guarniciones, según su clase.
	796	HILADOS, TEJIDOS Y MANUFACTURAS DE ASBESTO O AMIANTO.			
	7960	**Hilados.**			
7.96.00		Hilados de asbesto, de cualquiera clase.		K. B.	$ 0.10

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	7961	**Tejidos.**			
7.96.10		Fieltro o láminas de asbesto.		K. B.	$ 0.15
7.96.11		Tela de asbesto.		K. B.	,, 0.15
7.96.12		Tejidos de asbesto, no especificados.		K. B.	,, 0.15
	7962	**Manufacturas.**			
7.96.20		Guantes de asbesto, con forro de algodón o lana.		K. B.	$ 0.20
7.96.21		Telones de asbesto.		K. B.	,, 0.20
7.96.22		Manufacturas de asbesto, no especificadas.		K. B.	,, 0.20
	797	MUESTRAS Y MUESTRARIOS.			
79.70		Muestras y muestrarios de mercancías, siempre que por sus condiciones no puedan usarse ni venderse.			Exentas.
79.71		Muestras de mercancías, siempre que por sus condiciones puedan usarse o venderse.		Causarán los derechos que les correspondan, según su clase.	
79.72		Muestrarios con ejemplares de mercancías, enteros o utilizables.		Causará cada grupo de muestras gravadas conforme a la misma unidad, la cuota mayor que corresponda a los diversos ejemplares de cada grupo.	
	798	PINTURAS.			
79.70		Pinturas sobre cualquiera materia, excepto tela o papel, aun cuando tengan marcos, de todas clases.		K. L.	$ 5.00

CUADRO CLASIFICADOR

— 8 —

MAQUINAS, APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA, LA MINERIA Y LAS ARTES Y SUS PARTES SUELTAS Y PIEZAS DE REFACCION

8. MAQUINAS, APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA, LA MINERIA Y LAS ARTES Y SUS PARTES SUELTAS Y PIEZAS DE REFACCION.	80. **Instalaciones de maquinaria.**	800.—MAQUINARIA. 801.—EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE ABRIGO PARA MAQUINAS. 802.—ESTRUCTURAS Y MATERIALES PARA SOPORTE Y PARA CIMENTACION DE MAQUINAS.
	81. **Máquinas generadoras, transformadoras y acumuladoras de fuerza.**	810.—ACUMULADORES. 811.—CALDERAS. 812.—GENERADORES Y MOTORES ELECTRICOS. 813.—PILAS ELECTRICAS. 814.—TRANSFORMADORES. 815.—TURBINAS. 819.—NO ESPECIFICADAS.
	82. **Máquinas impulsadas por medios mecánicos y los arados.**	820.—ARADOS Y MAQUINAS AGRICOLAS. 821.—DIQUES FLOTANTES, ELEVADORES Y GRUAS. 822.—BOMBAS. 823.—MAQUINAS PARA CARDAR, HILAR Y TEJER. 824.—MAQUINAS PARA TRITURAR O MOLER.

	825.—MAQUINAS PARA IMPRENTA.	
	829.—NO ESPECIFICADAS.	
83. Máquinas de pedal o palanca.	830.—BOMBAS.	
	831.—MAQUINAS PARA COSER.	
	832.—MOLINOS.	
	833.—PRENSAS.	
	839.—NO ESPECIFICADAS.	
84. Aparatos eléctricos.	840.—DE COMUNICACION.	8400.—Inalámbrica. 8401.—Telefónica. 8402.—Telegráfica. 8403.—Timbres.
	841.—PARA ALUMBRADO, CALEFACCION Y VENTILACION.	8410.—Abanicos y ventiladores. 8411.—Calentadores, cojines, encendedores y planchas. 8412.—Estufas, hornos y tostadores. 8413.—Lámparas.
	842.—PIEZAS PARA ARMAR APARATOS ELECTRICOS.	8420.—Para acumuladores. 8421.—Para lámparas. 8422.—Vasos.
	843.—PIEZAS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS.	8430.—Casquillos (sockets.) fusibles y rosetas. 8431.—Interruptores, medidores y tableros. 8432.—Mufas y cajas de conexión y de registro. 8433.—Reóstatos y resistencias. 8439.—No especificados.
85. Otros aparatos.	850.—PARA BUCEO Y DE SEGURIDAD, PARA TRABAJADORES.	
	851.—PARA CALCULAR, ESCRIBIR, REGISTRAR VENTAS Y REPRODUCIR ESCRITOS.	
	852.—PARA CALEFACCION.	8520.—Autoclaves. 8521.—Crisoles y fraguas. 8522.—Estufas y hornos. 8523.—Tostadores.
	853.—PARA DESTILAR Y PARA FILTRAR.	
	854.—PARA LA AGRICULTURA, LA APICULTURA Y LA AVICULTURA.	8540.—Para la agricultura. 8541.—Para la apicultura. 8542.—Para la avicultura.
	855.—PARA FOTOGRAFIA.	

	856.—PARA LEVANTAR Y TRANSLADAR EFECTOS.	
	857.—VALVULAS Y LLAVES.	
	859.—DIVERSOS.	8590.—Aparatos para extinguir incendios. 8591.—Aparatos para limpiar pisos y alfombras. 8592.—Cajas y mesas para imprenta. 8599.—No especificados.
86. Partes sueltas y piezas de refacción de máquinas y aparatos.	860.—ESTRUCTURAS DE MAQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS.	
	861.—BANDAS Y CADENAS.	8610.—Bandas de asbesto. 8611.—Bandas de cuero. 8612.—Bandas con fin, de hule. 8613.—Bandas con fin, tejidas con fibras vegetales. 8614.—Bandas con fin, tejidas con fibras animales. 8615.—Bandas sin fin, de hule. 8616.—Bandas sin fin, tejidas con fibras vegetales. 8617.—Bandas sin fin, tejidas con fibras animales. 8618.—Cables y cadenas para transmisión de movimiento.
	862.—PARA HILADOS.	
	863.—PARA IMPRENTA Y LITOGRAFIA.	
	864.—PARA LA MINERIA.	
	865.—PARA DIVERSAS APLICIONES.	8650.—Agujas, cepillos y moldes. 8651.—Cojinetes o movimientos, chumaceras, flechas y resortes. 8652.—Empaquetaduras. 8653.—Piedras para molino y la munición de hierro. 8654.—Tubos.
	869.—NO ESPECIFICADAS.	8690.—De barro, loza o vidrio. 8691.—De cuero o piel. 8692.—De fibras hiladas o tejidas. 8693.—De hule. 8694.—De madera de cualquiera clase. 8695.—De metal.

		8696.—**De alguna materia, no determinada.**
		8697.—**De varias materias.**
87. **Herramientas de mano.**	870.—PARA LA AGRICULTURA.	8700.—**Especificadas.**
		8709.—**No especificadas.**
	871.—PARA OTROS USOS.	8710.—**Especificadas.**
		8719.—**No especificadas.**
88. **Partes sueltas y piezas de refacción de herramientas de mano.**	880.—MANGOS O CABOS.	

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	8	MAQUINAS, APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA, LA MINERIA Y LAS ARTES, Y SUS PARTES SUELTAS Y PIEZAS DE REFACCION.			
	80	**Instalaciones de maquinaria.**			
	800	MAQUINARIA.			
80.00		Máquinas y aparatos de cualquiera clase, cuyo conjunto forme una instalación de maquinaria, parcial o total, o una ampliación de instalaciones existentes, importados en una o en varias partidas. (Véase fracción 0.80.00).		K. B.	$ 0.04
	801	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE ABRIGO PARA MAQUINAS.			
80.10		Edificios y estructuras de abrigo para instalaciones de máquinas y de maquinaria.		Causarán la cuota que corresponda a sus partes integrantes, según su clase.	
	802	ESTRUCTURAS Y MATERIALES PARA SOPORTE Y PARA CIMENTACION DE MAQUINAS.			
80.20		Estructuras y materiales para soporte o para cimentación de máquinas y de maquinaria.		Causarán la cuota que les corresponda, según su clase.	
	81	**Máquinas generadoras, transformadoras y acumuladores de fuerza.**			
	810	ACUMULADORES.			
81.00		Acumuladores eléctricos.		K. L.	$ 0.60
81.01		Baterías de acumuladores eléctricos, cuando el peso de cada una sea hasta de 100 kilos.		K. L.	,, 0.60

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
81.02		Baterías de acumuladores eléctricos, cuando el peso de cada una exceda de 100 kilos.		K. L.	$ 0.10
	811	CALDERAS.			
81.10		Calderas generadoras de vapor, cuando el peso de cada una sea hasta de 100 kilos.		K. B.	$ 0.06
81.11		Calderas generadoras de vapor, cuando el peso de cada una exceda de 100 kilos.		K. B.	,, 0.05
	812	GENERADORES Y MOTORES ELECTRICOS.			
81.20		Generadores y motores eléctricos, cuando el peso de cada uno sea hasta de 10 kilos.		K. B.	$ 0.10
81.21		Generadores y motores eléctricos, cuando el peso de cada uno sea mayor de 10 sin exceder de 100 kilos.		K. B.	,, 0.06
81.22		Generadores y motores eléctricos, cuando el peso de cada uno exceda de 100 kilos.		K. B.	,, 0.05
	813	PILAS ELECTRICAS.			
81.30		Pilas eléctricas secas, sueltas o en baterías.		K. L.	$ 0.60
81.31		Pilas eléctricas húmedas.		K. L.	,, 0.10
	814	TRANSFORMADORES.			
81.40		Transformadores eléctricos, cuando el peso de cada uno sea hasta de 100 kilos.		K. B.	$ 0.10
81.41		Transformadores eléctricos, cuando el peso de cada uno exceda de 100 kilos.		K. B.	,, 0.06
	815	TURBINAS.			
81.50		Turbinas de todas clases.		K. B.	$ 0.04
	819	NO ESPECIFICADAS.			
81.90		Máquinas motrices no especificadas, de vapor, hidráulicas, de gas o de aire, de movimiento alterno o rotativo, cuando el peso de cada una sea hasta de 100 kilos.		K. B.	$ 0.06
81.91		Máquinas motrices no especificadas, de vapor, hidráulicas, de gas o de aire, de			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		movimiento alterno o rotativo, cuando el peso de cada una exceda de 100 kilos.		K. B.	$ 0.05
	82	**Máquinas impulsadas por medios mecánicos, y los arados.**			
	820	ARADOS Y MAQUINAS AGRICOLAS.			
82.00		Arados de cualquiera clase, cuando el peso de cada uno sea hasta de 150 kilos.		K. B.	$ 0.02
82.01		Arados de cualquiera clase. cuando el peso de cada uno exceda de 150 kilos.		K. B.	,, 0.02
82.02		Desgranadoras, engavilladoras, segadoras, sembradoras y trilladoras de cualquiera clase.		K. B.	,, 0.04
	821	DIQUES FLOTANTES, ELEVADORES Y GRUAS.			
82.10		Diques flotantes.			Exentos.
82.11		Elevadores para personas.		K. B.	$ 0.06
82.12		Elevadores para carga.		K. B.	,, 0.04
82.13		Grúas.		K. B.	,, 0.04
	822	BOMBAS.			
82.20		Bombas para extraer líquidos, cuando el peso de cada una sea hasta de 100 kilos.		K. B.	$ 0.06
82.21		Bombas para extraer líquidos, cuando el peso de cada una exceda de 100 kilos.		K. B.	,, 0.04
	823	MAQUINAS PARA CARDAR, HILAR Y TEJER.			
82.30		Máquinas para cardar fibras, cuando el peso de cada una sea hasta de 100 kilos.		K. B.	$ 0.05
82.31		Máquinas para cardar fibras, cuando el peso de cada una exceda de 100 kilos.		K. B.	,, 0.04
82.32		Máquinas para hilar, cuando el peso de cada una sea hasta de 100 kilos.		K. B.	,, 0.05
82.33		Máquinas para hilar, cuando el peso de cada una exceda de 100 kilos.		K. B.	,, 0.04

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
82.34		Máquinas para tejer, cuando el peso de cada una sea hasta de 100 kilos.		K. B.	$ 0.05
82.35		Máquinas para tejer, cuando el peso de cada una exceda de 100 kilos.		K. B.	,, 0.04
	824	MAQUINAS PARA TRITURAR O MOLER.			
82.40		Molinos impulsados por medios mecánicos, cuando el peso de cada uno sea hasta de 100 kilos.		K. B.	$ 0.05
82.41		Molinos impulsados por medios mecánicos, cuando el peso de cada uno exceda de 100 kilos.		K. B.	,, 0.04
	825	MAQUINAS PARA IMPRENTA.			
82.50		Linotipos.		K. B.	$ 0.05
82.51		Prensas rotativas para imprimir.		K. B.	,, 0.04
82.52		Prensas impulsadas por medios mecánicos para imprimir, no especificadas.		K. B.	,, 0.04
	829	NO ESPECIFICADAS.			
82.90		Máquinas, no especificadas, impulsadas por medios mecánicos, cuando el peso de cada una sea hasta de 100 kilos.		K. B.	$ 0.05
82.91		Máquinas, no especificadas, impulsadas por medios mecánicos, cuando el peso de cada una exceda de 100 kilos.		K. B.	,, 0.04
	83	**Máquinas de pedal o palanca.**			
	830	BOMBAS.			
83.00		Bombas de mano.		K. B.	$ 0.10
83.01		Bombas para expendio de líquidos o gases.		K. B.	,, 0.20
	831	MAQUINAS PARA COSER.			
83.10		Máquinas para coser, de pedal o palanca, cuando el peso de cada una sea hasta de 100 kilos.		K. B.	$ 0.10
83.11		Máquinas para coser, de pedal o palanca, cuando el peso de cada una exceda de 100 kilos.		K. B.	,, 0.05

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	832	MOLINOS.			
83.20		Molinos de pedal o palanca, de todas clases, cuando el peso de cada uno sea hasta de 20 kilos.		K. B.	$ 0.15
83.21		Molinos de pedal o palanca, de todas clases, cuando el peso de cada uno sea mayor de 20 sin exceder de 50 kilos.		K. B.	,, 0.10
83.22		Molinos de pedal o palanca, de todas clases, cuando el peso de cada uno exceda de 50 kilos.		K. B.	,, 0.05
	833	PRENSAS.			
83.30		Prensas de pedal o palanca, no especificadas, cuando el peso de cada una sea hasta de 20 kilos.		K. B.	$ 0.20
83.31		Prensas de pedal o palanca, no especificadas, cuando el peso de cada una sea mayor de 20 sin exceder de 50 kilos.		K. B.	,, 0.10
83.32		Prensas de pedal o palanca, no especificadas, cuando el peso de cada una exceda de 50 kilos.		K. B.	,, 0.05
83.33		Prensas de pedal o palanca para imprenta o litografía.		K. B.	,, 0.04
	839	NO ESPECIFICADAS.			
83.90		Máquinas de pedal o palanca, no especificadas, cuando el peso de cada una sea hasta de 20 kilos.		K. B.	$ 0.20
83.91		Máquinas de pedal o palanca, no especificadas, cuando el peso de cada una sea mayor de 20 sin exceder de 50 kilos.		K. B.	,, 0.10
83.92		Máquinas de pedal o palanca, no especificadas, cuando el peso de cada una exceda de 50 kilos.		K. B.	,, 0.06
	84	**Aparatos eléctricos.**			
	840	DE COMUNICACION.			
	8400	**Inalámbrica.**			
8.40.00		Aparatos de radio, transmisores.		K. L.	$ 0.40

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
8.40.01		Aparatos de radio, receptores.		K. L.	$ 0.40
	8401	**Telefónica.**			
8.40.10		Aparatos telefónicos.		K. B.	$ 0.04
	8402	**Telegráfica.**			
8.40.20		Aparatos telegráficos.		K. L.	$ 0.04
	8403	**Timbres.**			
8.40.30		Timbres, campanillas y zumbadores eléctricos.		K. L.	$ 1.00
8.40.31		Llamadores y cuadros anunciadores para timbres eléctricos.		K. L.	,, 1.00
	841	PARA ALUMBRADO, CALEFACCION Y VENTILACION.			
	8410	**Abanicos y ventiladores.**			
8.41.00		Abanicos y ventiladores eléctricos de todas clases, cuando el peso de cada uno sea hasta de 20 kilos.		K. L.	$ 0.40
8.41.01		Abanicos y ventiladores eléctricos, de todas clases, cuando el peso de cada uno exceda de 20 kilos.		K. L.	,, 0.08
	8411	**Calentadores, cojines, encendedores y planchas.**			
8.41.10		Calentadores eléctricos de todas clases, que no sean en forma de piezas de vajilla, cuando el peso de cada uno sea hasta de 40 kilos.		K. L.	$ 0.50
8.41.11		Calentadores eléctricos de todas clases, que no sean en forma de piezas de vajilla, cuando el peso de cada uno exceda de 40 kilos.		K. B.	,, 0.05
8.41.12		Calentadores eléctricos en forma de piezas de vajilla.		Causarán los derechos que les correspondan como artefactos, según su clase.	
8.41.13		Cojines eléctricos para calentar, de todas clases.		K. L.	$ 1.50
8.41.14		Encendedores eléctricos.		K. L.	,, 2.00
8.41.15		Planchas eléctricas.		K. L.	,, 0.20
	8412	**Estufas, hornos y tostadores.**			
8.41.20		Estufas eléctricas de todas clases, cuando el peso de cada una sea hasta de 40 kilos.		K. L.	$ 0.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
8.41.21		Estufas eléctricas de todas clases, cuando el peso de cada una exceda de 40 kilos.		K. B.	$ 0.05
8.41.22		Hornos eléctricos de todas clases, cuando el peso de cada uno sea hasta de 40 kilos.		K. L.	,, 0.50
8.41.23		Hornos eléctricos de todas clases, cuando el peso de cada uno exceda de 40 kilos.		K. B.	,, 0.05
8.41.24		Tostadores eléctricos de todas clases, cuando el peso de cada uno sea hasta de 40 kilos.		K. L.	,, 0.50
8.41.25		Tostadores eléctricos de todas clases, cuando el peso de cada uno exceda de 40 kilos.		K. L.	,, 0.50
	8413	**Lámparas.**			
8.41.30		Lámparas eléctricas de arco.		K. B.	$ 0.40
8.41.31		Lámparas eléctricas de filamento, incandescentes.		Pieza.	,, 0.40
8.41.32		Lámparas eléctricas incandescentes de gas, de mercurio, y las no especificadas.		K. B.	,, 0.40
	842	PIEZAS PARA ARMAR APARATOS ELECTRICOS.			
	8420	**Para acumuladores.**			
8.42.00		Placas y demás partes únicamente de metal para acumuladores, y desperdicios las mismas.		K. L.	$ 0.80
	8421	**Para lámparas.**			
8.42.10		Alambres o filamentos metálicos en espiral, para la fabricación de lámparas de luz eléctrica incandescente.		G. N.	$ 0.25
8.42.11		Ampolletas para la fabricación de lámparas, para luz eléctrica incandescente.		K. B.	,, 0.30
8.42.12		Piezas de vidrio con alambres conductores, con o sin espirales, para la fabricación de lámparas de luz eléctrica incandescente.		Pieza.	,, 0.20

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	8422	**Vasos.**			
8.42.20		Vasos de todas clases para acumuladores y para pilas.		K. B.	$ 0.10
	843	PIEZAS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS.			
	8430	**Casquillos (sockets), fusibles y rosetas.**			
8.43.00		Casquillos (sockets), para lámparas eléctricas incandescentes.		K. B.	$ 0.40
8.43.01		Fusibles de seguridad.		K. B.	,, 0.40
8.43.02		Fusibles no protegidos.		K. B.	,, 0.25
8.43.03		Rosetas para instalaciones eléctricas.		K. B.	,, 0.40
	8431	**Interruptores, medidores y tableros.**			
8.43.10		Aparatos para medir unidades eléctricas, cuando el peso de cada uno sea hasta de 25 kilos.		K. B.	$ 0.60
8.43.11		Aparatos para medir unidades eléctricas, cuando el peso de cada uno exceda de 25 kilos.		K. B.	,, 0.15
8.43.12		Interruptores eléctricos, cuando el peso de cada uno sea hasta de 5 kilos.		K. B.	,, 0.40
8.43.13		Interruptores eléctricos, cuando el peso de cada uno exceda de 5 kilos.		K. B.	,, 0.08
8.43.14		Tableros o planchas de materias incombustibles con aparatos eléctricos, cuando el peso de cada tablero sea hasta de 75 kilos.		K. B.	,, 0.40
8.43.15		Tableros o planchas de materias incombustibles con aparatos eléctricos, cuando el peso de cada tablero exceda de 75 kilos.		K. B.	,, 0.10
	8432	**Mufas y cajas de conexión y de registro.**			
8.43.20		Mufas y cajas de conexión y de registro para conductores eléctricos, cuando el peso de cada una sea hasta de 5 kilos.		K. B.	,, 0.40

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
8.43.21		Mufas y cajas de conexión y de registro para conductores eléctricos, cuando el peso de cada una exceda de cinco kilos.		K. B.	$ 0.08
	8433	**Reóstatos y resistencias.**			
8.43.30		Reóstatos.		K. B.	$ 0.10
8.43.31		Resistencias.		K. B.	,, 0.10
	8439	**No especificadas.**			
8.43.90		Aparatos y accesorios, no especificados, para la instalación de conductores eléctricos, cuando el peso de cada uno sea hasta de cinco kilos.		K. B.	$ 0.40
8.43.91		Aparatos y accesorios, no especificados, para la instalación de conductores eléctricos, cuando el peso de cada uno exceda de 5 kilos.		K. B.	,, 0.08
	85	**Otros aparatos.**			
	850	PARA BUCEO, Y DE SEGURIDAD PARA TRABAJADORES.			
85.00		Caretas de seguridad contra gases y las protectoras, de todas clases, para trabajadores, así como los equipos para su funcionamiento.		K. B.	$ 0.10
85.01		Escafandras y los equipos para su funcionamiento.		K. B.	,, 0.10
	851	PARA CALCULAR, ESCRIBIR, REGISTRAR VENTAS Y REPRODUCIR ESCRITOS.			
85.10		Aparatos para reproducir escritos.		K. B.	$ 0.50
85.11		Máquinas para calcular.		K. L.	,, 1.00
85.12		Máquinas para escribir.		K. L.	,, 0.60
85.13		Máquinas registradoras de ventas.		K. L.	,, 0.60
85.14		Máquinas contadoras de dinero.		K. L.	,, 0.50
85.15		Prensas heliográficas y fotográficas.		K. L.	,, 0.30

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	852	PARA CALEFACCION.			
	8520	**Autoclaves.**			
8.52.00		Autoclaves de todas clases, cuando el peso de cada uno sea hasta de 40 kilos.		K. L.	$ 0.50
8.52.01		Autoclaves de todas clases, cuando el peso de cada uno exceda de 40 kilos.		K. B.	,, 0.05
	8521	**Crisoles y fraguas.**			
85.10		Crisoles y muflas de barro refractario.		K. B.	$ 0.03
85.11		Crisoles de hierro o acero.		K. B.	,, 0.06
85.12		Crisoles de plombagina.		K. B.	,, 0.04
85.13		Crisoles no especificados.		K. B.	,, 0.05
85.14		Fraguas.		K. B.	,, 0.05
	8522	**Estufas y hornos.**			
8.52.20		Estufas y caloríferos de todas clases, no eléctricos, cuando el peso de cada uno sea hasta de 40 kilos.		K. L.	$ 0.40
8.52.21		Estufas y caloríferos de todas clases, no eléctricos, cuando el peso de cada uno exceda de 40 kilos.		K. B.	,, 0.05
8.52.22		Hornos no eléctricos, cuando el peso de cada uno sea hasta de 40 kilos.		K. L.	,, 0.40
8.52.23		Hornos no eléctricos, cuando el peso de cada uno exceda de 40 kilos.		K. B.	,, 0.05
	8523	**Tostadores.**			
8.52.30		Tostadores de hierro, no eléctricos, cuando el peso de cada uno sea hasta de 40 kilos.		K. L.	$ 0.40
8.52.31		Tostadores de hierro, no eléctricos, cuando el peso de cada uno exceda de 40 kilos.		K. B.	,, 0.05
	853	PARA DESTILAR Y PARA FILTRAR.			
85.30		Alambiques, cuando el peso de cada uno sea hasta de 50 kilos.		K. B.	$ 0.10
85.31		Alambiques, cuando el peso de cada uno exceda de 50 kilos.		K. B.	,, 0.05

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
85.32		Filtros de presión de todas clases, cuando el peso de cada uno sea hasta de cinco kilos.		K. B.	$ 0.20
85.33		Filtros de presión de todas clases, cuando el peso de cada uno exceda de cinco kilos.		K. B.	,, 0.05
85.34		Filtros de tejidos de algodón.		K. B.	,, 0.20
85.35		Filtros de todas clases, no especificados, cuando el peso de cada uno sea hasta de 50 kilos.		K. B.	,, 0.20
85.36		Filtros de todas clases, no especificados, cuando el peso de cada uno exceda de 50 kilos.		K. B.	,, 0.05
85.37		Bujías de todas clases, para filtros.		K. B.	,, 0.20
85.38		Lienzos de todas formas, de tejidos de algodón, aun cuando estén unidos con costuras, para filtros.		Causarán la cuota que corresponda al tejido de que estén hechos, según su clase y su peso por metro cuadrado.	
	854	PARA LA AGRICULTURA, LA APICULTURA Y LA AVICULTURA.			
	8540	**Para la agricultura.**			
8.54.00		Aparatos pulverizadores de productos insecticidas, de cualquier sistema.		K. B.	$ 0.04
8.54.01		Aparatos de todas clases, no especificados, para la agricultura.		K. B.	,, 0.04
8.54.02		Conos de papel parafinado para proteger plantas.		K. L.	,, 0.30
	8541	**Para la apicultura.**			
8.54.10		Aparatos y útiles de todas clases, para la apicultura.		K. B.	$ 0.04
	8542	**Para la avicultura.**			
8.54.20		Aparatos y útiles de todas clases, para la avicultura.		K. B.	$ 0.04

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	855	PARA FOTOGRAFIA.			
85.50		Cámaras fotográficas de todas clases, cuando el peso de cada una sea hasta de cinco kilos.		K. L.	$ 2.00
85.51		Cámaras fotográficas de todas clases, cuando el peso de cada una exceda de cinco kilos.		K. L.	,, 0.50
85.52		Objetivos para cámaras fotográficas.		K. L.	,, 3.50
85.53		Obturadores para cámaras fotográficas.		K. L.	,, 3.50
	856	PARA LEVANTAR Y PARA TRASLADAR EFECTOS.			
85.60		Aparatos con movimientos de rodillos, para trasladar mercancías.		K. B.	$ 0.05
85.61		Gatos.		K. B.	,, 0.05
85.62		Garruchas de todas clases, cuando el peso de cada una sea hasta de 10 kilos.		K. L.	,, 0.40
85.63		Garruchas de todas clases, cuando el peso de cada una sea mayor de 10 sin exceder de 50 kilos.		K. L.	,, 0.20
85.64		Garruchas de todas clases, cuando el peso de cada una exceda de 50 kilos.		K. B.	,, 0.10
85.65		Poleas diferenciales.		K. B.	,, 0.05
	857	VALVULAS Y LLAVES.			
85.70		Válvulas y llaves, de todas clases, hasta de cinco milímetros de diámetro interior.		K. B.	$ 0.05
85.71		Válvulas y llaves de todas clases, de más de cinco milímetros y hasta de 15 centímetros de diámetro interior.		Causarán los derechos que les correspondan como artefactos, según su clase.	
85.72		Válvulas y llaves de todas clases, de más de 15 centímetros de diámetro interior.		Causarán el 50% de los derechos que les correspondan como artefactos, según su clase.	

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	859	DIVERSOS.			
	8590	**Aparatos para extinguir incendios.**			
8.59.00		Aparatos para extinguir incendios hasta con seis cargas de refacción.		K. B.	$ 0.10
	8591	**Aparatos para limpiar pisos y alfombras.**			
8.59.10		Aparatos para aspirar o recoger polvo y basura de pisos y alfombras.		K. L.	$ 0.50
	8592	**Cajas y mesas para imprenta.**			
8.59.20		Cajas para tipos de imprenta		K. B.	$ 0.10
8.59.21		Mesas de formación para imprenta.		K. B.	,, 0.10
	8599	**No especificados.**			
8.59.90		Aparatos para la agricultura, la industria, la minería y las artes, no especificados, cuando el peso de cada uno sea hasta de 100 kilos.		K. B.	$ 0.05
8.59.91		Aparatos para la agricultura, la industria, la minería y las artes, no especificados, cuando el peso de cada uno exceda de 100 kilos.		K. B.	,, 0.04
	86	**Partes sueltas y piezas de refacción de máquinas y aparatos.**			
	860	ESTRUCTURAS DE MAQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS.			
86.00		Estructuras de máquinas y aparatos incompletos cuando por su forma sean identificables.	129 Causarán la cuota que corresponda a las máquinas o aparatos que deban integrar, según el peso, en su caso, de las estructuras conforme al límite señalado para aquéllos.		

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	861	BANDAS Y CADENAS.			
	8610	**Bandas de asbesto.**			
8.61.00		Bandas de asbesto, para maquinaria, aun cuando tengan tela.		K. B.	$ 0.25
	8611	**Bandas de cuero.**			
8.61.10		Bandas de cuero, para maquinaria.		K. L.	$ 1.35
	8612	**Bandas con fin, de hule.**			
8.61.20		Bandas con fin, para maquinaria, hechas con hule y aun cuando tengan alma de tela.		K. L.	$ 0.55
	8613	**Bandas con fin, tejidas con fibras vegetales.**			
8.61.30		Bandas con fin, para maquinaria, tejidas con fibras vegetales, hasta de diez centímetros de ancho y sin embrear.		Causarán la cuota que corresponda a las cintas, según su clase.	
8.61.31		Bandas con fin, para maquinaria, tejidas con fibras vegetales, de más de diez centímetros de ancho y sin embrear.		K. L.	$ 0.65
8.61.32		Bandas con fin, para maquinaria, tejidas con fibras vegetales, embreadas.		K. L.	,, 0.55
	8614	**Bandas con fin, tejidas con fibras animales.**			
8.61.40		Bandas con fin, para maquinaria, tejidas con fibras animales.		K. L.	$ 1.00
	8615	**Bandas sin fin, de hule.**			
8.61.50		Bandas sin fin, para maquinaria hechas con hule y aun cuando tengan alma de tela.		K. L.	$ 0.55

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	8616	**Bandas sin fin, tejidas con fibras vegetales.**			
8.61.60		Bandas sin fin, para maquinaria, tejidas con fibras vegetales.		K. L.	$ 0.65
	8617	**Bandas sin fin, tejidas con fibras animales.**			
8.61.70		Bandas sin fin, para maquinaria, tejidas con fibras animales.		K. L.	$ 1.00
	8618	**Cables y cadenas para transmisión de movimiento.**			
8.61.80		Cables de cuero, para transmisión de movimiento.		K. L.	$ 1.35
8.61.81		Cadenas de cuero, para transmisión de movimiento.		K. L.	,, 1.00
8.61.82		Cadenas de hierro o acero, para transmisión de movimiento.		K. B.	,, 0.06
8.61.83		Cadenas, no especificadas, para transmisión de movimiento.		K. B.	,, 0.06
	862	PARA HILADOS.			
86.20		Botes y cajas para cardas.		K. B.	$ 0.04
86.21		Cardas de alambre o lámina, sueltas o montadas.		K. B.	,, 0.06
86.22		Cardas vegetales.		K. B.	,, 0.06
86.23		Carretes de madera para máquinas urdidoras.		K. B.	,, 0.08
86.24		Chicotes o tiras de cuero, impregnados de aceite para telares.		K. B.	,, 0.10
86.25		Recibidores de cuero para telares (Pickers).		K. L.	,, 1.00
86.26		Tubos de cuero para telares o rodillos de maquinaria.		K. B.	,, 0.15
86.27		Tubos o conos de cartón para máquinas devanadoras o de tejer.		K. L.	,, 0.15
	863	PARA IMPRENTA Y LITOGRAFIA.			
86.30		Láminas de hierro o acero pulidas, para grabar.		K. B.	$ 0.10
86.31		Láminas de zinc, pulidas o graneadas, para litografía o grabado.		K. B.	,, 0.04

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
86.32		Letras, clisés, plecas, ramas, rayas, rodillos, moldes, galeras, componedores y demás útiles no especificados, para imprenta o litografía.		K. B.	$ 0.04
	864	PARA LA MINERIA.			
86.40		Balas de hierro o acero para máquinas trituradoras.		K .B.	$ 0.10
86.41		Baldes de cuero, burdos para minas y norias.		K. B.	,, 0.04
86.42		Barras de hierro o acero especial, cuyo diámetro sea mayor de cuatro centímetros, para máquinas trituradoras.		K. B.	,, 0.10
86.43		Cribas, cuñas, dados, forros, quijadas y zapatas de hierro o acero para máquinas trituradoras.		K. B.	,, 0.12
86.44		Cubos de hierro o acero, cuando el peso de cada uno exceda de 45 kilos, para tiros de minas o usos análogos.		K. B.	,, 0.04
86.45		Discos de zinc laminado, para beneficio de minerales.		K. B.	,, 0.02
86.46		Láminas de cobre plateadas, lisas, para beneficio de minerales.		K. B.	,, 0.08
86.47		Láminas de hierro o acero, perforadas, para tamices.		K. B.	,, 0.12
	865	PARA DIVERSAS APLICACIONES.			
	8650	**Agujas, cepillos y moldes.**			
8.65.00		Agujas para máquinas de coser.		K. B.	$ 0.25
8.65.01		Cepillos circulares para pulir a torno, de todas clases.		K. B.	,, 0.05
8.65.02		Moldes para la industria y para las artes.		K. B.	,, 0.05
8.65.03		Moldes para uso culinario.		K. L.	,, 0.50
	8651	**Cojinetes o movimientos, chumaceras, flechas y resortes.**			
8.65.10		Cojinetes o movimientos de balas de hierro o acero para ejes.		K. B.	$ 0.10

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
8.65.11		Chumaceras.		K. B.	$ 0.06
8.65.12		Flechas de hierro o acero para maquinaria.		K. B.	,, 0.03
8.65.13		Poleas.		K. B.	,, 0.06
8.65.14		Resortes de hierro o acero, cuando el peso de cada uno sea hasta de cinco kilos.		K. L.	,, 0.40
8.65.15		Resortes de hierro o acero, cuando el peso de cada uno exceda de cinco kilos.		K. B.	,, 0.08
8.65.16		Ruedas impropias para vehículos.		K. B.	,, 0.02
	8652	**Empaquetaduras.**			
8.65.20		Empaquetaduras hechas, de todas clases.		K. B.	$ 0.40
	8653	**Piedras para molino y la munición de hierro.**			
8.65.30		Piedras para molino.		K. B.	$ 0.01
8.65.31		Munición de acero para labrar piedra.		K. B.	,, 0.03
8.65.32		Munición y pedacería de hierro para lavar botellas.		K. B.	,, 0.03
	8654	**Tubos.**			
8.65.40		Tubos de vidrio para niveles de calderas.		K. B.	$ 0.02
8.65.41		Tubos de hule, sólo moldeados, para rodillos de máquinas, aun cuando tengan forro interior de tela.		K. L.	,, 0.45
8.65.42		Tubos de hule, alisados, para rodillos de máquinas de escribir, aun cuando tengan forro interior de tela.		K. L.	,, 1.60
	869	NO ESPECIFICADAS.			
	8690	**De barro, loza o vidrio.**			
8.69.00		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, de barro, loza o vidrio, para máquinas y aparatos de empleo en la agricultura, la industria, la minería y las artes.	129	K. B.	$ 0.05
	8691	**De cuero o piel.**			
8.69.10		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas,			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		de cuero o piel, para máquinas y aparatos de empleo en la agricultura, la industria, la minería y las artes.	129	K. B.	$ 0.25
	8692	**De fibras hiladas o tejidas.**			
8.69.20		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, hechas con hilados o tejidos, para máquinas y aparatos de empleo en la agricultura, la industria, la minería y las artes.	129	K. B.	$ 0.25
	8693	**De hule.**			
8.69.30		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, de hule, para máquinas y aparatos de empleo en la agricultura, la industria, la minería y las artes.	129	K. B.	$ 0.15
	8694	**De madera de cualquiera clase.**			
8.69.40		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, de madera de cualquiera clase, para máquinas y aparatos de empleo en la agricultura, la industria, la minería y las artes.	129	K. B.	$ 0.10
	8695	**De metal.**			
8.69.50		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, de aluminio, para máquinas y aparatos de empleo en la agricultura, la industria, la minería y las artes.	129	K. B.	$ 0.10
8.69.51		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, de cobre y sus aleaciones, para máquinas y aparatos de empleo en la agricultura, la industria, la minería y las artes.	129	K. B.	,, 0.10
8.69.52		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, de estaño, antimonio, plomo y zinc o cualquiera aleación de estos metales, para máquinas y aparatos de em-			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		pleo en la agricultura, la industria, la minería y las artes.	129	K. B.	$ 0.06
8.69.53		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, de hierro o acero, para máquinas y aparatos de empleo en la agricultura, la industria, la minería y las artes.	129	K. B.	,, 0.05
8.69.54		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, de níquel o cualquier otro metal no determinado, para máquinas y aparatos de empleo en la agricultura, la industria, la minería y las artes.	129	K. B.	,, 0.10
8.69.55		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, de metal dorado o plateado, y las que contengan metal fino, para máquinas y aparatos de empleo en la agricultura, la industria, la minería y las artes.	129	K. B.	,, 0.15
	8696	**De alguna materia, no determinada.**			
8.69.60		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, de alguna materia no determinada, para máquinas y aparatos de empleo en la agricultura, la industria, la minería y las artes.	129	K. B.	$ 0.06
	8697	**De varias materias.**			
8.69.70		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, de varias materias, cualquiera que sea la proporción de cada una de éstas, para máquinas y aparatos de empleo en la agricultura, la industria, la minería y las artes.	129	K. B.	$ 0.06
	87	**Herramientas de mano.**			
	870	PARA LA AGRICULTURA.			
	8700	**Especificadas.**			
8.70.00		Hacha-azuelas.		K. B.	$ 0.02
8.70.01		Azadas y azadones.		K. B.	,, 0.02

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
8.70.02		Bieldos u horquillas y rastrillos.		K. B.	,, 0.02
8.70.03		Hoces y guadañas.		K. B.	,, 0.02
8.70.04		Machetes de todas clases, sin gavilanes o guardamano.		K. B.	,, 0.12
8.70.05		Palas y picos.		K. B.	,, 0.02
8.70.06		Tijeras para podar.		K. B.	,, 0.05
	8709	**No especificadas.**			
8.70.90		Herramientas de mano, de todas clases, no especificadas, para la agricultura, jardinería y obras de explanación.		K. B.	$ 0.02
	871	PARA OTROS USOS.			
	8710	**Especificadas.**			
8.71.00		Bancos para artesanos.		K. B.	$ 0.10
8.71.01		Encarriladoras y rieleras.		K. B.	,, 0.05
8.71.02		Estuches y cajas de herramientas.		K. L.	,, 0.20
8.71.03		Fuelles.		K. L.	,, 1.00
8.71.04		Estuches y cajas con avíos para cargar cartuchos a mano.		K. L.	,, 2.00
	8719	**No especificadas.**			
8.71.90		Herramientas de mano, de todas clases, no especificadas.		K. B.	$ 0.06
	88	**Partes sueltas y piezas de refacción de herramientas de mano.**			
	880	MANGOS O CABOS.			
88.00		Mangos de madera, sin pintar ni barnizar, para herramientas de mano.		K. B.	$ 0.15
88.01		Mangos de madera, pintados o barnizados, para herramientas de mano.		K. L.	$ 0.50
88.02		Mangos para herramientas de mano, de todas clases, no especificados.		K. L.	,, 0.50

CUADRO CLASIFICADOR

— 9 —

MAQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA OTROS USOS, Y LOS VEHICULOS

9. MAQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA OTROS USOS, Y LOS VEHICULOS.	90. **Aparatos para las ciencias.**	900.—DE CIRUGIA Y DE MEDICINA.	
		901.—DE INGENIERIA.	9010.—**Para dibujo.** 9011.—**Para observaciones.**
		902.—DE QUIMICA.	9020.—**Para farmacia y para laboratorio.**
		909.—NO ESPECIFICADOS.	
	91. **Aparatos para espectáculos, para diversiones y para juegos de azar.**	910.—FONOGRAFICOS.	
		911.—DE PROYECCION.	
		912.—MECANICOS, PARA DIVERSIONES PUBLICAS.	
		913.—MECANICOS, PARA JUEGOS DE AZAR.	
	92. **Armas, explosivos y municiones.**	920.—ARMAS BLANCAS.	9200.—**Espadas, machetes y sables.** 9209.—**No especificadas.**
		921.—PARTES SUELTAS DE ARMAS BLANCAS.	9210.—**Hojas sueltas.**
		922.—ARMAS DE FUEGO.	9220.—**Carabinas, fusiles y pistolas, calibre 22 fuego circular.** 9221.—**Carabinas, fusiles y y pistolas de otros sistemas.** 9222.—**Escopetas.**

	923.—PARTES SUELTAS DE ARMAS DE FUEGO.	9230.—**Partes sueltas de carabinas, fusiles y pistolas.**
		9231.—**Partes sueltas de escopetas.**
	924.—OTRAS ARMAS.	
	925.—EXPLOSIVOS.	9250.—**Dinamita.**
		9251.—**Pólvora.**
		9259.—**No especificados.**
	926.—ARTIFICIOS.	9260.—**Para combustión o detonación.**
		9261.—**Para efectos auditivos y visuales.**
		9262.—**Para otros usos.**
	927.—MUNICIONES.	9270.—**Cartuchos cargados.**
		9271.—**Cartuchos vacíos.**
		9272.—**Proyectiles.**
		9273.—**Tacos.**
93. **Instrumentos de música.**	930.—AUTOMATICOS.	9300.—**Especificados.**
		9309.—**No especificados.**
	931.—NO AUTOMATICOS.	9310.—**Especificados.**
		9319.—**No especificados.**
	932.—PARA ESTUDIO.	
	933.—PARTES SUELTAS Y PIEZAS DE REFACCION.	9330.—**Cuerdas.**
		9331.—**Música.**
		9339.—**No especificadas.**
94. **Relojes y sus avíos**	940.—DE BOLSILLO O PULSERA.	9400.—**Con perlas o piedras finas.**
		9401.—**De repetición.**
		9402.—**Los que no sean de repetición.**
	941.—AVIOS PARA RELOJES DE BOLSILLO O PULSERA.	9410.—**Cajas.**
		9411.—**Máquinas.**
		9412.—**Partes sueltas.**
	942.—DE MESA O PARED Y SUS AVIOS.	9420.—**Relojes.**
		9421.—**Avíos.**
	943.—PARA INTEMPERIE EN EDIFICIOS, POSTES Y TORRES, Y SUS AVIOS.	9430.—**Relojes.**
		9431.—**Avíos.**
95. **Vehículos.**	950.—AVIONES.	
	951.—EMBARCACIONES.	9510.—**De remo, vela o rueda.**
		9511.—**De hélice.**
	952.—AUTOMOVILES.	9520.—**Para transporte de personas.**
		9521.—**Para transporte de efectos.**
		9522.—**Para otros usos.**
		9523.—**Chassises.**

953.—CARRUAJES Y CARROS MOVIDOS POR TRACCION.	9530.—Para transporte de personas.
	9531.—Para transporte de efectos.
954.—MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRIL.	9540.—Autovías, carros, carretillas y locomotoras.
955.—DIVERSOS.	9550.—Angarillas, camillas y literas.
	9551.—Aparatos y máquinas para remolcar.
	9552.—Carretillas de mano.
	9553.—Carros de ambulancia.
	9554.—Carrozas fúnebres.
	9555.—Motociclos.
	9556.—Velocípedos.
956.—PARTES SUELTAS Y Y PIEZAS DE REFACCION.	9560.—De aviones y de embarcaciones.
	9561.—De automóviles, para armar vehículos completos.
	9562.—De automóviles, para carrocería.
	9563.—De automóviles, para chassises, cámaras, llantas y ruedas.
	9564.—De automóviles, para chassises, motores, muelles y no especificadas.
	9565.—De carruajes y carros movidos por tracción, para carrocería.
	9566.—De carruajes y carros movidos por tracción, para juegos delanteros y traseros.
	9567.—De material rodante para vías férreas.
	9568.—Partes sueltas y piezas de refacción, especificadas, para diversos vehículos.
	9569.—Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, para diversos vehículos.

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION.	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	9	MAQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA OTROS USOS, Y LOS VEHICULOS.			
	90	**Aparatos para las ciencias.**			
	900	DE CIRUJIA Y DE MEDICINA.			
90.00		Estuches de cirujía de todas clases.		K. L.	$ 1.00
90.01		Jeringas hipodérmicas.		K. L.	,, 0.50
90.02		Jeringas, de aplicación en medicina, no especificadas.		K. L.	,, 0.75
90.03		Irrigadores de todas clases.		K. L.	,, 0.75
90.04		Sondas de hule.		K. L.	,, 1.60
90.05		Sondas de metal.		K. L.	,, 0.50
	901	DE INGENIERIA.			
	9010	**Para dibujo.**			
9.01.00		Estuches de matemáticas, de todas clases.		K. L.	$ 0.40
9.01.01		Compases para dibujo, aun cuando tengan lapiceros y portaplumas.		K. L.	,, 0.40
9.01.02		Reglas, escuadras y transportadores de todas clases.		K. L.	,, 1.50
	9011	**Para observaciones.**			
9.01.10		Barómetros, galvanómetros, higrómetros y manómetros.		K. L.	$ 0.50
9.01.11		Medidas longitudinales de todas clases.		K. L.	,, 1.50
9.01.12		Microscopios.		K. L.	,, 0.50
9.01.13		Miras de todas clases para ingenieros.		K. L.	,, 0.50
9.01.14		Pirómetros y termómetros.		K. L.	,, 0.50
9.01.15		Polarímetros y sacarímetros.		K. L.	,, 0.50
9.01.16		Niveles, sextantes, teodolitos y brújulas de todas clases.		K. L.	,, 0.05
9.01.17		Telescopios.		K. L.	,, 0.05
	902	DE QUIMICA.			
	9020	**Para farmacia y para laboratorio.**			
9.02.00		Agitadores, buretas, cápsulas, matraces, pipetas, tu-			

Fracción.	Clasificador. Núm.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		bos de ensaye, vasos graduados, vasos de precipitar y demas aparatos, no especificados, de uso exclusivo en laboratorios químicos.		K. B.	$ 0.05
9.02.01		Botamen de todas clases.		K. B.	,, 0.50
9.02.02		Embudos de todas clases.		K. B.	,, 0.50
9.02.03		Espátulas de todas clases.		K. L.	,, 1.50
9.02.04		Frascos de vidrio para reactivos químicos con capacidad hasta de 250 centímetros cúbicos, siempre que presenten con marca indeleble el nombre de la substancia a que se destinan.		K. B.	,, 0.05
9.02.05		Goteros de todas clases.		K. B.	,, 0.50
9.02.06		Morteros y almireces de todas clases, cuando el peso de cada uno sea hasta de 5 kilos.		K. B.	,, 0.50
9.02.07		Morteros y almireces de todas clases, cuando el peso de cada uno exceda de 5 kilos.		K. B.	,, 0.10
9.02.08		Pildoreros de todas clases.		K. L.	,, 1.00
	909	NO ESPECIFICADOS.			
90.90		Aparatos e instrumentos, no especificados, de uso exclusivo para el estudio o práctica de alguna ciencia, aun cuando tengan metal fino, incluso sus correspondientes estuches de todas clases.		K. L.	$ 0.50
	91	**Aparatos para espectáculos, para diversiones y para juegos de azar.**			
	910	FONOGRAFICOS.			
91.00		Aparatos fonográficos, de todas clases.		K. L.	$ 1.20
91.01		Aparatos fonográficos combinados con aparatos de radio.		K. L.	,, 1.00
91.02		Discos y tubos grabados y las demás partes sueltas y piezas de refacción de uso exclusivo en aparatos fonográficos.		K. L.	,, 1.20
91.03		Discos y tubos sin grabar, para aparatos fonográficos.		K. L.	,, 0.60

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	911	DE PROYECCION.			
91.10		Aparatos cinematográficos y linternas mágicas, de todas clases, cuando el peso de cada uno sea hasta de 20 kilos.		K. L.	$ 1.00
91.11		Aparatos cinematográficos y linternas mágicas, de todas clases, cuando el peso de cada uno exceda de 20 kilos.		K. L.	,, 0.60
	912	MECANICOS PARA DIVERSIONES PUBLICAS.			
91.20		Carruseles, látigos, olas giratorias y demás aparatos mecánicos, de todas clases, para diversiones públicas.		K. L.	$ 0.20
	913	MECANICOS PARA JUEGOS DE AZAR.			
91.30		Ruletas y demás aparatos mecánicos, de todas clases, para juegos de azar.		K. L.	$ 3.00
	92	**Armas, explosivos y municiones.**			
	920	ARMAS BLANCAS.			
	9200	**Espadas, machetes y sables.**			
9.20.00		Espadas, con o sin vaina, de todas clases.		K. L.	$ 2.00
9.20.01		Sables, con o sin vaina, de todas clases.		K. L.	,, 2.00
9.20.02		Machetes, con o sin vaina, de todas clases, con gavilanes o guardamano.		K. L.	$ 5.00
	9209	**No especificadas.**			
9.20.90		Armas blancas, con o sin vaina, de todas clases, no especificadas.		K. L.	$ 10.00
	921	PARTES SUELTAS DE ARMAS BLANCAS.			
	9210	**Hojas sueltas.**			
9.21.00		Hojas sueltas para espadas.		K. L.	$ 2 00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
9.21.01		Hojas sueltas para sables.		K. L.	$ 2.00
9.21.02		Hojas sueltas de todas clases, no especificadas, para armas blancas.		K. L.	,, 10.00
	922	ARMAS DE FUEGO.			
	9220	**Carabinas, fusiles y pistolas, calibre 22 fuego circular.**			
9.22.00		Carabinas y fusiles de repetición o retrocarga de todas clases, calibre 22 fuego circular.		Pieza.	$ 8.00
9.22.01		Pistolas de repetición o retrocarga, de todas clases, calibre 22 fuego circular.		Pieza.	,, 4.00
	9221	**Carabinas, fusiles y pistolas de otros sistemas.**			
9.22.10		Carabinas y fusiles de percusión, de todas clases. (Véase frac. 09.22.10).		Pieza.	$ 8.00
9.22.11		Carabinas y fusiles de repetición o retrocarga, de todas clases, no especificados. (Véase frac. 09.22.11).		Pieza.	,, 20.00
9.22.12		Pistolas de percusión, de todas clases. (Véase frac. 09.22.12).		Pieza.	,, 4.00
9.22.13		Pistolas de repetición o retrocarga, de todas clases, no especificadas. (Véase frac. 09.22.13).		Pieza.	,, 10.00
	9222	**Escopetas.**			
9.22.20		Escopetas de percusión, de todas clases, para caza. (Véase frac. 09.22.20).		Pieza.	$ 2.50
9.22.21		Escopetas de repetición o retrocarga, de todas clases, para caza. (Véase frac. 09.22.21).		Pieza.	,, 7.50
	923	PARTES SUELTAS DE ARMAS DE FUEGO.			
	9230	**Partes sueltas de carabinas, fusiles y pistolas.**			
9.23.00		Partes sueltas, de todas clases de carabinas, fusiles			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		y pistolas. (Véase frac. 09.23.00).		K. L.	$ 20.00
	9231	**Partes sueltas de escopetas.**			
9.23.10		Partes sueltas de todas clases, exclusivas para escopetas de percusión. (Véase frac. 09.23.10).		K. L.	$ 4.00
9.23.11		Partes sueltas de todas clases, exclusivas para escopetas de repetición o retrocarga. (Véase frac. 09.23.11).		K. L.	,, 12.00
	924	OTRAS ARMAS.			
92.40		Armas de viento, de resorte o de otro sistema no determinado.		K. L.	$ 1.00
92.41		Macanas de hule o metal, de todas clases.		Pieza.	,, 50.00
92.42		Manoplas de metal, de todas clases.		Pieza.	,, 50.00
	925	EXPLOSIVOS.			
	9250	**Dinamita.**			
9.25.00		Dinamita. (Véase frac. 09.25.00).		K. B.	,, 0.10
	9251	**Pólvoras.**			
9.25.10		Piroxilina o algodón pólvora. (Véase fracción 09.25.10).		K. B.	$ 0.02
9.25.11		Pólvora para minas. (Véase frac. 09.25.11).		K. B.	,, 0.18
9.25.12		Pólvora que no sea para minas. (Véase fracción 09.25.12).		K. B.	,, 1.00
	9259	**No especificados.**			
9.25.90		Explosivos, no especificados. (Véase frac. 09.25.90).		K. B.	$ 0.18
	926	ARTIFICIOS.			
	9260	**Para combustión o detonación.**			
9.26.00		Cápsulas explosivas para dinamita. (Véase fracción 09.26.00).		K. B.	$ 0.12

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
9.26.01		Cápsulas o fulminantes para armas y cartuchos. (Véase frac. 09.26.01).		K. B.	$ 4.00
9.26.02		Mechas y cañuelas para minas. (Véase fracción 09.26.02).		K. B.	,, 0.12
	9261	**Para efectos auditivos y visuales.**			
9.26.10		Detonadores de alarma para ferrocarril. (Véase frac. 09.26.10).		K. B.	$ 0.12
9.26.11		Fuegos artificiales. (Véase frac. 09.26.11).		K. B.	,, 0.80
	9262	**Para otros usos.**			
9.26.20		Fulminantes de papel para juguetes.		K. B.	$ 1.00
	927	MUNICIONES.			
	9270	**Cartuchos cargados.**			
9.27.00		Cartuchos cargados para escopetas de caza. (Véase frac. 09.27.00).		Millar.	$ 30.00
9.27.01		Cartuchos cargados para armas de fuego, calibre 22 fuego circular.		Millar.	,, 10.00
9.27.02		Cartuchos cargados, no especificados, para armas de fuego. (Véase fracción 09.27.02).		Millar.	,, 50.00
	9271	**Cartuchos vacíos.**			
9.27.10		Cartuchos vacíos para escopetas de caza. (Véase frac. 09.27.10).		Millar.	$ 20.00
9.27.11		Cartuchos vacíos para armas de fuego, calibre 22 fuego circular.		Millar.	,, 7.50
9.27.12		Cartuchos vacíos, no especificados, para armas de fuego. (Véase fracción 09.27.12).		Millar.	,, 40.00
	9272	**Proyectiles.**			
9.27.20		Proyectiles esféricos de metal común para armas de fuego. (Véase fracción 09.27.20).		K. L.	$ 1.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
9.27.21		Proyectiles de metal común, no especificados, para armas de fuego. (Véase frac. 09.27.21).		K. L.	$ 2.00
	9273	**Tacos.**			
9.27.30		Tacos de fieltro o cartón para cartuchos de escopetas de caza.		K. L.	$ 2.00
	93	**Instrumentos de música.**			
	930	AUTOMATICOS.			
	9300	**Especificados.**			
9.30.00		Organillos de todas clases.		K. L.	$ 1.00
9.30.01		Pianos automáticos de todas clases.		K. L.	,, 1.00
	9309	**No especificados.**			
9.30.90		Instrumentos de música automáticos, de todas clases, no especificados.		K. L.	$ 1.00
	931	NO AUTOMATICOS.			
	9310	**Especificados.**			
9.31.00		Armónicos de boca de todas clases.		K. L.	$ 1.60
9.31.01		Organos de todas clases.		K. L.	,, 1.00
9.31.02		Pianos de todas clases.		K. L.	,, 1.00
	9319	**No especificados.**			
9.31.90		Instrumentos de música, no automáticos, de cuerda, de todas clases, no especificados, incluso sus correspondientes estuches.		K. L.	$ 1.20
9.31.91		Instrumentos de música,no automáticos, de viento. de todas clases, no especificados, incluso sus correspondientes estuches.		K. L.	,, 1.20
9.31.92		Instrumentos de música, no automáticos, de otro sistema no determinado, de todas clases, incluso sus correspondientes estuches.		K. L.	,, 1.20

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	932	PARA ESTUDIO.			
93.20		Diapasones de todas clases.		K. L.	$ 0.50
93.21		Metrónomos de todas clases.		K. L.	,, 0.50
93.22		Pianos mudos de todas clases.		K. L.	,, 0.50
	933	PARTES SUELTAS Y PIEZAS DE REFACCION.			
	9330	**Cuerdas.**			
9.33.00		Cuerdas de alambre sin entorchar, de todas clases, para instrumentos de música.		K. L.	$ 1.00
9.33.01		Cuerdas de alambre entorchadas, de todas clases, para instrumentos de música.		K. L.	,, 3.00
9.33.02		Cuerdas de cerda, tripa o tendones de todas clases, para instrumentos de música y para arcos de los mismos.		K. L.	,, 3.00
	9331	**Música.**			
9.33.10		Música perforada en papel, para instrumentos.		K. L.	$ 2.00
	9339	**No especificadas.**			
9.33.90		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, de todas clases, para aparatos de música.		K. L.	$ 1.00
	94	**Relojes y sus avíos.**			
	940	DE BOLSILLO O PULSERA.			
	9400	**Con perlas o piedras finas.**			
9.40.00		Relojes de bolsillo o pulsera, con perlas o piedras finas en la caja.		Causará cada reloj la cuota adicional de $8.00	
	9401	**De repetición.**			
9.40.10		Relojes de bolsillo, de repetición, con caja de oro o platino.		Pieza.	$ 35.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
9.40.11		Relojes de bolsillo, de repetición, con caja chapeada con oro.		Pieza.	$ 30.00
9.40.12		Relojes de bolsillo, de repetición, con caja que no sea de oro o platino ni chapeada con oro, aun cuando tenga partes o incrustaciones de estos metales.		Pieza.	„ 20.00
	9402	**Los que no sean de repetición.**			
9.40.20		Relojes de bolsillo, que no sean de repetición, con caja de oro o platino.		Pieza.	$ 12.00
9.40.21		Relojes de pulsera, que no sean de repetición, con caja de oro o platino.		Pieza.	„ 7.50
9.40.22		Relojes de bolsillo, que no sean de repetición, con caja chapeada con oro.		Pieza.	„ 6.50
9.40.23		Relojes de pulsera, que no sean de repetición, con caja chapeada con oro.		Pieza	„ 3.50
9.40.24		Relojes de bolsillo o pulsera, que no sean de repetición, con caja que no sea de oro o platino, con partes o incrustaciones de oro.		Pieza.	„ 3.50
9.40.25		Relojes de bolsillo o pulsera, que no sean de repetición, con caja de plata o metal falso dorado o plateado.		Pieza.	„ 2.50
9.40.26		Relojes de bolsillo o pulsera, con caja de metal falso sin dorar ni platear.		Pieza.	„ 1.30
9.40.27		Relojes de bolsillo o pulsera, con caja no especificada.		Pieza.	„ 2.50
	941	AVIOS PARA RELOJES DE BOLSILLO O PULSERA.			
	9410	**Cajas.**			
9.41.00		Cajas con perlas o piedras finas para relojes de bolsillo o pulsera.		Causará cada caja la cuota adicional de $8.00.	
9.41.01		Cajas de oro o platino, para relojes de bolsillo.		Pieza.	$ 10.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
9.41.02		Cajas de oro o platino, para relojes de pulsera.		Pieza.	$ 5.00
9.41.03		Cajas chapeadas con oro, para relojes de bolsillo.		Pieza.	„ 4.00
9.41.04		Cajas chapeadas con oro, para relojes de pulsera.		Pieza.	„ 2.00
9.41.05		Cajas que no sean de oro o platino, con partes o incrustaciones de oro, para relojes de bolsillo o pulsera.		Pieza.	„ 2.00
9.41.06		Cajas de plata o metal falso dorado o plateado, para relojes de bolsillo o pulsera.		Pieza.	„ 0.90
9.41.07		Cajas de metal falso sin dorar ni platear, para relojes de bolsillo o pulsera.		Pieza.	„ 0.05
9.41.08		Cajas no especificadas, para relojes de bolsillo o pulsera.		Pieza.	„ 0.65
	9411	**Máquinas.**			
9.41.10		Máquinas para relojes de bolsillo o pulsera, con repetición.		Pieza.	$ 17.00
9.41.11		Máquinas para relojes de bolsillo o pulsera, sin repetición.		Pieza.	„ 1.25
	9412	**Partes sueltas.**			
9.41.20		Partes sueltas para cajas de relojes de bolsillo o pulsera.		Causará cada parte suelta el 50% de la cuota que corresponda a la caja.	
9.41.21		Avíos sueltos, de todas clases, no especificados, para máquinas de relojes de bolsillo o pulsera.		K. L.	$ 1.25
9.41.22		Vidrios sueltos para relojes de bolsillo o pulsera.		K. L.	„ 1.50
	942	DE MESA O PARED Y SUS AVIOS.			
	9420	**Relojes.**			
9.42.00		Relojes de mesa o pared, de todas clases.		K. L.	$ 2.50

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	9421	**Avíos.**			
9.42.10		Avíos sueltos, de todas clases, no especificados, para relojes de mesa o pared.		K. L.	$ 2.50
	943	PARA INTEMPERIE EN EDIFICIOS, POSTES Y TORRES, Y SUS AVIOS.			
	9430	**Relojes.**			
9.43.00		Relojes para intemperie en edificios, postes y torres, de todas clases, cuando el peso de cada uno sea hasta de 25 kilos.		K. L.	$ 2.50
9.43.01		Relojes para intemperie en edificios, postes y torres, de todas clases, cuando el peso de cada uno exceda de 25 kilos.		K. L.	„ 0.20
	9431	**Avíos.**			
9.43.10		Avíos sueltos, de todas clases, no especificados, para relojes para intemperie en edificios, postes y torres.		K. L.	$ 0.20
	95	**Vehículos.**			
	950	**Aviones.**			
95.00		Aviones de todas clases.			Exentos.
	951	EMBARCACIONES.			
	9510	**De remo, vela o rueda.**			
9.51.00		Embarcaciones de vela, remo o rueda, de todas clases, cuando midan hasta 10 metros de eslora.		Pieza.	$ 50.00
9.51.01		Embarcaciones de vela, remo o rueda, de todas clases, cuando midan más de 10 metros de eslora.			Exentas.
	9511	**De hélice.**			
9.51.10		Embarcaciones de hélice, de todas clases, cuando midan hasta 10 metros de eslora.		Pieza.	$ 100.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota No	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
9.51.11		Embarcaciones de hélice, de todas clases, cuando midan más de 10 metros de eslora.			Exentas.
	952	AUTOMOVILES.			
	9520	**Para transporte de personas.**			
9.52.00		Automóviles de todas clases, para el transporte de personas, cuyas marcas, tipo y valor estén registrados ante la Dirección General de Aduanas, cuando el valor de cada uno sea hasta de $ 1,600.00, y los automóviles de igual empleo que no estén registrados, cuando el peso de cada uno sea hasta de 1,100 kilos.	130	Pieza.	$ 180.00
9.52.01		Automóviles de todas clases, para el transporte de personas, cuyas marcas, tipo y valor estén registrados ante la Dirección General de Aduanas, cuando el valor de cada uno sea mayor de $1,600.00 sin exceder de $4,600.00, y los automóviles de igual empleo que no estén registrados, cuando el peso de cada uno sea mayor de 1,100 sin exceder de 1,250 kilos.	130	Pieza.	,, 360.00
9.52.02		Automóviles de todas clases, para el transporte de personas, cuyas marcas, tipo y valor estén registrados ante la Dirección General de Aduanas, cuando el valor de cada uno sea mayor de $4,600.00 sin exceder de $6,000.00, y los automóviles de igual empleo que no estén registrados, cuando el peso de cada uno sea mayor de 1,250 sin exceder de 1,750 kilos.	130	Pieza.	,. 600.00
9.52.03		Automóviles de todas clases, para el transporte de			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		personas, cuyas marcas, tipo y valor estén registrados ante la Dirección General de Aduanas, cuando el valor de cada uno exceda de $6.000.00, y los automóviles de igual empleo que no estén registrados, cuando el peso de cada uno exceda de 1,750 kilos.	130	Pieza.	$1,000.00
	9521	**Para transporte de efectos.**			
9.52.10		Automóviles de todas clases, para el transporte de efectos, cuyas marcas, tipo y valor estén registrados ante la Dirección General de Aduanas, cuando sean de estacas, con o sin caseta, y su valor no exceda de $3,000.00, y los automóviles de igual empleo, que no estén registrados, cuando el peso de cada uno sea hasta de 2,000 kilos.	130	Pieza.	$ 100.00
9.52.11		Automóviles de todas clases, para el transporte de efectos, cuyas marcas, tipo y valor estén registrados ante la Dirección General de Aduanas, cuando sean de estacas, con o sin caseta, y su valor exceda de $3,000.00, y los automóviles de igual empleo, que no estén registrados, cuando el peso de cada uno exceda de 2,000 kilos.	130	Pieza.	,, 150.00
9.52.12		Automóviles de todas clases, para el transporte de efectos, de carrocería cerrada o no especificada.	130	Pieza.	,. 150.00
9.52.13		Automóviles, de todas clases, provistos de tanques para el transporte de líquidos.	130	Pieza.	,, 150.00
	9522	**Para otros usos.**			
9.52.20		Automóviles con equipos especiales para el aseo de las calles.		Pieza.	$ 50.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
9.52.21		Automóviles con equipos especiales para extinción de incendios.		Pieza.	$ 50.00
	9523	**Chasises.**			
9.52.30		Chasises de automóviles de todas clases, cuyas marcas, tipo y valor estén registrados ante la Dirección General de Aduanas, cuando el valor de cada uno sea hasta de $1,600.00 y los chasises que no estén registrados, cuando el peso de cada uno sea hasta de 1,100 kilos.	130	Pieza.	$ 75.00
9.52.31		Chasises de automóviles, de todas clases, cuyas marcas, tipo y valor estén registrados ante la Dirección General de Aduanas, cuando el valor de cada uno exceda de $1,600.00 y los chasises que no estén registrados, cuando el peso de cada uno exceda de 1,100 kilos.	130	Pieza.	,, 100.00
	953	CARRUAJES Y CARROS MOVIDOS POR TRACCION.			
	9530	**Para transporte de personas.**			
9.53.00		Carruajes de todas clases, para el transporte de personas.		Pieza.	$ 100.00
	9531	**Para transportes de efectos.**			
9.53.10		Carros de mano, de todas clases, para el transporte de efectos.		Pieza.	$ 10.00
9.53.11		Carros que no sean de mano, de todas clases, para el transporte de efectos.		Pieza.	,, 50.00
	954	MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRIL.			
	9540	**Autovías, carros, carretillas y locomotoras.**			
9.54.00		Autovías, de todas clases.		K. B.	$ 0.02

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
9.54.01		Armones, velocípedos y carretillas para vías férreas, usados en los trabajos de conservación y reparación de las mismas.		K. L.	$ 0.02
9.54.02		Carretillas, de todas clases, para ferrocarriles funiculares.		K. B.	,, 0.08
9.54.03		Carros de pasajeros, de todas clases, para vías férreas, cuando su peso sea hasta de 600 kilos.		K. B.	,, 0.08
9.54.04		Carros de pasajeros, de todas clases, para vías férreas, cuando su peso exceda de 600 kilos.		K. B.	,, 0.02
9.54.05		Carros y plataformas de todas clases, para vías férreas, cuando su peso sea hasta de 600 kilos, aun cuando tengan tanques o recipientes para transporte o para usos industriales.		K. B.	,, 0.08
9.54.06		Carros y plataformas de todas clases, para vías férreas, cuando su peso exceda de 600 kilos, aun cuando tengan tanques o recipientes para transporte o para usos industriales.		K. B.	,, 0.02
9.54.07		Locomotoras de todas clases, para vías férreas.		K. B.	,, 0 04
	955	DIVERSOS.			
	9550	**Angarillas, camillas y literas.**			
9.55.00		Angarillas o parihuelas para el transporte de efectos.		K. B.	$ 0.20
9.55.01		Camillas o parihuelas para ambulancia, de todas clases.		K. B.	,, 1.00
9.55.02		Literas de todas clases.		Pieza.	,, 50.00
	9551	**Aparatos y máquinas para remolcar.**			
9.55.10		Tractores de todas clases, con cualquier sistema de rodaje.		K. B.	$ 0.03
	9552	**Carretillas de mano.**			
9.55.20		Carretillas de mano de todas clases, con cualquier número de ruedas.		K. B.	,, 0.08

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	9553	**Carros de ambulancia.**			
9.55.30		Carros de ambulancia, de todas clases, automóviles o no.		Pieza.	$ 100.00
	9554	**Carrozas fúnebres.**			
9.55.40		Carrozas fúnebres, de todas clases, automóviles o no.		Pieza.	$ 150.00
	9555	**Motociclos.**			
9.55.50		Motociclos, de todas clases, con o sin carro lateral.		K. L.	$ 1.40
	9556	**Velocípedos.**			
9.55.60		Velocípedos de todas clases, cualquiera que sea su forma.		K. L.	$ 0.90
	956	PARTES SUELTAS Y PIEZAS DE REFACCION.			
	9560	**De aviones y de embarcaciones.**			
9.56.00		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, para aviones.			Exentas.
9.56.01		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, para embarcaciones.		K. B.	$ 0.02
	9561	**De automóviles, para armar vehículos completos.**			
9.56.10		Partes sueltas y los materiales empleados en el montaje y construcción de automóviles de todas clases, cuando se compruebe que se destinan para armar con ellos vehículos completos en plantas industriales instaladas en el país. (Véase fracción 09.56.10).		Causará cada vehículo completo armado el 50% de la cuota que le corresponda, según su clase, más $0.02 el kilo legal.	
	9562	**De automóviles, para carrocería.**			
9.56.20		Asientos de todas clases, aun cuando estén mullidos, para automóviles.		K. L.	$ 1.00

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
9.56.21		Cajas de todas clases, para automóviles.		K. L.	$ 0.80
9.56.22		Capotas y cortinas, de todas clases, para automóviles, aun cuando tengan armazones.		K. L.	,, 3.00
9.56.23		Estribos y salpicaderas, de todas clases, para automóviles.		K. L.	,, 0.80
9.56.24		Defensas de todas clases, para automóviles.		K. L.	,, 0.80
9.56.25		Faros y lámparas, de todas clases, para automóviles.		K. L.	,, 2.00
9.56.26		Parabrisas y viseras, de todas clases, para automóviles.		K. L.	,, 0.80
9.56.27		Partes sueltas y piezas de refacción, de todas clases, no especificadas, para la carrocería de los automóviles.		K. L.	,, 0.80
	9563	**De automóviles, para chasises, cámaras, llantas y ruedas.**			
9.56.30		Cámaras de hule para llantas, cuando el peso de cada una sea hasta de 1,500 gramos.		K. B.	$ 3.50
9.56.31		Cámaras de hule para llantas, cuando el peso de cada una exceda de 1,500 gramos.		K. B.	,, 4.50
9.56.32		Llantas de hule neumáticas, cuando cada pieza pese neto hasta 10 kilos.		K. B.	,, 2.00
9.56.33		Llantas de hule neumáticas, cuando cada pieza pese neto más de 10 kilos.		K. B.	,, 2.50
9.56.34		Llantas de hule macizas, aun cuando estén perforadas.		K. B.	,, 1.25
9.56.35		Ruedas con llantas de hule neumáticas, con o sin cámaras, de todas clases, para automóviles.		K. B.	,, 2.00
9.56.36		Ruedas con llantas de hule, macizas, de todas clases, para automóviles, cuando el peso de cada una sea hasta de 100 kilos.		K. B.	,, 1.00
9.56.37		Ruedas con llantas de hule, macizas, de todas clases, para automóviles, cuando el peso de cada una exceda de 100 kilos.		K. B.	,, 0.05

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
9.56.38		Ruedas de todas clases, sin llantas, para automóviles, y los cubos, rayos y aros o rims para las mismas.		K. B.	$ 1.00
	9564	**De automóviles, para chasises, motores, muelles y no especificadas.**			
9.56.40		Motores y su mecanismo propulsor, para automóviles, y sus partes sueltas y piezas de refacción identificables por presentar marcas, números o nombres que les den carácter de exclusividad para autos, o por ser de dimensiones y construcción que les den el mismo carácter, conforme a catálogos exigibles a los importadores.		K. L.	,, 0.30
9.56.41		Muelles de hierro o acero y sus hojas sueltas, para automóviles.		K. B.	,, 0.65
9.56.42		Partes sueltas y piezas de refacción, de todas clases, no especificadas, para chasises de automóviles.		K. L.	,, 0.80
	9565	**De carruajes y carros movidos por tracción, para carrocería.**			
9.56.50		Cajas, casetas y camas o plataformas, de todas clases, para carros y carruajes, aun cuando tengan empleo en aparatos agrícolas.		K. L.	$ 0.80
9.56.51		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, para la carrocería de carros y carruajes, aun cuando tengan empleo en aparatos agrícolas.		Causarán las cuotas que correspondan a las de carrocería para automóviles, según su clase.	
	9566	**De carruajes y carros movidos por tracción, para juegos delanteros y traseros.**			
9.56.60		Balancines, voleas, bujes, ejes y lanzas de hierro, para carros y carruajes, aun			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		cuando tengan empleo en aparatos agrícolas.		K. B.	$ 0.15
9.56.61		Balancines, voleas, bujes, ejes y lanzas de madera, o de madera y metal común, para carros y carruajes, aun cuando tengan empleo en aparatos agrícolas.		K. B.	,, 0.45
9.56.62		Juegos delanteros y traseros de hierro, para carros y carruajes, aun cuando tengan empleo en aparatos agrícolas.		K. B.	,, 0.15
9.56.63		Juegos delanteros y traseros de madera, o de madera y metal común, para carros y carruajes, aun cuando tengan empleo en aparatos agrícolas.		K. B.	,, 0.45
9.56.64		Llantas de hule macizas con perforación longitudinal, para carros y carruajes.		K. B.	,, 1.25
9.56.65		Ruedas cuyo diámetro exceda de 60 centímetros, y los cubos, rayos y pinas para las mismas, de madera, o de madera y metal común, para carros y carruajes, aun cuando tengan empleo en aparatos agrícolas.		K. B.	,, 0.45
9.56.66		Ruedas de hierro para carros y carruajes, aun cuando tengan empleo en aparatos agrícolas, siempre que su peso sea hasta de 25 kilos, y los cubos, rayos y llantas de hierro para ruedas.		K. B.	,, 0.15
9.56.67		Ruedas de hierro para carros y carruajes, aun cuando tengan empleo en aparatos agrícolas, siempre que su peso exceda de 25 kilos, y los cubos, rayos y llantas de hierro para ruedas.		K. B.	,, 0.07
9.56.68		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, para los juegos delanteros y traseros de carros y carruajes, aun cuando tengan empleo en aparatos agrícolas.		Causarán las cuotas que correspondan a las de chasises para automóviles, según su clase.	

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
	9567	**De material rodante para vías férreas.**			
9.56.70		Camas o pisos y sus marcos, de hierro o acero, para carros de ferrocarril, cuando el peso de cada uno sea hasta de 200 kilos.		K. B.	$ 0.08
9.56.71		Camas o pisos y sus marcos, de hierro o acero, para carros de ferrocarril, cuando el peso de cada uno exceda de 200 kilos.		K. B.	,, 0.02
9.56.72		Ejes de hierro o acero, cuando el peso de cada uno sea hasta de 50 kilos, para carros de ferrocarril.		K. B.	,, 0.08
9.56.73		Ejes de hierro o acero, cuando el peso de cada uno exceda de 50 kilos, para carros de ferrocarril.		K. B.	,, 0.02
9.56.74		Ruedas de hierro o acero para carros de ferrocarril, cuando el peso de cada una sea hasta de 50 kilos.		K. B.	,, 0.08
9.56.75		Ruedas de hierro o acero para carros de ferrocarril, cuando el peso de cada una exceda de 50 kilos.		K. B.	,, 0.02
9.56.76		Partes sueltas y piezas de refacción, para carros de ferrocarril, no especificadas.		K. B.	,, 0.02
9.56.77		Partes sueltas y piezas de refacción, para locomotoras, no especificadas.			Causarán las cuotas que correspondan a las partes sueltas y piezas de refacción de máquinas y aparatos para la industria, la agricultura, la minería y las artes, según su clase.
	9568	**Partes sueltas y piezas de refacción, especificadas, para diversos vehículos.**			
9.56.80		Llantas de hule y sus cámaras, para motocicletas y para velocípedos.			Causarán la cuota que corresponda a las llantas y cámaras para automóviles, según su clase.
9.56.81		Ruedas, cuyo diámetro sea hasta de 60 centímetros, y los cubos, rayos y pinas pa-			

Fracción.	Núm. Clasificador.	CLASIFICACION	Véase al final Nota Nº	Unidad para la aplicación.	Cuotas.
		ra las mismas, de madera, con o sin partes de metal común, para carretillas, aun cuando tengan empleo en otros vehículos.		K. B.	$ 0.08
9.56.82		Ruedas para tractores.		Causarán la cuota que les corresponda, según su clase.	
	9569	**Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, para diversos vehículos.**			
9.56.90		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, de angarillas, camillas y literas.		Causarán las cuotas que correspondan a las partes sueltas y piezas de refacción de carrocería, de carruajes y carros movidos por tracción, según su clase.	
9.56.91		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, para tractores.		Causarán las cuotas que correspondan a las partes sueltas y piezas de refacción de máquinas y aparatos para la industria, la agricultura, la minería y las artes, según su clase.	
9.56.92		Partes sueltas y piezas de refacción, no especificadas, para carretillas de mano.		K. B.	$ 0.08
9.56.93		Partes sueltas y piezas de refacción, para carros de ambulancia y para carrozas fúnebres, automóviles o no.		Causarán las cuotas que correspondan a las partes sueltas y piezas de refacción de los automóviles o de los carruajes y carros movidos por tracción, según su clase.	
9.56.94		Partes sueltas y piezas de refacción, de todas clases, no especificadas, para motociclos.		K. L.	$ 1.00
9.56.95		Partes sueltas y piezas de refacción, de todas clases, no especificadas, para velocípedos.		K. L.	,, 1.00

REGLAS GENERALES

PARA LA APLICACION DE LA TARIFA DE IMPORTACION

REGLA NUM. 1.

ESTRUCTURA DE LA TARIFA

I. De los números clasificadores.

La tarifa está formulada con apego al método de clasificación decimal y sus diez números clasificadores principales son los siguientes:

a). **Del clasificador 0.**—Está destinado a connotar que existe una situación especial para determinadas mercancías comprendidas en los números clasificadores principales restantes.

Estas mercancías son las sujetas a otros impuestos pagaderos en las aduanas, a prohibición para importarlas, al establecimiento del requisito de un previo permiso para que pueda efectuarse la importación, o bien a condiciones de cuya observancia deriva una cotización especial o la exención del derecho arancelario.

Este número 0 no crea clasificaciones arancelarias y se limita a registrar, bajo las divisiones del 01 al 09, los efectos clasificados en los grupos del 1 al 9, con indicación de la disposición que deba observarse y de la índole de la misma. En el texto de la fracción que corresponde a cada una de las mercancías clasificadas con los números 1 al 9, se relaciona el número de dicha fracción con el del registro de su situación especial mediante la nota: "Véase fracción número....."; éste número se integra con las cifras de dicha fracción, a las que se antepone el número 0.

Como excepción, para aquellas mercancías no determinadas arancelariamente y comprendidas por el número 0, se establece la división 00, en la cual se clasifican genéricamente, de acuerdo con la naturaleza de la prevención que las rija.

b) **De los clasificadores 1 al 9.**—Están destinados a la clasificación general de las mercancías, independientemente de la situación especial que rija para algunas de ellas, registrada como antes se expresa.

II. Cifras clasificadoras.

Llega a cuatro el número de ellas y en el cuadro clasificador puede consultarse el valor de cada uno; en consecuencia, una fracción de la tarifa puede alcanzar hasta cinco números, salvo que deba registrarse en el clasificador 0, en cuyo caso podrán obtenerse seis.

III. Escritura y lectura de cifras.

Para facilitar la lectura de los números que forman la fracción aplicada a una mercancía, o bien la escritura de aquéllos en las declaraciones y documentos aduanales, se seguirá el método de separar dichas cifras de derecha a izquierda

en períodos de dos números, a fin de leerlos y escribirlos con omisión de los términos por los que corresponda expresar centenas y millares.

IV. **Abreviaturas.**

Las abreviaturas usadas en la tarifa, al fijar las unidades para la aplicación de las cuotas, tendrán los valores que se indican a continuación:

	G.L.	Gramo legal.
	G.N.	Gramo neto.
	K.B.	Kilo bruto.
	K.L.	Kilo legal.
	K.N.	Kilo neto.
	M^2	Metro cuadrado.
100	K.B.	100 kilos bruto.
100	Lts.	100 litros.
1000	M3	1000 metros cúbicos.
10000	Mts.	10000 metros.

V. **Fuerza legal de las expresiones "de todas clases" y "no especificadas," usadas en el texto de la Tarifa.**

Las mercancías comprendidas en las fracciones de la Tarifa cuyo texto exprese las palabras "de todas clases," causarán la cuota correspondiente a la fracción que tengan señalada, aun cuando estén doradas o plateadas, o contengan otras materias que no sean metal fino, en cualquiera proporción, pues únicamente podrán contener oro, plata o platino, las mercancías clasificadas en las fracciones cuyo texto consigne expresamente tal circunstancia, salvo que se trate de máquinas, aparatos, instrumentos y herramientas en los que la presencia del metal fino sea necesaria.

La expresión "no especificadas," se emplea para distinguir las mercancías anotadas con tal excepción de aquellas que, bajo el mismo nombre, o bien de las mismas materias, están clasificadas en la Tarifa o en el Vocabulario en otra fracción, por presentar peculiaridades que sirven para establecer la diversidad de clasificación.

Así, una misma mercancía puede estar definida como "de todas clases, no especificada."

VI. **Cuotas aplicables a las mercancías comprendidas en el Vocabulario.**

Toda mercancía comprendida en el Vocabulario de la Tarifa causará la cuota que corresponda a la fracción que tenga señalada.

VII. **Determinación legal de las mercancías en las notas explicativas.**

En las notas explicativas se determinarán, en su caso, las características de la mercancía que sirvan para precisar la acepción legal arancelaria del nombre o términos usados para clasificar dicha mercancía en el texto de la fracción relativa, a continuación de la cual deberá figurar en la Tarifa el número de la nota explicativa correspondiente.

VIII. **Efectos no determinados, su asimilación.**

Toda mercancía que no esté determinada en la Tarifa, se considera de asimilación y se procederá a cotizarla por analogía, tomando en cuenta su materia, uso, propiedades u otras características que determinen su semejanza con alguno de los efectos comprendidos en la Tarifa, y para ello se observarán las reglas que la Ley Aduanal fija para los casos de asimilación.

IX. **Materias y objetos no considerados como mercancías.**

No se consideran como mercancías y, en consecuencia, no podrán ser gravados con impuestos arancelarios, ni sujetos a los procedimientos de asimilación, las materias y objetos siguientes:

Agua potable, ya sea que su introducción al país se haga mediante entubaciones o en recipientes.

Cadáveres en sus ataúdes.

Piezas postales como cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, papeles de negocios, muestras de mercancías inutilizadas o sin valor comercial, publicaciones periódicas y demás impresos que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia, cuyo libre manejo por la vía postal se haya estipulado en ellos.

REGLA NUM. 2

DETERMINACION DE LOS PESOS NETO, LEGAL Y BRUTO

I. Del peso neto.

Por peso neto se entiende el intrínseco de las mercancías, sin almas, envases ni envolturas.

II. Del peso legal.

Por peso legal se entiende el de los efectos, con inclusión del de los envases comunes en que vengan acondicionados dentro del envase exterior que les sirva de receptáculo general.

Cuando una mercancía se fije por medio de tornillos, clavos o amarres a algunas tablas del envase exterior, deberá computarse el peso legal de la mercancía con exclusión de dichas tablas.

Para la comprobación del peso legal no debe computarse la paja, viruta, desperdicios de papel o cualquier otro desecho suelto con que se hayan acondicionado los efectos en el envase exterior; pero deberán observarse respecto de estos desperdicios, las disposiciones que se dicten por razones de salubridad o de defensa agrícola.

Tampoco deberán incluirse en el peso legal los travesaños y emparrillados que se empleen para el acondicionamiento de los efectos dentro del envase exterior.

III. Del peso bruto.

Por peso bruto se entiende el de la mercancía con sus envases comunes, interiores y exteriores.

Igualmente se incluirán en el peso bruto los desperdicios utilizados para la estiba de los efectos.

REGLA NUM. 3

DE LOS ENVASES

I. De los envases comunes interiores.

Se consideran como envases comunes interiores las cajas, barriles, cestas, vasijas, fundas, envolturas, empalletados, almas, aros y ligaduras; además, en lo general, todos aquellos que sean apropiados al empaque o acondicionamiento de los efectos que contengan o a las precauciones de seguridad exigidas para el transporte de los mismos.

Cuando las mercancías contenidas en envases comunes causen derechos sobre peso neto, número o medida, dichos envases no serán gravados.

II. De los envases comunes exteriores.

Se consideran como envases comunes exteriores los determinados como envases comunes interiores, y además los sacos de tela embreada o alquitranada y los

sacos exteriores de tela burda de yute o de tela de algodón, blanca y lisa, aun cuando tengan marcas o impresiones de cualquiera clase.

Igualmente se consideran como envasés comunes exteriores las cubiertas de los fardos hechas con las telas enumeradas en el párrafo precedente y las cuales constituyen propiamente el envase exterior de esta clase de bultos.

Las cajas y huacales adaptados directamente al envase exterior, juntamente con el cual formen el receptáculo general de la mercancía, serán considerados como parte integrante de éste.

III. **De los envases especiales interiores.**

Se consideran como envases especiales interiores los que claramente se comprenda que no corresponden a la mercancía contenida en ellos, sino que tienen valor mercantil, por sí mismos, por constituir un envase de lujo o por tener aplicación diversa a la que se les ha dado, y siempre que, estimados separadamente de su contenido, determinen el cobro de mayores derechos, deberán ser declarados para la imposición de la cuota que les corresponda. En caso de que dichos envases, estimados separadamente de su contenido, determinen el cobro de iguales o menores derechos, se considerarán como envases comunes.

IV. **De los envases especiales exteriores.**

Se consideran como envases especiales exteriores aquellos que se encuentren en las condiciones determinadas en el párrafo precedente, y sea que causen mayores, iguales o menores derechos de los que correspondan a la mercancía que contengan, deberán ser declarados para la imposición de la cuota que les corresponda.

V. **De los sacos o costales de tela que sirvan de envase interior.**

Cuando las mercancías vengan contenidas en sacos de tela de cualquiera clase, acondicionadas dentro del envase exterior que les sirve de receptáculo general, dichos sacos seguirán las reglas señaladas para los envases especiales interiores.

VI. **De los sacos o costales de tela que sirvan de envase exterior.**

Se consideran como envases especiales exteriores, sujetos a causar los derechos que les correspondan, los sacos o costales de tela que sirvan de envase exterior, salvo que sean de los enumerados como envases comunes exteriores.

VII. **De las telas que sirvan de abrigo a los envases interiores.**

Para las telas empleadas como abrigo de las mercancías o de los envases interiores acondicionados dentro del envase exterior que les sirve de receptáculo general, se seguirán las reglas señaladas para los envases especiales interiores.

VIII. **De las telas que sirvan de abrigo a los envases exteriores.**

Las telas empleadas como abrigo al exterior del envase que sirva de receptáculo general, se estimarán como simples forros de dicho envase, si están embreadas o alquitranadas, o si son telas burdas de yute o telas de algodón, blancas y lisas, aun cuando tengan marcas e impresiones de cualquiera clase, en caso contrario, deberán ser declaradas y causarán los correspondientes derechos.

IX. **De los estuches.**

La Tarifa señala derechos especiales a los estuches con avíos. Cuando los estuches contengan máquinas, aparatos, instrumentos o herramientas, se consideran como envases comunes interiores o exteriores, salvo indicación expresa en la misma Tarifa.

Igualmente se consideran envases comunes, interiores o exteriores, los estuches que contengan efectos gravados por peso legal.

Los estuches que contengan efectos gravados por peso neto o pieza, causarán los derechos que les correspondan.

REGLA NUM. 4

CLASIFICACION DE LOS ARTEFACTOS DE DOS O MAS MATERIAS

Los artefactos de dos o más materias comprendidos específica o genéricamente en la Tarifa, siempre que no estén determinados como "de todas clases," causarán la cuota que corresponda a la materia que domine en peso, con excepción de los que tengan hilados o tejidos de seda y sus mezclas; correas, forros o partes de piel; ornamentos o partes de metal común, dorado o plateado, o bien adornos, partes o incrustaciones de carey, concha o marfil, para los cuales se señala clasificación en fracciones especiales.

La determinación de materia dominante se hará cuando las diversas materias que forman el artefacto sean separables sin destruirlo. Cuando esta determinación no pueda hacerse en las condiciones señaladas, queda al arbitrio del importador autorizar verbalmente, en el momento del despacho, la separación que ocasione deterioro; de lo contrario, causarán tales artefactos la cuota mayor de las que correspondan a sus diversos componentes.

REGLA NUM. 5

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL EMPAQUE DE DETERMINADAS MERCANCIAS

I. De galletas.

Cuando bajo un mismo envase inmediato se empaquen galletas surtidas de diversa clase arancelaria, los derechos se causarán, para cada envase, por el más alto de los que la Tarifa señala a las galletas que contenga.

II. De alhajas de metal fino.

Cuando se importen alhajas y obras de metal fino, empacadas juntamente en cajas, paquetes o cartones, sin que se exprese en cada uno de ellos, con la indicación de clase y peso neto, el contenido que les corresponda, aun cuando en la declaración aduanal se hubiesen manifestado con exactitud los datos para el ajuste de los derechos, éstos se causarán, para cada caja, paquete o cartón, por el más alto de los que la Tarifa señale a las alhajas que contenga.

III. De corbatas, calcetines y medias que contengan seda, artisela y sus mezclas.

Cuando se importen corbatas, calcetines y medias que contengan seda, artisela y sus mezclas, empacados juntamente en cajas, cartones, mazos o paquetes, sin que se exprese en cada uno de éstos, con la indicación de clase y peso neto, el contenido que les corresponda, aun cuando en la declaración aduanal se hubiesen manifestado con exactitud los datos para el ajuste de los derechos, éstos se causarán, para cada caja, cartón, mazo o paquete, por el más alto de los que la Tarifa señale a las manufacturas que contenga.

REGLA NUM. 6

EFECTOS GRAVADOS SEGUN SU PESO

Los efectos gravados en relación con los límites de peso que les señale el texto de las fracciones relativas de la Tarifa, causan únicamente la cuota que

corresponda a su peso, conforme a la fracción en que estén clasificados. Dicho peso será el intrínseco de los efectos, excepto cuando en el texto de la Tarifa se exprese que debe incluirse el envase, en cuyo caso se comprenderá sólo el peso del envase inmediato en que estén empacados.

REGLA NUM. 7

FACULTAD CONCEDIDA A LOS IMPORTADORES PARA LA DECLARACION DE LOS EFECTOS DESMONTADOS

Cuando un efecto compuesto de varias partes cotizadas en la Tarifa o en el Vocabulario venga desmontado y aquéllas estén empacadas separadamente, aun cuando todas se hallen en un mismo bulto, podrán los importadores declarar dichas partes con el nombre, fracción y cuota que a cada una corresponda.

REGLA NUM. 8

TOLERANCIA EN LOS LIMITES DE PESO O EN LOS DEL PORCENTAJE DE DETERMINADAS SUBSTANCIAS, SEÑALADOS PARA LA CLASIFICACION DE ALGUNAS MERCANCIAS

I. **Del límite de peso.**

En las mercancías sujetas a cotización, de acuerdo con el límite de peso que la Tarifa les señala, se admitirá una tolerancia de 2% a favor de la clasificación que tenga asignada menor cuota, cuando el peso de cada pieza sea hasta de 50 kilos, y de 1% cuando dicho peso exceda de 50 kilos, siempre que se trate de mercancías que no sean susceptibles de sufrir alteración en su peso por absorción de humedad o resecación.

Para los efectos susceptibles de sufrir alteración en su peso por absorción de humedad o resecación, se observará lo dispuesto en la fracción III del artículo 244 de la Ley Aduanal.

II. **Del porcentaje de determinadas substancias.**

En las mercancías sujetas a cotización, de acuerdo con el porcentaje que contengan de determinadas substancias, la tolerancia a favor de la clasificación que tenga asignada menor cuota, será de 3%.

REGLA NUM. 9

BARRO, LOZA, VIDRIO, MARMOL Y GRANITO.—SUS ENGASTES Y MONTADURAS DE METAL

Por montadura o engaste se entiende la parte de metal fijada a una pieza de cristal, vidrio, loza, porcelana, barro, granito o mármol, a la cual sirve de adorno u ornamento.

No se consideran como montaduras o engastes de metal los casquillos, espigas y tornillos que unan dos o más piezas; las perillas de remate o de soporte; las tapas y partes que las sostengan; los aros y anillos que ciñan los bordes de una pieza ni las figuras de metal sobre zócalos de cristal, mármol, etc.

REGLA NUM. 10

EFECTOS DE METAL COMUN ESMALTADOS, PINTADOS, CON CAPAS METALICAS, Y LOS CHAPEADOS CON METAL FINO O CON GARANTIA DE ENCHAPE

Las capas de esmalte o vidrio sobre efectos de metal, sólo modifican la cotización de los artefactos de hierro.

Las capas de pintura y de metal común sobre efectos de esta materia, únicamente alteran la cotización cuando expresamente se consigne esa circunstancia en el texto de la fracción correspondiente.

El dorado y plateado se toma en cuenta para la clasificación de los efectos de metal común, excepto cuando éstos estén determinados como "de todas clases."

Las piezas de metal común chapeado con oro, plata o platino, tienen clasificación especial.

Las alhajas, relojes y obras de metal falso y los efectos que lo contengan y en los cuales se exprese una garantía por más de diez años o se indique con marcas indelebles que son chapeados, se estiman como tales, aun cuando sólo estén dorados o plateados.

REGLA NUM. 11

DE LOS HILADOS, LOS TEJIDOS Y SUS MANUFACTURAS

I. De los adornos, armazones, cierres, hebillas y costuras.

Como adornos en las manufacturas de tejidos se consideran, en lo general, los siguientes: corbatas, cordones, cuellos, festones, flecos, forros, guarniciones, lazos, petos, ribetes, solapas, vistas y vueltas.

Cuando las manufacturas estén hechas de diversas telas, se consideran preferentemente como mezcladas en lo relativo a las fibras y conforme a la clase de tejido que determine mayor cuota, si las diversas telas son de la misma fibra, con la excepción prevenida para los adornos.

No se estimarán para la cotización los simples refuerzos de tejidos, destinados sólo a dar solidez a las manufacturas.

Las armazones, cierres, hebillas y demás accesorios de madera, metal falso, cartón u otra materia que se empleen en las manufacturas de tejidos, únicamente modifican la cotización cuando se presenten en aquéllas que contengan seda, conforme al régimen de clasificación que las especificaciones de la Tarifa fijan para la presencia de los abalorios en estas manufacturas.

El hilo empleado en las costuras y en los remates de una manufactura no se tendrá en cuenta para la clasificación de ésta, cualquiera que sea la fibra o el color de dicho hilo.

II. Del bordado.

El bordado es una labor de relieve ejecutada con hilos independientes sobre un tejido ya hecho.

El bordado debe presentarse en los tejidos en forma de dibujos en relieve, llenos o contorneados, formados por hilos, cadenetas o cordoncillos de cualquiera fibra o por aplicaciones de otros tejidos.

Se consideran también como bordados las aplicaciones de vidrio, porcelana, metal, goma y pasta, en forma de abalorios, e igualmente la pasta en labores que cubra los hilos del tejido.

Las listas en toda la longitud o el ancho del tejido, se consideran como mezcla y no como bordados. También se considera como mezcla el bordado que cubra totalmente la superficie de un tejido.

Las cenefas en las orillas de los tejidos se tendrán en cuenta para la clasificación, tanto en lo relativo a las fibras de que estén hechas como a la clase de su tejido, cuando su ancho exceda de 15 milímetros; en caso contrario, no se estimarán, cualquiera que sea la fibra de que estén hechas, siempre que se presenten en un solo sentido, salvo la excepción contenida en el inciso h) de la fracción VII de la presente regla.

El bordado y la mezcla de metal siguen el mismo régimen de clasificación en la Tarifa, estimándose como bordado o mezcla de sólo metal cuando éste carezca de núcleo o cuando el núcleo no sea visible al exterior, pues de serlo, la fibra que forme dicho núcleo deberá tomarse en cuenta.

Las letras o adornos bordados en las esquinas o en cualquiera parte de la superficie de un tejido, se consideran como bordados.

No se tienen en cuenta para la clasificación de los tejidos, las marcas e indicaciones de fábrica tejidas o bordadas en las extremidades y en las orillas de los mismos.

Las determinaciones señaladas para el bordado en los tejidos, rigen igualmente para el bordado en las manufacturas hechas con éstos.

III. De las mezclas.

Las mezclas de diversas fibras en los hilados, tejidos y manufacturas, hacen que éstos se clasifiquen por la fibra que mayor derecho cause, excepto en las mezclas con seda, las cuales tienen clasificación especial.

La circunstancia de que en un tejido o manufactura de determinada fibra aparezca uno que otro filamento de diversa clase de fibra, se estimará como un hecho accidental, el cual no determina que el tejido se considere como de fibras mezcladas, pues para establecer que existe la mezcla es indispensable que la fibra diversa se presente, aunque en escasa proporción, de una manera constante y uniforme.

En la mezcla y en los bordados de hilado de metal, se observará lo dispuesto en la fracción que antecede, para establecer si el núcleo de fibras del hilado de metal debe o no tomarse en cuenta.

IV. De la lluvia.

Se entiende por lluvia la serie de puntos esparcidos en la superficie de un tejido, formados por hilos paralelos, separados uno de otro. Dichos hilos están constituídos por un núcleo al cual se ha arrollado, en espiral abierta, un cabo de la fibra o metal que forma el punteado que recibe el nombre de lluvia.

La lluvia se considera como mezcla, y se rige por lo prevenido para ésta en la fracción que antecede, excepto cuando se exprese su tolerancia en el texto de la fracción de la Tarifa correspondiente al tejido o a la manufactura de que se trate.

V. Del modo de establecer las medidas.

La determinación de las medidas en los tejidos y manufacturas gravados por metro cuadrado, se hará con inclusión de los flecos y de los dobladillos, siempre que estos últimos midan más de 15 milímetros de ancho, en cuyo caso se tendrá en cuenta el tejido empleado en ellos, el cual se medirá únicamente en la parte visible, sin que la labor de costura de dichos dobladillos modifique la clase del tejido.

Las medidas así obtenidas servirán, en su caso, para establecer el peso por metro cuadrado.

VI. De los hilados.

a). **De metal falso con núcleo de fibras visibles al exterior.**—Cuando el núcleo de fibras del hilado de metal falso sea visible al exterior, porque el metal se presente enrollado en espiral abierta sobre dicho núcleo, el hilado tiene clasificación en fracciones especiales de la Tarifa.

b). **Requisitos para la declaración de hilados gravados por medida lineal.**—Cuando el hilo u otros hilados estén gravados por medida lineal, deberá declararse para cada bulto la cantidad de carretes, ovillos o madejas, y el tiro de cada uno de éstos.

VII. De los tejidos.

a) Se consideran como tejidos los susceptibles de cortarse y venderse en fracciones o sea por medida.

b). **Alfombras.**—Las alfombras son el único tejido para el que la Tarifa no hace distinción, sea que se presente en piezas para cortar y formar pasillos o alfombras, o en piezas ya terminadas.

c). **Encaje.**—En los encajes se estima como mezcla el bordado de una fibra diversa a aquella, que forme su tejido, excepto cuando se trate de encajes tejidos con sólo seda, los cuales no modifican su clasificación por la presencia de bordados de otras fibras, de acuerdo con el texto de la fracción que les corresponde en la Tarifa.

d) **Fieltro.**—Se excluyen de la clasificación de fieltros y deben considerarse como telas, los tejidos que, aun cuando tengan la apariencia de aquéllos, presenten en su interior hilos de pie y trama en cualquiera proporción.

Los fieltros bordados tienen clasificación especial y se incluirán como bordados los que tengan costuras en la superficie, ya se trate de hilos que formen labores o de aquellos destinados a dar mayor resistencia al fieltro.

e). **Punto de media.**—Los bordados y adornos de cualquiera fibra, excepto seda, no alteran la clasificación de los tejidos de punto de media.

Las fibras cortadas y montadas en tejidos de punto de media, en forma que imite el terciopelo, se consideran como mezcla.

f). **Telas.**—En las telas clasificadas conforme al número de hilazas, o bien de hilos, en un centímetro cuadrado, no se tomen en cuenta las fracciones de éstos ni la diferencia de dos o tres hilos o hilazas, excedentes en algún punto de la tela, originada accidentalmente por defecto del tejido.

Cuando las telas que no sean de seda tengan cenefas en la orilla que contengan seda, se consideran como con mezcla de esta fibra, siempre que las cenefas excedan de 15 milímetros de ancho; en caso contrario, la presencia de la seda en las orillas de dichas telas no altera su clasificación.

Las telas de seda con cenefas de otra fibra en las orillas, no alteran su clasificación.

El bordado en las telas lisas hace estimarlas como de tejido no liso.

g). **Terciopelos y panas.**—Las reglas fijadas para los bordados y para las cenefas en las orillas de las telas, rigen para los terciopelos y panas.

h). **Cintas, elástico, espiguillas, flecos y tiras.**—Los bordados y las cenefas en las cintas, elástico, espiguilla, flecos y tiras se estiman como mezcla en el tejido.

Cuando las cintas y las tiras excedan del ancho que el texto de las fracciones correspondientes les fija, se clasifican como telas.

VIII. **De las manufacturas.**

Las manufacturas de tejidos tienen forma y condiciones de las que deriva el nombre por el cual la Tarifa establece su clasificación; pueden estar tejidas sin costuras, tener cortes especiales únicamente, cortes y costuras, o bien ser simples tejidos con bordados, dibujos, labores o listas que forman un conjunto determinable como unidad y que, no obstante que se importen sin cortar, tienen entre una y otra pieza, espacios bien determinados para que se haga el corte.

Los tejidos con bordados, dibujos, labores o listas en toda su longitud y sin separación determinada, no modifican la clasificación que les corresponda conforme a la clase del tejido.

a). **De encaje y de tela con encaje.**—En las manufacturas de encaje se estima como mezcla el bordado de una fibra diversa a aquella que forme su tejido, excepto cuando se trate de manufacturas de encaje tejido con sólo seda, las cuales no modifican su clasificación por la presencia de bordados de otras fibras, de acuerdo con el texto de las fracciones que les corresponden en la Tarifa.

En las manufacturas de tela con encaje se atiende, para fijar su clasificación, a la clase de fibra de que está hecho este último, salvo que la tela contenga seda en el tejido, para cuyo caso la Tarifa fija especificaciones.

b). **De fieltro.**—Las manufacturas de fieltro se clasifican como corresponde a sus similares de tela y cuando éstas se subdividan en varios tipos, según sea la

clase del tejido, se gravarán las manufacturas de fieltro por la menor cotización de las que correspondan a las de tela de la fibra de que se trate.

c). **De punto de media.**—Los bordados de cualquiera fibra, excepto seda, no alteran la clasificación de las manufacturas de punto de media.

En las prendas de vestido de punto de media, gravadas en relación con los límites de peso que señala el texto de las fracciones relativas de la Tarifa, el peso de cada pieza o de cada par se computará por el promedio del que se obtenga para cada docena de piezas o pares.

d). **De tela.**—Se clasifican las manufacturas de tela como corresponda a su clase, y se agrupan a ellas las hechas con cordones tejidos en forma que no imite el encaje, el punto de media ni la red.

e). **De terciopelo y pana.**—Estas manufacturas se consideran como de tela.

f) **De cualquier tejido.**—Unicamente se comprenden en este grupo manufacturas determinadas con su nombre específico.

REGLA NUM. 12

PAPELES, Y PAPELES CORTADOS EN DIMENSIONES DETERMINADAS O PREPARADOS

La Tarifa señala clasificación especial a los papeles cortados en dimensiones determinadas y a los preparados; cuando estos papeles tengan a la vez, corte o preparación que origine la aplicación de diversas cuotas, se impondrá la mayor de ellas.

Cuando se importen hojas adheridas de papeles de diversa clase arancelaria, se procederá como se previene en el párrafo precedente, y si la clasificación comprende el peso del metro cuadrado, éste se computará por el que corresponda al conjunto de las hojas adheridas.

REGLA NUM. 13

DE LAS IMPRESIONES EN LOS PAPELES Y EN LOS ARTEFACTOS DE ESTA MATERIA

Las impresiones modifican las cuotas de los papeles y sus artefactos, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la Tarifa, excepto cuando dichas impresiones consistan en marcas de fábrica, nombre del artefacto, datos para su uso o pie de imprenta.

REGLA NUM. 14

MAQUINARIA Y REFACCIONES DE APARATOS Y MAQUINAS

I. Maquinaria.

Las máquinas y aparatos acoplados reciben la denominación de maquinaria e igualmente los mismos elementos sueltos cuyo conjunto forme una instalación.

La maquinaria se clasifica en la fracción 80.00 y cuando se importe en una partida, podrá hacerse la comprobación ante la aduana en el momento del despacho.

Cuando esta comprobación no pueda hacerse ante la aduana, a causa de ser indispensable efectuar la instalación, así como en los casos en que la maquinaria se importe en partidas parciales, se observará lo dispuesto en la fracción 0.80.00; en caso contrario, se aplicarán los derechos que separadamente correspondan, según su clase, a los efectos importados.

Se excluyen de la clasificación de maquinaria, en todo caso, los edificios, estructuras y materiales comprendidos en las fracciones 80.10 y 80.20.

II. Refacciones de aparatos y máquinas.

Cuando con los aparatos y máquinas desarmados vengan, como accesorios, efectos especificados en la Tarifa, tales como tornillos, resortes, tubos, llaves, láminas,

etc., en la cantidad indispensable para integrar su estructura, se considerarán incluídos dentro de las fracciones que se refieren a las máquinas o aparatos importados. En caso de que dichas piezas se importen en exceso, o como refacciones o partes sueltas, causarán derechos de acuerdo con la clasificación que les corresponda. Como refacciones y partes sueltas sólo se consideran aquellas específicamente determinadas y las no especificadas que, por su forma y condiciones, sean de aplicación exclusiva en aparatos, máquinas y maquinaria.

No se consideran como refacciones las estructuras de máquinas y aparatos que, no obstante importarse incompletos, permitan identificar la máquina o aparato que en lo esencial integren, y causan los derechos de estos últimos por estar especificadas en la fracción 86.00.

REGLA NUM. 15

APARATOS CIENTIFICOS MONTADOS

Los barómetros, termómetros y demás aparatos científicos montados en objetos que grava la Tarifa con una cuota mayor que la señalada para aquéllos, deberán ser declarados conforme a la clasificación que determine el cobro de mayores derechos.

REGLA NUM. 16

DEL REGISTRO, ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, DEL DATO DEL VALOR DE LOS AUTOMOVILES Y SUS CHASISES Y DE LA IDENTIFICACION DE LOS MOTORES, DE LOS ACCESORIOS DE ESTOS Y DE LOS DEL MECANISMO PROPULSOR DE LOS MISMOS VEHICULOS

I. Del dato del valor de los automóviles y sus chasises.

Los automóviles y sus chasises, comprendidos en las fracciones 9.52.00 a la 9.52.03, 9.52.10, 9.52.11, 9.52.30 y 9.52.31, causarán sus derechos conforme a los límites de valor, registrado oficialmente, que dichas fracciones señalan; a falta del dato del valor oficial de estos vehículos, se les aplicarán los derechos de acuerdo con los límites de peso expresados en las mismas fracciones.

Para que el dato del valor de los automóviles y sus chasises se acepte para su clasificación arancelaria, será necesario que la Dirección General de Aduanas, previo acuerdo de la Secretaría de Hacienda, lo haga del conocimiento público por medio de circular.

La Dirección General de Aduanas formará un registro con las manifestaciones que los fabricantes, o quienes los representen, deberán hacer ante ella.

Las manifestaciones contendrán, según corresponda a la clase del vehículo, los datos siguientes: nombre del fabricante, marca del vehículo, clase de éste, año del modelo, tipo de carrocería, capacidad para pasajeros y número de cilindros del motor. A las manifestaciones se acompañarán los catálogos y listas de precios de los vehículos cuyo registro se solicite.

Podrá rectificarse el dato del valor por los mismos medios que se establecen para su registro.

II. De la identificación de los motores, de los accesorios de éstos y de los del mecanismo propulsor de los automóviles.

Los motores para automóviles de cualquiera clase, su mecanismo propulsor y las partes sueltas o piezas de refacción de unos y otro, están especificados en la fracción 9.56.40 de la Tarifa, y en los casos de duda o controversia sobre la clase arancelaria de aquellas piezas que deban incluirse en la citada fracción, quedan obligados los importadores a proporcionar los catálogos que permitan identificarlas.

La Dirección General de Aduanas podrá facilitar a los importadores el previo cumplimiento de esta obligación, siempre que éstos manifiesten a la misma los nombres de las aduanas por las que van a efectuar las importaciones y proporcionen también los ejemplares de sus catálogos, en número de dos por cada oficina.

Tanto la Dirección del ramo como las aduanas de que se trate, formarán un registro de dichos ejemplares.

REGLA NUM. 17

MERCANCIAS USADAS

Las mercancías o efectos usados causarán sus derechos íntegros, pues la reducción de dichos derechos, en relación al demérito que hayan sufrido los efectos con el uso, únicamente se considera en los casos expresos a que se refieren el artículo 280 y la fracción VIII del artículo 390 de la Ley Aduanal.

Artículo 2o.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá oportunamente el vocabulario y notas explicativas que se relacionan con esta tarifa.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o.—Este decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 1930.

Artículo 2o.—La vigente tarifa de los derechos de importación y sus adiciones y reformas quedarán derogadas el citado 1o. de enero de 1930.

Artículo 3o.—Las mercancías que se internen al país dentro de los quince primeros días del mes de enero del año próximo, si proceden de puertos marítimos extranjeros de países del Continente Americano, o dentro de los primeros sesenta días del mismo año, si proceden de puertos marítimos extranjeros distintos de los antes mencionados, que vengan amparadas con facturas consulares expedidas durante el año en curso, causarán los derechos e impuestos de importación vigentes en la fecha en que ésta se consume; pero el monto de los derechos consulares pagados por la certificación de las facturas se abonará a la cantidad que deba pagarse por concepto del impuesto general de importación y si resultare algún excedente se devolverá al interesado con sujeción a las disposiciones relativas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.—**E. Portes Gil.**—Rúbrica. —El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—**L. Montes de Oca.**—Rúbrica.—Al Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho.—Presente."

Lo que comunico a usted, para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 21 de noviembre de 1929.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, **F. Canales.**

Al C.....

NOTA

LAS NOTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN DIFERENTES FRACCIONES DE LA CLASIFICACION, ASI COMO EL VOCABULARIO DE LA TARIFA, SE PUBLICAN EN TOMO POR SEPARADO.

FE DE ERRATAS

PAGINA	LINEA	DICE	DEBE DECIR
12	39	Decreto de junio 16	Decreto de junio 13
13	21	0.00.07	0.00.70
16	2	bre 18 de 1929, de la	bre 28 de 1929, de la
16	17	bre 18 de 1929, de la	bre 28 de 1929, de la
16	31	18 de 1929, de la Se-	28 de 1929, de la Se-
16	45	bre 18 de 1929, de la	bre 28 de 1929, de la
17	9	bre 18 de 1929, de la	bre 28 de 1929, de la
52		Entre las líneas 25 y 26 se omitió una que debe decir:	2401 Mieles.
72	12	G. N. $ 0.45	Nota 63-G. N. $ 0.45
73	37	3315 De piedra, no especificados	3315 De piedra no especificada.
100	44	4171 Preparadas	4471 Preparadas
203	7	4519 No especificadas	5419 No especificadas
240	11	6.02.01 Cocaína y sus sales....	6.02.01 Codeína y sus sales....
243	10	6.06.43 Saponín	6.06.43 Saponina
246	32	K. L. ,, 0.05	Nota 112 K. L. ,, 0.05
248	30	K. L. ,, 0.05	Nota 112 K. L. ,, 0.05
274	14	importe en rollos menores	importe en rollos no menores
294	34	79.70 Pinturas sobre cualquiera	79.80 Pinturas sobre cualquiera
308	10 a 15	85.10 85.11 85.12 85.13 85.14	8.52.10 8.52.11 8.52.12 8.52.13 8.52.14

TALLERES GRAFICOS EDITORIAL Y "DIARIO OFICIAL"
LICENCIADO VERDAD NUMERO 2
MEXICO, D. F.—1929

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 042253499